BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, lunes 21 de enero de 2008

Año CXVI
Número 31.327

Precio $ 0,80

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

LEYES

MARCO NORMATIVO PARA AUTOMOTORES ABANDONADOS, PERDIDOS, DECOMISADOS O SECUESTRADOS. AERONAVES. INSCRIPCION DEL DOMINIO DE AUTOMOTORES NUEVOS. CODIGO PROCESAL PENAL DE LA NACION. MODIFICACION.

Ley 26.348

Establécese que deberán ser descontaminados y compactados en forma previa a su disposición en calidad de chatarra. Régimen Jurídico del Automotor. Modificación del Decreto Ley Nº 6582/58 ratificado por la Ley Nº 14.467 (T.O. 1997) y sus modificaciones. Custodia y disposición de bienes objeto de secuestro en causas de competencia de la Justicia Nacional o Federal. Modificación de la Ley Nº 20.785, modificada por la Ley Nº 22.129. Sustitúyese el artículo 238 del Código Procesal Penal de la Nación.

Sancionada: Diciembre 19 de 2007
Promulgada de Hecho: Enero 14 de 2008

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Los automotores abandonados, perdidos, decomisados o secuestrados, cuyo dominio corresponda al Estado nacional o a los Estados particulares en virtud de lo establecido en el artículo 2.342 del Código Civil, deberán ser descontaminados y compactados en forma previa a su disposición en calidad de chatarra.

ARTICULO 2º — Sustitúyese el artículo 10 del Decreto Ley 6582/58 ratificado por la Ley 14.467 (t.o. 1997), con las modificaciones introducidas por las Leyes 25.232, 25.345 y 25.677 por el siguiente:

'Artículo 10: En las inscripciones del dominio de automotores nuevos, de fabricación nacional o importados, el Registro deberá protocolizar con la solicitud respectiva, el certificado de origen del vehículo que a esos fines expedirá el organismo de aplicación, a petición de los respectivos fabricantes e importadores.

En el caso de automotores armados fuera de fábrica, o de sus plantas de montaje, deberá justificarse fehacientemente el origen de los elementos utilizados, los que podrán ser de fabricación artesanal, en la forma en que lo determine el organismo de aplicación, quien resolverá en definitiva acerca de la procedencia o no de las inscripciones de estos tipos de automotores.

En todos los casos deberá acreditarse asimismo el cumplimiento de las condiciones de seguridad activa y pasiva para circular en la forma que determine la normativa específica en la materia. El incumplimiento de este recaudo no impedirá la adquisición del dominio, sin perjuicio de lo cual el Registro no emitirá la correspondiente cédula de identificación a la que se refiere el artículo 22 del presente.'

ARTICULO 3º — Sustitúyese el artículo 10 bis de la Ley 20.785, modificada por la Ley 22.129, por el siguiente:

Artículo 10 bis: En los supuestos de aeronaves y en tanto no corresponda su entrega a quien tenga derechos sobre ellas, el mismo no sea habido o, citado legalmente, no compareciere a recibirlo, regirán las siguientes disposiciones:

a) Los organismos oficiales encargados de su depósito, transcurridos SEIS (6) meses desde el día del secuestro solicitarán al juez que haga saber si existe algún impedimento para su remate.

Si dentro de los DIEZ (10) días de recibido el pedido el juez no hiciere saber su oposición por resolución fundada, el organismo oficial encargado del depósito dispondrá la venta en pública subasta a través de las instituciones bancarias mencionadas en el artículo 2°, en las que se depositará el importe obtenido de la venta.

Si el juez se opusiere al remate, el bien permanecerá en depósito.

Cada TRES (3) meses, contados a partir de la negativa que hubiere formulado el juez, se podrá librar un nuevo pedido a los mismos fines y con iguales alcances.

b) El importe obtenido de la venta devengará el interés al tipo bancario correspondiente.

c) Si con posterioridad a la subasta, correspondiere la devolución del bien a quien acreditare derecho sobre el mismo, deberá abonársele el producido de la venta con más los intereses al tipo bancario.

ARTICULO 4º — Incorpórase como artículo 10 ter., a la Ley 20.785, modificada por la Ley 22.129, el siguiente:

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

RESOLUCIONES

Continúa en página 3

Artículo 10 ter: En los supuestos de automotores, y en tanto no corresponda su entrega a quien tenga derechos sobre ellos, el mismo no sea habido o, citado legalmente, no compareciere a recibirlo, transcurridos SEIS (6) meses desde el día del secuestro, o bien en un plazo menor y la autoridad judicial así lo dispusiera, la autoridad encargada de su depósito y custodia procederá a gestionar su descontaminación, compactación y disposición como chatarra. El referido plazo de SEIS (6) meses podrá ser ampliado por el magistrado interviniente por resolución fundada, en la que deberá indicar las razones por las cuales no resulta aplicable el procedimiento de reducción.

Si con posterioridad a la descontaminación, compactación y disposición en calidad de chatarra, correspondiere la devolución del bien a quien acreditare derecho sobre el mismo, deberá abonársele el valor de la chatarra resultante, previa deducción de los importes originados por la descontaminación y compactación.

ARTICULO 5º — Cuando los jueces nacionales o federales a cuyo cargo se encuentren tramitando causas vinculadas con automotores que hubieren permanecido secuestrados por un lapso superior a CINCO (5) años contados a partir de su efectivo secuestro consideren que en virtud del estado de las actuaciones no corresponda aplicar el procedimiento de reducción, deberán comunicarlo a la autoridad encargada de la custodia y depósito de los automotores dentro de los TREINTA (30) días contados a partir de la vigencia de la presente.

Asimismo, deberán consignar el plazo durante el cual regirá aquella imposibilidad, el que no podrá exceder de los NOVENTA (90) días contados desde el dictado del auto que la ordene.

El lapso antes referido podrá ser prorrogado por idénticos plazos en tanto se mantenga la situación procesal que determinó la primera comunicación, debiendo el magistrado competente, antes de su vencimiento, poner en conocimiento de la autoridad depositaria dicha prórroga, la que tendrá vigencia durante el término que el juez disponga y con la limitación temporal establecida en el segundo párrafo de este artículo.

Lo dispuesto en el primer párrafo resultará aplicable a los automotores que hayan permanecido depositados bajo custodia por un lapso inferior, cuando se cumpla respecto de ellos el plazo de CINCO (5) años antes indicado.

ARTICULO 6º — Si transcurridos los TREINTA (30) días indicados en el artículo anterior, los magistrados no efectuaren las comunicaciones allí referidas la autoridad encargada de la custodia y depósito deberá iniciar la aplicación del referido procedimiento de reducción.

Idéntico temperamento se aplicará si, de configurarse la situación prevista en el último párrafo del artículo 5°, una vez vencidos los plazos de vigencia de aquellas órdenes ellos no fueran prorrogados.

ARTICULO 7º — Sustitúyese el artículo 238 del Código Procesal Penal de la Nación por el siguiente:

Artículo 238: Los objetos secuestrados que no estén sometidos a la confiscación, restitución, o embargo, serán devueltos tan pronto como no sean necesarios, a la persona de cuyo poder se sacaron. Esta devolución podrá ordenarse provisionalmente en calidad de depósito, e imponerse al poseedor la obligación de exhibirlos cada vez que se sea requerido. Los efectos sustraídos serán devueltos, en las mismas condiciones, al damnificado, salvo que se oponga a ello el poseedor de buena fe de cuyo poder hubieran sido secuestrados.

Cuando se trate de automotores, se aplicará lo dispuesto por el artículo 10 ter de la Ley 20.785.

ARTICULO 8º — Invítase a las Legislaturas provinciales a dictar las normas que resulten necesarias a fin de armonizar su legislación con lo establecido por esta ley.

ARTICULO 9º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.348 —

EDUARDO A. FELLNER. — JULIO C. C. COBOS. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

DECRETOS

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 99/2008

Desígnase, con carácter transitorio, Director Nacional del Microcrédito Social de la Comisión Nacional de Coordinación del Programa de Promoción del Microcrédito para el Desarrollo de la Economía Social, organismo desconcentrado de la Secretaría de Políticas Sociales y Desarrollo Humano del citado Ministerio.

Bs. As., 16/1/2008

VISTO la Ley 26.198, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), y Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y lo solicitado por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.198 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que, en el ámbito de la COMISION NACIONAL DE COORDINACION DEL PROGRAMA DE PROMOCION DEL MICROCREDITO PARA EL DESARROLLO DE LA ECONOMIA SOCIAL, organismo desconcentrado de la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se encuentra vacante el cargo de Director Nacional del Microcrédito Social, que resulta indispensable cubrir transitoriamente con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la jurisdicción.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a las pautas generales de selección que para el acceso a la función de que se trate se encuentran establecidas en los Títulos III, Capítulo III y VI artículo 71, 1º párrafo, 1º parte del Anexo I del Decreto Nº 993/1991 (t.o. 1995), y por el término de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de la designación transitoria de su titular.

Que el Licenciado Marcos Aurelio SOLIS (D.N.I. Nº 18.251.459) reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el referido cargo.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 1º del Decreto Nº 491/02, y los artículos 7º y 11º de la Ley Nº 26.198.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir de la fecha de su notificación, con carácter transitorio, al Licenciado Marcos Aurelio SOLIS (D.N.I. Nº 18.251.459) en el cargo Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva II de Director Nacional del Microcrédito Social de la COMISION NACIONAL DE COORDINACION DEL PROGRAMA DE PROMOCION DEL MICROCREDITO PARA EL DESARROLLO DE LA ECONOMIA SOCIAL organismo desconcentrado de la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, de conformidad con los requisitos mínimos de ingreso al nivel escalafonario previstos por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), y como excepción a lo dispuesto en los Títulos III, Capítulo III y VI artículo 71, 1º párrafo, 1º parte del Anexo I del Decreto Nº 993/1991 (t.o. 1995), y el artículo 7º de la Ley Nº 26.198, y por el término de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de la designación transitoria de su titular.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha de la designación transitoria de su titular.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de la jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 100/2008

Dase por prorrogada una designación transitoria como Gerente de Intervenciones e Infracciones, de Secretaría de Contralor del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, organismo descentralizado que funciona en el ámbito del citado Ministerio.

Bs. As., 16/1/2008

VISTO el expediente Nº 4597/05 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, Organismo Descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la Ley Nº 26.198, los Decretos Nros. 993/91, 721/00, 491/02, 733/05, 1613/06 y 405/07, y lo solicitado por el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL y

CONSIDERANDO:

Que por la citada ley se aprobó el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL para el ejercicio 2007.

Que mediante el Decreto Nº 721/00 se aprobó la estructura del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, actualmente vigente.

Que por Resolución Conjunta Nº 27/04 SSGP-SH se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas con nivel de ponderación III, el cargo de Gerente de Intervenciones e Infracciones de la Secretaría de Contralor del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que mediante el Decreto Nº 733 del 12 de junio de 2005 se designa con carácter transitorio a la Dra. Da. Lilian Lucía LAPADULA (D.N.I. Nº 11.523.726) por el término de CIENTO OCHENTA (180) días en un cargo Nivel A, grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, como Gerente de Intervenciones e Infracciones, de la Secretaría de Contralor, del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, Organismo Descentralizado del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que mediante los Decretos Nº 1613 del 8 de noviembre de 2006 y Nº 405 del 23 de abril de 2007 se dieron por prorrogada la designación mencionada en el considerando anterior.

Que por razones operativas no se ha podido cubrir el cargo en cuestión resultando necesario prorrogar la designación citada precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles y a partir del 4 de diciembre de 2007, en un cargo Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, y como excepción a lo establecido en los Títulos III Capítulo III y VI, Artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o.1995) y en los artículos 1º y 4º del Decreto Nº 1140/02.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles y a partir del 4 de diciembre de 2007, la designación transitoria de la Dra. Da. Lilian Lucía LAPADULA (D.N.I. Nº 11.523.726) en un cargo Nivel A Grado 0 Función Ejecutiva III, como Gerente de Intervenciones e Infracciones, de la Secretaría de Contralor del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, Organismo Descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. La mencionada prórroga se efectúa con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III, Capítulo III y VI artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I, del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), y los artículos 1º y 4º del Decreto 1140/02.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme a los sistemas de selección previstos por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el Artículo 1º del presente acto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, Organismo Descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 101/2008

Dase por aprobada la prórroga de la designación transitoria en el cargo de Coordinador de Relaciones Institucionales perteneciente al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social organismo descentralizado del citado Ministerio.

Bs. As., 16/1/2008

VISTO el expediente Nº 3426/2006 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, Organismo Descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la Ley Nº 26.198, los Decretos Nº 993/91 (t.o. 1995), Nº 1140/02, y Nº 2061/06, y lo solicitado por el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL y

CONSIDERANDO:

Que por la citada ley se aprobó el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL para el ejercicio 2007.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 2061 del 28 de diciembre de 2006 se dio por designada transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en un cargo Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, como Coordinador de Relaciones Institucionales, perteneciente al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, Organismo Descentralizado dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a la señora Da. Margarita Aída VARELA (D.N.I. Nº 5.912.910).

Que por razones operativas no se ha podido cubrir el cargo en cuestión, resultando necesario prorrogar la designación citada precedentemente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles y a partir del 24 de octubre de 2007, en un cargo Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva III, y como excepción a lo establecido en los Títulos II Capítulo I, III, Capítulo III y VI, Artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), al Decreto 1140/02.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la señora Da. Margarita Aída VARELA (D.N.I. Nº 5.912.910) viene desempeñando funciones, reuniendo los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para el referido cargo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la prórroga, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles y a partir del 24 de octubre de 2007, de la designación transitoria de la señora Da. Margarita Aída VARELA (D.N.I. Nº 5.912.910) en el cargo de Coordinador de Relaciones Institucionales, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva III perteneciente al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, Organismo Descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos II - Capítulo I, III - Capítulo III y VI, Artículo 71, primer párrafo,

primera parte, del Anexo I, del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y al Artículo 1º del Decreto Nº 1140/02.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme a los sistemas de selección previstos por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el Artículo 1º del presente acto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 102/2008

Desígnase Subsecretaria de Desarrollo Local y Economía Social del mencionado Ministerio.

Bs. As., 16/1/2008

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir del 1º de enero de 2008, a cargo de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMIA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a la Dra. Karina YAROCHEVSKY (D.N.I. Nº 16.613.236).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 103/2008

Dase por designado, con carácter transitorio, titular de la Dirección General Técnico Administrativa de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 18/1/2008

VISTO el expediente Nº 93/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.337, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y lo solicitado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, se tramita la designación como titular de la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS del Contador Público Nacional D. Roberto Raúl GILBERT.

Que por la Ley Nº 26.337 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes al 1º de enero de 2008, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que, mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se encuentra vacante el cargo de Director General Técnico Administrativo, con Función Ejecutiva Nivel I y que por la particular naturaleza de las tareas asignadas, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la referida Ley Nº 26.337 y lo dispuesto por el TITULO III, CAPITULO III y artículo 71 – primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto 993/91 (t.o. 1995).

Que por el artículo 10 de la Ley citada en el considerando precedente se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el agente propuesto ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 3 de enero de 2008, por lo que procede designarlo con efectos a esa fecha.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que el agente de que se trata, ha dado cumplimiento a lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, 1º del Decreto Nº 491/02 y 7º y 10 de la Ley 26.337.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 3 de enero de 2008, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, en un cargo Nivel A – Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel I, como titular de la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al Contador Público Nacional D. Roberto Raúl GILBERT (DNI Nº 18.421.016). Dicha designación se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el TITULO III, CAPITULO III y artículo 71 – primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto 993/91 (t.o. 1995), y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley 26.337.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA — Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) — en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del 3 de enero de 2008.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 104/2008

Dase por aprobada una designación en el Gabinete del señor Subsecretario de Turismo de la Secretaría de Turismo.

Bs. As., 18/1/2008

VISTO el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de setiembre de 1998 y modificatorias, y lo solicitado por la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la Decisión Administrativa Nº 477/98 en su artículo 1º constituye el Gabinete de los señores Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios y Subsecretarios, Jefe de la CASA MILITAR, Procurador del Tesoro de la Nación y el Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el que estará integrado con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa a la misma.

Que la persona propuesta cumple con los requisitos de idoneidad requeridos para el desempeño del cargo en que se lo designa.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado en el Gabinete del señor Subsecretario de Turismo de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a partir del 10 de diciembre de 2007 al señor Dn. Carlos Rodolfo Miguel Gerónimo SCHMIDT (D.N.I. Nº 13.296.682) asignándosele la cantidad de MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO (1.281) Unidades Retributivas mensuales.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a la partida específica de la Jurisdicción Presupuestaria 20-06 SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 105/2008

Danse por prorrogadas las designaciones en la Planta No Permanente de Personal Transitorio

Bs. As., 18/1/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0016678/2007 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 601 del 11 de abril de 2002, y las Decisiones Administrativas Nº 3 del 21 de enero de 2004 y Nº 657 del 10 de diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, complementado por su similar Nº 601 del 11 de abril de 2002, establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada — en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001 — en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que a efectos de asegurar el normal desenvolvimiento de las actividades del MINISTERIO DEL INTERIOR, resulta necesario disponer la prórroga de las designaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 2007 en la Planta No Permanente de Personal Transitorio de dicho Departamento de Estado.

Que por la Decisión Administrativa Nº 657 del 10 de diciembre de 2004 se aclaró que las prescripciones de la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, resultan de aplicación al personal comprendido en las Plantas de Personal Transitorio, en las jurisdicciones y organismos en los que rige el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en conformidad con lo dispuesto en el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorróganse, a partir del 1º de enero de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008, las designaciones en la Planta No Permanente de Personal Transitorio de las personas cuyos datos se

mencionan y en los niveles y grados que en cada caso se indican en los Anexos I, II y III que forman parte integrante del presente artículo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto asignado a la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I AL ARTICULO 1º

PLANTA NO PERMANENTE DE PERSONAL TRANSITORIO - PROGRAMA 16 - ACTIVIDAD 03 - FUENTE DE FINANCIAMIENTO 11:

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO	NIVEL Y GRADO
ALONSO, GUSTAVO ADRIAN	17.286.989	E-6
ALVAREZ FLORES, CHRISTIAN FEDERICO	24.870.840	E-6
ALVAREZ, SERGIO ARMANDO	23.014.524	E-6
ARAUJO, SILVINA VANESA	30.859.393	E-0
BLANCO, PATRICIA CLAUDIA	14.614.105	E-5
BUSTO, GUSTAVO LUIS	22.645.133	D-4
CAMPOS, ENRIQUE GABRIEL	24.814.926	E-4
CHINCHILLA, CELIA BEATRIZ	5.440.922	E-5
DAVIS, OSCAR JORGE	25.156.373	E-5
DIAZ, MARIA AGATA	29.382.962	C-0
ESTURAO, MARIA JULIA	3.358.128	E-6
FICA, STELLA MARIS	17.198.392	E-5
GALLERI, CARLOS ENRIQUE	4.856.574	E-6
GONZALEZ, ANTONIO RUBEN	13.816.413	E-6
GUERRINI, CECILIA	23.517.953	E-4
IBAÑEZ, ROSA INES	22.812.984	E-6
MECCIA, ANDRES MIGUEL	18.557.828	E-5
ORDUÑA, SUSANA	3.943.921	C-6
PRETTI, VIVIANA GABRIELA	22.001.280	E-4
RECALT, MARIA JULIA	27.170.146	E-4
ROMERO, MARTHA BEATRIZ	23.627.573	E-6
SAGRERA MAGUIRE, MARIA NIRIA	11.897.299	E-6
SANCHEZ, ANA MARIA	12.362.268	E-8
SCABINI, CLAUDIO ISIDORO	12.486.625	E-6
VAZQUEZ, SUSANA BEATRIZ	16.689.920	E-6
VILLALVA DE DOMINGUEZ, AIDA ROSA	18.837.448	E-5

ANEXO II AL ARTICULO 1º

PLANTA NO PERMANENTE DE PERSONAL TRANSITORIO - PROGRAMA 17 - ACTIVIDAD 01 - FUENTE DE FINANCIAMIENTO 11:

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO	NIVEL Y GRADO
AVAD, JAVIER EDUARDO	26.052.898	E-5
AZUAGA, DIEGO JAVIER	24.821.731	E-5
JUHASZ, MARIA TERESA	3.688.149	D-9
LO MEDICO OLIVE, MARIA JOSE	26.786.447	C-1
RICO, MARIA ELENA	17.601.491	D-4

ANEXO III AL ARTICULO 1º

PLANTA NO PERMANENTE DE PERSONAL TRANSITORIO - PROGRAMA 19 - ACTIVIDAD 01 - FUENTE DE FINANCIAMIENTO 11:

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO	NIVEL Y GRADO
ABAD, SEBASTIAN	22.425.487	B-0
ARGUELLO, NELIDA ROSALIA	14.445.766	D-5
ARIAS, MARTA BEATRIZ	18.046.738	B-4
BARONIO, ROSA GRACIELA	10.585.165	B-4
BENITEZ, SILVIA NORMA	13.336.626	D-5
CARPINI, GUSTAVO ADRIAN	26.488.675	B-1
CASTAGNINO, CARLOS OSCAR	7.760.468	B-3
CHIARANDINI, VERONICA	22.110.303	B-0
CUESTAS, MARIA EUGENIA	27.902.605	B-1
FRANZESE, GRACIELA BEATRIZ	13.211.608	B-4
GALARZA de la CUESTA, MARIA INES	5.927.985	C-4
GARCIA, MARCELA FABIANA	17.802.573	B-0
GARCIA, NANCY INES	16.235.464	B-4
GONZALEZ, AMANDA CONSUELO	4.441.287	B-5
LOPERENA, GRACIELA LUJAN	14.461.141	B-4
MARCELLI, JORGE DANIEL	16.996.270	D-6
METON, NICOLAS AMEL	18.807.435	B-1
NAPOLI, CLAUDIA MARISA	21.503.028	D-5
PARAMO, DANIELA ALEJANDRA	20.189.543	B-0
PIRO, LARA TATIANA	27.925.239	B-1
REDONDO, MARCELO CHRISTIAN	22.860.194	B-0
ROJAS MALGOR, CARLOS MARIA	24.081.885	B-0
ROMERO, SABRINA PAOLA	26.435.518	B-0
SALINARDI, LAURA CECILIA	27.121.193	B-0
SANCHEZ, NELIDA DOLORES	12.176.777	B-4
SANCHEZ, VALERIA PATRICIA	23.631.688	B-4
SANTELLAN, MARIA SOLEDAD	24.307.359	B-0
SEGADE, MARIA FERNANDA	27.281.110	B-0
SIBILLA, MARIA FABIANA	21.080.724	B-5
SIMIONATI, MARIA VERONICA	17.500.760	B-1
SORBI, LAURA CRISTINA	14.677.186	B-5
SUAVE, EZEQUIEL DAVID	26.437.610	C-2
TIMONIN, MARIA FLORENCIA	25.784.800	B-1
VAL HEREDIA, GEORGINA ANDREA	25.895.418	C-4
VERRASTRO, OSVALDO ATILIO	11.428.370	B-0
VIOLA, FRANCISCA	12.355.500	B-4
WAMBA, KARINA ANABELLA	23.057.775	D-6

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 106/2008

Dase por designado Asesor de Gabinete de la Unidad Ministro del mencionado Ministerio.

Bs. As., 18/1/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0019457/2007 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y Nº 1 del 12 de enero de 2000 y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la medida citada en primer término se estableció la constitución de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios, Subsecretarios y Jefe de la Casa Militar, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas, que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 12 de enero de 2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la referida Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998.

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99,

inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 10 de diciembre de 2007, como Asesor de Gabinete de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DEL INTERIOR, a D. Mario Daniel CAPUTO (D.N.I. Nº 17.713.935), asignándosele la cantidad de UN MIL QUINIENTAS TREINTA (1530) Unidades Retributivas mensuales.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 107/2008

Adscríbese a un agente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación a la Coordinación General de Asuntos Político Institucionales de la Unidad Presidente.

Bs. As., 18/1/2008

VISTO la Resolución de la Presidencia de la H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION R.P. Nº 1116 de fecha 18 de diciembre de 2007 y lo solicitado por la COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS POLITICO INSTITUCIONALES DE LA UNIDAD PRESIDENTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución R.P. Nº 1116/07 la H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION accedió a la adscripción del agente Juan Carlos ARRIETA (DNI 11.967.400) a la COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS POLITICO INSTITUCIONALES DE LA UNIDAD PRESIDENTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 13 del Decreto Nº 977 del 6 de julio de 1995.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Adscríbese a la COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS POLITICO INSTITUCIONALES DE LA UNIDAD PRESIDENTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al agente D. Juan Carlos ARRIETA (DNI 11.967.400), desde el 11 de diciembre de 2007 por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días, conforme lo resuelto en el artículo 1º de la Resolución de la PRESIDENCIA DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION Nº 1116 del 18 de diciembre de 2007.

Art. 2º — El agente deberá presentar mensualmente en la H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION, una certificación de servicios expedida por la autoridad de destino.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 108/2008

Danse por prorrogadas designaciones transitorias en el cargo de Directora de la Dirección de Administración y Recursos Humanos y Director de la Dirección de Control Migratorio de la Dirección Nacional de Migraciones, organismo descentralizado del mencionado Ministerio.

Bs. As., 18/1/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0009658/2007 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 703 del 5 de junio de 2006, Nº 1329 del 5 de octubre de 2006 y Nº 560 del 17 de mayo de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 703/06 se ha designado transitoriamente a la Contadora Da. Silvia Beatriz FILOZOF (DNI Nº 13.656.754) Nivel A - Grado 5 con Función Ejecutiva Nivel II, en el cargo de Directora de la DIRECCION DE ADMINISTRACION Y RECURSOS HUMANOS de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el Decreto Nº 1329/06 se ha designado transitoriamente a D. Horacio Roberto PEIRONE (DNI Nº 12.841.801) Nivel B Grado 0 Función Ejecutiva Nivel II, en el cargo de Director de la DIRECCION DE CONTROL MIGRATORIO de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el Decreto Nº 560/07 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de las designaciones transitorias aprobadas por los Decretos Nº 703/06 y Nº 1329/06.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura de los cargos en el plazo establecido por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), por lo que resulta indispensable prorrogar las mencionadas designaciones por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir de la fecha de su respectivo vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo establecido por el Decreto Nº 703 del 5 de junio de 2006, que fuera prorrogado por el Decreto Nº 560 del 17 de mayo de 2007, con relación a la designación transitoria de la Contadora Silvia Beatriz FILOZOF (DNI Nº 13.656.754), Nivel A - Grado 6 - Función Ejecutiva Nivel II, en el cargo de Directora de la DIRECCION DE ADMINISTRACION Y RECURSOS HUMANOS dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR.

La prórroga en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulo III y artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Art. 2º — Dase por prorrogado a partir de la fecha de su respectivo vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo establecido por el Decreto Nº 1329 del 5 de octubre de 2006, que fuera prorrogado por el Decreto Nº 560 del 17 de mayo de 2007, con relación a la designación transitoria de D. Horacio Roberto PEIRONE (DNI Nº 12.841.801) Nivel B Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel II, en el cargo de Director de la DIRECCION DE CONTROL MIGRATORIO de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES organismo descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR.

La prórroga en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulo III y artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Art. 3º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de las fechas de las respectivas prórrogas.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONE.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 109/2008

Danse por aprobadas designaciones en la Planta Permanente de la Casa Militar.

Bs. As., 18/1/2008

VISTO la Ley Nº 26.198, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y las Resoluciones CM Nº 273 del 23 de junio de 2006 y Nº 322 del 1º de agosto de 2006, y lo solicitado por la CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), se aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), disponiendo que el ingreso de los agentes a los organismos de la Administración Pública Nacional regido por el mismo, debe efectuarse sobre la base de un procedimiento objetivo de selección.

Que por Resolución CM Nº 273/06 se dispuso la convocatoria al proceso de selección general y abierto para la cobertura de diversos cargos de planta permanente de la CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que los postulantes han sido evaluados por el Organo de Selección competente el que aprobó el orden de mérito provisorio luego de haber finalizado la totalidad de las etapas del proceso de selección.

Que mediante Resolución CM Nº 322/06 se aprobó el orden de mérito definitivo correspondiente a los cargos de planta permanente citados en el Anexo I de la misma.

Que el señor DANIEL FERNANDO GARIBALDI, interpuso recurso contra la Resolución CM Nº 322/06 el que fue resuelto mediante la Resolución CM Nº 380/06.

Que procede instrumentar la designación del personal que ha obtenido los puntajes más elevados en el orden de mérito definitivo.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198, aprobatoria del Presupuesto de la Administración Pública Nacional para el ejercicio 2007, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, por lo que corresponde exceptuar a la CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACION de dicha limitación con relación a los cargos de que se trata.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.198 y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir del 15 de setiembre de 2006, en la Planta Permanente de la CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al personal detallado en el Anexo I del presente decreto, de acuerdo a los Niveles Escalafonarios y Unidades Organizativas consignados en el mismo.

Art. 2º — Exceptúase a la CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACION de la prohibición contenida en el artículo 7º de la Ley 26.198, a efectos de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes financiados a ocupar por las personas mencionadas en el artículo precedente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio asignadas a la Jurisdicción 20 – 01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

CASA MILITAR DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

AGRUPACION SEGURIDAD E INTELIGENCIA

ITURBURO, Marcelino Carlos	11.998.659	C – 0	Supervisor de Seguridad
PUYOL, Walter Edgardo	16.583.926	C – 0	Supervisor de Seguridad

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 110/2008

Dase por designada Jefa de Asesores de Gabinete de la señora Secretaria de Justicia.

Bs. As., 18/1/2008

VISTO el Expediente Nº 163.266/07 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 601 del 11 de abril de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por la referida Decisión Administrativa se constituyó, entre otros, el Gabinete de los señores Secretarios.

Que en atención al requerimiento formulado por la señora Secretaria de Justicia del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, el titular de dicha cartera de Estado solicita la designación de la Jefa de Asesores del referido Gabinete.

Que para ello se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la competencia para el dictado del presente acto surge de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los Decretos Nº 491/02 y Nº 601/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA

Artículo 1º — Dase por designada, a partir del 20 de diciembre de 2007, Jefa de Asesores de Gabinete de la señora Secretaria de Justicia del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, con el equivalente a la cantidad de DOS MIL TRESCIENTAS (2300) Unidades Retributivas, a la señora Norma María MANTIÑAN (D.N.I. Nº 14.886.992).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 111/2008

Desígnase Subsecretario de Polítca Criminal de la Secretaría de Justicia del mencionado Ministerio.

Bs. As., 18/1/2008

VISTO el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Política Criminal de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, al doctor Alejandro Walter SLOKAR (D.N.I. Nº 16.298.096).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL

Decreto 112/2008

Desígnase Director.

Bs. As., 18/1/2008

VISTO el Decreto Nº 1432 del 10 de octubre de 2007, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto se asignó el carácter de organismo descentralizado al SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL en el ámbito de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO del MINISTERIO DE DEFENSA con autarquía económico financiera, personalidad jurídica propia y con capacidad de actuar en el ámbito del derecho público y privado.

Que en consecuencia resulta necesario designar Director del SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL al Doctor en Ciencias Meteorológicas D. Héctor Horacio CIAPPESONI, quien reúne los requisitos de idoneidad para dicho cargo.

Que el artículo 4º del Decreto Nº 1432/07 establece que la duración en su cargo será de CUATRO (4) años, pudiendo ser redesignado.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 4º del Decreto Nº 1432/07.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Director del SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL al Doctor en Ciencias Meteorológicas D. Héctor Horacio CIAPPESONI, (DNI. Nº 4.395.318), por el término de CUATRO (4) años contados a partir de la notificación del presente Decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Nilda C. Garré.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 113/2008

Dase por designado Ministro Plenipotenciario, para desempeñarse en el cargo de Jefe de la Delegación Argentina ante la Junta Interamericana de Defensa, con sede en la ciudad de Washington D.C. - Estados Unidos de América.

Bs. As., 18/1/2008

VISTO el Decreto Nº 478 del 3 de mayo de 2007, la Resolución del CONSEJO PERMANENTE DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS CP/RES. 900 (1532/06), lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proceder a cubrir el cargo de Jefe de la Delegación Argentina ante la JUNTA INTERAMERICANA DE DEFENSA (JID), con sede en la ciudad de WASHINGTON D.C. - ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 478 del 3 de mayo de 2007 se convocó al Cuerpo Permanente Activo del Servicio Exterior de la Nación, a efectos de prestar funciones en el MINISTERIO DE DEFENSA, al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Francisco Julián LICASTRO.

Que el artículo 12, inciso 12.3 de la Resolución del CONSEJO PERMANENTE DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS CP/RES. 900 (1532/06), establece que los Jefes de Delegación deberían preferentemente ser un oficial de alto rango o un funcionario civil que posea conocimientos sobre temas relacionados con asuntos militares y de defensa

Que la persona propuesta cumple con los requisitos de idoneidad requeridos para dicho cargo.

Que ha tomado intervención el Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico del MINISTERIO DE DEFENSA, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 1º de octubre de 2007, por el término de DOS (2) años, al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Francisco Julián LICASTRO (M. I. Nº 4.891.834), para desempeñarse en el cargo de Jefe de la Delegación Argentina ante la JUNTA INTERAMERICANA de DEFENSA, con sede en la ciudad de WASHINGTON D.C. – ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana. — Nilda C. Garré.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 115/2008

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República de Sudán.

Bs. As., 18/1/2008

VISTO el Decreto Nº 275 de fecha 26 de marzo de 2007, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA ARABE DE EGIPTO, al señor D. Luis Enrique CAPPAGLI, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la REPUBLICA DE SUDAN concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que han tomado debida intervención la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional y la Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE SUDAN, al señor D. Luis Enrique CAPPAGLI (M.I. Nº 4.543.324), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA ARABE DE EGIPTO.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 116/2008

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República de Seychelles.

Bs. As., 18/1/2008

VISTO el Decreto Nº 162 de fecha 15 de febrero de 2006, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE KENYA, al señor D. Daniel CHUBURU, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la REPUBLICA DE SEYCHELLES concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que han tomado debida intervención la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional y la Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE SEYCHELLES, al señor D. Daniel CHUBURU (M.I. Nº 11.061.321), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE KENYA.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 117/2008

Dase por designada Directora General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal dependiente de la Secretaría Legal y Administrativa del citado Ministerio.

Bs. As., 18/1/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0447386/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.198 y los Decretos Nros. 993/91, T.O. 1995 y 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 11 de la citada ley.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel A, Función Ejecutiva I, de Director General de Asuntos Jurídicos de la citada Subsecretaría.

Que razones de procedimiento, oportunidad, mérito y conveniencia tornan adecuado formalizar dicha cobertura en DOS (2) etapas consecutivas.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198 y en los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que los profesionales que se proponen para cubrir dicho cargo sucesivamente, reúnen las condiciones de experiencia e idoneidad necesarias para desempeñarlo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.198 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198 y de lo dispuesto en los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, a los efectos de cubrir UN (1) cargo Nivel A, Función Ejecutiva I, de Director General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA LEGAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del citado Ministerio.

Art. 2º — Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 13 de noviembre de 2007, a la Doctora Da. Stella Maris AGEITOS (M.I. Nº 12.152.121), en el cargo mencionado en el artículo precedente, limitando dichas funciones a partir de la fecha del presente acto administrativo.

Art. 3º — Dase por designado con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir de la fecha del presente acto administrativo, al Doctor D. Horacio Pedro DIEZ (M.I. Nº 12.791.902), en el cargo referido en el Artículo 1º del presente decreto.

Art. 4º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Martín Lousteau.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 119/2008

Desígnase Secretario de Seguridad Social.

Bs. As., 18/1/2008

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase a partir del 10 de diciembre de 2007 Secretario de Seguridad Social del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL al Dr. D. Walter Oscar ARRIGHI (M.I. Nº 11.750.105).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 120/2008

Desígnase a un funcionario a cargo de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, ente descentralizado en la órbita de la Secretaría de Seguridad Social del citado Ministerio.

Bs. As., 18/1/2008

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 24.557 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 38, inciso 1, de la Ley Nº 24.557 y sus modificatorias, establece que un superintendente, designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL previo proceso de selección, será la máxima autoridad de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.).

Que encontrándose vacante el cargo de Superintendente de Riesgos del Trabajo por renuncia de su titular, Dr. D. Héctor Oscar VERON (M.I. Nº 8.397.699), y hasta tanto se designe su reemplazante, resulta necesario cubrir el cargo a fin de no interrumpir el normal funcionamiento del ente antes mencionado.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase a cargo de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, ente descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, hasta tanto se produzca la designación del nuevo titular, al Dr. D. Juan Horacio GONZALEZ (M.I. Nº 10.350.481).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 121/2008

Dase por prorrogada la designación del Director de Recursos Humanos dependiente de la Dirección General de Administración y Gestión Financiera de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa del citado Ministerio.

Bs. As., 18/1/2008

VISTO los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1031 del 10 de agosto de 2006 y 625 del 28 de mayo de 2007 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 dispuso que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1031 del 10 de agosto de 2006 se cubrió en el entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, el cargo con Funciones Ejecutivas de Director de Recursos Humanos de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA.

Que en el artículo 2º del mencionado Decreto Nº 1031/06 se estableció que el cargo involucrado deberá ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de mayo de 2006.

Que por Decreto Nº 625 del 28 de mayo de 2007 se prorrogó por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar en el MINISTERIO DE EDUCACION el término fijado en el artículo 1º del aludido Decreto Nº 625 del 28 de mayo de 2007.

Que el referido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el término establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 625 del 28 de mayo de 2007, con respecto a la designación de la Licenciada Mónica Rut HENDLIN (D.N.I. Nº 10.399.312), en el cargo de Director de Recursos Humanos (Nivel A con Función Ejecutiva II) dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Juan Carlos Tedesco.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 122/2008

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Directora de la Fundación Argentina en la Ciudad Internacional Universitaria de París, República Francesa. Nómbrase su reemplazante.

Bs. As., 18/1/2008

VISTO el Decreto Nº 1733 de fecha 29 de diciembre de 2005 por el cual se designó a la señora Nora Etel HOCHBAUM Directora de la FUNDACION ARGENTINA EN LA CIUDAD INTERNACIONAL UNIVERSITARIA DE PARIS, REPUBLICA FRANCESA, por un período de TRES (3) años, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º, inciso 2) de la Reglamentación del Estatuto de la misma, y

CONSIDERANDO:

Que la señora Nora Etel HOCHBAUM ha presentado su renuncia al cargo de Directora de la Fundación Argentina a partir del 30 de noviembre de 2007, por lo que resulta procedente su aceptación.

Que el artículo 7º del Capítulo III del Estatuto de la FUNDACION ARGENTINA EN LA CIUDAD INTERNACIONAL UNIVERSITARIA DE PARIS, REPUBLICA FRANCESA, aprobado por Decreto Nº 1155 del 8 de noviembre de 1982 y su modificatorio Nº 562 del 7 de julio de 2000, establece que la Fundación estará a cargo de UN (1) Director, quien será designado por el Gobierno Argentino —PODER EJECUTIVO NACIONAL—, a propuesta del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que el señor Ministro de Educación propone para ocupar el referido cargo a la Licenciada Alejandra Helena BIRGIN.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.198 y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por aceptada la renuncia presentada por la señora Nora Etel HOCHBAUM (DNI Nº 11.554.484) al cargo de Directora de la FUNDACION ARGENTINA EN LA CIUDAD INTERNACIONAL UNIVERSITARIA DE PARIS, REPUBLICA FRANCESA, a partir del 30 de noviembre de 2007.

Art. 2º — Dase por designada, a partir del 1º de diciembre de 2007, a la Licenciada Alejandra Helena BIRGIN (DNI Nº 12.046.204) Directora de la FUNDACION ARGENTINA EN LA CIUDAD INTERNACIONAL UNIVERSITARIA DE PARIS, REPUBLICA FRANCESA, por un período de TRES (3) años de conformidad con lo establecido en el artículo 8º, inciso 2) de la Reglamentación del Estatuto de dicha Fundación, aprobado por Decreto Nº 1155 del 8 de noviembre de 1982 y su modificatorio Nº 562 del 7 de julio de 2000.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana. — Juan Carlos Tedesco.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 123/2008

Dase por prorrogada la designación del Director de Contabilidad y Finanzas, dependiente de la Dirección General de Administración y Gestión Financiera de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa del mencionado Ministerio.

Bs. As., 18/1/2008

VISTO los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1212 del 12 de septiembre de 2006 y 536 del 15 de mayo de 2007 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 dispuso que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1212 del 12 de septiembre de 2006 se cubrió en el entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, el cargo con Funciones Ejecutivas de Director de Contabilidad y Finanzas dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA.

Que en el artículo 2º del mencionado Decreto Nº 1212/06 se estableció que el cargo involucrado deberá ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 9 de mayo de 2006.

Que por Decreto Nº 536 del 15 de mayo de 2007 se prorrogó por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar en el MINISTERIO DE EDUCACION el término fijado en el artículo 1º del aludido Decreto Nº 536 del 15 de mayo de 2007.

Que el referido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el término establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 536 del 15 de mayo de 2007, con respecto a la designación del Licenciado Alejandro FERNANDEZ PENILLAS (D.N.I. Nº 24.014.480), en el cargo de Director de Contabilidad y Finanzas (Nivel B con Función Ejecutiva II), dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Juan Carlos Tedesco.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 124/2008

Desígnase Segundo Jefe de Gabinete de Asesores del citado Ministerio

Bs. As., 18/1/2008

VISTO el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el cargo de Segundo Jefe de Gabinete de Asesores del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con rango y jerarquía de Subsecretario Ministerial, al Licenciado D. Manuel SANCHEZ GOMEZ (M.I. Nº 22.294.964).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Martín Lousteau.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 125/2008

Desígnase Directora Ejecutiva del Organo de Control de Concesiones Viales de la Secretaría de Obras Públicas del citado Ministerio.

Bs. As., 18/1/2008

VISTO el Expediente S01:0483699/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, los Decretos Nº 27 de fecha 27 de mayo de 2003 y Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el día 10 de diciembre de 2007 concluyó el mandato presidencial del Doctor Néstor Carlos KIRCHNER.

Que en atención a lo expuesto precedentemente, la Ingeniera Da. Emma Lía ALBRIEU CIPOLLINA (M.I. Nº 18.207.393) ha presentado su renuncia al cargo de Directora Ejecutiva del Organo de Control de Concesiones Viales de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la cual ha sido aceptada mediante Resolución M.P.F.I.P. y S. Nº 1201 de fecha 7 de diciembre de 2007, a partir del día 10 de diciembre de ese mismo año.

Que corresponde designar al funcionario que ocupará el referido cargo durante la nueva gestión de gobierno.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir del 10 de diciembre de 2007, en el cargo de Directora Ejecutiva del Organo de Control de Concesiones Viales de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a la Ingeniera Da. Emma Lía ALBRIEU CIPOLLINA (M.I. Nº 18.207.393).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 126/2008

Desígnanse Interventor y Subinterventor de la Dirección General de Fabricaciones Militares, organismo descentralizado de la Unidad Ministro del mencionado Ministerio.

Bs. As., 18/1/2008

VISTO el Expediente S01:0483707/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, los Decretos Nº 27 de fecha 27 de mayo de 2003 y Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el día 10 de diciembre de 2007 concluyó el mandato presidencial del Doctor Néstor Carlos KIRCHNER.

Que en atención a lo expuesto precedentemente, el Dr. D. Arturo Antonio PURICELLI (M.I. Nº 7.819.637) ha presentado su renuncia al cargo de Interventor a cargo de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, organismo descentralizado de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que, asimismo, el Contador Público Nacional D. Rubén Ernesto STEHLING (M.I. Nº 8.355.469), ha presentado su renuncia al cargo de Subinterventor de esa Dirección General.

Que ambas renuncias han sido aceptadas mediante Resolución M.P.F.I.P. y S. Nº 1206 de fecha 7 de diciembre de 2007, a partir del día 10 de diciembre de ese mismo año.

Que corresponde designar a los funcionarios que ocuparán los referidos cargos durante la nueva gestión de gobierno.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir del 10 de diciembre de 2007, en el cargo de Interventor a cargo de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, organismo descentralizado de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS al Doctor D. Arturo Antonio PURICELLI (M.I. Nº 7.819.637).

Art. 2º — Desígnase, a partir del 10 de diciembre de 2007, en el cargo de Subinterventor de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, organismo descentralizado de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS al Contador Público Nacional D. Rubén Ernesto STEHLING (M.I. Nº 8.355.469).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. de Vido.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 127/2008

Desígnase Administrador de la Dirección Nacional de Vialidad, organismo descentralizado del ámbito de la Subsecretaría de Obras Públicas de la Secretaría de Obras Públicas del mencionado Ministerio.

Bs. As., 18/1/2008

VISTO el Expediente S01:0483698/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, los Decretos Nº 27 de fecha 27 de mayo de 2003 y Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el día 10 de diciembre de 2007 concluyó el mandato presidencial del Doctor Néstor Carlos KIRCHNER.

Que en atención a lo expuesto precedentemente, el Ingeniero D. Nelson Guillermo PERIOTTI (M.I. Nº 4.525.728) ha presentado su renuncia al cargo de Administrador de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado del ámbito de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que, asimismo, el Ingeniero D. Julio César ORTIZ ANDINO (M.I. Nº 13.107.147), ha presentado su renuncia al cargo de Subadministrador de ese organismo.

Que ambas renuncias han sido aceptadas mediante Resolución M.P.F.I.P. y S. Nº 1212 de fecha 7 de diciembre de 2007, la del Ingeniero D. Nelson Guillermo PERIOTTI a partir del día 10 de diciembre de ese mismo año y la del Ingeniero D. Julio César ORTIZ ANDINO a partir del 7 de diciembre de 2007.

Que corresponde designar a los funcionarios que ocuparán los referidos cargos durante la nueva gestión de gobierno.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir del 10 de diciembre de 2007, en el cargo de Administrador de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado del ámbito de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS al Ingeniero D. Nelson Guillermo PERIOTTI (M.I. Nº 4.525.728).

Art. 2º — Desígnase, a partir del 10 de diciembre de 2007, en el cargo de Subadministrador de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado del ámbito de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS al Ingeniero D. Sandro FERGOLA (M.I. Nº 17.281.112).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. de Vido.

INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA

Decreto 128/2008

Desígnase Presidente.

Bs. As., 18/1/2008

VISTO el Expediente S01:0483701/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, los Decretos Nº 27 de fecha 27 de mayo de 2003 y Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el día 10 de diciembre de 2007 concluyó el mandato presidencial del Doctor Néstor Carlos KIRCHNER.

Que en atención a lo expuesto precedentemente, el Doctor D. Raúl Antonio LOPARDO (M.I. Nº 5.199.816) ha presentado su renuncia al cargo de Presidente del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA organismo descentralizado dependiente de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la cual ha sido aceptada mediante Resolución M.P.F.I.P. y S. Nº 1203 de fecha 7 de diciembre de 2007, a partir del día 10 de diciembre de ese mismo año.

Que corresponde designar al funcionario que ocupará el referido cargo durante la nueva gestión de gobierno.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir del 10 de diciembre de 2007, en el cargo de Presidente del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA organismo descentralizado dependiente de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS al Doctor D. Raúl Antonio LOPARDO (M.I. Nº 5.199.816), con retención del cargo con Función Ejecutiva de Gerente de Programas y Proyectos del que es Titular en dicho Instituto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Decreto 129/2008

Desígnase Interventor de la mencionada Sociedad del Estado.

Bs. As., 18/1/2008

VISTO el Expediente S01:0483695/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, los Decretos Nº 21 de fecha 10 de dic. de 2007 y Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el día 10 de diciembre de 2007 concluyó el mandato presidencial del Doctor Néstor Carlos KIRCHNER.

Que en atención a lo expuesto precedentemente, el Señor D. Luis Angel DIEZ (M.I. Nº 4.627.558) ha presentado su renuncia al cargo de Interventor de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la cual ha sido aceptada mediante Resolución M.P.F.I.P. y S. Nº 1199 de fecha 07 de diciembre de 2007, a partir del día 10 de diciembre de ese mismo año.

Que corresponde designar al funcionario que ocupará el referido cargo durante la nueva gestión de gobierno.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir del 10 de diciembre de 2007, en el cargo de Interventor de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS al Señor D. Luis Angel DIEZ (M.I. Nº 4.627.558).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 206/2007

Dase por prorrogada la designación transitoria del titular de la Direccción General de Enlace y Relaciones Parlamentarias de la Subsecretaría de Relaciones Parlamentarias.

Bs. As., 28/12/2007

VISTO el expediente Nº 7296/2007 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.198, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 596 del 22 de mayo de 2007 y lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2007.

Que mediante el Decreto Nº 596/07 se dio por designado con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días a D. Gervasio BOZZANO en un cargo Nivel A Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel II como titular de la DIRECCION GENERAL DE ENLACE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS, dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario efectuar la prórroga de la designación citada precedentemente, por el período comprendido entre el 28 de noviembre y el 10 de diciembre de 2007, como excepción a lo dispuesto por el TITULO III, CAPITULO III y artículo 71 – primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que el agente de que se trata, se encuentra exceptuado de lo establecido en el artículo 6º del referido Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 28 de noviembre de 2007 y hasta el 10 de diciembre de 2007, la designación transitoria efectuada mediante el Decreto Nº 596/07, en el cargo Nivel A - Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel II, como titular de la DIRECCION GENERAL DE ENLACE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, del agente D. Gervasio BOZZANO (DNI. Nº 28.367.903). La mencionada prórroga se efectúa con carácter de excepción a lo establecido por el TITULO III, CAPITULO III y artículo 71 – primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 207/2007

Dase por aprobada una designación con carácter transitorio en el cargo de Coordinador de Gestión Institucional de la Comisión Nacional de Coordinación del Programa de Promoción del Microcrédito para el Desarrollo de la Economía Social, organismo desconcentrado de la Secretaría de Políticas Sociales y Desarrollo Humano.

Bs. As., 28/12/2007

VISTO la Ley 26.198, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), y Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y lo solicitado por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.198 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que, en el ámbito de la COMISION NACIONAL DE COORDINACION DEL PROGRAMA DE PROMOCION DEL MICROCREDITO PARA EL DESARROLLO DE LA ECONOMIA SOCIAL, organismo desconcentrado de la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se encuentra vacante el cargo de Coordinador de Gestión Institucional, que resulta indispensable cubrir transitoriamente con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la jurisdicción.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a las pautas generales de selección que para el acceso a la función de que se trate se encuentran establecidas en los Títulos III, Capítulo III y VI artículo 71, 1º párrafo, 1º parte del Anexo I del Decreto Nº 993/1991 (t.o. 1995), y por el término de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de la designación transitoria de su titular.

Que el Licenciado Carlos Alejandro GARCIA (D.N.I. Nº 18.498.288) reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el referido cargo.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 1º del Decreto Nº 491/02, y los artículos 7º y 11º de la Ley Nº 26.198.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir de la fecha de su notificación, con carácter transitorio, al Licenciado Carlos Alejandro GARCIA (D.N.I. Nº 18.498.288) en el cargo Nivel C, Grado 0, Función Ejecutiva V de Coordinador de Gestión Institucional de la COMISION NACIONAL DE COORDINACION DEL PROGRAMA DE PROMOCION DEL MICROCREDITO PARA EL DESARROLLO DE LA ECONOMIA SOCIAL organismo desconcentrado de la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, de conformidad con los requisitos mínimos de ingreso al nivel escalafonario previstos por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), y como excepción a lo dispuesto en los Títulos III, Capítulo III y VI artículo 71, 1º párrafo, 1º parte del Anexo I del Decreto Nº 993/1991 (t.o. 1995), y el artículo 7º de la Ley Nº 26.198, y por el término de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de la designación transitoria de su titular.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha de la designación transitoria de su titular.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de la jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 208/2007

Desígnase Coordinador del Registro Nacional de Instituciones de Microcrédito de la Comisión Nacional de Coordinación del Programa de Promoción del Microcrédito para el Desarrollo de la Economía Social, organismo desconcentrado de la Secretaría de Políticas Sociales y Desarrollo Humano.

Bs. As., 28/12/2007

VISTO la Ley 26.198, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), y Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y lo solicitado por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.198 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que, en el ámbito de la COMISION NACIONAL DE COORDINACION DEL PROGRAMA DE PROMOCION DEL MICROCREDITO PARA EL DESARROLLO DE LA ECONOMIA SOCIAL, organismo desconcentrado de la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se encuentra vacante el cargo de Coordinador del Registro Nacional de Instituciones de Microcrédito, que resulta indispensable cubrir transitoriamente con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la jurisdicción.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a las pautas generales de selección que para el acceso a la función de que se trate se encuentran establecidas en los Títulos III, Capítulo III y VI artículo 71, 1º párrafo, 1º parte del Anexo I del Decreto Nº 993/1991 (t.o. 1995), y por el término de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de la designación transitoria de su titular.

Que el profesor Luis Esteban PRECERUTTI (D.N.I. Nº 18.541.568) reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el referido cargo.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 1º del Decreto Nº 491/02, y los artículos 7º y 11º de la Ley Nº 26.198.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir de la fecha de su notificación, con carácter transitorio, al profesor Luis Esteban PRECERUTTI (D.N.I. Nº 18.541.568) en el cargo Nivel C, Grado 0, Función Ejecutiva V de Coordinador del Registro Nacional de Instituciones de Microcrédito de la COMISION NACIONAL DE COORDINACION DEL PROGRAMA DE PROMOCION DEL MICROCREDITO PARA EL DESARROLLO DE LA ECONOMIA SOCIAL organismo desconcentrado de la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, de conformidad con los requisitos mínimos de ingreso al nivel escalafonario previstos por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), y como excepción a lo dispuesto en los Títulos III, Capítulo III y VI artículo 71, 1º párrafo, 1º parte del Anexo I del Decreto Nº 993/1991 (t.o. 1995), y el artículo 7º de la Ley Nº 26.198, y por el término de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de la designación transitoria de su titular.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha de la designación transitoria de su titular.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de la jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 209/2007

Dase por aprobada una designación en el cargo de Asesor de Gabinete de la Subsecretaría de Abordaje Territorial dependiente de la Secretaría de Gestión y Articulación Institucional del citado Ministerio.

Bs. As., 28/12/2007

VISTO el Expediente Nº E-39194-2007 del Registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de setiembre de 1998, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa Nº 1 del 22 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que la Decisión Administrativa Nº 477/98 en su artículo 1º constituye el Gabinete de los señores VICEPRESIDENTE DE LA NACION, Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios, Subsecretarios, Jefe de la Casa Militar, el Procurador del Tesoro de la Nación y el Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Vocero Presidencial y al FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO DE LA OFICINA ANTICORRUPCION, el que estará integrado con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas, que se detallan en la planilla anexa al mismo.

Que el Artículo 3º de la Decisión Administrativa mencionada establece que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas en los términos de su artículo 2º, podrá ser administrado por el VICEPRESIDENTE DE LA NACION, Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, por el Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por los Secretarios y Subsecretarios, por el Jefe de la Casa Militar, el Procurador del Tesoro de la Nación y el Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Vocero Presidencial y el FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO DE LA OFICINA ANTICORRUPCION.

Que el Decreto Nº 491/02 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada — en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001 — en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la Decisión Administrativa Nº 01/07 establece la Distribución de los gastos corrientes y de capital, los gastos figurativos, las aplicaciones financieras, los recursos, las contribuciones figurativas y las fuentes de financiamiento previstas en la Ley Nº 26.198, y por cargos y horas de cátedra, las plantas de personal determinadas en las planillas anexas de la citada Ley.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir del 4 de setiembre de 2007, en el cargo de Asesor de Gabinete, de la SUBSECRETARIA DE ABORDAJE TERRITORIAL dependiente de la SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, al señor Rubén Adrián VILA, D.N.I. Nº 16.807.117, asignándosele la cantidad de UN MIL SEISCIENTAS DIECISIETE (1617) Unidades Retributivas mensuales.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 64/2007

Dase por aprobado un contrato suscripto en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 28/12/2007

VISTO el Expediente Nº 4553/2007 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la presente medida tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 1º de julio de 2007 entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción y la persona nominada en el Anexo I de la presente medida, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Que por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 se autorizó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, con carácter de excepción, mediante decisión fundada y a requerimiento de las autoridades incluidas en el artículo 1º del mencionado Anexo, a disponer la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para lo cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario, no obstante la determinación de su exigencia como requisito específico de la función.

Que la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha elevado la propuesta de contratación de la persona que se detalla en el Anexo I que integra la presente medida, cuya prestación de servicios resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría y solicitando en su caso la respectiva autorización conforme lo dispuesto por el artículo 7 del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Que los antecedentes curriculares y competencias de la persona mencionada en el Anexo I, resultan atinentes a los objetivos de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas.

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar el referido contrato suscripto, ad referendum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, habiéndose acompañado la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad presupuestaria.

Que, además, según informa el Sr. Director Técnico Administrativo de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, la persona a contratar ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de julio de 2007, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que la DELEGACION LEGAL de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción ha tomado la intervención que le compete.

Que además han tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la DIRECCION

GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.198.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, a los efectos de posibilitar la contratación de la persona nominada en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida y conforme a las condiciones indicadas en la misma.

Art. 2º — Dase por aprobado el contrato suscripto entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la persona nominada en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida, conforme a las condiciones indicadas en la misma y de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1184/01.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	PERIODO DE CONTRATACION		CATEGORIA	MONTO MENSUAL	MONTO ANUAL
		DESDE	HASTA	RANGO		
ORTIZ SUAREZ, Mariela Victoria	26.844.396	01/07/2007	31/12/2007	CONSULTOR B RANGO II	$ 2.707	$ 16.242

INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

Decisión Administrativa 65/2007

Dase por aprobada una contratación celebrada en el ámbito del citado Instituto en jurisdicción de la Secretaría de la Gestión Pública.

Bs. As., 28/12/2007

VISTO el Expediente Nº 7031/2007 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto se tramita la aprobación de la contratación de Da. María Isabel RAUBER para desempeñarse en la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de esta Jurisdicción, de acuerdo con los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que Da. María Isabel RAUBER, reúne los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por su similar Nº 1151/06 a los efectos de su equiparación al Nivel A - Grado 0 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que por el artículo 1º del referido Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3100).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma citada precedentemente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que Da. María Isabel RAUBER ya se encontraba vinculada con la Secretaría citada en el primer considerando de la presente, mediante contrato de locación de servicios en el marco del Decreto 1184/01, que fuera aprobado por Resolución JGM Nº 530 del 20 de julio de 2007.

Que la agente en cuestión se encuentra exceptuada del cumplimiento de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Que Da. María Isabel RAUBER ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de noviembre de 2007, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.198.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada con efectos al 1º de noviembre de 2007 y hasta el 31 de diciembre de 2007, la contratación en el ámbito de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de Da. María Isabel RAUBER (DNI Nº 10.748.879), para desempeñar funciones de Asesora Técnica Especializada del Director Nacional del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA en la citada Secretaría, equiparada al Nivel A - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 – t.o. 1995), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 2º — Dase por rescindido a partir de la fecha indicada en el artículo precedente el contrato de locación de servicios celebrado en el marco del Decreto Nº 1184/01, entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la agente contratada por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, que fuera oportunamente aprobado por Resolución JGM Nº 530/07.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.198.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 66/2007

Autorízanse a determinados funcionarios de la mencionada Jefatura y de la Secretaría de Medios de Comunicación con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, devengadas por los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004 y 2005 debidamente transferidas y aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Bs. As., 28/12/2007

VISTO el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º, inciso b) del mencionado régimen determina que procede considerar para el otorgamiento de la licencia anual ordinaria, el período comprendido entre el 1º de diciembre del año al que corresponde y el 30 de noviembre del año siguiente, debiendo usufructuarse esa licencia dentro de dicho lapso.

Que, a su vez, el inciso c) de dicho artículo 9º establece que el referido beneficio sólo puede ser transferido al año siguiente por la autoridad facultada para acordarlo cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicios, no pudiendo aplazarse por más de un año.

Que en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se presenta la particular situación de que diversos agentes registran transferidas para el año en curso sus licencias anuales ordinarias correspondientes a 2003, 2004 y 2005.

Que en el caso de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION fueron otros los períodos transferidos oportunamente y con anterioridad al traspaso de la misma a esta Jurisdicción, por lo que procede transferir las licencias anuales ordinarias correspondientes a 2000, 2001, 2002, 2003, 2004 y 2005.

Que las funciones que cumple el personal de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS están estrechamente ligadas con el relevante accionar de origen constitucional que tiene asignado el titular de la Jurisdicción, razón por la cual no debe ser afectado por la obligación de que los agentes aludidos hagan uso de las licencias antes del 30 de noviembre próximo.

Que, en consecuencia y a fin de no lesionar derechos incuestionables, procede facultar a las autoridades competentes en materia de otorgamiento de licencias anuales ordinarias de la mencionada Jefatura, para resolver la transferencia de las mismas, al margen de las normas generales en vigor.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y conforme con el artículo 8º del Decreto Nº 909 del 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a los funcionarios de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir al período comprendido entre el 1º de diciembre de 2007 y el 30 de noviembre de 2008, como medida de excepción a la dispuesto por el artículo 9º, inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413/79 y sus modificatorios, las licencias de aquel carácter devengadas por los años 2003, 2004 y 2005 debidamente transferidas y aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Art. 2º — Autorízase a los funcionarios citados en el artículo precedente, a transferir al período comprendido entre el 1º de diciembre de 2007 y el 30 de noviembre de 2008, como medida de excepción a lo dispuesto por el artículo 9º, inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413/79 y sus modificatorios, las licencias de aquel carácter devengadas por los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004 y 2005, debidamente transferidas y aún no utilizadas por el personal de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 67/2007

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional aprobado para el Ejercicio 2007.

Bs. As., 28/12/2007

VISTO el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007 aprobado por la Ley Nº 26.198, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, y la Ley Nº 26.124, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario compensar créditos dentro del presupuesto asignado a la Juris-

dicción 45 – MINISTERIO DE DEFENSA, Subjurisdicción 21 - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Que la modificación que se propicia tiene por objeto continuar con el equipamiento de los elementos de Inteligencia Táctica de la citada Institución en el marco de lo establecido por la Ley Nº 25.520 de Inteligencia Nacional.

Que a tal fin resulta imprescindible proceder a una reestructuración presupuestaria en el Programa 16 – Adiestramiento Operacional y Apoyo, Actividad 04 – Inteligencia Operacional Táctica del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO mediante una compensación entre las partidas que la integran.

Que la presente medida encuadra en las prescripciones que establece el Artículo 5º de la Ley Nº 26.198 y el Artículo 37 de la Ley Nº 24.156, texto según Ley Nº 26.124.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional aprobado para el Ejercicio 2007, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Nilda C. Garré. — Martín Lousteau.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 68/2007

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Bs. As., 28/12/2007

VISTO el Expediente Nº A 8804/2007 del Registro del MINISTERIO PUBLICO - PROCURACION GENERAL DE LA NACION, el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, aprobado por la Ley Nº 26.198, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario incrementar el presupuesto vigente en la JURISDICCION 10 - MINISTERIO PUBLICO - PROGRAMA 16 - EJERCICIO DE LA ACCION PUBLICA Y DEFENSA DE LA LEGALIDAD, a efectos de posibilitar la atención de gastos emergentes de compromisos contraídos.

Que la modificación prevista se financia con el incremento de recursos de la Fuente de Financiamiento 14 - Transferencias Internas, como consecuencia del Acta Complementaria suscripta el 23 de octubre de 2007, al Acta de Ejecución suscripta el 10 de octubre de 2006, en el marco del Acuerdo Complementario de Cooperación formalizado el 26 de abril de 2005, entre el MINISTERIO PUBLICO FISCAL y el Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, todo ello con el firme propósito de hacer más eficiente la persecución penal de los delitos contra la integridad sexual, trata de personas y prostitución infantil.

Que la medida propiciada está amparada en las disposiciones del Artículo 9º de la Ley Nº 26.198 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Martín Lousteau.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 69/2007

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Bs. As., 28/12/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0432539/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, aprobado por Ley Nº 26.198, distribuido por Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 6610 de fecha 13 de abril de 1956 se define como servicio extraordinario requerido a aquel servicio relacionado con las tareas vinculadas con la fiscalización para certificar calidad o estado sanitario, a solicitud de particulares, brindado fuera del horario oficial establecido o en días no laborales para la Administración Nacional.

Que a partir de lo establecido por el Artículo 11 del Decreto Nº 6610/56, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION debe liquidar mensualmente las sumas devengadas en concepto de servicios extraordinarios que brinda a terceros.

Que a los efectos de afrontar dichas erogaciones correspondientes al inciso 1 - Gastos en Personal, originadas en la retribución al personal por los citados servicios extraordinarios requeridos por particulares, resulta imprescindible modificar el Presupuesto General vigente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la modificación propiciada será atendida con un incremento de los recursos propios del citado Organismo, generados como consecuencia del aumento sustancial suscitado en la recaudación de la venta de servicios por las prestaciones a terceros aludidas.

Que la GENDARMERIA NACIONAL entonces en el MINISTERIO DEL INTERIOR cuenta con mayores ingresos por aportes y contribuciones, los cuales se destinan a financiar el pago de las pasividades del Organismo.

Que por otra parte es menester reforzar el presupuesto vigente de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD y del ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO, organismos descentralizados dependientes de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, con el objeto de afrontar la totalidad de los servicios de la deuda de los mismos.

Que asimismo resulta necesario incrementar los créditos, recursos y las fuentes financieras correspondientes a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION, organismo descentralizado del PODER LEGISLATIVO NACIONAL.

Que el citado incremento se financia mediante la incorporación de los saldos remanentes del Ejercicio 2006 correspondientes a la Subvención Banco Mundial - IDF Fondo Internacional de Desarrollo - Subvención Argentina IDF AR A-B y los recursos provenientes de los desembolsos previstos para el presente ejercicio.

Que es menester reforzar los créditos presupuestarios correspondientes al INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a efectos de posibilitar la atención de gastos emergentes de compromisos contraídos.

Que el aludido refuerzo se financia con la incorporación de recursos provenientes de los fondos que la Agencia Española de Cooperación Internacional —AECI— otorga al INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO, bajo la forma de subsidio no reembolsable, en el marco del PROGRAMA DE ESTADO POR LA NO DISCRIMINACION ENTRE VARONES Y MUJERES.

Que dicho Programa tiene por objetivo contribuir a erradicar la discriminación por género y promover la igualdad de oportunidades y de trato en la REPUBLICA ARGENTINA, aportando a la construcción de ciudadanía de las mujeres.

Que es menester modificar mediante compensación de créditos el Presupuesto vigente del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a efectos de incrementar los créditos destinados a solventar gastos de funcionamiento de su Sistema de Centros de Investigación y Desarrollo.

Que para ello, se reducen las Aplicaciones Financieras existentes en la órbita del organismo descentralizado citado en el considerando anterior.

Que deben reforzarse las partidas de Gastos en Personal del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, organismo desconcentrado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, disminuyendo para ello créditos presupuestarios del inciso 4 - Bienes de Uso.

Que, asimismo, deben incrementarse los créditos vigentes del SERVICIO GEOLOGICO MINERO ARGENTINO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE MINERIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del Artículo 9º de la Ley Nº 26.198 y del Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, de acuerdo con el detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Martín Lousteau.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

ADSCRIPCIONES

Decisión Administrativa 70/2007

Adscríbese a un agente de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social, al Ministerio Público de la Defensa - Defensoría General de la Nación.

Bs. As., 28/12/2007

VISTO el Expediente Nº E-CONAF-15335/2006 del registro del CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se tramita la adscripción al MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA – DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION, del agente de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Lic. Ernesto Isidro FERNANDEZ NUÑEZ.

Que motiva dicha gestión la idoneidad del profesional respecto de los temas que competen a la mencionada Defensoría, como así también su experiencia institucional y antecedentes académicos los cuales resultan de suma importancia para cumplir tareas de colaboración y asesoramiento.

Que el plan de trabajo tiene como objetivo la creación de una red de apoyo y un programa de asistencia y asesoramiento destinado a garantizar los derechos de las personas y cumplir y hacer cumplir las obligaciones emanadas de los instrumentos Internacionales suscriptos por el Estado.

Que el causante presta su conformidad a lo gestionado.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Social ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida a adoptar se ajusta a lo establecido en el Anexo I, punto 2.2 del Decreto Nº 639/2002, aprobatorio de las "Normas para el Trámite de Adscripciones de Personal".

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100 inciso 1 de la Constitución Nacional y lo dispuesto en el Punto 4 del Anexo I del Decreto Nº 639/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Adscríbese por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, a partir de la fecha de notificación, al agente de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Lic. Ernesto Isidro FERNANDEZ NUÑEZ (D.N.I. Nº 4.432.953) Legajo Nº 91.406 – Nivel A – Grado 4 al MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA - DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION.

Art. 2º — Establécese que el agente Lic. Ernesto Isidro FERNANDEZ NUÑEZ – Legajo Nº 91.406 deberá presentar mensualmente ante la DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS – Departamento de Personal de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL una certificación de servicios extendida por el MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA - DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION, caso contrario se procederá a la retención de sus haberes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

LOTERIA NACIONAL S.E.

Decisión Administrativa 71/2007

Excepción a lo establecido por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar una contratación.

Bs. As., 28/12/2007

VISTO, el Expediente Nº 375.733/06 del registro de LOTERIA NACIONAL S.E., y los Decretos Nº 598 del 29 de marzo de 1990, Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y lo solicitado por la mencionada SOCIEDAD DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 598/90 se aprobó el Estatuto de LOTERIA NACIONAL S.E. por el cual se otorgaron al Directorio facultades para efectuar nombramientos y promociones de personal.

Que no obstante, por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149 del 22 de febrero de 2007 se estableció que toda contratación encuadrada en las prescripciones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3100.-).

Que LOTERIA NACIONAL S.E., ha elevado la propuesta de contratar una persona cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados y que reúna la experiencia que posee el postulante, dentro de la función de Coordinador General rango II.

Que en función de las excepcionales características de la operatoria de LOTERIA NACIONAL S.E., resulta procedente exceptuar a la persona cuya contratación se aprueba por la presente de las previsiones contenidas en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Que la persona involucrada en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que LOTERIA NACIONAL S.E., cuenta con el crédito necesario para atender el gasto que ocasione la presente contratación en la partida presupuestaria correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 2º del artículo 100 de la Constitución Nacional y por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a LOTERIA NACIONAL S.E. de lo establecido por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar la contratación de la persona que se detalla en el Anexo I de la presente, Decisión Administrativa.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

JURISDICCION: LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRES	DOC. Nº	INICIO-FIN DEL CONTRATO	FUNCION-RANGO	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE TOTAL
JUAN CARLOS VILLARROEL AGUILA	18.800.967	01/07/2006 AL 31/12/2006	CG-II	$ 3.081,61	$ 18.489,66
				$ 3.081,61	$ 18.489,66

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 72/2007

Apruébase la modificación de un contrato celebrado en los términos del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 28/12/2007

VISTO el Expediente Nº 11.912/07 del Registro del entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y la Resolución Nº 150 de fecha 26 de febrero de 2007 del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 prescribe que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio dispuso que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique algunas de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION ha elevado la propuesta de contratación del Licenciado Daniel Cesar STICOTTI en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO EDUCATIVO cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2007, siendo que el mismo reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que el consultor propuesto para modificar su contratación ha sido contratado para prestar servicios en dicha Jurisdicción en el marco del Decreto Nº 1184/01 hasta el 31 de diciembre de 2007, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 150/07 del ex MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, por lo que no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la modificación del contrato celebrado entre el entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y el Licenciado Daniel Cesar STICOTTI (DM Nº 10.132.292), por el período, categoría y montos indicados en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, en los términos del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION para el Ejercicio 2007, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO I que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Juan Carlos Tedesco.

ANEXO I

MODIFICACION

MINISTERIO DE EDUCACION

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	CATEG. RANGO	DEDIC.	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
Dirección Nacional de Información y Evaluación de la Calidad Educativa SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO EDUCATIVO	STICOTTI DANIEL CESAR	20-10132292-1	01-08-07	31-12-07	CA3	COMPLETA	$ 4.061,00	$ 20.305,00
	Programa 32 - Actividad 02 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 20.305,00

COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA

Decisión Administrativa 73/2007

Apruébanse contrataciones.

Bs. As., 28/12/2007

VISTO el Expediente Nº 804-118/07 en DOS (2) cuerpos del Registro de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA, los Decretos Nros. 1184 del 20 de septiembre de 2001, 491 del 12 de marzo de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 790 de fecha 27 de octubre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 estableció que las disposiciones mencionadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios

personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que el Decreto Nº 577/03 (modificado por su similar Nº 149/07) estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS TRES MIL CIEN ($ 3100) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA ha elevado la propuesta de contratación del personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objetivo de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2007, siendo que las mismas reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican en cada caso.

Que los consultores propuestos para su contratación han prestado servicios en dicha Jurisdicción en el marco del Decreto Nº 1184/01 de acuerdo con lo dispuesto por la Decisión Administrativa Nº 790 de fecha 27 de octubre de 2006, por lo que no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Entidad 804 – COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA – Programa 16 - Actividad 02 - Inciso 1 - Partida Principal 8 - Partida Parcial 7 para el Ejercicio 2007.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse las contrataciones celebradas entre la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA y las personas que se detallan en la planilla que como ANEXO forma parte integrante de la presente medida por el período, categorías y montos indicados en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Entidad 804 - COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA - Programa 16 - Actividad 02 - Inciso 1 - Partida Principal 8 - Partida Parcial 7 para el Ejercicio 2007.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Juan Carlos Tedesco.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	Nº DOCUMENTO	Categoría Consultor	Período	Monto Mensual	Monto Total
BELLOCCHIO, María Gabriela	DNI 17.556.410	A III	01/04 al 31/12/07	4.061	36.549
CAILLON, Adriana María	DNI 6.711.652	A II	01/04 al 31/12/07	3.610	32.490
CALBI, Mariano César	DNI 18.442.663	A II	01/04 al 31/12/07	3.610	32.490
FARINETTI, Marina	DNI 18.001.397	Coordinador General I	01/04 al 31/12/07	4.512	40.608
FILIPPA, Ana Gloria	DNI 17.648.660	Coordinador General I	01/04 al 31/12/07	4.512	40.608
GROPPO, María Marcela	DNI 16.324.407	A II	01/04 al 31/12/07	3.610	32.490
HABERFELD, Leandro Ernesto	DNI 20.200.457	A II	01/04 al 31/12/07	3.610	32.490
LORENTE, Estela María	LC 6.492.306	AII	01/04 al 31/12/07	3.610	32.490
ROVEGNO, Nora Edith	DNI 13.020.666	A II	01/04 al 31/12/07	3.610	32.490
TREBINO, Hernán Jorge	DNI 18.098.422	Coordinador General I	01/04 al 31/12/07	4.512	40.608
VIALE, Carmen Azucena	DNI 10.504.368	A II	01/04 al 31/12/07	3.610	32.490
TOTAL					385.803

RESOLUCIONES

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA

Resolución 4/2008

Apruébanse los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) que deberán percibir los usuarios de las empresas distribuidoras Edenor S.A., Edesur S.A. y Edelap S.A., durante el período comprendido entre el 10 de enero y el 9 de febrero de 2008.

Bs. As., 16/1/2008

VISTO: el Expediente ENRE Nº 15.852/2004, la Resolución SE Nº 745/2005, la Resolución SE Nº 1063/2005, la Resolución SE Nº 942/2006, la Resolución ENRE Nº 355/2005, la Resolución ENRE Nº 479/2005, la Resolución ENRE Nº 537/2005, la Resolución ENRE Nº 602/2005, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 10 de mayo de 2005, la Resolución SE Nº 745/2005 en su ANEXO I aprobó un nuevo PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (en adelante "Versión 2005 del PUREE"), sustituyendo así el normado mediante Resolución SE Nº 552/2004, (en adelante "Versión 2004 del PUREE").

Que, por su parte, el artículo 14 del ANEXO I de la Resolución SE Nº 745/2005 estableció que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (en adelante ENRE) es quien dispondrá todas las medidas complementarias que sea menester adoptar para contribuir a la mejor aplicación de este Programa, modulando el tratamiento y plazos de presentación de la información requerida; aceptando la acreditación de la misma en carácter de declaración jurada; realizando de forma periódica, por sí o por terceros, las auditorías necesarias para verificar la exactitud, integridad y consistencia de los datos contenidos en las declaraciones juradas y la correspondencia entre lo previsto y lo ejecutado; decidiendo los procedimientos a seguir en la Resolución de situaciones de carácter excepcional y toda otra medida que considere pertinente.

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución ENRE Nº 479/2005 y su modificatoria la Resolución ENRE Nº 537/2005, las empresas Distribuidoras de jurisdicción nacional presentaron ante este organismo la información referida a los ahorros de energía eléctrica (en kWh) y los consumos en exceso (en pesos) al objetivo de ahorro del 10% estipulado por la SE, correspondientes a los ciclos de facturación con fechas de cierre entre el día 10/11/2007 y el día 9/12/2007 inclusive, de los usuarios de las diferentes categorías tarifarias ubicados en las respectivas áreas de concesión.

Que, en este sentido, "EDESUR S.A.", mediante Nota de ENTRADA Nº 139.622 informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión ascendieron a 38.839.508 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% en esta categoría alcanzó a 89.408.980 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por excesos con primer vencimiento en el período considerado por PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 94/100 ($ 3.960.494,94) como así también ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CATORCE CON 37/100 ($ 432.414,37); en el caso de los usuarios generales los ahorros de la subcategoría G1 fueron de 12.577.562 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% fue de 8.437.532 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por exceso por PESOS UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS QUINCE CON 8/100 ($ 1.678.815,08),y ajustes por PESOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 57/100 ($ 62.789,57); para la subcategoría G2 los ahorros fueron de 3.261.023 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 10.370.946 kWh y los cargos en exceso alcanzaron PESOS UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 68/100 ($ 1.551.669,68) y ajustes por PESOS CIENTO SESENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS CON 67/100 ($ 160.992,67); para la subcategoría G3 los ahorros fueron de 1.032.432 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 9.550.173 kWh, los cargos en exceso alcanzaron a PESOS UN MILLON CIENTO SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 51/100 ($ 1.106.994,51) y los ajustes aplicados ascendieron a PESOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE CON 70/100 ($ 99.429,70); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los 9.750.326 kWh en tanto el consumo en exceso fue de 22.962.887 kWh lo que implicó cargos en exceso con primer vencimiento en el período considerado por PESOS TRES MILLONES SESENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 44/100 ($ 3.060.238,44) y ajustes por PESOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE CON 49/100 ($ 82.619,49); los usuarios T3 BT ahorraron 8.160.876 kWh, consumieron en exceso 28.466.896 kWh y se les aplicó cargos en exceso por PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y UNO CON 28/100 ($ 2.374.141,28) y ajustes por PESOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS SEIS CON 61/100 ($ 50.306,61); los T3 MT ahorraron 9.506.312 kWh, consumieron en exceso 28.658.803 kWh y afrontaron cargos en exceso por PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 27/100 ($ 2.292.268,27) como así también ajustes por valor de PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO CON 13/100 ($ 4.891,13); en el caso de los usuarios de peaje BT los ahorros alcanzaron 53.370 kWh, los consumos en exceso 807.349 kWh, los cargos afrontados PESOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 90/100 ($ 51.796,90) y ajustes por PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 88/100 ($ 675,88); en el caso del peaje en MT los ahorros fueron de 133.698 kWh, los consumos en exceso 3.866.941 kWh y los cargos abonados PESOS DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 46/100 ($ 208.341,46), siendo los ajustes de PESOS 1/100 ($ 0,01).

Que, por su parte, mediante Nota de ENTRADA Nº 139.617 "EDELAP S.A." informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión en el período considerado ascendieron a 4.022.431 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% alcanzó a 9.555.524 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por excesos por PESOS CUATROCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 85/100 ($ 401.337,85); asimismo, se registraron ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CATORCE CON 52/100 ($ 54.814,52); en el caso de los usuarios generales los ahorros de la subcategoría G1 fueron de 1.504.108 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% fue de 1.178.092 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por exceso por PESOS DOSCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 53/100 ($ 201.456,53); asimismo, se registraron ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 7/100 ($ 25.239,07); para la subcategoría G2 los ahorros fueron de 369.986 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 1.106.711 kWh y los cargos en exceso alcanzaron a PESOS CIENTO CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 3/100 ($ 141.659,03), registrándose ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y

DOS CON 50/100 ($ 38.282,50); para la subcategoría G3 los ahorros fueron de 50.995 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 765.907 kWh y los cargos en exceso alcanzaron a PESOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 24/100 ($ 71.995,24); asimismo, se registraron ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS CON 49/100 ($ 42.156,49); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los 726.494 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 1.520.731 kWh y los cargos en exceso sumaron PESOS CIENTO SETENTA MIL TRESCIENTOS VEINTIUNO CON 88/100 ($ 170.321,88) mientras los ajustes fueron de PESOS UN MIL SETENTA Y CINCO CON 16/100 ($ 1.075,16); los usuarios T3 BT ahorraron 598.113 kWh, consumieron en exceso 1.502.329 kWh y se les aplicó cargos en exceso por PESOS CIENTO QUINCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 36/100 ($ 115.679,36), en tanto los ajustes ascendieron a PESOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 30/100 ($ 57.693,30); los T3 MT ahorraron 709.034 kWh, consumieron en exceso 2.529.693 kWh y afrontaron cargos en exceso por PESOS CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE CON 31/100 ($ 187.197,31) siendo los ajustes aplicados equivalentes a PESOS CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CON 67/100 ($ 133.300,67); en cuanto a los usuarios de peaje, los ahorros en BT fueron de 1402 kWh, mientras que en MT los consumos en exceso ascendieron a 31.653 kWh siendo los cargos iguales a PESOS CIENTO CINCUENTA Y SEIS CON 37/100 ($ 156,37).

Que a su vez, "EDENOR S.A.", por medio de Nota de ENTRADA Nº 139.643, informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión en el período considerado ascendieron a 42.831.986 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% alcanzó a 116.667.369 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por excesos por PESOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL VEINTICINCO CON 30/100 ($ 4.900.025,30), siendo los ajustes aplicados equivalentes a PESOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS CON 92/100 ($ 27.566,92); en el caso de los usuarios generales los ahorros de la subcategoría G1 fueron de 14.097.573 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% fue de 9.546.802 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por exceso por PESOS UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 13/100 ($ 1.785.275,13), mientras los ajustes fueron de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS DOS CON 99/100 ($ 5.402,99); para la subcategoría G2 los ahorros fueron de 2.465.058 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 9.051.505 kWh, los cargos en exceso alcanzaron a PESOS UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 49/100 ($ 1.276.267,49), y los ajustes fueron de PESOS NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO CON 63/100 ($ 9.198,63); para la subcategoría G3 los ahorros fueron de 381.416 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 5.998.593 kWh, los cargos en exceso alcanzaron a PESOS SEISCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 26/100 ($ 617.856,26), y los ajustes fueron de PESOS TRECE MIL NOVECIENTOS SESENTA CON 23/100 ($ 13.960,23); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los 9.347.586 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 22.708.485 kWh y los cargos en exceso sumaron PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO CON 21/100 ($ 2.702.318,21), y los ajustes fueron de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO CON 85/100 ($ 4.218,85); los usuarios T3 BT ahorraron 7.202.873 kWh, consumieron en exceso 28.711.732 kWh y se les aplicó cargos en exceso por PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 9/100 ($ 2.325.652,09), siendo los ajustes de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 25/100 ($ 289,25); los T3 MT ahorraron 7.869.281 kWh, consumieron en exceso 35.090.279 kWh y afrontaron cargos en exceso por PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 90/100 ($ 2.701.951,90) siendo los ajustes equivalentes a PESOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 4/100 ($ 21.949,04); en cuanto a los usuarios de peaje, en BT los ahorros fueron de 56.995 kWh, el consumo en exceso fue de 320.130 kWh y la penalización alcanzó la suma de PESOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA CON 54/100 ($ 25.930,54), mientras que los usuarios en MT ahorraron 1.674.867 kWh, consumieron en exceso 14.229.079 kWh y se les aplicó cargos en exceso por PESOS UN MILLON NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 60/100 ($ 1.095.636,60).

Que se ha producido el correspondiente dictamen legal conforme lo previsto en el inciso d) del artículo 7 de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución SE Nº 745/2005 y el inciso s) del artículo 56 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) que deberán percibir los usuarios de las empresas Distribuidoras "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A." y "EDELAP S.A." durante el período comprendido entre los días 10/01/2008 y 9/02/2008, que figuran como ANEXO I de la presente Resolución.

Art. 2º — Informar la evolución del PUREE versión 2005, que figura como Anexo II de la presente Resolución.

Art. 3º — Notifíquese a "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A.", "EDELAP S.A." y a la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario H. de Casas. — Jorge D. Belenda. — Marcelo Baldomir Kiener.

ANEXO I DE LA RESOLUCION ENRE Nº 4/2008

PERIODO DE APLICACIÓN		CATEGORIA			
DESDE	HASTA	TARIFARIA	EDENOR	EDESUR	EDELAP
10/01/2008	09/02/2008	R	0,114	0,113	0,113
10/01/2008	09/02/2008	G1	0,126	0,138	0,151
10/01/2008	09/02/2008	G2	0,514	0,525	0,486
10/01/2008	09/02/2008	G3	1,583	1,169	2,238
10/01/2008	09/02/2008	T2	0,289	0,322	0,236
10/01/2008	09/02/2008	T3BT	0,323	0,285	0,290
10/01/2008	09/02/2008	T3MT	0,341	0,242	0,452
10/01/2008	09/02/2008	T3AT	0,000	0,000	0,000
10/01/2008	09/02/2008	PEAJE T2	0,000	0,000	0,000
10/01/2008	09/02/2008	PEAJE BT	0,455	0,983	0,000
10/01/2008	09/02/2008	PEAJE MT	0,654	2,054	0,000
10/01/2008	09/02/2008	PEAJE AT	0,000	0,000	0,000

ANEXO II DE LA RESOLUCION ENRE Nº 4/2008

ENERGIA TOTAL FACTURADA ENTRE EL 10/11/07 Y EL 9/12/07
AHORRO CONSUMO EN EXCESO Y RESULTADO NETO TOTAL

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)	Usuarios Bonificados	Usuarios Penalizados
Total General	**1.920.545**	**177.225**	**463.045**	**-285.820**	**627.253**	**1.245.671**
Edenor S.A.	985.280	85.928	242.324	-156.396	291.917	604.551
Edesur S.A.	862.134	83.315	202.531	-119.215	304.193	581.056
Edelap S.A.	73.131	7.983	18.191	-10.208	31.143	60.064

EDENOR S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	**985.280**	**85.928**	**242.324**	**-156.396**
Residencial	463.392	42.832	116.667	-73.835
Generales G1	42.747	14.098	9.547	4.551
Generales G2	33.324	2.465	9.052	-6.586
Generales G3	15.377	381	5.999	-5.617
T2	107.952	9.348	22.708	-13.361
T3B	117.230	7.203	28.712	-21.509
T3M	148.347	7.869	35.090	-27.221
PB	1.670	57	320	-263
PM	55.239	1.675	14.229	-12.554

EDESUR S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	**862.134**	**83.315**	**202.531**	**-119.215**
Residencial	370.530	38.840	89.409	-50.569
Generales G1	38.935	12.578	8.438	4.140
Generales G2	39.801	3.261	10.371	-7.110
Generales G3	27.403	1.032	9.550	-8.518
T2	102.812	9.750	22.963	-13.213
T3B	125.947	8.161	28.467	-20.306
T3M	138.881	9.506	28.659	-19.152
PB	2.240	53	807	-754
PM	15.585	134	3.867	-3.733

EDELAP S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	**73.131**	**7.983**	**18.191**	**-10.208**
Residencial	36.597	4.022	9.556	-5.533
Generales G1	5.152	1.504	1.178	326
Generales G2	3.909	370	1.107	-737
Generales G3	1.743	51	766	-715
T2	7.049	726	1.521	-794
T3B	7.558	598	1.502	-904
T3M	10.963	709	2.530	-1.821
PB	9	1	0	1
PM	151	0	32	-32

Referencia:

(*): neta de usuarios excluidos

(**): del período base TR y TG año 2003 – T2 y T3 año 2004

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ALIMENTOS ARGENTINOS

Resolución 4/2008

Apruébanse el Protocolo de Calidad para Jamón Crudo Argentino y el Modelo de Carta de Garantía del Establecimiento de Cría de Cerdos para Jamón Crudo Argentino.

Bs. As., 16/1/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0269383/2007 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la citada Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que en el mercado global, el grado de exigencia de clientes y consumidores respecto de la calidad de los alimentos se ha elevado, en virtud del aumento de la información disponible y de la diversificación de la oferta.

Que a efectos de garantizar a clientes y consumidores que el Jamón Crudo Argentino lleve efectivamente los atributos de valor diferenciadores, es necesario contar con sistemas eficaces de gestión e identificación.

Que se debe ponderar la excelente calidad del Jamón Crudo que se produce en la REPUBLICA ARGENTINA con atributos y autenticidad vinculadas al origen, las prácticas de producción y los sistemas que aseguran su calidad.

Que los consumidores con mayor información y poder adquisitivo, son selectivos al momento de elegir, así cuando se les ofrece Jamón Crudo Argentino que cumple con las características y exigencias demandadas, tienden a privilegiarla.

Que en dicho orden de ideas, los sistemas de certificación voluntaria prestados por entidades independientes, se han probado aptos a esa finalidad, cuando los atributos diferenciales de valor no son factibles de ser comprobados directamente por clientes y consumidores, porque resumen innumerables condiciones y decisiones a lo largo de la cadena agroalimentaria.

Que las tendencias actuales muestran claramente que el camino de la calidad es al que se deben orientar todas las acciones y propuestas vinculadas con la producción de Jamón Crudo Argentino.

Que conforme a lo establecido por la Resolución Nº 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que crea el Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCION NATURAL" y su versión en idioma inglés, "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", resulta un requisito esencial cumplir con un Protocolo de Calidad para la obtención del mismo, como así también, brindar a los consumidores garantía de que los productos han sido elaborados de conformidad a características específicas y/o condiciones especialmente establecidas.

Que la "calidad" por consiguiente, es un componente estratégico para el desarrollo competitivo del Jamón Crudo Argentino, y un factor diferencial para el ingreso a mercados nuevos, desarrollo de mercados, o permanencia en los mercados existentes con innovación de mantenimiento.

Que un Protocolo de Calidad de Jamón Crudo Argentino resulta ser un patrón o medida para las empresas productoras que deseen diferenciar su producto como estrategia competitiva.

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, tiene entre sus objetivos definir las políticas referidas al desarrollo, promoción, calidad y sanidad de productos, industrializados o no, para consumo alimentario de origen animal o vegetal.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que por lo antes expuesto, la mencionada Secretaría tiene interés en la aprobación de un Protocolo de Calidad de carácter no obligatorio y de adhesión e implementación voluntaria, que identifique los atributos diferenciales del Jamón Crudo Argentino.

Que el desarrollo de esta estrategia posibilitará el posicionamiento del Jamón Crudo Argentino en los mercados extranjeros con valor agregado.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Protocolo de Calidad para Jamón Crudo Argentino que figura en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Apruébase el Modelo de Carta de Garantía del Establecimiento de Cría de Cerdos para Jamón Crudo Argentino que figura en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — Invítase a las personas físicas y jurídicas que conforman la cadena productiva a adoptar e implementar las normas técnicas y de calidad contenidas en el Protocolo aprobado por el Artículo 1º de la presente medida.

Art. 4º — Invítase a todas las provincias a difundir, en sus respectivas jurisdicciones, el Protocolo de Calidad para Jamón Crudo Argentino.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier M. de Urquiza.

ANEXO I

PROTOCOLO DE CALIDAD PARA JAMON CRUDO ARGENTINO

Este documento fue elaborado por el consultor externo, Licenciado Rubén PAVESI, técnico especialista en el tema, seleccionado por la Dirección Nacional de Alimentos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, contando asimismo, con la colaboración de los Organismos y Personas Jurídicas que a continuación se detallan:

• INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION - Carnes.

• CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CHACINADO Y AFINES (CAICHA).

• SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. – Area Fábrica.

• FUNDACION ARGENINTA.

• EL ARTESANO S.A.

• SELLO DE ORO S.A.

INTRODUCCION

a) ALCANCES

El presente protocolo define y describe los atributos de calidad para jamones crudos que aspiren a utilizar el Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS, UNA ELECCION NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD, A NATURAL CHOICE".

El objetivo que persigue este documento es brindar a los fabricantes de jamones crudos de la REPUBLICA ARGENTINA una herramienta adicional para la obtención de productos de calidad diferenciada.

Por tratarse de un documento de naturaleza dinámica, podrá ser revisado periódicamente sobre la base de las necesidades que surjan del sector público y/o privado.

Los productos que aspiren a implementar este protocolo, deben tomar en cuenta que queda implícito el cumplimiento de las reglamentaciones vigentes para los jamones, entendiendo como tales a las descriptas en el Código Alimentario Argentino, Capítulo VI "Alimentos Cárneos y Afines", Artículos 286 y 293; Capítulo IV "Utensilios, Recipientes, Envases, Envolturas, Aparatos y Accesorios"; Capítulo V "Normas para la Rotulación y Publicidad de los Alimentos"; Resolución Nº 26 de fecha 10 de diciembre de 2003 del GRUPO MERCADO COMUN del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR), "Reglamento técnico para la rotulación nutricional para alimentos envasados" y las descriptas en el Decreto Nº 4238 de fecha 19 de julio de 1968 "Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal". Asimismo, la empresa deberá demostrar cumplir con la legislación laboral de nuestro país.

El Capítulo VI del Código Alimentario Argentino, Artículo 286 - (Resolución Conjunta Nº 56 y Nº 250 de fecha 30 de mayo de 2000 de la SECRETARIA DE POLITICA Y REGULACION SANITARIA de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL y de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, respectivamente), enuncia los productos considerados salazones y los aditivos permitidos en los mismos.

El Artículo 293 del Código Alimentario Argentino define al jamón crudo, como una salazón preparada con el pernil del cerdo con o sin condimentos autorizados, con o sin hueso, debiendo someterse a un proceso de maduración.

Para que el jamón crudo sea considerado de calidad diferenciada a los fines del presente protocolo, deberá cumplir con atributos adicionales contemplados en el mismo, vinculados al producto, al proceso y al envase.

b) CRITERIOS GENERALES

Los atributos diferenciadores para jamones crudos surgen del análisis de la información aportada por empresas del rubro como así también por entidades públicas y privadas relacionadas con dicha producción.

Para el presente documento se han considerado los requisitos de mercados externos de alta exigencia en lo que a calidad respecta, siendo una normativa referente a la Reglamentación Española: Real Decreto Nº 1083 de fecha 5 de octubre de 2001, modificado por su similar Nº 1781 y Pliego de Condiciones para la Elaboración de Jamón Serrano.

Los atributos de proceso y producto definidos en el presente documento que requieran análisis deberán realizarse bajo técnicas oficiales reconocidas y por laboratorios que formen parte de redes oficiales. Además, la empresa deberá presentar documentación informando la periodicidad de los análisis y fundamentar el método de muestreo utilizado.

En caso de realizar otras determinaciones (analíticas, sensoriales o de proceso) por exigencias externas o por controles internos de la empresa que no se enuncien en el presente protocolo, se deberá adjuntar copia de los registros asociados (internos y/o externos) al momento de la auditoría correspondiente al sistema del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS, UNA ELECCION NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD, A NATURAL CHOICE".

c) FUNDAMENTACION DE ATRIBUTOS DIFERENCIALES

I) Atributos de producto:

Se observa una clara tendencia positiva en los distintos mercados respecto de las preferencias por parte de los consumidores de productos diferenciados por su calidad, sus condiciones de elaboración y los ingredientes que lo conforman. Los atributos definidos para el producto terminado se basan en características fisicoquímicas y sensoriales.

Cabe aclarar que los ingredientes obligatorios para la elaboración de jamón crudo que deseen obtener el sello de calidad son: Pernil de Cerdo, Azúcar "de caña" común tipo A (Código Alimentario Argentino, Artículo 768 bis) y/o calidades superiores (Código Alimentario Argentino, Artículo 768), nitrato de sodio y sal entrefina, lavada y purificada para uso alimentario humano (Código Alimentario Argentino, Artículo 1266).

Ingredientes opcionales:

• Antioxidantes: tales como eritorbato de sodio; ascorbato de sodio; ácido ascórbico o sus mezclas.

• Especias a elección, irradiadas.

• Cultivos cárnicos o startes.

Se prohíbe la presencia y el uso de cualquier tipo de conservantes no contemplados en el presente protocolo.

Debido a que el ingrediente principal del producto es el pernil de cerdo, su calidad resulta ser un factor diferencial del producto a elaborar. Por ello, en este documento se establecen parámetros para la carne cruda porcina, que permiten fijar atributos de calidad que coadyuven al logro de un producto final diferenciado.

II) Atributos de proceso:

La empresa elaboradora de jamón crudo que aspire a obtener el Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS, UNA ELECCION NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD, A NATURAL CHOICE", debe tener implementado el Sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (APPCC – HACCP) desde la recepción de materia prima hasta la obtención del producto terminado.

Las características de transporte y almacenamiento deberán respetar lo establecido en el sistema de aseguramiento de la inocuidad y calidad propuesto.

Para la elaboración del jamón crudo se definirán parámetros de control que orienten en la elección de la materia prima más adecuada, determinando para cada uno los valores y tolerancias.

En cuanto a la producción de jamón crudo, es de suma importancia por parte de los elaboradores realizar acciones que garanticen la sustentabilidad ambiental, para lo cual se recomienda aplicar la Norma ISO 14.000. Asimismo para esta producción, se recomienda implementar un Sistema de Gestión de Calidad e Inocuidad como la Norma ISO 22.000.

En lo que respecta al sistema de trazabilidad, la empresa deberá demostrar el cumplimiento de la misma, para esto se debe adoptar una modalidad de codificación a criterio del elaborador, que permita trazar el producto hasta la materia prima con la cual se elaboró.

III) Atributos del envase:

Respetando la normativa vigente para envases en general, se considerarán como atributos diferenciales para los envases a aquellas características que aseguren una óptima preservación de la calidad.

No obstante, se considera que el empleo de envases transparentes permite una mejor percepción de la calidad del producto.

ATRIBUTOS DIFERENCIADORES DE PRODUCTO

La empresa elaboradora de jamón crudo que aspire a obtener el Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS, UNA ELECCION NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD, A NATURAL CHOICE", debe cumplir con el Sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control desde la recepción de materia prima hasta el producto final a comercializar.

a) Recepción de Materia Prima:

La recepción de la materia prima (pernil de cerdo), es considerada la etapa más importante del proceso porque de la calidad inicial de la carne dependen las características del producto final que se va a obtener. Además de los parámetros de control que definen más adelante, los principales aspectos que se tienen en cuenta en esta etapa son los siguientes:

• Selección y control de criaderos: se recomienda contar de parte de los productores de cerdo, con Cartas de Garantía (Anexo II), que expliciten el tipo de alimentación y los medicamentos que reciben los animales. Dicha información será auditada periódicamente por los interesados.

Es importante trabajar con animales cuyas características aseguren homogeneidad en la calidad de la carne y un controlado porcentaje de magro.

• Selección de productores primarios y/o faenadores: deben tener aprobación del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. Además, la empresa elaboradora de jamones deberá auditar a sus proveedores en lo referente a Buenas Prácticas Pecuarias (BPP) y/o Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) según corresponda.

Se aceptarán solamente las patas traseras de cerdos capones o hembras sin servicio, no las de chanchas y/o padrillos.

Todos los parámetros que se definen a continuación deberán estar debidamente registrados.

Nota: Se debe realizar un masajeo de la pieza, con el fin de extraer de la misma vestigios de sangre y líquido sinovial.

Temperatura de recepción: menor a CINCO GRADOS CENTIGRADOS (5°C).

Si la temperatura se encuentra entre los CINCO GRADOS CENTIGRADOS (5° C) y los SIETE GRADOS CENTIGRADOS (7° C) y el resto de las características (pH - peso - sensoriales) de la carne a recibir es aceptable, se podrá destinar a producción, siempre que en forma rápida se refrigere y se realice una posterior reinspección cuando haya alcanzado la temperatura adecuada.

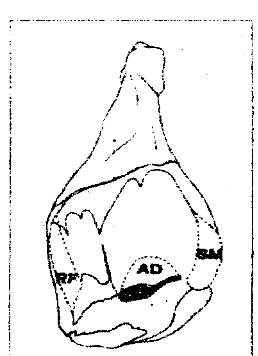
Si la temperatura de recepción es superior a los SIETE GRADOS CENTIGRADOS (7° C), no se podrá ingresar al establecimiento para la elaboración de este producto.

pH: entre CINCO CON OCHENTA (5,80) y SEIS CON DIEZ (6,10).

Este rango define exactamente cuáles son las piezas que pueden elaborarse para obtener el Sello; no hay tolerancia para este parámetro, por considerarse al resto de las carnes potencialmente defectuosas.

El pH se tomará en el músculo semimembranoso, que figura en el gráfico como SM.

Peso de las piezas: entre DIEZ KILOGRAMOS (10 kg) y DOCE CON CINCUENTA KILOGRAMOS (12,50 kg).



Las piezas de menor tamaño no podrán destinarse a la elaboración de este producto. Las de mayor tamaño hasta QUINCE KILOGRAMOS (15 kg), podrán utilizarse, pero se debe poder demostrar que reciben un tratamiento diferenciado (identificando piezas y respetando las variaciones que irrogan éstas, en lo que al proceso respecta) en todo el proceso. Por lo dicho se deberán dividir los lotes por peso.

I) Parámetros sensoriales:

PARAMETRO	CARACTERISTICA	OBSERVACION
Textura y otras características de la carne	Firme, adherida entre músculos y al hueso. Sin hematomas y/o quebraduras	Evaluada a la temperatura de recepción
Textura de la grasa	Firme, de aspecto sólido, no aceitoso	Evaluada a la temperatura de recepción
Color de carne	Rosado no pálido y homogéneo	No se aceptan carnes defectuosas (PSE o DFD) PSE: Pálida, blanda y exudativa. DFD: Oscura, dura y firme.
Color de grasa	Blanco característico	No amarillo

II) Parámetros microbiológicos:

Estos análisis indicarán el estado higiénico-sanitario del establecimiento del que proviene la materia prima, y del medio y modo en que fue transportada.

• Escherichia coli: ausencia en CERO CON DIEZ GRAMOS (0,10 gr) Metodología AOAC 1.995.

• Salmonella: ausencia en VEINTICINCO GRAMOS (25 gr.) Metodología ICMSF 1.983.

• Listeria monocitogenes: ausencia en VEINTICINCO GRAMOS (25 gr) Metodología FSIS / USDA.

Cabe aclarar que no lo consideramos un parámetro de control directo de recepción, dado que los respectivos resultados se obtienen en un período posterior.

Importante: se debe disponer de una cámara frigorífica de materia prima de dimensiones adecuadas, de esta forma se asegura la rápida refrigeración de las piezas recibidas, cuidando la calidad de las mismas y permitiendo una nueva verificación de la materia prima recepcionada, en caso de considerarse necesario.

b) Refrigeración:

Las piezas colgadas en cámara deben alcanzar la temperatura de salado, la cual debe ser como máximo de CUATRO GRADOS CENTIGRADOS (4° C)

c) Recortado de la pata:

Se realiza el recortado de la misma, para asegurar la homogeneidad de las piezas antes del salado. En este paso se retiran exceso de grasa y cuero y los trozos de carne que no son deseables en el producto final, dejando el hueso intacto. Las piezas son transportadas luego a la cámara de salado en donde se realiza el salado propiamente dicho.

Nota 1: En este paso se deberán identificar las piezas, mediante un sellado indeleble sobre el cuero, de manera que permita la trazabilidad a lo largo de todo el proceso (incluso en el producto terminado y envasado). Se llevará además un registro de dicha identificación, que deberá ser mencionado en las próximas planillas para asegurar el rastreo del producto.

Nota 2: Posteriormente, las patas seleccionadas se someten a presión manual o mecánica a fin de drenar restos de sangre y líquido sinovial que se debe liberar por el "quebrado de la pata". Este procedimiento es recomendable realizarlo fuera de la cámara de salado.

d) Salado:

— Temperatura de cámara: máximo SIETE GRADOS CENTIGRADOS (7° C).

— Humedad: mínimo NOVENTA POR CIENTO (90 %).

La temperatura de la cámara será la que el sistema determine como segura, máximo SIETE GRADOS CENTIGRADOS (7° C), de manera que se controle el desarrollo microbiano que pueda deteriorar al producto, pero no tan baja que impida la difusión de sal hacia el centro de la pieza y del agua hacia el exterior.

La humedad ambiental debe mantenerse durante todo el salado en valores superiores al NOVENTA POR CIENTO (90%), para evitar un desecamiento excesivo de la superficie de intercambio.

En la misma cámara se realiza el frotado de las patas con una mezcla compuesta por sal y el resto de los aditivos, en cantidades especialmente controladas y cumpliendo con los límites especificados en el Código Alimentario Argentino. Luego se forman las pilas, donde se acomodan sobre un "piso de sal" los jamones y se intercalan con la mezcla antes mencionada, permaneciendo allí el tiempo necesario para lograr la concentración de sal que permita la conservación y el sabor óptimo.

El efecto que produce la utilización de los aditivos es conocido como curado del jamón crudo.

Se deberán identificar los lotes, que corresponderán a cada día que ingrese el producto a la cámara de salado.

La salida de cámara de cada lote se determinará por la medición del porcentaje de sal en el centro del jamón, que se medirá a través de la nalga y de la bola de lomo y llegando al hueso. De dichas mediciones debe quedar registro.

Tener en cuenta que si se han incluido en el lote patas de tamaños variados (permitidos en el presente documento), los tiempos de salado no son necesariamente iguales. Esto debe manejarse desde la recepción de la materia prima, identificando a las piezas que salen del peso promedio elegido.

Esta etapa, en cuanto a la forma de proceder y asegurar la penetración de sal en toda la pieza, es de gran relevancia en lo que a calidad respecta para el producto final.

e) Lavado:

Sin excluir otros métodos de lavado, se recomienda sumergir los jamones en piletas con circulación constante de agua potable durante un lapso de DIECIOCHO (18) a VEINTICUATRO (24) horas, para retirar la sal superficial (puede ayudarse con cepillos) y el excedente que haya penetrado en la carne.

La potabilidad del agua utilizada debe estar convenientemente registrada.

f) Presecado/estufado:

De acuerdo a las temperaturas con las que se trabaje, el paso se denominará estufado (ver glosario) en valores entre los VEINTISEIS GRADOS CENTIGRADOS (26° C) a VEINTIOCHO GRADOS CENTIGRADOS (28° C) o presecado (ver glosario) para temperaturas menores, cercanas a los DIECISEIS GRADOS CENTIGRADOS (16° C).

En cualquier caso, la humedad ambiente debe mantenerse en valores relativamente altos, alrededor del SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%), para no resecar la superficie del producto.

El tiempo que dura este proceso, es de aproximadamente una semana en ambos casos. El desarrollo del color del producto ("rompe el color" – por la combinación del nitrato de sodio con la mioglobina) se logra trabajando con las temperaturas de estufado.

g) Secado, estacionamiento o madurado:

En esta etapa se producen las modificaciones más importantes que le confieren al producto las características que lo distinguen como jamón. Continúa, aunque no tan marcada, la deshidratación y se manifiestan reacciones de lipólisis y proteólisis que generan compuestos de degradación fundamentales que otorgan las características organolépticas al producto.

Para esto se requiere de un buen control de temperatura y humedad en el secadero a lo largo de todo el paso. Valores que determinará cada elaborador, de acuerdo al proceso elegido.

Además se hace necesario controlar el desarrollo de hongos ambientales, para lo cual se deben mantener temperaturas de entre los TRECE GRADOS CENTIGRADOS (13° C) y DIECISEIS GRA-

DOS CENTIGRADOS (16° C) y una humedad relativa ambiente de entre el SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65 %) y el SETENTA POR CIENTO (70%), quedando prohibida la utilización de agentes químicos para su control.

El fin del paso se determinará cuando el producto haya alcanzado la merma del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35 %) del peso y un tiempo de permanencia no menor a los DOCE (12) meses medidos desde que ingresó al secadero.

Alcanzada la merma, se permite el "estucado" (ver glosario) del jamón, de manera de llegar al tiempo requerido, sin que siga perdiendo peso. En el caso inverso, deberá permanecer hasta alcanzar la merma indicada anteriormente, aún excediendo el tiempo de permanencia.

El tiempo mínimo de maduración debe ser de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días para los jamones que aspiren a obtener el Sello.

Importante: se deberán tener registros de los parámetros a controlar en los DOS (2) últimos pasos (puntos g y f). Se recomienda la utilización, para estos dos casos, de equipamientos automáticos, que aseguren un mejor control de las variables y un mayor aprovechamiento energético.

h) Deshuesado:

En esta etapa se realiza la extracción del hueso y del cuero según se requiera. Esto significa que aquí se diferencian los DOS (2) tipos de jamón crudo que califican para el Sello: deshuesado con cuero y sin cuero. También puede ser que no sea necesaria la extracción del hueso, para lo cual sólo se requiere una preparación especial para el empaque.

Es importante aclarar que la diferencia entre estos jamones es el deshuesado o la extracción del cuero, ya que fueron procesados de igual forma en todas las etapas anteriores.

La etapa de deshuesado se realiza al finalizar el proceso de elaboración, porque es muy importante que el secado y la maduración se lleven a cabo con el hueso, ya que esto influye en el aroma y sabor final.

i) Prensado:

Se puede realizar en prensas hidráulicas refrigeradas. En el caso de realizarlo en moldes, el prensado deberá hacerse en cámara de refrigeración a una temperatura máxima de CUATRO GRADOS CENTIGRADOS (4° C), durante VEINTICUATRO (24) horas continuas.

Cualquiera de los dos sistemas, permite obtener una pieza compacta (que no se desarma al fetear) y homogénea en cuanto a la forma.

j) Envasado:

Se realiza el corte en mitades si es necesario, o se dejan las piezas enteras para ser envasadas, previa cata individual de la pieza. Luego, se envasa al vacío. Este tipo de empaque evita que la pieza continúe con la pérdida del peso después de la venta y asegura una vida útil del producto de SEIS (6) meses.

El empaque de las piezas enteras, se hace mediante el envoltorio con papel obra, que a su vez se cubre con malla de tela de algodón. Debe permanecer en la parte externa el hilo del que se cuelga la pieza y se etiqueta sobre la malla de algodón.

k) Expedición:

Temperatura: máximo CINCO GRADOS CENTIGRADOS (5° C).

El producto se almacena en cámaras de refrigeración (no congelar). Se debe preparar el pedido en cajones o cajas que aseguren el mantenimiento de la estructura a lo largo del transporte y almacenamiento.

La empresa deberá presentar los registros de expedición, donde figuren las condiciones de higiene y temperatura del transporte.

ATRIBUTOS DIFERENCIADORES DE PROCESO

a) Ingredientes:

Para este producto se permitirá el uso de los siguientes ingredientes, tomados sobre la base de lo establecido en el Código Alimentario Argentino, Artículo 286:

I) Obligatorios:

- Pernil de Cerdo
- Sal entrefina, lavada y purificada para uso alimentario humano.
- Conservante: Nitrato de sodio – cantidad permitida TRESCIENTAS PARTES POR MILLON (300 p/m.) en el producto terminado.
- En caso de utilizarse, el azúcar, según el Código Alimentario Argentino, debe ser de caña común tipo "A" y/o calidades superiores.

II) Opcionales:

- Antioxidantes: como eritorbato de sodio; ascorbato de sodio; ácido ascórbico o sus mezclas.
- Otros aditivos contemplados en el Código Alimentario Argentino en las concentraciones permitidas, a excepción de los conservantes y antioxidantes mencionados.
- Especias a elección, irradiadas.
- Cultivos cárnicos o startes.

En el caso de utilizarse microorganismos, serán liofilizados o súper congelados, con funciones de nitrificantes o acidificantes (o mezclas) y deberán incorporarse con la sal de frotado, con el único fin de conseguir una mejora en el color y sabor, y una adecuada selección de la flora indígena de la carne contra la posible presencia de patógenos.

b) Parámetros Físico - Químicos:

• Peso por pieza: CINCO KILOGRAMOS (5 kg) a SEIS CON CINCUENTA KILOGRAMOS (6,50 kg).

• Sal: SEIS POR CIENTO (6 %) a SIETE POR CIENTO (7 %).

• Humedad: menor al CUARENTA Y DOS CON CINCUENTA POR CIENTO (42,50%).

Proteínas: mayor al VEINTIDOS POR CIENTO (22%).

c) Parámetros sensoriales y funcionales:

• Color al corte: típico de rosa a rojo púrpura en la parte magra y aspecto brillante de la grasa. Homogéneo al corte.

• Grasa superficial: menor a UN CENTIMETRO (1 cm).

• Textura: firme y seca (temperatura ambiente).

• Olor y sabor: en función de los condimentos y especias utilizadas. No deben presentar olores anormales.

Importante: se deberá separar el producto que se enmarca en el presente protocolo y en la Resolución Nº 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, e identificar correctamente los lotes y los cargamentos, de forma tal de garantizar el manejo de los mismos separados del resto de los productos sin el amparo del Sello. Para ello, la empresa deberá contar con documentación y registros que aseguren el seguimiento en todo el proceso (desde la materia prima al producto envasado) de la mercadería que lleva la marca.

ATRIBUTOS DIFERENCIADORES DE LOS ENVASES

Para realzar el producto y su presentación, sólo se admitirán envases primarios de material termocontraíble con sellado al vacío, o envasado en atmósfera modificada o controlada. Se debe asegurar la inviolabilidad del mismo y el mantenimiento del producto a lo largo del período de vida útil.

Se evaluará todo material innovador aprobado por la autoridad competente y aceptable en el mercado, pudiendo ser variable la forma y tamaño de los mismos.

Glosario:

Quebrado (del pernil): Acción mecánica sobre el pernil, que debe romper la cápsula de la rodilla, que contiene al líquido sinovial.

Estufado: Paso del proceso de elaboración de chacinados secos en general, en el que los productos se someten al efecto de temperaturas de alrededor de VEINTISEIS GRADOS CENTIGRADOS (26° C), con la finalidad de dar condiciones para una más rápida formación del color rojo característico.

Presecado: Etapa del proceso de elaboración de salazones secas, en la que se somete el producto a temperaturas de alrededor de DIECISEIS GRADOS CENTIGRADOS (16° C), buscando la homogenización de concentración de sales y el agua contenida en el mismo.

Estucado: Cobertura que recibe el jamón cuando se pretende "frenar" el proceso de secado. Este se hace cubriendo la superficie de intercambio del jamón con una pasta hecha con grasa fundida y fécula. Con esto se logra, además de retardar el secado, homogeneizar humedad y color dentro de la pieza.

ANEXO II

MODELO DE CARTA DE GARANTIA

DEL ESTABLECIMIENTO DE CRIA DE CERDOS

El criador debe dar garantías por el cumplimiento de los siguientes aspectos relacionados con la calidad final de los animales entregados:

• Plan de contingencia en caso de problema infeccioso en el establecimiento.

• Programas de vacunación para cada etapa del desarrollo del cerdo establecidos por médico veterinario responsable.

• Control de parásitos externos e internos. Registros de desparasitaciones y tratamientos contra infestaciones.

• Medicamentos: los mismos deberán ser suministrados por médico veterinario responsable, del que se deberán mantener registros de los productos utilizados, dosis, duración del tratamiento y período de retiro.

• Buenas prácticas de alimentación: se deberán proporcionar los nutrientes adecuados para cubrir las necesidades de nutrición requeridas para la salud y bienestar de los cerdos.

• Los alimentos deben estar libres de hongos, toxinas u otras impurezas que puedan dañar a los animales.

• Se deberán proporcionar dietas balanceadas, que suministren energía, proteínas, ácidos grasos esenciales, minerales y vitaminas.

• Se deberá contemplar además, un adecuado sistema de retiro de excrementos y un programa de control de plagas.

Toda información debe quedar adecuadamente registrada por el establecimiento criador, de manera que pueda ser auditada por el interesado.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Resolución 5/2008

Acéptase la renuncia presentada por el Coordinador General del Programa Federal de Reconversión Productiva de la Pequeña y Mediana Empresa (Cambio Rural).

Bs. As., 16/1/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0009894/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 2º de la Resolución Conjunta Nº 643 y Nº 430 de fecha 20 de septiembre de 2001 de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, organismo descentralizado en la órbita de la citada ex Secretaría, respectivamente, se designó al Ingeniero Agrónomo Don Alejandro LOTTI (M.I. Nº 7.613.896), como Coordinador General del PROGRAMA FEDERAL DE RECONVERSION PRODUCTIVA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (CAMBIO RURAL).

Que en fecha 28 de agosto de 2007, el citado funcionario ha presentado formalmente su renuncia al cargo mencionado.

Que resulta necesario proveer de acuerdo a la circunstancia y aceptar dicha renuncia.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las competencias previstas en el inciso c) del Artículo 1º del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia del Ingeniero Agrónomo Don Alejandro LOTTI (M.I. Nº 7.613.896), al cargo de Coordinador General del PROGRAMA FEDERAL DE RECONVERSION PRODUCTIVA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (CAMBIO RURAL), que le fuera asignado mediante el Artículo 2º de la Resolución Conjunta Nº 643 y Nº 430 de fecha 20 de septiembre de 2001 de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, organismo descentralizado en la órbita de la citada ex Secretaría, respectivamente.

Art. 2º — Agradécense al citado funcionario los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier M. de Urquiza.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 6/2008

Auspíciase el "Iº Workshop Internacional Técnico-Comercial, Desarrollo local del sector agroalimentario: oportunidad de crecimiento en el Noroeste de la Patagonia Argentina", organizado en la Ciudad de Neuquén, provincia homónima.

Bs. As., 16/1/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0431741/2007 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, el señor D. Edgardo Alberto PHIELIPP en su carácter de presidente del Centro de Promoción y Desarrollo para la Pequeña y Mediana Empresa (Centro PyME Neuquén), solicitó el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización del "Iº Workshop Internacional Técnico-Comercial, Desarrollo local del sector agroalimentario: oportunidad de crecimiento en el Noroeste de la Patagonia Argentina", que se llevó a cabo los días 9, 10 y 12 de noviembre de 2007, en la sala de conferencias del Centro PyME Neuquén, sito en la calle Buenos Aires Nº 35, de la Ciudad del Neuquén, Provincia del NEUQUEN.

Que el encuentro mencionado, estuvo a cargo del Centro PyME Neuquén, entidad autárquica de la Provincia del NEUQUEN, creado por Ley Provincial Nº 2246, dentro del marco del Programa de Desarrollo de Cultivos Intensivos de Frutos del Bosque, que se desarrolla junto a la Cámara de Productores de Frutas Finas de la Patagonia y la Asociación Italiana de Neuquén, y que asimismo cuenta con el financiamiento del MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL de la REPUBLICA ITALIANA, con el objetivo de promover dichos cultivos en el Noroeste de la Patagonia Argentina.

Que las jornadas de trabajo citadas, tuvieron como objetivo principal la capacitación y promoción de los cultivos intensivos de Frutos del Bosque, el intercambio de experiencias profesionales, técnicas y comerciales que faciliten la comercialización de dichos productos frescos en la REPUBLICA ITALIANA y en la UNION EUROPEA.

Que los objetivos que se propiciaron con la realización de dicho evento, se encontraron estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo la citada Secretaría.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicó costo fiscal alguno.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso II) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dase por otorgado el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización del "Iº Workshop Internacional Técnico-Comercial, Desarrollo local del sector agroalimentario: oportunidad de crecimiento en el Noroeste de la Patagonia Argentina", que se llevó a cabo los días 9, 10 y 12 de noviembre de 2007, en la sala de conferencias del Centro de Promoción y Desarrollo para la Pequeña y Mediana Empresa (Centro PyME Neuquén), sito en la calle Buenos Aires Nº 35, de la Ciudad del Neuquén, Provincia del NEUQUEN.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implicó costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier M. de Urquiza.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AGROPECUARIA

Resolución 867/2008

Sustitúyese el Anexo II de la Resolución Nº 378/2007.

Bs. As., 17/1/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0469245/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 y su complementaria la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se crea en el ámbito del citado Ministerio un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que en ese marco se incorporó al sistema a Productores de Trigo, Industrial Molinero y Usuarios de Molienda a través de la Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y sus modificatorias.

Que el Anexo II de la citada Resolución Nº 378/07 determinó los valores máximos a contemplar a los efectos del cálculo de las compensaciones de los operadores, de conformidad con el artículo 4º de la citada Resolución Nº 9/07.

Que en razón a rectificaciones realizadas por el Area de Gestión de Información posteriores al dictado de la norma, en base a las operaciones efectivamente realizadas por los operadores (Formularios C15), hicieron necesaria la modificación del Anexo II mencionado, lo que se llevó a cabo mediante Resolución Nº 6731 de fecha 30 de noviembre de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que la citada Resolución Nº 6731/07 estableció a su vez un mecanismo de cálculo de valores máximos a compensar que difiere de los parámetros establecidos en la citada Resolución Nº 9/07.

Que asimismo el Anexo II de la mencionada Resolución Nº 6731/07 incluyó la totalidad de las rectificaciones realizadas por los operadores cuyas inscripciones se encontraban vigentes al momento de presentar la solicitud y a través de la presentación de los Formularios C15.

Que ante la necesidad de adecuar los parámetros por los cuales se basa esta Oficina Nacional para el pago de compensaciones a Productores de Trigo, Industriales Molineros y Usuarios de Molienda, corresponde incorporar a dicho resultado el crecimiento económico y tener en consideración las exportaciones de harina de trigo realizadas por los interesados, tal como se ve reflejado en el Anexo de la presente resolución.

Que asimismo al momento de dictarse la citada Resolución Nº 6731/07 existían Industriales Molineros que aún no estaban incluidos por encontrarse gestionando las inscripciones habilitantes.

Que estos actores de modo sobreviniente cumplimentaron con los recaudos necesarios para poder ser incluidos, correspondiendo a la fecha la inclusión de los mismos en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Que por ello resulta necesario la derogación de la citada Resolución Nº 6731/07 y la sustitución del Anexo II de la mencionada Resolución Nº 378/07.

Que el artículo 5º de la citada Resolución Nº 9/07 faculta a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias a fin de lograr los objetivos establecidos en la medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 y Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo II de la Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO por el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Derógase la Resolución Nº 6731 de fecha 30 de noviembre de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Art. 3º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Jorge Artundo.

ANEXO

Especie Trigo - Valores Expresados en Toneladas		Período Diciembre de 2005 a Noviembre de 2006					
		A	B	C	D	E	F
Razon Social	Cuit	Trigo Molido	Crec. Económico (7,7% de A)	Molido con Crecimiento (A + B)	Exportación Harina	Exportación de Harina en Grano	Cuota Compensación (C - E)
ADOLFO SILVERIO ROME	20059399676	1.421	109	1.530	0	0	1.530
AGRICOLA DEL PLATA	30677951032	6.495	500	6.995	0	0	6.995
AGROPECUARIA EL ROBLE S.A.	30668713056	263	20	283	0	0	283
ALIMENTOS GENERAL RODRIGUEZ S.A.	30709539384	3.975	306	4.282	0	0	4.282
ALIMENTOS SAN PATRICIO SA	30708288205	16.897	1.301	18.198	0	0	18.198
ALISUD S.A.	30707330690	0	0	0	0	0	0
ANA MERCEDES LABROCCA	23044190664	21	2	23	0	0	23
ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS S.A.	30541716331	355.856	27.401	383.257	114.920	153.227	230.030
C.A.D.A.S.A. S.R.L.	30561028660	8.838	681	9.519	0	0	9.519
CABANELLAS Y CIA S.A.C.I	30500813896	52.751	4.062	56.813	3.991	5.321	51.492
CAFE ONKEL S.A.	30702018869	30.685	2.363	33.048	15.292	20.389	12.659
CANEPA HNOS. S.A.I.C.A. Y F.	30535347057	96.145	7.403	103.549	16.797	22.396	81.153
CARGILL SACI	30506792165	829.654	63.883	893.537	179.392	239.189	654.348
CARLETTI OMAR	20100544939	0	0	0	0	0	0
CARLOS BOERO ROMANO S.A.I.C.	30535121032	73.121	5.630	78.751	0	0	78.751
CASA ALARCIA SACIFIAG	30530489945	9.462	729	10.190	0	0	10.190
COMERCIAL ROSSI S.A.	30607945892	28.813	2.219	31.032	0	0	31.032
COMPAÑIA MOLINERA DEL SUR S.A.C.I.	30527786696	9.895	762	10.657	0	0	10.657
COOP AGRICOLA GANADERA DE JUSTINIANO POSSE LIMITADA	30511521498	28.916	2.227	31.143	13.790	18.387	12.756
COOPERATIVA DE TRABAJO MOLINERA DE SALADILLO LTDA.	30708161817	11.634	896	12.529	0	0	12.529
COOPERATIVA DE TRABAJO PRODUCTIVA EDUCATIVA LIMITADA	30707856757	3.302	254	3.556	0	0	3.556
CUASSOLO E IGLESIAS S.C.	30579632735	10.873	837	11.711	0	0	11.711
EMILIO SALVADOR LUQUE	20085799194	31.487	2.424	33.911	0	0	33.911
ERNESTO C BOERO SA	30537536612	29.133	2.243	31.376	0	0	31.376
ERNESTO RODOLFO PICCHIO	20060185450	15.960	1.229	17.189	0	0	17.189
ESTABLECIMIENTO LA VASQUITA S.R.L.	30557228477	2.818	217	3.035	0	0	3.035
F Y A BASILE S.A.I.C.E.I	30500765816	54.316	4.182	58.498	7.242	9.656	48.842
FELIX ALBERTO MILLAN SRL	30673323460	115	9	124	0	0	124
FIDEOS DON ANTONIO S.A.	30501544430	22.473	1.730	24.203	404	539	23.664
FINEZZA S.R.L.	33668470969	5.205	401	5.606	0	0	5.606
FORTUNATO TASSARA S.A.	33527797859	55.467	4.271	59.738	3.605	4.807	54.931
G.A.D. S.R.L.	30708770767	599	46	645	0	0	645
GABRIEL BARRENECHE SA	30709403776	10.482	807	11.289	0	0	11.289
GASTALDI HNOS S.A.I. Y C.F. E I.	30539081086	66.268	5.103	71.371	0	0	71.371
GONZA S.R.L.	30709034576	0	0	0	0	0	0
HARINAS 25 DE MAYO	30708527978	13.985	1.077	15.062	0	0	15.062
HARINAS BAJO HONDO S.A.C.I.	30664152734	8.435	649	9.084	0	0	9.084
HARINAS LAPRIDA SRL	30708558261	2.704	208	2.912	0	0	2.912
HARINAS SUPERPODEROSA SA	33708192339	4.704	362	5.066	0	0	5.066
HARISUD SRL	30708340231	210	16	227	0	0	227

Especie Trigo - Valores Expresados en Toneladas		Período Diciembre de 2005 a Noviembre de 2006					
		A	B	C	D	E	F
Razon Social	Cuit	Trigo Molido	Crec. Económico (7,7% de A)	Molido con Crecimiento (A + B)	Exportación Harina	Exportación de Harina en Grano	Cuota Compensación (C - E)
INACO ALIMENTOS S.A.	30708092807	8.634	665	9.299	114	152	9.147
INDUSTRIAS ALIMENTICIAS TIRANTI S.R.L.	30685402765	4.919	379	5.297	0	0	5.297
INDUSTRIAS MOLINERAS Y AFINES DEL NORTE (I.M.A.N. S.A.C.I.A.)	30506272390	23.040	1.774	24.814	0	0	24.814
ISIDRO ANTONIO BAZTERRECHEA E HIJOS	30668744652	672	52	724	0	0	724
ISIDRO BAZTERRECHEA E HIJOS S.R.L.	30709247391	2.413	186	2.599	0	0	2.599
ITALO MANERA S.A.	33520908809	24.506	1.887	26.393	0	0	26.393
JORGE MIGUEL VARAS	20161803570	18.960	1.460	20.420	0	0	20.420
JOSE MINETTI Y CIA. LTDA. S.A.C.I.	30525436817	140.753	10.838	151.591	39.144	52.192	99.399
KRAFT FOODS ARGENTINA S.A.	30500542620	34.148	2.629	36.778	55	73	36.705
LOS GROBO INVERSORA S.A.	33689002019	29.100	2.241	31.341	7.193	9.591	21.750
LUIS ALBERTO ANCONETANI	23118324099	995	77	1.072	0	0	1.072
MALDONADO MARIA TERESA	27063879067	110	8	118	0	0	118
MAR DEL PLATA HARINAS S.A.	30656261664	7.001	539	7.540	0	0	7.540
MARIA ISABEL VIDAL	23163058154	1.433	110	1.543	0	0	1.543
MARLENHEIM S.A.	30646218272	8.555	659	9.214	0	0	9.214
MARTELLETTI HNOS "MOLINO ARGENTINO" S.R.L	30529902278	29.377	2.262	31.639	12.239	16.319	15.320
MOHAR	30654714831	20.800	1.602	22.401	0	0	22.401
MOLIENDAS ARGENTINAS SRL	30708136553	11.629	895	12.525	0	0	12.525
MOLIENDAS CASEROS S.R.L.	30707016422	9.897	762	10.659	0	0	10.659
MOLINAGRO S.A.	30665346680	1.104	85	1.189	0	0	1.189
MOLINERA DEL ESTERO S.A.	30707847065	4.809	370	5.180	0	0	5.180
MOLINO ALEJO LEDESMA S.R.L.	30709944076	4.200	323	4.523	Según Resolución 6730/07		4.523
MOLINO ALGARROBO S.R.L.	30695897886	4.465	344	4.809	0	0	4.809
MOLINO ARGENTINO S.A.I.C.A.G. E I.	30535101902	88.893	6.845	95.737	14.364	19.152	76.585
MOLINO BOMBAL S.R.L.	30708598131	8.958	690	9.648	0	0	9.648
MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A.	30507950848	637.226	49.066	686.292	134.765	179.687	506.605
MOLINO CENTRAL NORTE S.A.	30535987412	43.998	3.388	47.386	0	0	47.386
MOLINO CHABAS S.A.	30597264565	42.797	3.295	46.092	3.015	4.020	42.072
MOLINO CHACABUCO S.A.	30534040713	77.366	5.957	83.323	4.043	5.391	77.932
MOLINO DEL OESTE S.A.	30666482553	2.016	155	2.171	0	0	2.171
MOLINO GRAL RODRIGUEZ S.R.L.	30708497793	905	70	975	0	0	975
MOLINO GUGLIELMETTI S.A.C.I.A.	30540250770	46.905	3.612	50.517	0	0	50.517
MOLINO HARINERO CARHUE S.A.I.C.I.A. Y F.	30531315312	19.793	1.524	21.317	0	0	21.317
MOLINO HARINERO DE RAMIREZ S.A.	30682532374	19.639	1.512	21.151	0	0	21.151
MOLINO HARINERO EL SUREÑO SRL	33636371179	15.046	1.159	16.205	0	0	16.205
MOLINO HARINERO FLORIDA SUCESION ALEJANDRO SELVIN SAICIF	30519710907	197	15	213	0	0	213
MOLINO HARINERO SAN CAYETANO S A C I Y A	30607719779	13.929	1.073	15.002	0	0	15.002
MOLINO HARINERO SANTA MARGARITA S.A.	33678162359	8.466	652	9.118	0	0	9.118
MOLINO MARICHELAR S.R.L.	30709214124	2.324	179	2.503	0	0	2.503
MOLINO MATILDE S.A.	30541934029	41.638	3.206	44.844	13.258	17.677	27.167

Especie Trigo - Valores Expresados en Toneladas		Período Diciembre de 2005 a Noviembre de 2006					
		A	B	C	D	E	F
Razon Social	Cuit	Trigo Molido	Crec. Económico (7,7% de A)	Molido con Crecimiento (A + B)	Exportación Harina	Exportación de Harina en Grano	Cuota Compensación (C - E)
MOLINO NTRA. SRA. DE LUJAN DE LOPEZ ADRIANA, LOPEZ MAURICI	30538998202	8.288	638	8.926	0	0	8.926
MOLINO NUEVO	30540385102	29.476	2.270	31.746	0	0	31.746
MOLINO NUEVO DORREGO S.R.L.	30708902094	90	7	97	0	0	97
MOLINO OLAVARRIA	33666555789	19.288	1.485	20.773	0	0	20.773
MOLINO OSIRIS I.C.S.A.	30539605999	8.570	660	9.230	0	0	9.230
MOLINO PANAMERICANO S.A.	30708143290	18.700	1.440	20.140	12.934	17.245	2.895
MOLINO SAN MARTIN S.A.	30707904174	40.369	3.108	43.477	0	0	43.477
MOLINO SAN SPIRITO S.R.L.	30708678402	1.997	154	2.151	0	0	2.151
MOLINO VICTORIA S.A.	30501847050	76.536	5.893	82.429	84	112	82.317
MOLINOS ARGENPAM S.A.	30708135611	8.799	678	9.477	0	0	9.477
MOLINOS ARRECIFES	30707470689	52.789	4.065	56.853	0	0	56.853
MOLINOS ASUNCION SA	30686470217	1.860	143	2.003	0	0	2.003
MOLINOS BALATON S.A.	33655116449	33.170	2.554	35.724	0	0	35.724
MOLINOS BALCARCE S.A.	30592269186	22.398	1.725	24.123	0	0	24.123
MOLINOS BENVENUTO S.A.	30643130811	8.805	678	9.483	0	0	9.483
MOLINOS BUENA ESPIGA S.R.L.	30708498242	1.126	87	1.213	261	348	865
MOLINOS CABODI HNOS. S.A.	30536412308	115.454	8.890	124.344	12.224	16.299	108.045
MOLINOS CERRIBAL S.A.	30707313427	9.904	763	10.667	0	0	10.667
MOLINOS DE ALBERTI S.A.	30707557202	9.969	768	10.737	0	0	10.737
MOLINOS DEL SUR SA	33708003099	2.147	165	2.312	0	0	2.312
MOLINOS FLORENCIA S.A.	33528305909	224.232	17.266	241.498	32.204	42.938	198.560
MOLINOS HARINEROS CLABECQ S.A.	30607285469	27.977	2.154	30.131	0	0	30.131
MOLINOS JUAN SEMINO SA	30536928703	103.613	7.978	111.591	7.214	9.619	101.972
MOLINOS MARIMBO S.A.I.C.	30537582916	46.126	3.552	49.678	7.753	10.337	39.341
MOLINOS MB SA	30708699892	15.000	1.155	16.155	Según Resolución 6730/07		16.155
MOLINOS PILAR S.A.	33709053189	865	67	932	0	0	932
MOLINOS RIO CUARTO SRL	30708276991	12.393	954	13.347	0	0	13.347
MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.	30500858628	62.813	4.837	67.650	358	477	67.173
MOLINOS SAN JOSE S.A.	30658532185	44.482	3.425	47.907	0	0	47.907
MOLINOS TRES ARROYOS S.A.	30644505339	24.175	1.861	26.036	0	0	26.036
MOLINOS VIADA S.A.	30685344994	24.300	1.871	26.171	0	0	26.171
MOLINOS Y ESTABLECIMIENTOS HARINEROS BRÜNING S.A.	30519550071	87.048	6.703	93.751	0	0	93.751
MOLINOS ZALLA S.A.	30708581662	9.611	740	10.351	0	0	10.351
MOLISUD S.A.	30601506420	15.739	1.212	16.951	0	0	16.951
MOREDEL SA	30708850310	923	71	994	0	0	994
MORIXE HNOS S.A.C.I.	30525346389	82.562	6.357	88.919	0	0	88.919
MUSCARIELLO HNOS. S.A.	30516205276	37.396	2.879	40.275	1.802	2.403	37.872
O.S. S.A.	30708396628	65.020	5.007	70.026	675	900	69.126
PASEJES SA	30709654914	12.700	978	13.678	Según Resolución 6730/07		13.678
PIHUEL S.A.	30647064694	7.100	547	7.647	0	0	7.647

Especie Trigo - Valores Expresados en Toneladas		Período Diciembre de 2005 a Noviembre de 2006					
		A	B	C	D	E	F
Razon Social	Cuit	Trigo Molido	Crec. Económico (7,7% de A)	Molido con Crecimiento (A + B)	Exportación Harina	Exportación de Harina en Grano	Cuota Compensación (C - E)
PUEBLO CHICO S.A.	30647062470	19.637	1.512	21.149	0	0	21.149
RICEDAL ALIMENTOS SA	30707227423	7.474	575	8.049	0	0	8.049
RODRIGO JAVIER ROSSATO	20284623674	0	0	0	0	0	0
ROSASER SA	30709177679	34.626	2.666	37.293	0	0	37.293
ROSTAGNO Y SARETTI CEREALES S.R.L.	30707699848	2.214	170	2.384	0	0	2.384
S. A. MIGUEL CAMPODONICO LTDA.	33527801309	75.039	5.778	80.817	1.297	1.729	79.088
S.A.C.I. FRANCISCO CORES LTDA.	30527770552	61.105	4.705	65.810	0	0	65.810
SA MOLINOS FENIX	30527913493	178.251	13.725	191.977	0	0	191.977
SAGEMULLER S.A.	30504244586	40.724	3.136	43.860	0	0	43.860
SAN BAUTISTA SRL	30680904126	391	30	421	0	0	421
SAN MATEO S.A.	33699861079	6.696	516	7.212	0	0	7.212
SAN PEDRO S.R.L.	30708573104	13.068	1.006	14.074	0	0	14.074
SUCESION DE MARIA JOSE	20058915085	8.760	675	9.435	0	0	9.435
TRES PATOS S.A.	30708767162	526	41	567	0	0	567
UNION DE COOPERATIVAS AGRICOLAS ALGODONERAS LIMITADA	30501554770	3.512	270	3.782	0	0	3.782
VDA DE C BARBIERO E HIJOS SA	30508104606	32.628	2.512	35.140	0	0	35.140
VIRGILIO MANERA SAICF	30500977775	48.601	3.742	52.343	0	0	52.343
VIUDA DE ZACCAGNINI E HIJOS S.R.L.	30526425312	7.131	549	7.680	0	0	7.680
WORKTRAIN SERVICIOS SRL	30699063769	13.607	1.048	14.655	0	0	14.655
ZINFRATEN S.R.L.	30708544805	1.444	111	1.555	0	0	1.555
Total general		5.294.239	407.656	5.701.895	660.429	880.572	4.821.323

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 918/2008

Modificación de la Resolución Nº 2076/2007, en relación con el pago de compensaciones a productores tamberos en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 18/1/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0143834/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución Nº 2076 de fecha 24 de julio de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se procedió a otorgar compensaciones a productores tamberos detallados en el Anexo que forma parte de la citada resolución por la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TREINTA Y NUEVE CON CINCO CENTAVOS ($ 458.039,05) en el marco de las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007, 61 de fecha 8 de febrero de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, 745 de fecha 28 de enero de 2007 de la citada Oficina Nacional, y de la Resolución Conjunta Nº 39 y Nº 9 de fecha 9 de marzo de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y de la mencionada Oficina Nacional, respectivamente.

Que surge del informe técnico del Area Compensaciones Lácteos de esta Oficina Nacional y de sus anexos (fs. 1334/1445), el detalle preciso de lo solicitado por cada uno de los productores tamberos y de lo abonado efectivamente a los mismos al aprobarse las compensaciones requeridas mediante la citada Resolución Nº 2076/07.

Que en dicho informe se alude que a varios productores se les abonó en exceso, es decir por una suma mayor (equivalente a litros no solicitados), mientras que a otros se les abonó en defecto, es decir por una suma menor a la reclamada (equivalente a menos litros que los peticionados).

Que en la nota obrante a fs. 1349/1351, el responsable de dicha área, explica que "el error fue producto de utilizar dos veces una presentación que se encontraba como pendiente, es decir no le había dado "…el status de finalizada, en consecuencia se reasignaron para el período en cuestión los volúmenes de leche correspondientes a otro…".

Que el vicio del acto se encuadraría en el error esencial causante de la exclusión de voluntad de la Administración al que hace referencia el Artículo 14 inciso a) de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, pero con la salvedad del Artículo 15 del mismo plexo legal en tanto la entidad del vicio no impide la existencia de sus elementos esenciales.

Que la mayoría de los productores consintieron tácitamente el cobro en exceso y transfirieron las sumas percibidas demás en su consecuencia.

Que tan solo cuatro productores no materializaron la devolución de lo percibido en exceso por una suma total de PESOS DOS MIL CIENTO DIECISIETE CON NOVENTA CENTAVOS ($ 2.117,90).

Que los hechos acaecidos se subsumen a lo normado por el Artículo 18, segundo párrafo de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que ello resulta así en tanto se considera que si los productores reclamaron compensaciones equivalentes a una determinada cantidad de litros de leche y recibieron un monto equivalente a cantidad mayor de litros, conocieron el vicio al momento de conocer el acto administrativo.

Que los actos administrativos regulares -sin vicios o con vicios leves-, de acuerdo a la Ley Nº 19.549, son susceptibles de ser modificados en sede administrativa, salvo aquellos de los que hubieren nacido derechos subjetivos que no fueren precarios a favor de un administrado —que no hubiere conocido el vicio— al que el nuevo acto no les favorezca (conforme Artículo 17 ley citada), por lo que no cabe duda que en este caso concreto no se da ninguna de las mencionadas excepciones, por lo que este último supuesto, la rectificación del mismo resulta procedente.

Que se comparte el criterio expuesto por la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 61 de fecha 8 de febrero de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Artículo 14 de la Ley Nº 19.549 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifíquese el artículo 1º de la Resolución Nº 2076 de fecha 24 de julio de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 1º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, las que ascienden a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS NUEVE MIL VEINTITRES CON VEINTICINCO CENTAVOS ($409.023,25)".

Art. 2º — Modifíquese el artículo 2º de la Resolución Nº 2076 de fecha 24 de julio de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los productores tamberos mencionados en el Anexo I que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS NUEVE MIL VEINTITRES CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 409.023,25)"

Art. 3º — Apruébese la recepción de las sumas transferidas por los productores tamberos que habían recibido montos en exceso, de acuerdo al detalle fijado en el Anexo II que forma parte de este acto administrativo, las que ascienden a la suma de PESOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON SETENTA CENTAVOS ($ 53.759,70).

Art. 4º — Determínese como deuda de los productores tamberos que se detallan en el Anexo III que forma parte de esta resolución, por los montos correspondientes a cada uno de ellos el que asciende a un total de PESOS DOS MIL CIENTO DIECISIETE CON NOVENTA CENTAVOS ($ 2.117,90), en razón de los considerandos expuestos en la presente resolución, debiendo librarse el correspondiente certificado de deuda para su ejecución judicial en caso de no cancelarse las mismas.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — José Portillo.

ANEXO I

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20064479475	CERUTTI EDUARDO ARCADIO	101	0200380901000000149047	37.618	1.880,90
2	30709622907	PRATTO GUILLERMO, MARIO Y GABRIEL	105	0110168920016800213472	46.990	2.349,50
3	33641747659	CLEMENTE HERALDO Y GLORIA DE	106	0200380901000000123801	50.830	2.541,50
4	20167318208	GALOPPO FEDERICO OSCAR	114	3880142020100036162054	18.969	948,45
5	30617321803	GIAVENO SUC.DE CARLOS	118	3880142010100040842077	130.958	6.547,90
6	20121758505	FELIZIA DAVIDE ALBERTO	122	3880142010100039974064	85.340	4.267,00
7	20064395859	BRUSA EDUARDO ANTONIO	127	0200380901000000092501	30.890	1.544,50
8	20064395859	BRUSA EDUARDO ANTONIO	129	0200380901000000092501	28.600	1.430,00
9	20064340051	TORTONE HECTOR MIGUEL	206	0200380911000000528344	19.557	977,85
10	20064395859	BRUSA EDUARDO ANTONIO	208	0200380901000000092501	33.030	1.651,50
11	20055340057	CARIGNANO NESTOR VOLVE	209	3880142010100037754084	75.540	3.777,00
12	20064409345	CARIGNANO ALCIDES EGIDIO	211	0200380901000000163379	32.562	1.628,10
13	30618728532	MONDINO NESTOR Y MONDINO RITA C.DE	214	0200380901000000128165	106.329	5.316,45
14	23110888309	RISSO OSVALDO JOSE	215	0200380901000000155633	34.339	1.716,95
15	20064395859	BRUSA EDUARDO ANTONIO	224	0200380901000000092501	50.420	2.521,00
16	20116092477	MELANO HUGO A.	227	0200380901000000155329	39.858	1.992,90
17	30510092097	BOCCO J.A. E HIJAS S.H.	301	0200380901000000139565	107.283	5.364,15
18	30620797274	TROSSERO OMAR Y LUIS	321	0200380901000000163751	32.310	1.615,50
19	20164993591	CERUTTI FLORINDO HILARIO	401	3880142010100040302061	36.693	1.834,65
20	20219297158	PEYRETTI CARLOS DANTE	407	3880142010100040267041	21.729	1.086,45
21	30688900677	BELTRAMINO SERGIO L. Y EDUARDO L.	408	0200380901000030002365	57.730	2.886,50
22	20202483128	MUSSO DANIEL MARIA	411	0200380901000000157783	58.000	2.900,00
23	20121758157	MASSA OMAR MAURICIO	412	3870093200801600045433	23.944	1.197,20
24	20064283724	ANDROETTO VICTOR ANTONIO	418	0200380901000000139251	29.596	1.479,80
25	30708187727	BELTRAMINO ALEJANDRO Y JAVIER	419	0200380901000030002129	30.150	1.507,50
26	30636836539	SUC.DE FILIPPI HUBER, EDUARDO Y BERNARDO	501	3880142010100040275053	30.188	1.509,40
27	20064396316	LIPRANDI EDUARDO JOSE M.	502	3880150510100054951101	107.978	5.398,90
28	20064378881	MASENTO ISIDRO DOMINGO	504	0200353301000000144783	56.410	2.820,50
29	27046014400	MALETTO CLARA MARIA	508	0200353301000000140729	25.160	1.258,00
30	30620769572	MATTIOLLI RICARDO Y SUFIA HORACIO	510	3870077200801659715497	89.317	4.465,85
31	23058216739	SCHMIT JUAN ANTONIO	511	0200380901000000157547	24.815	1.240,75
32	30637362727	SERENO RAUL Y OSCAR	517	0200380901000000123979	76.912	3.845,60
33	20064327217	VIANO NESTOR RAMON LUIS	520	0200353311000000673112	1.521	76,05
34	30707054278	GALETTO CARLOS A. E HIJOS	529	0200353301000000132779	60.190	3.009,50
35	20132213535	FERRERO NELSO FLORENTINO	601	3880142010100041025039	15.991	799,55
36	20202483128	MUSSO DANIEL MARIA	603	0200380901000000157783	48.078	2.403,90
37	20170356021	RIVOIRO RUBEN EDGARDO	605	3880142010100041034075	19.867	993,35
38	30688834542	RONCO HUGO Y EDELMAR P.	606	0200380901000000155251	32.466	1.623,30
39	20064087151	MALETTO LAWIS FAUSTINO	608	3880142010100040207007	41.645	2.082,25
40	20082775030	GALFRE ELEUTERIO ANGEL	609	3880142010100041202025	19.290	964,50
41	30709290475	EL DESEO S.R.L.	610	3880142010100041054039	15.870	793,50
42	20064395859	BRUSA EDUARDO ANTONIO	613	0200380901000000092501	30.625	1.531,25
43	23106488509	BRUSA ALBERTO ALFONSO	616	0200380911000000515412	36.565	1.828,25
44	30708856572	ROGGERO, O. M. M. C. Y KARLEN	702	0200380901000000160929	51.794	2.589,70
45	20078562766	BINNER, OMAR REINERIO	703	0200380911000010077412	27.360	1.368,00
46	20103339104	GRANGETTO, JUAN NICOLAS	704	0200380901000000158229	28.266	1.413,30
47	20064128192	PAIROLA , EMILIO LORENZO	712	0110467120046712571159	56.320	2.816,00
48	20103339805	BINNER, ABEL JUAN P.	713	0200380901000030000833	43.430	2.171,50
49	20064437624	ARMANDO VICTOR JOSE	718	0200380911000010096794	36.888	1.844,40
50	20132213160	FELIPPA MACIEL JOSE	722	0200380911000000566144	28.909	1.445,45
51	20078562766	BINNER, OMAR REINERIO	723	0200380911000010077412	18.110	905,50
52	20062940752	FELIZIA, ALBERTO JOSE	802	3880153620100074495037	42.153	2.107,65
53	30636415789	TROSSERO A. M. Y SACAVIONO O.	811	0200380901000000111729	30.660	1.533,00
54	20064455789	ALISIO NORBERTO ESTEBAN	812	0110467120046710158886	66.000	3.300,00
55	30709290521	SANTA URSULA S.R.L.	816	3880142010100041053043	37.042	1.852,10
56	33707686109	ARMANDO RICARDO Y VICTOR	817	0200441301000000141197	32.077	1.603,85
57	30707958045	BOA SOCIEDAD COLECTIVA	833	0110467120046700273955	69.570	3.478,50
58	30707958045	BOA SOCIEDAD COLECTIVA	834	0110467120046700273955	45.260	2.263,00
59	20064417194	MANRIQUE ELIO	838	3880142010100035611079	37.477	1.873,85
60	20062940752	FELIZIA, ALBERTO JOSE	904	3880153620100074495037	45.328	2.266,40
61	20122192556	BERSANO OSCAR FRANCISCO	906	0200441301000000138951	22.442	1.122,10
62	30637096989	BONETTI CLAUDIA Y OLGA	911	3300547625470003934047	21.571	1.078,55
63	27109203810	ARIS SILVIA MARIA	912	0110467130046761720783	40.374	2.018,70
64	30626842131	MACAGNO GERARDO Y NELSON	913	3300547615470001210018	15.877	793,85
65	27285843044	MAGGI VERONICA DEL LUJAN	917	0200381601000000133765	33.490	1.674,50
66	20064425642	IMHOFF MIGUEL ANTONIO	923	3870003100801600224340	38.507	1.925,35
67	20064425642	IMHOFF MIGUEL ANTONIO	924	3870003100801600224340	41.329	2.066,45
68	20062940728	NOVARA DOMINGO LUIS	925	0110547620054710532674	29.030	1.451,50
69	20179617162	BAROVERO SERGIO DANIEL	1.001	3870093200801600037001	7.925	396,25
70	20257523668	COLOMBERO FERNANDO	1.004	0110467130046761719765	36.889	1.844,45
71	20064483871	BRUSA ALBERTO BLAS	1.006	0110467120046712121422	25.891	1.294,55
72	20139201141	FINELLO JOSE ALBERTO	1.008	0720261488000035811640	5.700	285,00
73	30669166776	MARENGO SUC. DE LIDIO	1.009	0070109520000000177580	46.856	2.342,80
74	33648256189	BORELLO CARLOS, DANTE Y H.	1.011	3870093200801600021965	43.980	2.199,00
75	30707793526	LA ALBORADA S.R.L.	1.013	0110467120046700325632	82.392	4.119,60
76	33709398259	ESTABLECIMIENTO DON NESTOR S.A.	1.014	0200380901000030001447	74.056	3.702,80
77	30620860715	MAGNANO FLORINDA Y RAUL	1.015	0110467120046700344785	52.590	2.629,50
78	30648485960	AIMAR RUBEN Y HUGO	1.016	0110467120046700128583	27.875	1.393,75
79	20139203306	MASSERA OSVALDO FRANCISCO	1.020	0200307601000001084833	34.590	1.729,50
80	20062660040	SUC. SANTINELLI HILARIO	1.021	3870003100801600305072	14.113	705,65
81	30709870277	AIMAR DEOLINDO N. Y ALONSO DANIEL	1.022	0110467120046700526806	50.135	2.506,75
82	20064462513	COMELLI EUSEBIO VENANCIO	1.023	0200381601000000134201	40.500	2.025,00
83	20064489306	GIORDANO ELVIO BENITO	1.024	0110467130046762299033	3.880	194,00
84	20184849756	RAVIOLO SERGIO HECTOR	1.026	0110467130046761456851	20.337	1.016,85
85	30508247601	AIMAR BENITO P. E H. SUC. DE	1.027	3300566715660001910083	38.313	1.915,65
86	30709942650	CAMISASSA NELSO, N. O. Y H.	1.101	0200307611000002542544	32.277	1.613,85
87	20064133595	CERINO ERICO JUAN	1.108	0110467120046710903844	13.130	656,50
88	30636808071	COLETTI ERIO Y COLETTI ALBERTO JOSE	1.111	0110467140046762319480	16.674	833,70
89	30708967250	MINA DARIO, M. I. A. P. F.R.A.	1.113	0110467140046761879062	28.279	1.413,95
90	30684424978	BOERO ERNESTO, L Y C. SH.	1.114	0720261420000001092022	78.642	3.932,10
91	30630461991	MAINARDI HNOS. S.H.	1.118	0110467120046712076951	24.695	1.234,75
92	20123946872	BRUNO ALCIDES SANTOS	1.122	0110467130046760236665	15.386	769,30
93	30616803049	RABEZZANA HORACIO Y O.	1.124	0110467120046700218565	80.796	4.039,80
94	30636846496	SCARAFIA J. Y ROVASIO G.	1.203	0200307601000001071215	89.628	4.481,40
95	30708509457	WALTER R. M. Y STUTZ L. SH.	1.207	0200380901000000160301	109.947	5.497,35
96	20064270274	GIRAUDO HEDMER LUIS	1.208	0200380911000055014476	9.249	462,45
97	20135348881	MANASERO VICTOR HUGO	1.210	0200369411000000140108	19.800	990,00
98	23064452029	MANSILLA NESTOR JOSE	1.213	3880142010100035263041	41.900	2.095,00
99	20027120181	FAVARO CESAR DOMINGO	1.214	0110467120046700049727	115.076	5.753,80
100	30633625340	BOTTIGLIERI M G DE Y J P	1.215	3870003100801600310818	54.910	2.745,50
101	20064462556	DEPETRIS OSCAR SANTIAGO	1.217	3870093200801600003983	59.460	2.973,00
102	20103740844	NOTA ROBERTO MIGUEL	1.219	0070109520000001548877	61.577	3.078,85
103	20034632031	FELIPPA PEDRO F.	1.220	0200380911000000514662	37.934	1.896,70
104	27202599112	COMELLI MARISA GRACIELA	1.221	3880139010100098889925	6.071	303,55
105	30510795039	VIGNOLO ERMINDO M. Y L.	1.222	0200353301000000058765	41.390	2.069,50
106	30623984202	MARCHESE ANA M. Y MERCEDES	1.223	0110467120046712393252	70.602	3.530,10
107	30652131375	SALVAGNO NORBERTO Y S.	1.224	0200380901000000057083	65.305	3.265,25
108	30669231748	VILOSIO CESAR B. Y JOSE L.	1.228	0200381601000000134751	37.460	1.873,00
109	20121758505	FELIZIA DAVIDE ALBERTO	1.230	3880142010100039974064	29.790	1.489,50
110	20107509152	FORMIA ALDO JOSE	1.232	0200352611000000451776	28.028	1.401,40
111	30637062936	GUERRA ERNESTO Y O.	1.234	3870084000801659939761	30.577	1.528,85
112	20118944225	FORNERIS HUGO ALBERTO	1.235	0200332811000000171630	27.860	1.393,00
113	20064462009	VASSALLO JOSE ARMANDO	1.238	0200332801000000261479	21.944	1.097,20
114	30620970510	FELIPPA RENE Y MACIEL	1.240	0200380901000000144783	37.934	1.896,70
115	20117112617	LAURENTI CARLOS LUIS	1.243	3870084000801659941843	71.429	3.571,45
116	30625978897	CERVELLATTI Y SCARAFIA	1.301	0200380901000000073915	42.956	2.147,80
117	20055340057	CARIGNANO NESTOR VOLVE	1.303	3880142010100037754084	71.122	3.556,10
118	20064493389	BULEY HECTOR SANTIAGO	1.313	3880142010100036089008	19.985	999,25
119	30708700645	RIVOIRO SRL	1.319	3880142010100040970095	440.499	22.024,95
120	20064437713	FILIPPA CELSO FRANCISCO	1.324	0200380901000000058451	64.260	3.213,00
121	30628118082	TUNINETTI E. M. Y ALLASSIA SUC. DE	1.401	3880142010100036299003	39.641	1.982,05
122	20082775111	SUC. VANZETTI JULIO CESAR	1.402	0200380901000030000147	18.320	916,00
123	20184147875	BELTRAMINO RICARDO ADRIAN	1.406	0200380901000000148815	85.438	4.271,90
124	20064186370	VANZETTI ADELMO ANTONIO	1.410	3880142010100040999025	29.710	1.485,50
125	20063966348	SUC. DE TORTONE JOSE F.	1.415	3880142010100040123062	21.482	1.074,10
126	27161735901	TORANZO ELSA MARIA	1.416	3880142010100040088042	12.500	625,00
127	23168554214	ABREGU ALICIA BEATRIZ	1.417	0110467130046761718601	15.329	766,45
128	30688833554	BATTISTINO N. R Y LEVERATO	1.504	0170276920000000030649	54.860	2.743,00
129	20202482733	MENSA MARCELO ALFONSO	1.505	3880142010100035230087	68.830	3.441,50
130	33634407869	RIVOIRA CELSO Y ELDITA M.	1.702	0110467120046700533808	40.970	2.048,50
131	30510554171	IMHOFF NERIO Y GUSTAVO	1.704	0110467120046700186064	25.670	1.283,50
132	20064483871	BRUSA ALBERTO BLAS	1.705	0110467120046712121422	17.445	872,25
133	20064353242	MAGGI RUBEN ANTONIO	1.706	0110467120046712865397	26.565	1.328,25

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
134	20064133595	CERINO ERICO JUAN	1.707	0110467120046710903844	11.655	582,75
135	30688850610	TESSIO OSVALDO Y E. S.H.	1.708	0110467120046700363937	27.608	1.380,40
136	20062603918	USCINOWICZ VICENTE F.	1.709	0110467130046760235051	40.744	2.037,20
137	20064443144	BONINO JUAN MANUEL	1.713	0110467120046712297301	32.137	1.606,85
138	20170995563	DEFRANCESCHI PABLO SEVERINO	1.714	0110467120046700090909	45.795	2.289,75
139	30688833554	BATTISTINO N. R Y LEVERATO	1.715	0170276920000000030649	98.210	4.910,50
140	27108551637	FANTONI ANA CATALINA	2.801	0110467120046700046636	79.744	3.987,20
141	20118511531	MONINA OSVALDO	2.803	0200363211000000323994	25.710	1.285,50
142	20027025871	BORGOGNO BERNARDO SUC. DE	2.805	0200307601000030002365	79.570	3.978,50
143	20064269438	COASSOLO NELDO	2.812	0200363211000000338594	38.802	1.940,10
144	20064474406	SUC. DE DELLARA OSCAR L.	2.814	0200363201000000125715	41.765	2.088,25
145	27141364273	CARBALLO OLGA BEATRIZ	3.003	0200398411000000391162	37.096	1.854,80
146	20073784078	ENRICI JORGE BLAS	3.004	3870084000801759836476	82.472	4.123,60
147	30707162631	BIANCO OMAR M. Y BIANCO OSVALDO L. S.H.	3.008	0110323420032300126876	54.531	2.726,55
148	30708754346	JUAREZ RENE A. Y JUAREZ GERARDO S.H.	3.009	3870084000801659910793	41.539	2.076,95
149	20130447539	ALADIN ROBERTO JOSE	3.010	3870084000801659929807	33.655	1.682,75
150	30709494321	EYNAUDI SERGIO E. Y EYNAUDI MIGUEL A. S.H.	3.014	3870084000801659940611	20.361	1.018,05
151	30628118155	VACA HNOS.	108	0200380901000000155497	66.627	3.331,35
152	30709706876	SAN MIGUEL S.R.L.	201	0200380901000030001751	195.767	9.788,35
153	33632839389	GARITTA VICTOR, FERNANDO Y SERENO MARIA	302	0200380901000000008265	285.150	14.257,50
154	30669185673	SERENO ROSA Y SUSANA	324	0200380901000000158083	64.927	3.246,35
155	30709507652	CERUTTI LEONARDO, V. Y V.	402	0200380901000030000901	21.812	1.090,60
156	20142656761	FELIPPA ERCOLE JOSE	516	3880142010100041113039	81.809	4.090,45
157	30639928051	FELIZIA SANTIAGO Y SANTIAGO A.	604	0200353301000030001133	48.429	2.421,45
158	30708891890	CHIAROTTO, V.J.;CJ Y VH.	709	0200380901000000162215	29.456	1.472,80
159	30637061638	TROSSERO SANTIAGO Y OMAR	803	3880142010100041206084	79.285	3.964,25
160	20116092833	DOTTI DANTE HUGO	804	3880142010100040165017	15.051	752,55
161	27117421800	CAVALLO SILVIA YOLANDA	909	3300547615470001177063	35.276	1.763,80
162	20062940728	NOVARA DOMINGO LUIS	926	0110547620054710532674	22.000	1.100,00
163	30709036722	ALLASIA FERNANDO Y DARIO	1.012	0110467120046700417672	48.184	2.409,20
164	30648485960	AIMAR RUBEN Y HUGO	1.019	0110467120046700128583	36.489	1.824,45
165	20117112625	GIORDANENGO HARLEY CARLOS	1.216	3880142010100040111027	44.250	2.212,50
166	20064276647	GALOPPO MIGUEL ANGEL	1.308	3880142010100035396071	18.700	935,00
167	20213997565	ROSSO DANIEL JUAN CEFERINO	3.001	3870084000801659811843	58.576	2.928,80
168	20200742398	PARRUCCI EDGAR VICENTE	3.002	3870084000801659922257	40.898	2.044,90
169	30708193298	BOLATTI OMAR A. Y BOLATTI LUIS DEL C. S.H.	3.005	3870084000801659932593	51.555	2.577,75
170	20146555919	BOLATTI HUGO ALBERTO	3.006	0200398411000000461494	41.084	2.054,20
171	20219076712	BAUDINO CRISTIAN MARTIN	3.007	3870084000801659823093	58.470	2.923,50
172	20228164861	MONTERESINO HERNAN MARCELO	3.011	3870084000801659925461	35.942	1.797,10
173	30708354429	NOVARINO FABIO Y NOVARINO RAUL S.H.	3.013	3870084000801659922943	58.563	2.928,15
					8.180.465	409.023,25

ANEXO II

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20064479475	CERUTTI EDUARDO ARCADIO	101	0200380901000000149047	2.769	138,45
2	30709622907	PRATTO GUILLERMO, MARIO Y GABRIEL	105	0110168920016800213472	1.470	73,50
3	33641747659	CLEMENTE HERALDO Y GLORIA DE	106	0200380901000000123801	7.581	379,05
4	20167318208	GALOPPO FEDERICO OSCAR	114	3880142020100036162054	3.764	188,20
5	30617321803	GIAVENO SUC.DE CARLOS	118	3880142010100040842077	28.804	1.440,20
6	20121758505	FELIZIA DAVIDE ALBERTO	122	3880142010100039974064	20.590	1.029,50
7	20064395859	BRUSA EDUARDO ANTONIO	127	0200380901000000092501	2.260	113,00
8	20064395859	BRUSA EDUARDO ANTONIO	129	0200380901000000092501	1.702	85,10
9	20064340051	TORTONE HECTOR MIGUEL	206	0200380911000000528344	2.324	116,20
10	20064395859	BRUSA EDUARDO ANTONIO	208	0200380901000000092501	3.363	168,15
11	20055340057	CARIGNANO NESTOR VOLVE	209	3880142010100037754084	8.729	436,45
12	20064409345	CARIGNANO ALCIDES EGIDIO	211	0200380901000000163379	8.158	407,90
13	30618728532	MONDINO NESTOR Y MONDINO RITA C.DE	214	0200380901000000128165	18.184	909,20
14	23110888309	RISSO OSVALDO JOSE	215	0200380901000000155633	4.412	220,60
15	20064395859	BRUSA EDUARDO ANTONIO	224	0200380901000000092501	10.170	508,50
16	20116092477	MELANO HUGO A.	227	0200380901000000155329	6.955	347,75
17	30510092097	BOCCO J.A. E HIJAS S.H.	301	0200380901000000139565	6.019	300,95
18	30620797274	TROSSERO OMAR Y LUIS	321	0200380901000000163751	3.860	193,00
19	20164993591	CERUTTI FLORINDO HILARIO	401	3880142010100040302061	6.380	319,00
20	20219297158	PEYRETTI CARLOS DANTE	407	3880142010100040267041	2.597	129,85
21	30688900677	BELTRAMINO SERGIO L. Y EDUARDO L.	408	0200380901000030002365	5.155	257,75
22	20202483128	MUSSO DANIEL MARIA	411	0200380901000000157783	11.279	563,95
23	20121758157	MASSA OMAR MAURICIO	412	3870093200801600045433	2.287	114,35
24	20064283724	ANDROETTO VICTOR ANTONIO	418	0200380901000000139251	3.731	186,55
25	30708187727	BELTRAMINO ALEJANDRO Y JAVIER	419	0200380901000030002129	6.720	336,00
26	30636836539	SUC.DE FILIPPI HUBER, EDUARDO Y BERNARDO	501	3880142010100040275053	2.433	121,65
27	20064396316	LIPRANDI EDUARDO JOSE M.	502	3880150510100054951101	4.245	212,25
28	20064378881	MASENTO ISIDRO DOMINGO	504	0200353301000000144783	1.950	97,50
29	27046014400	MALETTO CLARA MARIA	508	0200353301000000140729	10.220	511,00
30	30620769572	MATTIOLLI RICARDO Y SUFIA HORACIO	510	3870077200801659715497	5.148	257,40
31	23058216739	SCHMIT JUAN ANTONIO	511	0200380901000000157547	5.275	263,75
32	30637362727	SERENO RAUL Y OSCAR	517	0200380901000000123979	9.795	489,75
33	20064327217	VIANO NESTOR RAMON LUIS	520	0200353311000000673112	683	34,15
34	30707054278	GALETTO CARLOS A. E HIJOS	529	0200353301000000132779	5.021	251,05
35	20132213535	FERRERO NELSO FLORENTINO	601	3880142010100041025039	5.045	252,25
36	20202483128	MUSSO DANIEL MARIA	603	0200380901000000157783	5.206	260,30
37	20170356021	RIVOIRO RUBEN EDGARDO	605	3880142010100041034075	3.583	179,15
38	30688834542	RONCO HUGO Y EDELMAR P.	606	0200380901000000155251	6.237	311,85
39	20064087151	MALETTO LAWIS FAUSTINO	608	3880142010100040207007	3.160	158,00
40	20082775030	GALFRE ELEUTERIO ANGEL	609	3880142010100041202025	3.300	165,00
41	30709290475	EL DESEO S.R.L.	610	3880142010100041054039	1.677	83,85
42	20064395859	BRUSA EDUARDO ANTONIO	613	0200380901000000092501	5.420	271,00
43	23106488509	BRUSA ALBERTO ALFONSO	616	0200380911000000515412	6.027	301,35

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
44	30708856572	ROGGERO, O. M. M. C. Y KARLEN	702	0200380901000000160929	5.091	254,55
45	20078562766	BINNER, OMAR REINERIO	703	0200380911000010077412	11.210	560,50
46	20103339104	GRANGETTO, JUAN NICOLAS	704	0200380901000000158229	14.989	749,45
47	20064128192	PAIROLA , EMILIO LORENZO	712	0110467120046712571159	15.600	780,00
48	20103339805	BINNER, ABEL JUAN P.	713	0200380901000030000833	10.020	501,00
49	20064437624	ARMANDO VICTOR JOSE	718	0200380911000010096794	12.180	609,00
50	20132213160	FELIPPA MACIEL JOSE	722	0200380911000000566144	1.377	68,85
51	20078562766	BINNER, OMAR REINERIO	723	0200380911000010077412	1.400	70,00
52	20062940752	FELIZIA, ALBERTO JOSE	802	3880153620100074495037	10.152	507,60
53	30636415789	TROSSERO A. M. Y SACAVIONO O.	811	0200380901000000111729	4.256	212,80
54	20064455789	ALISIO NORBERTO ESTEBAN	812	0110467120046710158886	12.825	641,25
55	30709290521	SANTA URSULA S.R.L.	816	3880142010100041053043	3.902	195,10
56	33707686109	ARMANDO RICARDO Y VICTOR	817	0200441301000000141197	12.768	638,40
57	30707958045	BOA SOCIEDAD COLECTIVA	833	0110467120046700273955	14.773	738,65
58	30707958045	BOA SOCIEDAD COLECTIVA	834	0110467120046700273955	2.045	102,25
59	20064417194	MANRIQUE ELIO	838	3880142010100035611079	11.091	554,55
60	20062940752	FELIZIA, ALBERTO JOSE	904	3880153620100074495037	8.470	423,50
61	20122192556	BERSANO OSCAR FRANCISCO	906	0200441301000000138951	5.125	256,25
62	30637096989	BONETTI CLAUDIA Y OLGA	911	3300547625470003934047	2.681	134,05
63	27109203810	ARIS SILVIA MARIA	912	0110467130046761720783	1.635	81,75
64	30626842131	MACAGNO GERARDO Y NELSON	913	3300547615470001210018	4.747	237,35
65	27285843044	MAGGI VERONICA DEL LUJAN	917	0200381601000000133765	9.170	458,50
66	20064425642	IMHOFF MIGUEL ANTONIO	923	3870003100801600224340	4.256	212,80
67	20064425642	IMHOFF MIGUEL ANTONIO	924	3870003100801600224340	10.058	502,90
68	20062940728	NOVARA DOMINGO LUIS	925	0110547620054710532674	5.310	265,50
69	20179617162	BAROVERO SERGIO DANIEL	1.001	3870093200801600037001	2.718	135,90
70	20257523668	COLOMBERO FERNANDO	1.004	0110467130046761719765	3.663	183,15
71	20064483871	BRUSA ALBERTO BLAS	1.006	0110467120046712121422	5.591	279,55
72	20139201141	FINELLO JOSE ALBERTO	1.008	0720261488000035811640	0	0,00
73	30669166776	MARENGO SUC. DE LIDIO	1.009	0070109520000000177580	4.790	239,50
74	33648256189	BORELLO CARLOS, DANTE Y H.	1.011	3870093200801600021965	840	42,00
75	30707793526	LA ALBORADA S.R.L.	1.013	0110467120046700325632	20.253	1.012,65
76	33709398259	ESTABLECIMIENTO DON NESTOR S.A.	1.014	0200380901000030001447	15.153	757,65
77	30620860715	MAGNANO FLORINDA Y RAUL	1.015	0110467120046700344785	7.463	373,15
78	30648485960	AIMAR RUBEN Y HUGO	1.016	0110467120046700128583	4.895	244,75
79	20139203306	MASSERA OSVALDO FRANCISCO	1.020	0200307601000001084833	6.100	305,00
80	20062660040	SUC. SANTINELLI HILARIO	1.021	3870003100801600305072	8.088	404,40
81	30709870277	AIMAR DEOLINDO N. Y ALONSO DANIEL	1.022	0110467120046700526806	10.065	503,25
82	20064462513	COMELLI EUSEBIO VENANCIO	1.023	0200381601000000134201	6.700	335,00
83	20064489306	GIORDANO ELVIO BENITO	1.024	0110467130046762299033	15	0,75
84	20184849756	RAVIOLO SERGIO HECTOR	1.026	0110467130046761456851	5.458	272,90
85	30508247601	AIMAR BENITO P. E H. SUC. DE	1.027	3300566715660001910083	17.410	870,50
86	30709942650	CAMISASSA NELSO, N. O. Y H.	1.101	0200307611000002542544	28.036	1.401,80
87	20064133595	CERINO ERICO JUAN	1.108	0110467120046710903844	620	31,00
88	30636808071	COLETTI ERIO Y COLETTI ALBERTO JOSE	1.111	0110467140046762319480	4.709	235,45

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
89	30708967250	MINA DARIO, M. I. A. P. F.R.A.	1.113	0110467140046761879062	8.513	425,65
90	30684424978	BOERO ERNESTO, L Y C. SH.	1.114	0720261420000001092022	12.881	644,05
91	30630461991	MAINARDI HNOS. S.H.	1.118	0110467120046712076951	5.603	280,15
92	20123946872	BRUNO ALCIDES SANTOS	1.122	0110467130046760236665	10.834	541,70
93	30616803049	RABEZZANA HORACIO Y O.	1.124	0110467120046700218565	3.726	186,30
94	30636846496	SCARAFIA J. Y ROVASIO G.	1.203	0200307601000001071215	16.217	810,85
95	20064270274	GIRAUDO HEDMER LUIS	1.208	0200380911000055014476	3.243	162,15
96	20135348881	MANASERO VICTOR HUGO	1.210	0200369411000000140108	8.205	410,25
97	23064452029	MANSILLA NESTOR JOSE	1.213	3880142010100035263041	12.317	615,85
98	20027120181	FAVARO CESAR DOMINGO	1.214	0110467120046700049727	14.930	746,50
99	30633625340	BOTTIGLIERI M G DE Y J P	1.215	3870003100801600310818	5.835	291,75
100	20064462556	DEPETRIS OSCAR SANTIAGO	1.217	3870093200801600003983	11.780	589,00
101	20103740844	NOTA ROBERTO MIGUEL	1.219	0070109520000001548877	7.174	358,70
102	20034632031	FELIPPA PEDRO F.	1.220	0200380911000000514662	3.220	161,00
103	27202599112	COMELLI MARISA GRACIELA	1.221	3880139010100098889925	1.596	79,80
104	30510795039	VIGNOLO ERMINDO M. Y L.	1.222	0200353301000000058765	5.600	280,00
105	30623984202	MARCHESE ANA M. Y MERCEDES	1.223	0110467120046712393252	9.730	486,50
106	30652131375	SALVAGNO NORBERTO Y S.	1.224	0200380901000000057083	315	15,75
107	30669231748	VILOSIO CESAR B. Y JOSE L.	1.228	0200381601000000134751	17.128	856,40
108	20121758505	FELIZIA DAVIDE ALBERTO	1.230	3880142010100039974064	4.942	247,10
109	20107509152	FORMIA ALDO JOSE	1.232	0200352611000000451776	980	49,00
110	30637062936	GUERRA ERNESTO Y O.	1.234	3870084000801659939761	2.042	102,10
111	20118944225	FORNERIS HUGO ALBERTO	1.235	0200332811000000171630	1.860	93,00
112	20064462009	VASSALLO JOSE ARMANDO	1.238	0200332801000000261479	6.907	345,35
113	30620970510	FELIPPA RENE Y MACIEL	1.240	0200380901000000144783	3.220	161,00
114	20117112617	LAURENTI CARLOS LUIS	1.243	3870084000801659941843	1.558	77,90
115	30625978897	CERVELLATTI Y SCARAFIA	1.301	0200380901000000073915	10.004	500,20
116	20055340057	CARIGNANO NESTOR VOLVE	1.303	3880142010100037754084	12.910	645,50
117	20064493389	BULEY HECTOR SANTIAGO	1.313	3880142010100036089008	2.046	102,30
118	30708700645	RIVOIRO SRL	1.319	3880142010100040970095	51.813	2.590,65
119	20064437713	FILIPPA CELSO FRANCISCO	1.324	0200380901000000058451	1.256	62,80
120	30628118082	TUNINETTI E. M. Y ALLASSIA SUC. DE	1.401	3880142010100036299003	5.388	269,40
121	20082775111	SUC. VANZETTI JULIO CESAR	1.402	0200380901000030000147	5.005	250,25
122	20184147875	BELTRAMINO RICARDO ADRIAN	1.406	0200380901000000148815	13.454	672,70
123	20064186370	VANZETTI ADELMO ANTONIO	1.410	3880142010100040999025	693	34,65
124	20063966348	SUC. DE TORTONE JOSE F.	1.415	3880142010100040123062	4.686	234,30
125	27161735901	TORANZO ELSA MARIA	1.416	3880142010100040088042	8.875	443,75
126	23168554214	ABREGU ALICIA BEATRIZ	1.417	0110467130046761718601	3.117	155,85
127	20202482733	MENSA MARCELO ALFONSO	1.505	3880142010100035230087	4.080	204,00
128	33634407869	RIVOIRA CELSO Y ELDITA M.	1.702	0110467120046700533808	8.924	446,20
129	30510554171	IMHOFF NERIO Y GUSTAVO	1.704	0110467120046700186064	10.023	501,15
130	20064483871	BRUSA ALBERTO BLAS	1.705	0110467120046712121422	7.370	368,50
131	20064353242	MAGGI RUBEN ANTONIO	1.706	0110467120046712865397	8.995	449,75
132	20064133595	CERINO ERICO JUAN	1.707	0110467120046710903844	3.570	178,50
133	30688850610	TESSIO OSVALDO Y E. S.H.	1.708	0110467120046700363937	17.716	885,80

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
134	20062603918	USCINOWICZ VICENTE F.	1.709	0110467130046760235051	7.831	391,55
135	20064443144	BONINO JUAN MANUEL	1.713	0110467120046712297301	4.115	205,75
136	20170995563	DEFRANCESCHI PABLO SEVERINO	1.714	0110467120046700090909	14.260	713,00
137	27108551637	FANTONI ANA CATALINA	2.801	0110467120046700046636	28.078	1.403,90
138	20027025871	BORGOGNO BERNARDO SUC. DE	2.805	0200307601000030002365	835	41,75
139	20064269438	COASSOLO NELDO	2.812	0200363211000000338594	8.193	409,65
140	20064474406	SUC. DE DELLARA OSCAR L.	2.814	0200363201000000125715	11.155	557,75
141	27141364273	CARBALLO OLGA BEATRIZ	3.003	0200398411000000391162	10.675	533,75
142	20073784078	ENRICI JORGE BLAS	3.004	3870084000801759836476	3.743	187,15
143	30707162631	BIANCO OMAR M. Y BIANCO OSVALDO L. S.H.	3.008	0110323420032300126876	3.165	158,25
144	30708754346	JUAREZ RENE A. Y JUAREZ GERARDO S.H.	3.009	3870084000801659910793	939	46,95
145	20130447539	ALADIN ROBERTO JOSE	3.010	3870084000801659929807	8.249	412,45
146	30709494321	EYNAUDI SERGIO E. Y EYNAUDI MIGUEL A. S.H.	3.014	3870084000801659940611	2.289	114,45
					1.075.194	**53.759,70**

ANEXO III

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30708509457	WALTER R. M. Y STUTZ L. SH.	1.207	0200380901000000160301	8.832	441,60
2	30688833554	BATTISTINO N. R Y LEVERATO	1.504	0170276920000000030649	12.066	603,30
3	30688833554	BATTISTINO N. R Y LEVERATO	1.715	0170276920000000030649	14.070	703,50
4	20118511531	MONINA OSVALDO	2.803	0200363211000000323994	7.390	369,50
					42.358	**2.117,90**

ANEXO IV

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30628118155	VACA HNOS.	108	0200380901000000155497	6.176	308,80
2	30709706876	SAN MIGUEL S.R.L.	201	0200380901000030001751	27.152	1.357,60
3	33632839389	GARITTA VICTOR, FERNANDO Y SERENO MARIA	302	0200380901000000008265	6.430	321,50
4	30669185673	SERENO ROSA Y SUSANA	324	0200380901000000158083	22.042	1.102,10
5	30709507652	CERUTTI LEONARDO, V. Y V.	402	0200380901000030000901	1.229	61,45
6	20142656761	FELIPPA ERCOLE JOSE	516	3880142010100041113039	4.864	243,20
7	30639928051	FELIZIA SANTIAGO Y SANTIAGO A.	604	0200353301000030001133	4.330	216,50
8	30708891890	CHIAROTTO, V.J.;CJ Y VH.	709	0200380901000000162215	6.265	313,25
9	30637061638	TROSSERO SANTIAGO Y OMAR	803	3880142021000041206084	1.942	97,10
10	20116092833	DOTTI DANTE HUGO	804	3880142010100040165017	1.105	55,25
11	27117421800	CAVALLO SILVIA YOLANDA	909	3300547615470001177063	4.328	216,40
12	20062940728	NOVARA DOMINGO LUIS	926	0110547620054710532674	2.772	138,60
13	30709036722	ALLASIA FERNANDO Y DARIO	1.012	0110467120046700417672	161	8,05
14	30648485960	AIMAR RUBEN Y HUGO	1.019	0110467120046700128583	4.012	200,60
15	20117112625	GIORDANENGO HARLEY CARLOS	1.216	3880142010100040111027	905	45,25
16	20064276647	GALOPPO MIGUEL ANGEL	1.308	3880142010100035396071	1.175	58,75
17	20213997565	ROSSO DANIEL JUAN CEFERINO	3.001	3870084000801659811843	3.199	159,95
18	20200742398	PARRUCCI EDGAR VICENTE	3.002	3870084000801659922257	8.308	415,40
19	30708193298	BOLATTI OMAR A. Y BOLATTI LUIS DEL C. S.H.	3.005	3870084000801659932593	12.092	604,60
20	20146555919	BOLATTI HUGO ALBERTO	3.006	0200398411000000461494	1.588	79,40
21	20219076712	BAUDINO CRISTIAN MARTIN	3.007	3870084000801659823093	7.060	353,00
22	20228164861	MONTERESINO HERNAN MARCELO	3.011	3870084000801659925461	1.303	65,15
23	30708354429	NOVARINO FABIO Y NOVARINO RAUL S.H.	3.013	3870084000801659922943	8.798	439,90
					137.236	**6.861,80**

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 919/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 18/1/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0005407/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que, la referida resolución Nº 746/07 fijó los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los frigoríficos avícolas cuyos Nombres o Razón Social, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 23, 35 y 46.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 22, 34 y 45, respectivamente.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, dándose asimismo cumplimiento con lo ordenado en la misma, acompañándose en consecuencia las respectivas notas emitidas por el Secretario de COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y que se encuentran agregadas a fojas 21, 33, 44 y 64, correspondiendo en tal sentido, el otorgamiento de las compensaciones oportunamente solicitadas.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los frigoríficos avícolas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 6.668.346,29) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forman parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 6.668.346,29) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO DE PAGO DE COMPENSACIONES A FAENADORES AVÍCOLAS

					PERIODO					
Nº	EXPEDIENTE Nº	C.U.I.T	RAZÓN SOCIAL	C.B.U	enero	febrero	marzo	agosto	septiembre	octubre
1	S01-0041974/07	30-51439200-1	LAS CAMELIAS S.A	0110201920020100053656				1.138.224,92	1.609.459,67	2.136.583,65
2	S01-0046063/07	30-56976946-5	PROSAVIC S.R.L	011001502000010874105-8						818.428,87
3	S01-0043935/07	30-51564236-2	INDACOR S.A	191042945504294108943-2					493.669,76	
4	S01-0385408/07	30-70792074-9	COOPERATIVA DE TRABAJO AVICOLA MORENO LTDA	191003085500300189128-2	105.924,21	167.549,68	198.505,53			
TOTAL					**6.668.346,29**					

Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

CONSERVACION DE LA FAUNA Y FLORA SILVESTRE

Resolución 2059/2007

Apruébanse los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre. Deróganse las Resoluciones Nros. 254/2005, 550/2006 y 786/2007.

Bs. As., 18/12/2007

VISTO el expediente Nº 03837/2007 del registro de esta Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros, la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, aprobada por Ley Nº 22.344, su Decreto Reglamentario Nº 522 del 5 de junio de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la CONVENCION SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRE (CITES), a la cual la Argentina adhirió mediante la sanción de la Ley Nº 22.344, establece en su Artículo XV, (Enmiendas a los Apéndices) que en Reuniones de la Conferencia de las Partes, las enmiendas adoptadas entrarán en vigor para todas las Partes noventa días después de la reunión, con la excepción de las Partes que formulen reservas.

Que por el artículo 39 del Decreto Nº 522 del 5 de junio de 1997, reglamentario de la mencionada Ley, se aprueba el listado de especies incluidas en los Apéndices I, II y III de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (Ley Nº 22.344), que como Anexo I forma parte del mismo.

Que con motivo de haberse llevado a cabo la Decimocuarta Reunión de la Conferencia de las Partes en La Haya, Países Bajos entre los días 3 al 15 de junio de 2007, se han aprobado enmiendas a los Apéndices de la Convención, las cuales entraran en vigor a partir del 13 de septiembre de 2007.

Que el Decreto Nº 522 del 5 de junio de 1997, delega mediante su artículo 37 en la entonces SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION la facultad de dictar las normas complementarias al presente decreto, la recepción de las Resoluciones que se aprueben en las Reuniones de la Conferencia de las Partes, y la aceptación de las modificaciones a los Apéndices, cuando el país no haya formulado reserva.

Que la DELEGACION LEGAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 22.421 y su Decreto Reglamentario Nº 666/97, la Ley 22.344 y su Decreto Reglamentario 522/97, Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

Artículo 1º — Dérogüese la Resolución Secretarial Nº 254 del 13 de mayo de 2005, la Resolución Secretarial Nº 550 del 21 de junio de 2006 y la Resolución Secretarial Nº 786 del 06 de junio de 2007.

Art. 2º — Apruébese el Anexo I de la presente Resolución, que contiene los Apéndices de la CONVENCION SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRE, con las modificaciones aprobadas en la Decimocuarta Reunión de la Conferencia de las Partes de dicha Convención, llevada a cabo en La Haya, Países Bajos, entre los días 3 al 15 de junio de 2007.

Art. 3º — La presente resolución entrará en vigencia el día 13 de septiembre de 2007.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Romina Picolotti.

ANEXO I

(en vigor a partir del 13 de septiembre de 2007)

Interpretación

1. Las especies que figuran en estos Apéndices se clasifican:

a) con arreglo al nombre de las especies; o

b) como si todas las especies estuviesen incluidas en un taxón superior o en una parte designada del mismo.

2. La abreviatura “spp.” se utiliza para denotar todas las especies de un taxón superior.

3. Otras referencias a los taxa superiores de la especie se indican únicamente a título de información o de clasificación. Los nombres comunes que aparecen después de los nombres científicos de las familias se incluyen a título de referencia. Su finalidad es indicar la especie dentro de la familia de que se trate que está incluida en los Apéndices. En la mayoría de los casos no se trata de todas las especies de la familia.

4. Las abreviaturas siguientes se utilizan para taxa de plantas por debajo del nivel de especie:

a) “spp.” para denotar las subespecies; y

b) “var(s).” para denotar la variedad (variedades).

5. Habida cuenta de que ninguna de las especies o taxa superiores de FLORA incluidas en el Apéndice I están anotadas, en el sentido de que sus híbridos sean tratados de conformidad con las disposiciones del Artículo III de la Convención, los híbridos reproducidos artificialmente de una o más de estas especies o taxa pueden comercializarse con un certificado de reproducción artificial, y las semillas, el polen (inclusive las polinias), las flores cortadas, los cultivos de plántulas o de tejidos obtenidos in vitro, en medios sólidos o líquidos, que se transportan en envases estériles de estos híbridos no están sujetos a las disposiciones de la Convención.

6. Los nombres de los países entre paréntesis colocados junto a los nombres de las especies incluidas en el Apéndice III son los de las Partes que solicitaron la inclusión de estas especies en ese Apéndice.

7. Cuando una especie se incluya en uno de los Apéndices, todas las partes y derivados de la especie también están incluidos en el mismo Apéndice, salvo que vaya acompañada de una anotación en la que se indique que sólo se incluyen determinadas partes y derivados. El signo (#) seguido de un número colocado junto al nombre de una especie o de un taxón superior incluido en el Apéndice II ó III se refiere a una nota de pie de página en la que se indican las partes o derivados de plantas que se designan como “especímenes” sujetos a las disposiciones de la Convención de conformidad con el subpárrafo (iii) del párrafo b) del Artículo I.

8. De conformidad con las disposiciones del párrafo b(iii) del Artículo I de la Convención, el signo (#) seguido de un número colocado junto al nombre de una especie o de un taxón superior incluido en el Apéndice II ó III designa las partes o derivados provenientes de esa especie o de ese taxón y se indican como sigue a los efectos de la Convención:

#1 designa todas las partes y derivados, excepto:

a) las semillas, las esporas y el polen (inclusive las olinias);

b) los cultivos de plántulas o de tejidos obtenidos in vitro, en medios sólidos o líquidos, que se transportan en envases estériles; y

c) las flores cortadas de plantas reproducidas artificialmente;

#2 designa todas las partes y derivados, excepto:

a) las semillas y el polen;

b) los cultivos de plántulas o de tejidos obtenidos in vitro, en medios sólidos o líquidos, que se transportan en envases estériles;

c) las flores cortadas de plantas reproducidas artificialmente; y

d) los derivados químicos y productos farmacéuticos acabados;

#3 designa las raíces enteras o en rodajas o partes de las raíces, excluidas las partes o derivados manufacturados, tales como polvos, pastillas, extractos, tónicos, tés y otros preparados;

#4 designa todas las partes y derivados, excepto:

a) las semillas, excepto las de las cactáceas mexicanas originarias de México, y el polen;

b) los cultivos de plántulas o de tejidos obtenidos in vitro, en medios sólidos o líquidos, que se transportan en envases estériles;

c) las flores cortadas de plantas reproducidas artificialmente;

d) los frutos, y sus partes y derivados, de plantas aclimatadas o reproducidas artificialmente; y

e) los elementos del tallo (ramificaciones), y sus partes y derivados, de plantas del género Opuntia subgénero Opuntia aclimatadas o reproducidas artificialmente;

#5 designa trozas, madera aserrada y láminas de chapa de madera;.

#6 designa trozas, madera aserrada, láminas de chapa de madera y madera contrachapada;

#7 designa trozas, troceados de madera y material fragmentado no elaborado;

#8 designa todas las partes y derivados, excepto:

a) las semillas y el polen (inclusive las polinias);

b) los cultivos de plántulas o de tejidos obtenidos in vitro, en medios sólidos o líquidos, que se transportan en envases estériles;

c) las flores cortadas de ejemplares reproducidos artificialmente; y

d) los frutos, y sus partes y derivados, de plantas del género Vanilla reproducidas artificialmente;

#9 designa todas las partes y derivados, excepto los que lleven una etiqueta en la que se indique: “Produced from Hoodia spp. material obtained through controlled harvesting and production in collaboration with the CITES Management Authorities of Botswana/Namibia/South Africa under agreement no. BW/NA/ZA xxxxxx” (Producido a partir de material de Hoodia spp. obtenido mediante recolección y producción controlada en colaboración con las Autoridades Administrativas CITES de Botswana/Namibia/Sudáfrica con arreglo al acuerdo No. BW/NA/ZA xxxxxx);

#10 designa todas las partes y derivados, excepto:

a) las semillas y el polen; y

b) productos farmacéuticos acabados.

Apéndice I	Apéndice II	Apéndice III

FAUNA

FILO CHORDATA

CLASE MAMMALIA
(MAMÍFEROS)

ARTIODACTYLA

Antilocapridae **Berrendos**

Apéndice I	Apéndice II	Apéndice III
Antilocapra americana (Sólo la población de México; ninguna otra población está incluida en los Apéndices)		

Bovidae **Antílopes. Duiqueros, Gacelas, Cabras, Ovejas, Etc**

Apéndice I	Apéndice II	Apéndice III
Addax nasomaculatus		

	Ammotragus lervia	
		Antilope cervicapra (Nepal)
	Bison bison athabascae	
Bos gaurus (Excluida la forma domesticada, que se cita como Bos frontalis, y no está sujeta a las disposiciones de la Convención)		
Bos mutus (Excluida la forma domesticada, que se cita como Bos grunniens, y no está sujeta a las disposiciones de la Convención)		
Bos sauveli		
		Bubalus arnee (Nepal) (Excluida la forma domesticada, que se cita como Bubalus bubalis)
Bubalus depressicornis		
Bubalus mindorensis		
Bubalus quarlesi		
	Budorcas taxicolor	
Capra falconeri		
Capricornis milneedwardsii		
Capricornis rubidus		
Capricornis sumatraensis		
Capricornis thar		
	Cephalophus dorsalis	
Cephalophus jentinki		
	Cephalophus brookei	
	Cephalophus ogilbyi	
	Cephalophus silvicultor	
	Cephalophus zebra	
	Damaliscus pygargus pygargus	
		Gazella cuvieri (Túnez)
Gazella dama		
		Gazella dorcas (Túnez)
Gazella leptoceros (Túnez)		
Hippotragus niger variani		
	Kobus leche	
Naemorhedus baileyi		
Naemorhedus caudatus		
Naemorhedus goral		
Naemorhedus griseus		
Oryx dammah		
Oryx leucoryx		
	Ovis ammon (Excepto las subespecies incluidas en el Apéndice I)	
Ovis ammon hodgsonii		
Ovis ammon nigrimontana		
	Ovis canadensis (Sólo la población de México; ninguna otra población está incluida en los Apéndices)	
Ovis orientalis ophion		
	Ovis vignei (Excepto las subespecies incluidas en el Apéndice I)	
Ovis vignei vignei		
Pantholops hodgsonii		
	Philantomba monticola	
Pseudoryx nghetinhensis		
Rupicapra pyrenaica ornata		
	Saiga boreales	
	Saiga tatarica	
		Tetracerus quadricornis (Nepal)
Camelidae **Guanacos, vicuñas**		
	Lama glama guanicoe	
Vicugna vicugna (Excepto las problaciones de: Argentina [las poblaciones de las provincias de Jujuy y Catamarca y las poblaciones		

en semicautividad de las provincias de Jujuy, Salta, Catamarca, La Rioja y San Juan]; Bolivia [toda la población]; Chile [la población de la Primera Región]; y Perú [toda la población]; que están incluidas en el Apéndice II)		
	Vicugna vicugna (Sólo las poblaciones de Argentina[1] [las poblaciones de las provincias de Jujuy y Catamarca y las poblaciones en semicautividad de las provincias de Jujuy, Salta, Catamarca, La Rioja y San Juan]; Bolivia[2] [toda la población]; Chile[3] [la población de la Primera Región]; Perú[4] [toda la población]; las demás poblaciones están incluidas en el Apéndice I)	
Cervidae **Ciervos, guemales, muntiacos, venados**		
Axis calamianensis		
Axis kuhlii		
Axis porcinus annamiticus		
Blastocerus dichotomus		
Cervus duvaucelii		
	Cervus elaphus bactrianus	
		Cervus elaphus barbarus (Túnez)
Cervus elaphus hanglu		
Dama Dama mesopotamica		
Hippocamelus spp.		
		Mazama temama cerasina (Guatemala)
Muntiacus crinifrons		
Megamuntiacus vuquanghensis		
		Odocoileus virginianus mayensis (Guatemala)
Ozotoceros bezoarticus		
	Pudu mephistophiles	
Pudu puda		
Rucervus duvaucelii		
Rucervus eldii		
Hippopotamidae **Hipopótamos**		
	Hexaprotodon liberiensis	
	Hippopotamus amphibius	
Moschidae **Ciervos almizcleros**		
Moschus spp. (Sólo las poblaciones de Afghanistán, Bhután, India, Myanmar, Nepal y Pakistán; las demás poblaciones están incluidas en el Apéndice II)		
	Moschus spp. (Excepto las poblaciones de Afghanistán, Bhután, India, Myanmar, Nepal y Pakistán; que están incluidas en el Apéndice I)	
Suidae **Babirusas, jabalíes enanos**		
Babyrousa babyrussa		
Babyrousa bolabatuensis		
Babyrousa celebensis		
Babyrousa togeanensis		
Sus salvanius		
Tayassuidae **Pecaríes**		
	Tayassuidae spp. (Excepto las especies incluidas en el Apéndice I y las poblaciones de Pecari tajacu de Estados Unidos y México, que no están incluidas en los Apéndices)	
Catagonus wagneri		
CARNIVORA		
Ailuridae **Pandas rojos**		
Ailurus fulgens		

Canidae **Licaones, zorros, lobos**		
		Canis aureus (India)
Canis lupus (Sólo las poblaciones de Bhután, India, Nepal y Pakistán; las demás poblaciones están incluidas en el Apéndice II)		
	Canis lupus (Excepto las poblaciones de Bhután, India, Nepal y Pakistán, que están incluidas en el Apéndice I)	
	Cerdocyon thous	
	Chrysocyon brachyurus	
	Cuon alpinus	
	Lycalopex culpaeus	
	Lycalopex fulvipes	
	Lycalopex griseus	
	Lycalopex Gymnosercus	
Speothos venaticus		
		Vulpes bengalensis(India)
	Vulpes cana	
		Vulpes vulpes griffithi (India)
		Vulpes vulpes montana (India)
		Vulpes vulpes pusilla (India)
	Vulpes zerda	
Eupleridae **Fosas, Fanalocas, Civitas hormigueras**		
	Cryptoprocta ferox	
	Eupleres goudotii	
	Fossa fossana	
Felidae **Félidos**		
	Felidae spp. (Excepto las especies incluidas en el Apéndice I. Los especímenes de la forma domesticada no están sujetos a las disposiciones de la Convención)	
Acinonyx jubatus (Se conceden los siguientes cupos de exportación anual para especímenes vivos y trofeos de caza: Botswana: 5; Namibia: 150; Zimbabwe: 50. El comercio de estos especímenes está sujeto a las disposiciones del Artículo III de la Convención)		
Caracal caracal (Sólo la población de Asia; las demás poblaciones están incluidas en el Apéndice II)		
Catopuma temminckii		
Felis nigripes		
Leopardus geoffroyi		
Leopardus jacobitus		
Leopardus pardalis		
Leopardus tigrinus		
Leopardus wiedii		
Lynx pardinus		
Neofelis nebulosa		
Panthera leo persica		
Panthera onca		
Panthera pardus		
Panthera tigris		
Pardofelis marmorata		
Prionailurus bengalensis bengalensis (Solo las poblaciones de Bangladesh, India y Tailandia; las demás poblaciones estan incluidas en el Apéncice II)		
Prionailurus planiceps		
Plrionailurus rubiginosus (solo la población de India; las demás poblaciones están incluidas en el ApéndiceII)		
Uicia uncia		
Herpestidae **Mangostas**		
		Herpestes edwardsii (India)
		Herpestes fuscus (India)
		Herpestes javanicus auropunctatus (India)
		Herpestes smithii (India)
		Herpestes urva (India)
		Herpestes vitticollis (India)
Hyaenidae **Hienas**		
		Proteles cristata (Botswana)
Mephitidae **Zorrillos**		
	Conepatus humboldtii	
Mustelidae **Tejones, martas, comadrejas**		
Lutrinae **Nutrias**		
	Lutrinae spp. (Excepto las especies incluidas en el Apéndice I)	
Aonyx congicus (Sólo las poblaciones de Camerún y Nigeria; las demás poblaciones están incluidas en el Apéndice II)		
Enhydra lutris nereis		
Lontra felina		
Lontra longicaudis		
Lontra provocax		
Lutra nippon		
Lutra lutra		
Pteronura brasiliensis		
Mustelinae **Hurones, martas, turones, comadrejas**		
		Eira barbara (Honduras)
		Galictis vittata (Costa Rica)
		Martes flavigula (India)
		Martes foina intermedia (India)
		Martes gwatkinsii (India)
		Mellivora capensis (Borswana)
		Mustela altaica (India)
		Mustela erminea ferghanae (India)
		Mustela kathiah (India)
Mustela nigripes		
		Mustela sibirica (India)
Odobenidae **Morsas**		
		Odobenus rosmarus (Canadá)
Otariidae **Osos marinos, leones marinos**		
	Arctocephalus spp. (Excepto las especies incluidas en el Apéndice I)	
Arctocephalus townsendi		
Phocidae **Focas**		
	Mirounga leonina	
Monachus spp.		
Procyonidae **Mapaches, coatís, olingos**		
		Bassaricyon gabbii (Costa Rica)
		Bassariscus sumichrasti (Costa Rica)
		Nasua narica (Honduras)
		Nasua nasua solitaria (Uruguay)
		Potos flavus (Honduras)
Ursidae **Osos, pandas gigantes**		
	Ursidae spp. (Excepto las especies incluidas en el Apéndice I)	
Ailuropoda melanoleuca		
Helarctos malayanus		
Melursus ursinus		

Apéndice I	Apéndice II	Apéndice III
Tremarctos ornatus		
Ursus arctos (Sólo las poblaciones de Bhután, China, México y Mongolia; las demás poblaciones están incluidas en el Apéndice II)		
Ursus arctos isabellinus		
Ursus thibetanus		
Viverridae **Binturongs, civetas, jinetas, civetas de las palmeras**		
		Arctictis binturong (India)
		Civettictis civetta (Botswana)
	Cynogale Bennettii	
	Hemigalus derbyanus	
		Paguma larvata (India)
		Paradoxurus hermaphroditus (India)
		Paradoxurus jerdoni (India)
	Prionodon linsang	
Prionodon pardicolor		
		Viverra civettina (India)
		Viverra zibetha (India)
		Viverricula indica (India)
CETACEA **Cetáceos**		
	Cetacea spp. (Excepto las especies incluidas en el Apéndice I. Se ha establecido un cupo de exportación anual nulo para especímenes vivos de la población de Tursiops truncatus del mar Negro capturados en el medio silvestre y comercializados con fines primordialmente comerciales)	
Balaenidae **Ballenas verdaderas o misticetos**		
Balaena mysticetus		
Eubalaena spp.		
Balaenopteridae **Rorcuales**		
Balaenoptera acutorostrata (Excepto la población de Groenlandia occidental, que está incluida en el Apéndice II)		
Balaenoptera bonaerensis		
Balaenoptera borealis		
Balaenoptera edeni		
Balaenoptera musculus		
Balaenoptera physalus		
Megaptera novaeangliae		
Delphinidae **Delfines**		
Orcaella brevirostris		
Sotalia spp.		
Sousa spp.		
Eschrichtiidae **Ballenas grises**		
Eschrichtius robustus		
Iniidae **Delfines aleta blanca**		
Lipotes vexillifer		
Neobalaenidae **Ballenas francas pigmeas**		
Caperea marginata		
Phocoenidae **Marsopas**		
Neophocaena phocaenoides		
Phocoena sinus		
Physeteridae **Cachalotes**		
Physeter catodon		
Platanistidae Delfines de agua dulce		
Platanista spp.		
Ziphiidae **Ballenas con pico, ballenas hocico de botella**		
Berardius spp.		
Hyperoodon spp.		
CHIROPTERA		
Phyllostomidae **Murciélagos con hoja nasal del Nuevo Mundo**		
		Platyrrhinus lineatus (Uruguay)

Apéndice I	Apéndice II	Apéndice III
Pteropodidae **Murciélagos frugívoros, zorros voladores**		
	Acerodon spp. (Excepto las especies incluidas en el Apéndice I)	
Acerodon jubatus		
	Pteropus spp. (Excepto las especies incluidas en el Apéndice I)	
Pteropus insularis		
Pteropus loochoensis		
Pteropus mariannus		
Pteropus molossinus		
Pteropus pelawensis		
Pteropus pilosus		
Pteropus samoensis		
Pteropus tonganus		
Pteropus ualanus		
Pterpus yapensis		
CINGULATA		
Dasypodidae **Armadillos**		
		Cabassous centralis (Costa Rica)
		Cabassous tatouay (Uruguay)
	Chaetophractus nationi (Se ha establecido un cupo de exportación anual nulo. Se considerará que todos los especímenes pertencen a especies incluidas en el Apéndice I y su comercio se reglamentará en consecuencia)	
Priodontes maximus		
DASYUROMORPHIA		
Dasyuridae **Ratones marsupiales**		
Sminthopsis longicaudata		
Sminthopsis psammophila		
Thylacinidae **Diablo de Tasmania**		
Thylacinus cynocephalus (posiblemente extinguida)		
DIPROTODONTIA		
Macropodidae **Canguros, wallabys**		
	Dendrolagus inustus	
	Dendrolagus ursinus	
Lagorchestes hirsutus		
Lagostrophus fasciatus		
Onychogalea fraenata		
Onychogalea lunata		
Phalangeridae **Cuscuses**		
	Phalanger intercastellanues	
	Phalanger mimicus	
	Phalanger orientalis	
	Spilocuscus kraemeri	
	Spilocuscus maculatus	
	Spilocuscus papuensis	
Potoroidae ***Canguros rata***		
Bettongia spp.		
Caloprymnus campestris (posiblemente extinguida)		
Vombatidae **Uombats**		
Lasiorhinus krefftii		
LAGOMORPHA		
Leporidae **Conejos, liebres**		
Caprolagus hispidus		
Romerolagus diazi		
MONOTREMATA		
Tachyglossidae **Equidnos**		
	Zaglossus spp.	
PERAMELEMORPHIA		
Peramelidae **Bandicuts**		
Chaeropus ecaudatus (posiblemente extinguida)		
Macrotis lagotis		
Macrotis leucura		

I	II	III
Perameles bougainville		
PERISSODACTYLA		
Equidae **Caballos, asnos, cebras**		
Equus africanus (Excluida la forma domesticada, que se cita como Equus asinus, y no está sujeta a las disposiciones de la Convención)		
Equus grevyi		
	Equus hemionus (Excepto las subespecies incluidas en el Apéndice I)	
Equus hemionus hemionus		
Equus hemionus khur		
	Equus kiang	
Equus przewalskii		
	Equus zebra hartmannae	
Equus zebra zebra		
Rhinocerotidae **Rinocerontes**		
Rhinocerotidae spp. (Excepto para la subespecie incluida en el Apéndice II)		
	Ceratotherium simum simum (Sólo las poblaciones de Sudáfrica y Swazilandia; las demás poblaciones están incluidas en el Apéndice I. Con el exclusivo propósito de autorizar el comercio internacional de animales vivos a destinatarios apropiados y aceptables y de trofeos de caza. Los demás especímenes se considerarán como especímenes de especies incluidas en el Apéndice I y su comercio se reglamentará en consecuencia)	
Tapiridae **Tapires**		
Tapiridae spp. (Excepto las especies incluidas en el Apéndice II)		
	Tapirus terrestris	
PHOLIDOTA		
Manidae **Pangolines**		
	Manis spp. (Se ha establecido un cupo de exportación anual nulo para especímenes de Manis crassicaudata, M. Culionensis M. javanica y M. pentadactyla capturados en el medio silvestre y comercializados con fines primordialmente comerciales)	
PILOSA		
Bradypodidae **Perezosos de tres dedos**		
	Bradypus variegatus	
Megalonychidae **Perezosos de dos dedos**		
		Choloepus hoffmanni (Costa Rica)
Myrmecophagidae **Osos hormigueros**		
	Myrmecophaga tridactyla	
		Tamandua mexicana (Guatemala)
PRIMATES **Primates**		
	PRIMATES spp. (Excepto las especies incluidas en el Apéndice I)	
Atelidae **Monos aulladores y arañas**		
Alouatta coibensis		
Alouatta palliata		
Alouatta pigra		
Ateles geoffroyi frontatus		
Ateles geoffroyi panamensis		
Brachyteles arachnoides		
Brachyteles hypoxanthus		
Oreonax flavicaudata		
Cebidae **Monos del Nuevo Mundo**		
Callimico goeldii		
Callithrix aurita		
Callithrix flaviceps		
Leontopithecus spp.		
Saguinus bicolor		
Saguinus geoffroyi		
Saguinus leucopus		
Saguinus martinsi		
Saguinus oedipus		
Saimiri oertedii		
Cercopithecidae **Monos del Viejo Mundo**		
Cercocebus galeritus		
Cercopithecus diana		
Cercopithecus roloway		
Macaca silenus		
Mandrillus leucophaeus		
Mandrillus sphinx		
Nasalis larvatus		
Piliocolobus kirkii		
Pilocolobus rufomitratus		
Presbytis potenziani		
Pygathrix spp.		
Rhinopithecus spp.		
Semnopithecus ajax		
Semnopithecus dussumieri		
Semnopithecus entellus		
Semnopithecus hector		
Semnopithecus hypoleucos		
Semnopithecus priam		
Semnopithecus schistaceus		
Simias concolor		
Trachypithecus geei		
Trachypithecus pileatus		
Trachypithecus shortridgei		
Cheirogaleidae **Lémures enanos**		
Cheirogaleidae spp.		
Deubentoniidae **Ayeyes**		
Deubentonia madagascariensis		
Hominidae **Chimpancés, gorilas, orangutanes**		
Gorilla beringei		
Gorilla gorilla		
Pan spp.		
Pongo abelli		
Pongo pygmaeus		
Hylobatidae **Gibones**		
Hylobatidae spp.		
Indriidae **Indirs, avahis, sifacas, lémures lanudos**		
Indriidae spp.		
Lemuridae **Lémures**		
Lemuridae spp.		
Lepilemuridae **Lemures comadrejas**		
Lepilemuridae spp.		
Lorisidae **Lorises**		
Nycticebus spp.		
Pithecidae **Sakis y Uacarís**		
Cacajao spp.		
Chiropotes albinasus		
PROBOSCIDEA		
Elephantidae **Elefantes**		
Elephas maximus		
Loxodonta africana (Excepto las poblaciones de Botswana, Namibia, Sudáfrica y Zimbabwe, que están incluidas en el Apéndice II)		
	Loxodonta africana (Sólo las poblaciones de Botswana[5], Namibia, Sudáfrica y Zimbabwe; las demás poblaciones están incluidas en el Apéndice I)	
RODENTIA		

Cuniculidae **Pacas**		
		Cuniculus paca (Honduras)
Chinchillidae **Chinchillas**		
Chinchilla spp. (Los especímenes de la forma domesticada no están sujetos a las disposiciones de la Convención)		
Dasyproctidae **Agoutíes**		
		Dasyprocta punctata (Honduras)
Erthizontidae **Puercoespines del nuevo mundo**		
		Sphinggurus mexicanus (Honduras)
		Sphinggurus spinosus (Uruguay)
Muridae **Ratones, ratas**		
Leporillus conditor		
Pseudomys praeconis		
Xeromys myoides		
Zyzomys pedunculatus		
Sciuridae **Ardillas arborícolas, ardillas terrestres**		
Cynomys mexicanus		
		Marmota caudata (India)
		Marmota himalayana (India)
	Ratufa spp.	
		Sciurus deppei (Costa Rica)
SCANDENTIA		
Tupaiidae **Musarañas arborícolas o tupayas**		
	Tupaiidae spp.	
SIRENIA		
Dugongidae **Dugongos**		
Dugong dugon		
Trichechidae **Manatíes**		
Trichechus inunguis		
Trichechus manatus		
	Trichechus senegalensis	
	CLASE AVES (AVES)	
ANSERIFORMES		
Anatidae **Patos, gansos, cisnes**		
Anas aucklandica		
	Anas bernieri	
Anas chlorotis		
	Anas formosa	
Anas laysanensis		
Anas nesiotis		
Anas oustaleti		
Branta canadensis leucopareia		
	Branta ruficollis	
Branta sandvicensis		
		Cairina moschata (Honduras)
Cairina scutulata		
	Coscoroba coscoroba	
	Cygnus melanocoryphus	
	Dendrocygna arborea	
		Dendrocygna autumnalis (Honduras)
		Dendrocygna bicolor (Honduras)
	Oxyura leucocephala	
Rhodonessa caryophyllacea (posiblemente extinguida)		
	Sarkidiornis melanotos	
APODIFORMES		
Trochilidae **Colibríes**		
	Trochilidae spp. (Excepto las especies incluidas en el Apéndice I)	
Glaucis dohrnii		
CHARADRIIFORMES		

Burhinidae **Alcaravanes**		
		Burhinus bistriatus (Guatemala)
Laridae **Gaviotas, charranes**		
Larus relictus		
Scolopacidae **Zarapitos, agachadizos**		
Numenius borealis		
Numenius tenuirostris		
Tringa guttifer		
CICONIIFORMES		
Balaenicipitidae **Picozapatos**		
	Balaeniceps rex	
Ciconiidae **Cigüeñas, marabúes**		
Ciconia boyciana		
	Ciconia nigra	
Jabiru mycteria		
Mycteria cinerea		
Phoenicopteridae **Flamencos**		
	Phoenicopteridae spp.	
Threskiornithidae **Ibis, espátulas**		
	Eudocimus ruber	
	Geronticus calvus	
Geronticus eremita		
Nipponia nippon		
	Platalea leucorodia	
COLUMBIFORMES		
Columbidae **Palomas, tórtolas**		
Caloenas nicobarica		
Ducula mindorensis		
	Gallicolumba luzonica	
	Goura spp.	
		Nesoenas mayeri (Mauricio)
CORACIIFORMES		
Bucerotidae **Búceros o calaos**		
	Aceros spp. (Excepto las especies incluidas en el Apéndice I)	
Aceros nipalensis		
	Anorrhinus spp.	
	Anthracoceros spp.	
	Buceros spp. (Excepto las especies incluidas en el Apéndice I)	
Buceros bicornis		
	Penelopides spp.	
Rhinoplax vigil		
Rhyticeros subruficollis		
	Rhyceros spp (Excepto las especies incluidas en el Apéndice I)	
CUCULIFORMES		
Musophagidae **Turacos**		
	Tauraco spp.	
FALCONIFORMES **Rapaces diurnas**		
	FALCONIFORMES spp. (Excepto las especies incluidas en los Apéndice I y III las especies de la familia Cathartidae)	
Accipitridae **Gavilanes, águilas**		
Aquila adalberti		
Aquila heliaca		
Chondrohierax uncinatus wilsonii		
Haliaeetus albicilla		
Harpia harpyja		
Pithecophaga jefferyi		
Cathartidae **Buitres del Nuevo Mundo**		
Gymnogyps californianus		
		Sarcoramphus papa (Honduras)
Vultur gryphus		

Falconidae **Halcones**		
Falco araea		
Falco jugger		
Falco newtoni (Sólo la población de Seychelles)		
Falco pelegrinoides		
Falco peregrinus		
Falco punctatus		
Falco rusticolus		
GALLIFORMES		
Cracidae **Chachalacas, hocos, paujís**		
		Crax alberti (Colombia)
Crax blumenbachii		
		Crax daubentoni (Colombia)
		Crax globulosa (Colombia)
		Crax rubra (Colombia, Costa Rica, Guatemala, Honduras)
Mitu mitu		
Oreophasis derbianus		
		Ortalis vetula (Guatemala, Honduras)
		Pauxi pauxi (Colombia)
Penelope albipennis		
		Penelope purpurascens (Honduras)
		Penelopina nigra (Guatemala)
Pipile jacutinga		
Pipile pipile		
Megapodiidae **Megapodios**		
Macrocephalon maleo		
Phasianidae **Lapópodos, gallinas de Guinea, perdices, faisanes, francolines**		
		Arborophila campbelli (Malasia)
		Arborophila charltonii (Malasia)
	Argusianus argus	
		Caloperdix oculeus (Malasia)
Catreus wallichii		
Colinus virginianus ridgwayi		
Crossoptilon crossoptilon		
Crossoptilon harmani		
Crossoptilon mantchuricum		
	Gallus sonneratii	
	Ithaginis cruentus	
Lophophorus impejanus		
Lophophorus lhuysii		
Lophophorus sclateri		
Lophura edwardsi		
		Lophura erythrophthalma (Malasia)
		Lophura ignita (Malasia)
Lophura imperialis		
Lophura swinhoii		
		Melanoperdix nigra (Malasia)
		Meleagris ocellata (Guatemala)
	Pavo muticus	
	Polyplectron bicalcaratum	
	Polyplectron germaini	
		Polyplectron inopinatum (Malasia)
	Polyplectron malacense	
Polyplectron napoleonis		
	Polyplectron schleiermacheri	
Rheinardia ocellata		
		Rhizothera dulitensis (Malasia)
		Rhizothera longirostris (Malasia)
		Rollulus rouloul (Malasia)
Syrmaticus ellioti		
Syrmaticus humiae		
Syrmaticus mikado		
Tetraogallus caspius		
Tetraogallus tibetanus		
Tragopan blythii		
Tragopan caboti		
Tragopan melanocephalus		
		Tragopan satyra (Nepal)
Tympanuchus cupido attwateri		
GRUIFORMES		
Gruidae **Grullas**		
	Gruidae spp. (Excepto las especies incluidas en el Apéndice I)	
Grus americana		
Grus canadensis nesiotes		
Grus canadensis pulla		
Grus japonensis		
Grus leucogeranus		
Grus monacha		
Grus nigricollis		
Grus vipio		
Otididae **Avutardas**		
	Otididae spp. (Excepto las especies incluidas en el Apéndice I)	
Ardeotis nigriceps		
Chlamydotis macqueenii		
Chlamydotis undulata		
Houbaropsis bengalensis		
Rallidae **Rascones**		
Gallirallus sylvestris		
Rhynochetidae **Kagús**		
Rhynochetos jubatus		
PASSERIFORMES		
Atrichornithidae **Pájaros de matorral australianos**		
Atrichornis clamosus		
Cotingidae **Cotingas**		
		Cephalopterus ornatus (Colombia)
		Cephalopterus penduliger (Colombia)
Cotinga maculata		
	Rupicola spp.	
Xipholena atropurpurea		
Emberizidae **Cardenales, escribanos, tanagras**		
	Gubernatrix cristata	
	Paroaria capitata	
	Paroaria coronata	
	Tangara fastuosa	
Estrildidae **Astrilds, capuchinos, diamantes**		
	Amandava formosa	
	Lonchura oryzivora	
	Poephilia cincta cincta	
Fringillidae **Pinzones, carduelinos**		
Carduelis cucullata		
	Carduelis yarrellii	
Hirundinidae **Golondrinas, aviones**		
Pseudochelidon sirintarae		
Icteridae **Trupiales o mirlos americanos**		
Xanthopsar flavus		
Meliphagidae **Melífagos**		
Lichenostomus melanops cassidix		
Muscicapidae **Papamoscas del Viejo Mundo**		
		Acrocephalus rodericanus (Mauricio)
	Cyornis ruckii	
Dasyornis broadbenti litoralis		

(posiblemente extinguida)		
Dasyornis longirostris		
	Garrulax canorus	
	Leiothrix argentauris	
	Leiothrix lutea	
	Liocichla omeiensis	
Picathartes gymnocephalus		
Picathartes oreas		
		Terpsiphone bourbonnensis (Mauricio)
Paradisaeidae **Aves del paraíso**		
	Paradisaeidae spp.	
Pittidae **Pitas**		
	Pitta guajana	
Pitta gurneyi		
Pitta kochi		
	Pitta nympha	
Pycnonotidae **Bulbules**		
	Pycnonotus zeylanicus	
Sturnidae **Estorninos, picabueyes**		
	Gracula religiosa	
Leucopsar rothschildi		
Zosteropidae **Pájaros de anteojos**		
Zosterops albogularis		
PELECANIFORMES		
Pelecanidae **Pelícanos**		
Pelecanus crispus		
Sulidae **Alcatraces, piqueros**		
Papasula abbotti		
PICIFORMES		
Capitonidae **Barbudos**		
		Semnornis ramphastinus (Colombia)
Picidae **Pájaros carpinteros**		
Campephilus imperialis		
Dryocopus javensis richardsi		
Ramphastidae **Tucanes**		
		Baillonius bailloni (Argentina)
	Pteroglossus aracari	
		Pteroglossus castanotis (Argentina)
	Pteroglossus viridis	
		Ramphastos dicolorus (Argentina)
	Ramphastos sulfuratus	
	Ramphastos toco	
	Ramphastos tucanus	
	Ramphastos vitellinus	
		Selenidera maculirostris (Argentina)
PODICIPEDIFORMES		
Podicipedidae **Somorjujos, zampullines**		
Podilymbus gigas		
PROCELLARIIFORMES		
Diomedeidae **Albatros**		
Phoebastria albatrus		
PSITTACIFORMES		
	PSITTACIFORMES spp. (Excepto las especies incluidas en el Apéndice I, y Agapornis roseicollis, Melopsittacus undulatus, Nymphicus hollandicus y Psittacula krameri, que no están incluidas en los Apéndices)	
Cacatuidae **Cacatúas**		
Cacatua goffini		
Cacatua haematuropygia		
Cacatua moluccensis		
Cacatua sulphurea		
Probosciger aterrimus		
Loridae **Loris**		
Eos histrio		
Vini ultramarina		
Psittacidae **Amazonas, papagayos, cotorras, guacamayos, periquitos, loros**		
Amazona arausiaca		
Amazona auropalliata		
Amazona barbadensis		
Amazona brasiliensis		
Amazona finschi		
Amazona guildingii		
Amazona imperialis		
Amazona leucocephala		
Amazona oratix		
Amazona pretrei		
Amazona rhodocorytha		
Amazona tucumana		
Amazona versicolor		
Amazona vinacea		
Amazona viridigenalis		
Amazona vittata		
Anodorhynchus spp.		
Ara ambigua		
Ara glaucogularis (A menudo comercializada con la denominación incorrecta de Ara caninde)		
Ara macao		
Ara militaris		
Ara rubrogenys		
Cyanopsitta spixii		
Cyanoramphus forbesi		
Cyanoramphus novaezelandiae		
Cyclopsitta diophthalma coxeni		
Eunymphicus cornutus		
Geopsittacus occidentalis (posiblemente extinguida)		
Guarouba guarouba		
Neophema chrysogaster		
Ognorhynchus icterotis		
Pezoporus wallicus		
Pionopsitta pileata		
Primorius couloni		
Primorius maracana		
Psephotus chrysopterygius		
Psephotus dissimilis		
Psephotus pulcherrimus (posiblemente extinguida)		
Psittacula echo		
Pyrrhura cruentata		
Rhynchopsitta spp.		
Strigops habroptilus		
RHEIFORMES		
Rheidae **Ñandúes**		
Pterocnemia pennata (Excepto Pterocnemia pennata pennata que está incluidas en el Apéndice II)		
	Pterocnemia pennata pennata	
	Rhea americana	
SPHENISCIFORMES		
Spheniscidae **Pingüinos**		
	Spheniscus demersus	
Spheniscus humboldti		
STRIGIFORMES **Rapaces nocturnas**		
	STRIGIFORMES spp. (Excepto las especies incluidas en el Apéndice I)	
Strigidae **Búhos**		
Heteroglaux blewitti		
Mimizuku gurneyi		
Ninox natalis		
Ninox novaeseelandiae undulata		

Tytonidae **Lechuzas**

Tyto soumagnei

STRUTHIONIFORMES

Struthionidae **Avestruces**

Struthio camelus (Sólo las poblaciones de Algeria, Burkina Faso, Camerún, Chad, Malí, Marruecos, Mauritania, Níger, Nigeria, República Centroafricana, Senegal y Sudán; las demás poblaciones no están incluidas en los Apéndices)

TINAMIFORMES

Tinamidae **Tinamúes**

Tinamus solitarius

TROGONIFORMES

Trogonidae **Trogones, quetzales**

Pharomachrus mocinno

CLASE REPTILIA
(REPTILES)

CROCODYLIA **Cocodrilos**

Alligatoridae **Aligatores, caimanes, yacaré**

Alligator sinensis

Caiman crocodilus apaporiensis

Caiman latirostris (Excepto la población de Argentina, que está incluida en el Apéndice II)

Melanosuchus niger (Excepto la población de Brasil, que está incluida en el Apéndice II, y la poblacion de Ecuador, que está incluida eb el Apéndice II, y esta sujeta a un cupo de exportación anual nulo hasta que la Secretaría CITES y el Grupo de Especialistas en Cocodrílidos de la CSE/UICN hayan aprobado un cupo de exportación anual)

Crocodylidae **Cocodrilos**

Crocodylus acutus (Excepto la población de Cuba, que está incluida en el Apéndice II)

Crocodylus cataphractus

Crocodylus intermedius

Crocodylus mindorensis

Crocodylus moreletii

Crocodylus niloticus [Excepto las poblaciones de Botswana, Etiopía, Kenya, Madagascar, Malawi, Mozambique, Namibia, República Unida de Tanzanía, Sudáfrica, Uganda, (sujetas a un cupo de exportación anual de no más de 1.600 especímenes silvestres, incluidos los trofeos de caza, además de los especímenes criados en granjas), Zambia y Zimbabwe; que están incluidas en el Apéndice II]

Crocodylus palustris

Crocodylus porosus (Excepto las poblaciones de Australia, Indonesia y Papua Nueva Guinea, que están incluidas en el Apéndice II)

Crocodylus rhombifer

Crocodylus siamensis

Osteolaemus tetraspis

Tomistoma schlegelii

Gavialidae **Gaviales**

Gavialis gangeticus

RHYNCHOCEPHALIA

Sphenodontidae **Tuátaras**

Sphenodon spp.

SAURIA

Agamidae **Agamas**

Uromastyx spp.

Chamaeleonidae **Camaleones**

Bradypodion spp.

Brookesia spp. (Excepto las especies incluidas en el Apéndice I)

Brookesia perarmata

Calumma spp.

Chamaeleo spp.

Furcifer spp.

Cordylidae **Lagartos de cola espinosa**

Cordylus spp.

Gekkonidae **Gecos**

Cyrtodactylus serpensinsula

Hoplodactylus spp. (Nueva Zelandia)

Naultinus spp. (Nueva Zelandia)

Phelsuma spp.

Uroplatus spp.

Helodermatidae **Lagartos de abalorios**

Heloderma spp. (Excepto las especies incluidas en el Apéncie I)

Heloderma horridum charlesbogerti

Iguanidae **Iguanas**

Amblyrhynchus cristatus

Brachylophus spp.

Conolophus spp.

Cyclura spp.

Iguana spp.

Phrynosoma coronatum

Sauromalus varius

Lacertidae **Lagartos**

Gallotia simonyi

Podarcis lilfordi

Podarcis pityusensis

Scincidae **Eslizones**

Corucia zebrata

Teiidae **Lagartos, tegus**

Crocodilurus amazonicus

Dracaena spp.

Tupinambis spp.

Varanidae **Varanos**

Varanus spp. (Excepto las especies incluidas en el Apéndice I)

Varanus bengalensis

Varanus flavescens

Varanus griseus

Varanus komodoensis

Varanus nebulosus

Xenosauridae **Lagartos de escamas nudosas**

Shinisaurus crocodilurus

SERPENTES **Serpientes**

Boidae **Boas**

Boidae spp. (Excepto las especies incluidas en el Apéndice I)

Acrantophis spp.

Boa constrictor occidentalis

Epicrates inornatus

Epicrates monensis

Epicrates subflavus

Sanzinia madagascariensis

Bolyeriidae **Boas pequeñas**

Bolyeriidae spp. (Excepto las

	especies incluidas en el Apéndice I)	
Bolyeria multocarinata		
Casarea dussumieri		
Colubridae **Serpientes, serpientes acuáticas**		
		Atretium schistosum (India)
		Cerberus rhynchops (India)
	Clelia clelia	
	Cyclagras gigas	
	Elachistodon westermanni	
	Ptyas mucosus	
		Xenochrophis piscator (India)
Elapidae **Cobras, serpientes coral**		
	Hoplocephalus bungaroides	
		Micrurus diastema (Honduras)
		Micrurus nigrocinctus (Honduras)
	Naja atra	
	Naja kaouthia	
	Naja mandalayensis	
	Naja naja	
	Naja oxiana	
	Naja philippinensis	
	Naja sagittifera	
	Naja samarensis	
	Naja siamensis	
	Naja sputatrix	
	Naja sumatrana	
	Ophiophagus hannah	
Loxocemidae **Pitones excavadoras**		
	Loxocemidae spp.	
Pythonidae **Pitones**		
	Pythonidae spp. (Excepto la subespecie incluida en el Apéndice I)	
Python molurus molurus		
Tropidophiidae **Serpientes de bosque**		
	Tropidophiidae spp.	
Viperidae **Víboras, crótalos**		
		Crotalus durissus (Honduras)
		Daboia russelii (India)
Vipera ursinii (Sólo la población de Europa, excepto la zona que constituía antiguamente la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas; las poblaciones de esta zona no están incluidas en los Apéndices)		
	Vipera wagneri	
TESTUDINES		
Carettochelyidae **Tortugas de nariz de cerdo**		
	Carettochelys insculpta	
Chelidae **Tortugas de cuello de serpiente**		
	Chelodina mccordi	
Pseudemydura umbrina		
Cheloniidae **Tortugas marinas**		
Cheloniidae spp.		
Chelydridae **Tortugas mordedoras**		
		Macrochelys temminckii (Estados Unidos de America)
Dermatemydidae **Tortugas blancas**		
	Dermatemys mawii	
Dermochelyidae **Tortugas laúd**		
Dermochelys coriacea		
Emydidae **Tortugas caja, galápagos**		
	Glyptemys insculpta	
Glyptemys muhlenbergi		
	Cuora spp.	
Geoclemys hamiltonii		
		Glyptemys spp. (Estados Unidos de America)
	Terrapene spp. (Excepto las especies incluidas en el Apéndice I)	
Terrapene coahuila		
Geoemydidae **Galápagos, torutgas caja**		
Batagur baska		
	Callagur borneoensis	
	Cuora spp.	
Geoclemys hamiltonii		
		Geoemyda spengleri (China)
	Heosemys annandalii	
	Heosemys depressa	
	Heosemys grandis	
	Heosemys spinosa	
	Kachuga spp.	
	Leucocephalon yuwonoi	
	Malayemys macrocephala	
	Malayemys subtrijuga	
	Mauremys annamensis	
		Mauremys iversoni (China)
		Mauremys magalocephala (China)
	Mauremys mutica	
		Mauremys nigricans (China)
		Mauremys pritchardi (China)
		Mauremys reevessi (China)
		Mauremys sinensis (China)
Melanochelys tricarinata		
Morenia ocellata		
	Notochelys platynota	
		Ocadia glyphistoma (China)
		Ocadia philippeni (China)
	Orlitia borneensis	
	Pangshura spp. (Excepto las especies incluidas en el Apéndice I.)	
Pangshura tecta		
		Sacalia bealei (China)
		Sacalia pseudocellata (China)
		Sacalia quadriocellata (China)
	Siebenrockiella crassicollis	
	Siebenrockiella leytensis	
Platysternidae **Tortugas de cabeza ancha**		
	Platysternon megacephalum	
Podocnemididae **Tortugas crestadas de cuello ladeado**		
	Erymnochelys madagascariensis	
	Peltocephalus dumerilianus	
	Podocnemis spp.	
Testudinidae **Tortugas terrestres**		
	Testudinidae spp. (Excepto las especies incluidas en el Apéndice I. Se ha establecido un cupo de exportación anual nulo para Geochelone sulcata, para los especímenes capturados en el medio silvestres y comercializados con fines promordialmente comerciales)	
Astrochelys radiata		
Astrochelys yniphora		
Chelonoidis nigra		
Gopherus flavomarginatus		
Psammobates geometricus		
Pyxis arachnoides		
Pyxis planicauda		
Testudo kleinmanni		

Trionychidae Tortugas de caparazón blando, tortugas de agua dulce

Amyda cartilaginea

Apalone spinifera atra

Aspinideretes gangeticus

Aspinideretes hurum

Aspinideretes nigricans

Chitra spp.

Lissemys punctata

Lissemys scutata

Palea steindachneri (China)

Pelochelys spp.

Pelodiscus axenaria (China)

Pelodiscus maackii (China)

Pelodiscus parviformis (China)

Rafetus swinhoei (China)

CLASE AMPHIBIA (ANFIBIOS)

ANURA

Bufonidae **Sapos**

Altiphrynoides spp.

Atelopus zeteki

Bufo periglenes

Bufo superciliaris

Nectophrynoides spp.

Nimbaphrynoides spp.

Spinophrynoides spp.

Dendrobatidae **Ranas venenosas**

Allobates femoralis

Allobates zaparo

Dendrobates spp

Epipedobates spp.

Phyllobates spp.

Mantellidae **Ranas del género Mantella**

Mantella spp.

Microhylidae **Ranas de boca estrecha**

Trionychidae Tortugas de caparazón blando, tortugas de agua dulce

Amyda cartilaginea

Apalone spinifera atra

Aspinideretes gangeticus

Aspinideretes hurum

Aspinideretes nigricans

Chitra spp.

Lissemys punctata

Lissemys scutata

Palea steindachneri (China)

Pelochelys spp.

Pelodiscus axenaria (China)

Pelodiscus maackii (China)

Pelodiscus parviformis (China)

Rafetus swinhoei (China)

CLASE AMPHIBIA (ANFIBIOS)

ANURA

Bufonidae **Sapos**

Altiphrynoides spp.

Atelopus zeteki

Bufo periglenes

Bufo superciliaris

Nectophrynoides spp.

Nimbaphrynoides spp.

Spinophrynoides spp.

Dendrobatidae **Ranas venenosas**

Allobates femoralis

Allobates zaparo

Dendrobates spp

Epipedobates spp.

Phyllobates spp.

Mantellidae **Ranas del género Mantella**

Mantella spp.

Microhylidae **Ranas de boca estrecha**

Dyscophus antongilii

Scaphiophryne gottlebei

Myobatrachidae **Ranas australianas**

Rheobatrachus spp.

Ranidae **Ranas verdaderas**

Euphlyctis hexadactylus

Hoplobatrachus tigerinus

CAUDATA

Ambystomidae **Ajolotes**

Ambystoma dumerilii

Ambystoma mexicanum

Cryptobranchidae **Salamandras gigantes**

Andrias spp.

CLASE ELASMOBRANCHII (TIBURONES)

LAMNIFORMES

Cetorhinidae Tiburón peregrino

Cetorhinus maximus

Lamnidae **Gran tiburón blanco**

Carcharodon carcharias

ORECTOLOBIFORMES

Rhincodontidae **Tiburón ballena**

Rhincodon typus

RAJIFORMES

Pristidae Peces sierra

Pristidae spp. (excepto las especies incluidas en el Apéndice II).

Prisits microdon (Con el exclusivo proposito de autorizar el comercio internacional de animales vicos a acuarios apropiados y aceptables con fines de conservación)

Leucocephalon yuwonoi

Malayemys subtrijuga

Mauremys iversoni (China)*

Mauremys mutica

Mauremys pritchardi (China)*

Melanochelys tricarinata

Terrapene spp. (Excepto las especies incluidas en el Apéndice I)

Terrapene coahuila

Testudo werneri

Pelomedusidae Tortugas pleurodiras cuello corto

CROCODYLIA spp. (Excepto las especies incluidas en el Apéndice I)

CLASE ACTINOPTERYGII (PECES)

ACIPENSERIFORMES **Esturiones, peces espátula**

ACIPENSERIFORMES spp. (Excepto las especies incluidas en el Apéndice I)

Acipenseridae **Esturiones**

Acipenser brevirostrum

Acipenser sturio

ANGUILLIFORMES

Anguilidae **Anguilas**

Anguilla anguilla (La entrada en vigor se retraza por 18 meses, es decir, hasta el 13 de marzo de 2009)

CYPRINIFORMES

Catostomidae **Cui-ui**

Chasmistes cujus

Cyprinidae **Carpas, barbos**

Caecobarbus geertsi

Probarbus jullieni

OSTEOGLOSSIFORMES

Osteoglossidae **Arapaimas, osteoglósidos**

Arapaima gigas

Scleropages formosus

PERCIFORMES

Labridae Maragotas

Cheilinus undulatus

Sciaenidae **Totobas**

Totoaba macdonaldi

SILURIFORMES

Pangasiidae **Siluros gigantes**

Pangasianodon gigas

SYNGNATHIFORMES

Syngnathidae **Peces agujas, caballitos de mar**

Hippocampus spp.

CLASE SARCOPTERYGII (PECES CON PULMONES)

CERATODONTIFORMES

Ceratodontidae **Peces pulmonados australianos**

Neoceratodus forsteri

COELACANTHIFORMES

Latimeriidae **Coelacantos**

Latimeria spp.

F I L O   E C H I N O D E R M A T A

CLASE HOLOTHUROIDEA

(COHOMBROS DE MAR)

ASPIDOCHIROTIDA

Stichopodidae **Cohombros o pepinos de mar**

Isostichopus fuscus (Ecuador)

F I L O   A R T H R O P O D A

CLASE ARACHNIDA (ARAÑAS)

ARANEAE

Theraphosidae **Tarántulas de rodillas rojas, tarántulas**

Aphonopelma albiceps

Aphonopelma pallidum

Brachypelma spp.

SCORPIONES

Scorpionidae **Escorpiones**

Pandinus dictator

Pandinus gambiensis

Pandinus imperator

CLASE INSECTA (INSECTOS)

COLEOPTERA

Lucanidae **Escarabajos**

Colophon spp. (Sudáfrica)

LEPIDOPTERA

Papilionidae **Mariposas alas de pájaro, mariposas cola de golondrina**

Atrophaneura jophon

Atrophaneura pandiyana

Bhutanitis spp.

Ornithoptera spp. (Excepto las especies incluidas en el Apéndice I)

Ornithoptera alexandrae

Papilio chikae

Papilio homerus

Papilio hospiton

Parnassius apollo

Teinopalpus spp.

Trogonoptera spp.

Troides spp.

F I L O   A N N E L I D A

CLASE HIRUDINOIDEA (SANGUIJUELAS)

ARHYNCHOBDELLIDA

Hirudinidae **Sanguijuelas medicinales**

Hirudo medicinalis

F I L O   M O L L U S C A

CLASE BIVALVIA (ALMEJAS, MEJILLONES)

MYTILOIDA

Mytilidae **Mejillones**

Lithophaga lithophaga

UNIONIDA

Unionidae **Mejillones de agua dulce, perlíferos**

Conradilla caelata

Cyprogenia aberti

Dromus dromas

Epioblasma curtisi

Epioblasma florentina

Epioblasma sampsoni

Epioblasma sulcata perobliqua

Epioblasma torulosa gubernaculum

Epioblasma torulosa rangiana

Epioblasma torulosa torulosa

Epioblasma turgidula

Epioblasma walkeri

Fusconaia cuneolus

Fusconaia edgariana

Lampsilis higginsii

Lampsilis orbiculata orbiculata

Lampsilis satur

Lampsilis virescens

Plethobasus cicatricosus

Plethobasus cooperianus

Pleurobema clava

Pleurobema plenum

Potamilus capax

Quadrula intermedia

Quadrula sparsa

Toxolasma cylindrella

Unio nickliniana

Unio tampicoensis tecomatensis

Villosa trabalis

VENEROIDA

Tridacnidae **Almejas gigantes**

Tridacnidae spp.

CLASE GASTROPODA (CARACOLES Y CONCHAS)

ARCHAEOGASTROPODA

Haliotidae **Abalones**

Haliotis midae (Sudafrica)

MESOGASTROPODA

Strombidae **Conchas reinas**

Strombus gigas

STYLOMMATOPHORA

Achatinellidae **Caracoles ágata**

Achatinella spp.

Camaenidae **Caracoles verdes**

Papustyla pulcherrima

F I L O   C N I D A R I A

CLASE ANTHOZOA (CORALES, ANÉMONAS MARINAS)

ANTIPATHARIA **Corales negros**

ANTIPATHARIA spp.

HELIOPORACEA **Corales azules**

Helioporidae spp. (Incluye sólo

la especie ***Heliopora coerulea***. Los fósiles no están sujetos a las disposiciones de la Convención)

SCLERACTINIA **Corales pétreos**

SCLERACTINIA spp. (Los fósiles no están sujetos a las disposiciones de la Convención)

STOLONIFERA

Tubiporidae **Corales rojos**

Tubiporidae spp. (Los fósiles no están sujetos a las disposiciones de la Convención)

CLASE HYDROZOA
(HIDROIDES, CORALES DE FUEGO, MEDUSAS URTICANTES)

MILLEPORINA

Milleporidae **Corales de fuego**

Milleporidae spp. (Los fósiles no están sujetos a las disposiciones de la Convención)

STYLASTERINA

Stylasteridae **Corales de encaje**

Stylasteridae spp. (Los fósiles no están sujetos a las disposiciones de la Convención)

F L O R A

AGAVACEAE **Agaves**

Agave parviflora

Agave victoriae-reginae #1

Nolina interrata

AMARYLLIDACEAE **Campanitas de las nieves, esternbergias**

Galanthus spp. #1

Sternbergia spp. #1

APOCYNACEAE **Apocináceas, hoodias**

Hoodia spp. #9

Pachypodium spp. #1 (Excepto las especies incluidas en el Apéndice I)

Pachypodium ambongense

Pachypodium baronii

Pachypodium decaryi

Rauvolfia serpentina #2

ARALIACEAE **Ginseng**

Panax ginseng #3 (Sólo la población de la Federación de Rusia; ninguna otra población está incluida en los Apéndices)

Panax quinquefolius #3

ARAUCARIACEAE **Araucaria**

Araucaria araucana

BERBERIDACEAE **Berveridáceas**

Podophyllum hexandrum #2

BROMELIACEAE **Bromelias**

Tillandsia harrisii #1

Tillandsia kammii #1

Tillandsia kautskyi #1

Tillandsia mauryana #1

Tillandsia sprengeliana #1

Tillandsia sucrei #1

Tillandsia xerographica #1

CACTACEAE **Cactus**

CACTACEAE spp.[6] #4 (Excepto las especies incluidas en el Apéndice IY EXCEPTO Pereskia spp; Pereskiopsis spp. Anquiabenta spp.)

Ariocarpus spp.

Astrophytum asterias

Aztekium ritteri

Coryphantha werdermannii

Discocactus spp.

Echinocereus ferreirianus ssp. lindsayi

Echinocereus schmollii

Escobaria minima

Escobaria sneedii

Mammillaria pectinifera

Mammillaria solisioides

Melocactus conoideus

Melocactus deinacanthus

Melocactus glaucescens

Melocactus paucispinus

Obregonia denegrii

Pachycereus militaris

Pediocactus bradyi

Pediocactus knowltonii

Pediocactus paradinei

Pediocactus peeblesianus

Pediocactus sileri

Pelecyphora spp.

Sclerocactus brevihamatus ssp. tobuschii

Sclerocactus erectocentrus

Sclerocactus glaucus

Sclerocactus mariposensis

Sclerocactus mesae-verdae

Sclerocactus nyensis

Sclerocactus papyracanthus

Sclerocactus pubispinus

Sclerocactus wrightiae

Strombocactus spp.

Turbinicarpus spp.

Uebelmannia spp.

CARYOCARACEAE **Ajo, Ajillo**

Caryocar costaricense #1

COMPOSITAE (Asteraceae) **Kuth**

Saussurea costus

CRASSULACEAE **Crasuláceas**

Dudleya stolonifera

Dudleya traskiae

CUPRESSACEAE **Alerce, cipreses**

Fitzroya cupressoides

Pilgerodendron uviferum

CYATHEACEAE **Helechos arborescentes**

Cyathea spp. #1

CYCADACEAE **Cícadas**

CYCADACEAE spp. #1 (excepto las especies incluidas en el Apéndice I).

Cycas beddomei

DICKSONIACEAE **Helechos arborescentes**

Cibotium barometz #1

Dicksonia spp. #1 (Sólo las poblaciones de las Américas; ninguna otra población está incluida en los Apéndices)

DIDIEREACEAE **Didiereas**

DIDIEREACEAE spp. #1

DIOSCOREACEAE **Patas de elefante**

Dioscorea deltoidea #1

DROSERACEAE **Venus atrapamoscas**

Dionaea muscipula #1

EUPHORBIACEAE **Euforbias**

Euphorbia spp. #1 (Sólo las especies suculentas, excepto las especies incluidas en el Apéndice I; los especímenes reproducidos artificialmente de cultivares de Euphorbia trigona, los especímenes reproducidos artificialmente, que tengan las ramas crestadas o en forma de abanico o sean mutantes cromáticos de Euphorbia lactea, cuando estén injertados en rizomas de Euphorbia neriifolia reproducidos artificialmente, y los especímenes reproducidos artificialmente de cultivares de

	Euphorbia "Milii" cuando se comercialicen en envíos de 100 o más plantas y se reconozcan fácilmente como especímenes reproducidos artificialmente, no están sujetos a las disposiciones de la Convención)	
Euphorbia ambovombensis		
Euphorbia capsaintemariensis		
Euphorbia cremersii (Inclusive la forma viridifolia y la var. rakotozafyi)		
Euphorbia cylindrifolia (Inclusive la spp. tuberifera)		
Euphorbia decaryi (Inclusive las vars. ampanihyenis, robinsonii y spirosticha)		
Euphorbia francoisii		
Euphorbia moratii (Inclusive las vars. antsingiensis, bemarahensis y multiflora)		
Euphorbia parvicyathophora		
Euphorbia quartziticola		
Euphorbia tulearensis		
FOUQUIERIACEAE **Ocotillos**		
	Fouquieria columnaris #1	
Fouquieria fasciculata		
Fouquieria purpusii		
GNETACEAE **Gnetaceas**		
		Gnetum montanum #1 (Nepal)
JUGLANDACEAE **Gavilanes blancos**		
	Oreomunnea pterocarpa #1	
LEGUMINOSAE (Fabaceae) **Afrormosia, palisandro, jacaranda**		
	Caesalpinia echinata #10	
Dalbergia nigra		
		Dipteryx panamensis (Costa Rica y Nicaragua)
	Pericopsis elata #5	
	Platymiscium pleiostachyum #1	
	Pterocarpus santalinus #7	
LILIACEAE **Aloes**		
	Aloe spp. #1 (Excepto las especies incluidas en el Apéndice I. Se excluye también Aloe vera, citada como Aloe barbadensis, que no está incluida en los Apéndices)	
Aloe albida		
Aloe albiflora		
Aloe alfredii		
Aloe bakeri		
Aloe bellatula		
Aloe calcairophila		
Aloe compressa (Inclusive las vars. rugosquamosa, schistophila y paucituberculata)		
Aloe delphinensis		
Aloe descoingsii		
Aloe fragilis		
Aloe haworthioides (Inclusive la var. aurantiaca)		
Aloe helenae		
Aloe laeta (Inclusive la var. maniaensis)		
Aloe parallelifolia		
Aloe parvula		
Aloe pillansii		
Aloe polyphylla		
Aloe rauhii		
Aloe suzannae		
Aloe versicolor		
Aloe vossii		
MAGNOLIACEAE **Magnolias**		
		Magnolia liliifera var. obovata #1 (Nepal)
MELIACEAE **Caobas**		
		Cedrela odorata #5 [Población de Colombia (Colombia) Población de Perú (Perú)]
	Swietenia humilis #1	
	Swietenia macrophylla #6 (Las poblaciones de los neotrópicos)	
	Swietenia mahagoni #5	
NEPENTHACEAE **Plantas jarro (Viejo Mundo)**		
	Nepenthes spp. #1 (Excepto las especies incluidas en el Apéndice I)	
Nepenthes khasiana		
Nepenthes rajah		
ORCHIDACEAE **Orquídeas**		
	ORCHIDACEAE spp. [7] #1 (Excepto las especies incluidas en el Apéndice I)	
(Para todas las especies incluidas en el Apéndice I que figuran a continuación, los cultivos de plántulas o de tejidos obtenidos in vitro, en medios sólidos o líquidos, que se transportan en envases estériles no están sujetos a las dispociones de la Convención)		
Aerangis ellisii		
Dendrobium cruentum		
Laelia jongheana		
Laelia lobata		
Paphiopedilum spp.		
Peristeria elata		
Phragmipedium spp.		
Renanthera imschootiana		
OROBANCHACEAE **Orobancas**		
	Cistanche deserticola #1	
PALMAE **(Arecaceae) Palmas**		
	Beccariophoenix madagascariensis	
Chrysalidocarpus decipiens		
	Lemurophoenix halleuxii	
	Marojejya darianii	
	Neodypsis decaryi #1	
	Ravenea louvelii	
	Ravenea rivularis	
	Satranala decussilvae	
	Voanioala gerardii	
PAPAVERACEAE **Amapolas**		
		Meconopsis regia #1 (Nepal)
PINACEAE **Pinabetes**		
Abies guatemalensis		
PODOCARPACEAE **Pinos chaquiros**		
		Podocarpus neriifolius #1 (Nepal)
Podocarpus parlatorei		
PORTULACACEAE **Verdolagas**		
	Anacampseros spp. #1	
	Avonia spp. #1	
	Lewisia serrata #1	
PRIMULACEAE **Ciclámenes**		
	Cyclamen spp.8 #1	
PROTEACEAE **Proteas**		
	Orothamnus zeyheri #1	
	Protea odorata #1	
RANUNCULACEAE **Adonis de primavera**		
	Adonis vernalis #2	
	Hydrastis canadensis #8	
ROSACEAE **Ciruelos africanos**		
	Prunus africana #1	

RUBIACEAE **Ayuques**

Balmea stormiae

SARRACENIACEAE **Plantas jarro (Nuevo Mundo)**

Sarracenia spp. #1 (Excepto las especies incluidas en el Apéndice I)

Sarracenia oreophila

Sarracenia rubra ssp. alabamensis

Sarracenia rubra ssp. jonesii

SCROPHULARIACEAE **Kutki**

Picrorhiza kurrooa #2 (Excluida Picrorhiza scrophulariiflora)

STANGERIACEAE **Stangerias**

Bowenia spp. #1

Stangeria eriopus

TAXACEAE **Tejos del Himalaya**

Taxus chinensis y los taxa infraespecíficos de esta especie #2

Taxus cuspidata y los taxa infraespecíficos de esta especie[9] #10

Taxus fuana y los taxa infraespecíficos de esta especie #2

Taxus sumatrana y los taxa infraespecíficos de esta especie #2

Taxus wallichiana #2

THYMELAEACEAE **(Aquilariaceae) Madera de Agar, ramin**

Aquilaria spp. #1

Gonystylus spp. #1

Gyrinops spp. #1

TROCHODENDRACEAE **(Tetracentraceae) Tetracentron**

Tetracentron sinense #1 (Nepal)

VALERIANACEAE **Nardo del Himalaya**

Nardostachys grandiflora #2

WELWITSCHIACEAE **Velvitzia**

Welwitschia mirabilis #1

ZAMIACEAE **Cícadas**

ZAMIACEAE spp. #1 (Excepto las especies incluidas en el Apéndice I)

Ceratozamia spp.

Chigua spp.

Encephalartos spp.

Microcycas calocoma

ZINGIBERACEAE **Zingiberáceas**

Hedychium philippinense #1

ZYGOPHYLLACEAE **Guayacán, lignum vitae, palo santo**

Guaiacum spp. #2

1 Población de Argentina (incluida en el Apéndice II):

Con el exclusivo propósito de autorizar el comercio internacional de lana esquilada de vicuñas vivas, de telas, de productos manufacturados derivados y de artesanías. En el revés de las telas debe figurar el logotipo adoptado por los Estados del área de distribución de la especie, signatarios del Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña, y en los orillos la expresión “VICUÑA-ARGENTINA”. Otros productos deben llevar una etiqueta con el logotipo y las palabras “VICUÑA-ARGENTINAARTESANIA”.

Todos los demás especímenes deben considerarse como especímenes de especies incluidas en el Apéndice I y su comercio deberá reglamentarse en consecuencia.

2 Población de Bolivia (incluida en el Apéndice II):

Con el exclusivo propósito de autorizar el comercio internacional de fibra esquilada de vicuñas vivas y de telas y artículos hechos de la misma, inclusive los artículos artesanales suntuarios y tejidos de punto.

En el revés de las telas debe figurar el logotipo adoptado por los Estados del área de distribución de la especie, signatarios del Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña, y en los orillos la expresión ‘VICUÑA-BOLIVIA’. Otros productos deben llevar una etiqueta con el logotipo y las palabras ‘VICUÑA BOLIVIA-ARTESANIA’.

Todos los demás especímenes deben considerarse como especímenes de especies incluidas en el Apéndice I y su comercio deberá reglamentarse en consecuencia.

3 Población de Chile (incluida en el Apéndice II):

Con el exclusivo propósito de autorizar el comercio internacional de fibra esquilada de vicuñas vivas y de telas y artículos hechas de la misma, inclusive los artículos artesanales suntuarios y tejidos de punto. En el revés de las telas debe figurar el logotipo adoptado por los Estados del área de distribución de la especie, signatarios del Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña, y en los orillos la expresión “VICUÑA-CHILE”. Otros productos deben llevar una etiqueta con el logotipo y las palabras “VICUÑA-CHILE-ARTESANIA”.

Todos los demás especímenes deben considerarse como especímenes de especies incluidas en el Apéndice I y su comercio deberá reglamentarse en consecuencia.

4 Población de Perú (incluida en el Apéndice II):

Con el exclusivo propósito de autorizar el comercio internacional de lana esquilada de vicuñas vivas y de las existencias registradas en la novena reunión de la Conferencia de las Partes (noviembre de 1994) de 3.249 kg de lana, y de telas y artículos derivados, inclusive los artículos artesanales suntuarios y tejidos de punto fabricados. En el revés de las telas debe figurar el logotipo adoptado por los Estados del área de distribución de la especie, signatarios del Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña, y en los orillos la expresión “VICUÑA-PERU”. Otros productos deben llevar una etiqueta con el logotipo y las palabras “VICUÑA-PERU-ARTESANIA”.

Todos los demás especímenes deben considerarse como especímenes de especies incluidas en el Apéndice I y su comercio deberá reglamentarse en consecuencia

5 Poblaciones de Botswana, Namibia, Sudáfrica y Zimbabwe (Incluidas en el Apéndice II):

Con el exclusivo propósito de autorizar:

a) el comercio de trofeos de caza con fines no comerciales;

b) el comercio de animales vivos a destinatarios apropiados y aceptables, como se define en la Resolución Conf. 11.20, para Botswana y Zimbabwe y para los programas de conservación in situ en Namibia y Sudáfrica;

c) el comercio de pieles;

d) el comercio de pelo;

e) el comercio de artículos de cuero con fines comerciales o no comerciales para Botswana, Namibia y Sudáfrica y con fines no comerciales para Zimbabwe;

f) el comercio de ekipas marcadas y certificadas individualmente integradas en artículos acabados de joyería con fines no comerciales para Namibia y tallas de marfil con fines no comerciales para Zimbabwe;

g) el comercio de marfil en bruto registrado (colmillos enteros y piezas para Botswana, Namibia, Sudáfrica y Zimbabwe), sujeto a lo siguiente:

i) sólo las existencias registradas de marfil de propiedad gubernamental, originarias del Estado (excluyendo el marfil confiscado y el marfil de origen desconocido);

ii) sólo a asociados comerciales para los que la Secretaría, en consulta con el Comité Permanente, haya verificado que cuentan con legislación nacional adecuada y controles comerciales nacionales para garantizar que el marfil importado no se reexportará y se administrará de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP14), en lo que respecta a la manufactura y el comercio nacional;

iii) no antes de que la Secretaría haya verificado los posibles países de importación y las existencias registradas de propiedad gubernamental;

iv) el marfil en bruto en virtud de la venta condicional de las existencias registradas de marfil de propiedad gubernamental acordada en la CoP12, a saber, 20.000 kg (Botswana), 10.000 kg (Namibia) y 30.000 kg (Sudáfrica);

v) además de las cantidades acordadas en la CoP12, el marfil de propiedad gubernamental de Botswana, Namibia, Sudáfrica y Zimbabwe registrado no más tarde del 31 de enero de 2007 y verificado por la Secretaría podrá comercializarse y despacharse, junto con el marfil a que se hace referencia en el subpárrafo iv) de este párrafo, en un solo envío por destino bajo estricta supervisión de la Secretaría;

vi) los beneficios del comercio se utilizan exclusivamente para la conservación del elefante y los programas de desarrollo de las comunidades dentro del área de distribución del elefante o en zonas colindantes; y

vii) las cantidades adicionales indicadas en el subpárrafo v) de este párrafo se comercializarán únicamente después de que el Comité Permanente haya acordado que se han cumplido las condiciones supra; y

h) No se presentarán a la Conferencia de las Partes más propuestas para permitir el comercio de marfil del elefante de poblaciones ya incluidas en el Apéndice II en el período comprendido entre la CoP14 y nueve años después de la fecha del envío único de marfil que ha de tener lugar de conformidad con las disposiciones de los subpárrafos i), ii), iii), vi) y vii) del párrafo g). Además, esas ulteriores propuestas se tratarán de conformidad con lo dispuesto en las decisiones 14.77 y 14.78.

A propuesta de la Secretaría, el Comité Permanente puede decidir cesar parcial o completamente este comercio en caso de incumplimiento por los países de exportación o importación, o en el caso de que se demuestre que el comercio tiene un efecto perjudicial sobre otras poblaciones de elefantes.

Todos los demás especímenes se considerarán especímenes de especies incluidas en el Apéndice I y su comercio será reglamentado en consecuencia.

6 Los especímenes reproducidos artificialmente de los siguientes híbridos y/o cultivares no están sujetos a las disposiciones de la Convención:

– Hatiora x graeseri

– Schlumbergera x buckleyi

– Schlumbergera russelliana x Schlumbergera truncata

– Schlumbergera orssichiana x Schlumbergera truncata

– Schlumbergera opuntioides x Schlumbergera truncata

– Schlumbergera truncata (cultivares)

– Cactaceae spp. de color mutante que carecen de clorofila, injertadas en los siguientes patrones: Harrisia "Jusbertii", Hylocereus trigonus o Hylocereus undatus

– Opuntia microdasys (cultivares).

7 Los híbridos reproducidos artificialmente de los siguientes géneros no están sujetos a las disposiciones de la Convención, si se cumplen las condiciones enunciadas en los párrafos a) y b) infra: Cymbidium, Dendrobium, Phalaenopsis y Vanda:

a) Los especímenes son fácilmente identificables como reproducidos artificialmente y no muestran signos de haber sido recolectados en el medio silvestre, como daños mecánicos o fuerte deshidratación debido a la recolección, crecimiento irregular y un tamaño y forma heterogénea respecto a un taxón y envío, algas u otros organismos epifilos adheridos a las hojas, o daños ocasionados por insectos u otras plagas; y

b) i) cuando se envían sin floración, los especímenes deben comercializarse en envíos compuestos por contenedores individuales (por ejemplo, cartones, cajas o cajones o contenedores CC con estantes individuales) que contengan 20 plantas o más cada uno del mismo híbrido; las plantas en cada contenedor deben presentar un elevado grado de uniformidad y aspecto saludable, y el envío debe ir acompañado de documentación, como una factura, en la que se indique claramente el número de plantas de cada híbrido; o

ii) si se expiden en floración, con al menos una flor completamente abierta por espécimen, no se requiere un número mínimo de especímenes por envío, pero los especímenes deben estar procesados profesionalmente para el comercio al por menor, por ejemplo, etiquetados con etiquetas impresas y empaquetados con paquetes impresos, indicando el nombre del híbrido y el país de procesado final. Estas indicaciones deben estar bien visibles y permitir una fácil verificación.

Las plantas que no reúnan claramente los requisitos exigidos para gozar de la exención, deben ir acompañadas de los documentos CITES apropiados.

8 Los especímenes reproducidos artificialmente de cultivares de Cyclamen persicum no están sujetos a las disposiciones de la Convención. No obstante, esta exoneración no se aplica a los especímenes comercializados como tubérculos latentes.

9 Los híbridos reproducidos artificialmente de Taxus cuspidata, vivos, en macetas u otros contenedores pequeños, acompañándose cada envío con una etiqueta o documento, en el que se indique el nombre del taxón o de los taxa y el texto 'reproducida artificialmente', no están sujetos a las disposiciones de la Convención.

#1 Designa todas las partes y derivados, excepto:

a) las semillas, las esporas y el polen (inclusive las polinias);

b) los cultivos de plántulas o de tejidos obtenidos in vitro, en medios sólidos o líquidos, que se transportan en envases estériles;

c) las flores cortadas de plantas reproducidas artificialmente; y

d) los frutos, y sus partes y derivados, de plantas reproducidas artificialmente del género Vanilla.

#2 Designa todas las partes y derivados, excepto:

a) las semillas y el polen; y

b) los productos acabados empaquetados y preparados para el comercio al por menor.

#3 Designa las raíces enteras o en rodajas y partes de las raíces.

#4 Designa todas las partes y derivados, excepto:

a) las semillas, excepto las de las cactáceas mexicanas originarias de México, y el polen;

b) los cultivos de plántulas o de tejidos obtenidos in vitro, en medios sólidos o líquidos, que se transportan en envases estériles;

c) las flores cortadas de plantas reproducidas artificialmente;

d) los frutos, y sus partes y derivados, de plantas aclimatadas o reproducidas artificialmente; y

e) los elementos del tallo (ramificaciones), y sus partes y derivados, de plantas del género Opuntia subgénero Opuntia aclimatadas o reproducidas artificialmente.

#5 Designa trozas, madera aserrada y láminas de chapa de madera.

#6 Designa trozas, madera aserrada, láminas de chapa de madera y madera contrachapada.

#7 Designa las trozas, los troceados de madera, el polvo y los extractos

#8 Designa las partes subterráneas (es decir, raíces y rizomas): enteras, partes y en polvo.

#9 Designa todas las partes y derivados, excepto los que lleven una etiqueta en la que se indique:

"Produced from Hoodia spp. material obtained through controlled harvesting and production in collaboration with the CITES Management Authorities of Botswana/Namibia/South Africa under agreement no. BW/NA/ZA xxxxxx"

(Producido a partir de material de Hoodia spp. obtenido mediante recolección y producción controlada en colaboración con las Autoridades Administrativas CITES de Botswana/Namibia/Sudáfrica con arreglo al acuerdo No. BW/NA/ZA xxxxxx).

#10 Trozas, madera aserrada, láminas de chapa de madera, incluyendo artículos de madera no terminados utilizados para la fabricación de arcos para instrumentos musicales de cuerda.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2400

Impuestos a las Entradas de Espectáculos Cinematográficos, a los Videogramas Grabados y a los Servicios de Radiodifusión. Resolución General Nº 1772, sus modificatorias y su complementaria. Norma modificatoria y complementaria.

Bs. As., 16/1/2008

VISTO la Resolución General Nº 1772, sus modificatorias y su complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma prevé, entre otras disposiciones, la utilización de un programa aplicativo, a los fines de cumplir con las obligaciones correspondientes a los impuestos a las entradas de espectáculos cinematográficos, a los videogramas grabados y a los servicios de radiodifusión.

Que atendiendo al objetivo permanente de este Organismo de facilitar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento de sus obligaciones, resulta oportuno aprobar una nueva versión del aludido programa, que permitirá confeccionar las declaraciones juradas originarias y rectificativas de los mencionados tributos.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación y de Fiscalización y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 22 de la Ley Nº 17.741, texto ordenado en 2001, el Artículo 73 de la Ley Nº 22.285, sus respectivas modificatorias y complementarias, y el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 1772, sus modificatorias y su complementaria, en la forma que se detalla a continuación:

1. Sustitúyese el Artículo 13, por el siguiente:

"ARTICULO 13.- La obligación establecida en los Artículos 3º, 8º y 11 se efectuará mediante la utilización del programa aplicativo denominado "CIRAVI - Versión 3.0", cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se consignan en el Anexo II de esta resolución general.

El citado programa aplicativo podrá ser transferido de la página "web" de este Organismo (http://www.afip.gov.ar).".

2. Sustitúyese el Anexo II.

Art. 2º — Las declaraciones juradas originarias y rectificativas que se presenten a partir del 1 de febrero de 2008, inclusive, se deberán confeccionar mediante el programa aplicativo denominado "CIRAVI - Versión 3.0".

Art. 3º — Apruébanse el Anexo II que forma parte de esta resolución general y el programa aplicativo denominado "CIRAVI - Versión 3.0".

Art. 4º — La presente resolución general será de aplicación a partir del día 1 de febrero de 2008, inclusive.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 1772, SUS MODIFICATORIAS Y SU COMPLEMENTARIA

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 2400)

"CIRAVI - Versión 3.0"

CARACTERISTICAS, FUNCIONES Y ASPECTOS TECNICOS

Este programa aplicativo deberá ser utilizado por aquellos contribuyentes exhibidores de películas cinematográficas, agentes de percepción que tengan a su cargo las ventas o locaciones de todo tipo de videogramas grabados y/o titulares de los servicios de radiodifusión, a efectos de liquidar e ingresar los respectivos impuestos y generar las correspondientes declaraciones juradas.

Los datos identificatorios de cada contribuyente deben encontrarse cargados en el "S.I.Ap. — Sistema Integrado de Aplicaciones — Versión 3.1 Release 2".

La veracidad de los datos que se ingresen será responsabilidad del contribuyente o responsable.

1. Descripción general del sistema

La función fundamental del sistema es generar la información en disquete y el respectivo formulario de declaración jurada, independiente para cada uno de los impuestos que forman parte del aplicativo.

2. Novedades respecto de la versión anterior.

En las aplicaciones "Impuestos a las Entradas de Espectáculos Cinematográficos y a los Videogramas Grabados", se incorpora al campo "Condición frente al IVA" la marca "Exento".

En la aplicación "Impuesto a los Servicios de Radiodifusión" se incorpora en la pantalla "Datos de las Licencias" un nuevo campo llamado "Nº de la Licencia".

3. Requerimientos de "hardware" y "software"

3.1. PC 486 DX2 o superior.

3.2. Memoria RAM mínima: 16 Mb.

3.3. Memoria RAM recomendable: 32 Mb.

3.4. Disco rígido con un mínimo de 30 Mb disponibles.

3.5. Disquetera 3½" HD (1.44 Mbytes).

3.6. "Windows 95, 98 o NT".

3.7. Instalación previa del "S.I.Ap. — Sistema Integrado de Aplicaciones — Versión 3.1 Release 2".

4. Metodología para la generación de la declaración jurada

4.1. Impuesto a las entradas de espectáculos cinematográficos.

Para la determinación del impuesto se deberá informar el detalle de las salas cinematográficas, así como el precio de venta y la cantidad de entradas vendidas.

4.2. Impuesto a los videogramas grabados.

Para generar la declaración jurada, el sistema requerirá la información relacionada con el importe cobrado en concepto de ventas o alquiler.

4.3. Impuesto a los servicios de radiodifusión.

A los fines de la determinación del impuesto el sistema requerirá la información referida a las licencias, los servicios prestados, montos y conceptos facturados.

NOTA: Se deberán considerar las instrucciones que el sistema brinda en la "Ayuda" del programa aplicativo, a la que se accede con la tecla de función F1.

Administración Federal de Ingresos Públicos

MERCADO COMUN DEL SUR

Resolución General 2389

Mercosur. Decisión del Consejo del Mercado Común Nº 26/06 (CMC). "Convenio de Cooperación, Intercambio de Información, Consulta de Datos y Asistencia Mutua entre las Administraciones Aduaneras del Mercosur".

Bs. As., 16/1/2008

VISTO la actuación SIGEA Nº 13659-51-2007 del Registro de esta Administración Federal y la Decisión Nº 26 del Consejo del Mercado Común (CMC) del 15 de diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que el Consejo del Mercado Común, en su carácter de órgano superior del Mercado Común, consideró conveniente y necesario contar con un marco legal actualizado que contemple el intercambio de información, tanto de oficio como a requerimiento de otro Estado Parte, atento al notorio avance tecnológico en los sistemas informáticos de las Administraciones Aduaneras.

Que a tal fin, procedió a unificar la normativa vigente sobre cooperación y asistencia mutua, consulta de datos e intercambio de información entre las Administraciones Aduaneras del MERCOSUR.

Que para llevar a cabo la aludida iniciativa dictó la Decisión Nº 26/06 (CMC), mediante la cual aprobó la norma sobre el "Convenio de Cooperación, Intercambio de Información, Consulta de Datos y Asistencia Mutua entre las Administraciones Aduaneras del MERCOSUR".

Que a su vez, dicha decisión derogó las Decisiones del Consejo del Mercado Común Nº 1 (CMC) del 18 de junio de 1997, Nº 13 (CMC) del 7 de julio de 2004 y Nº 19 (CMC) del 8 de diciembre de 2005.

Que corresponde incorporar al ordenamiento jurídico nacional la mencionada Decisión Nº 26/06 (CMC), lo cual implicará la adopción de las medidas tendientes para lograr su efectivo cumplimiento.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanero, de Control Aduanero, de Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Decisión Nº 26 del Consejo del Mercado Común (CMC) del 15 de diciembre de 2006, norma relativa al "Convenio de Cooperación, Intercambio de Información, Consulta de Datos y Asistencia Mutua entre las Administraciones Aduaneras del MERCOSUR", la cual se consigna como Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2º — Déjase sin efecto la Resolución General Nº 2094.

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y Producción, al Grupo Mercado Común —Sección Nacional—, a la Secretaría Administrativa de la ALADI (Montevideo R.O.U.) y a la Secretaría del Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones de Aduanas de América Latina, España y Portugal (México D.F.). Cumplido, archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2389

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 26/06

CONVENIO DE COOPERACION, INTERCAMBIO DE INFORMACION, CONSULTA DE DATOS Y ASISTENCIA MUTUA ENTRE LAS ADMINISTRACIONES ADUANERAS DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones Nº 01/97, 13/04 y 19/05 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que ha transcurrido un extenso período desde el dictado de la primera de las Decisiones mencionadas en el Visto.

Que en dicho lapso se ha producido un notorio avance tecnológico en los sistemas informáticos de las Administraciones Aduaneras.

Que resulta necesario contar con un marco legal actualizado que contemple el intercambio de información, tanto de oficio como a requerimiento de otro Estado Parte, a través de los sistemas informáticos.

Que a tal fin resulta conveniente unificar la normativa vigente sobre cooperación, asistencia mutua, consulta de datos e intercambio de información entre las Administraciones Aduaneras del MERCOSUR.

Que para alcanzar tales objetivos, se contemplaron la totalidad de los contenidos de las normas cuya consolidación se persigue, efectuándose un análisis comparativo de los textos referidos en el Visto.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 — Aprobar el Convenio de Cooperación, Intercambio de Información, Consulta de Datos y Asistencia Mutua entre las Administraciones Aduaneras del MERCOSUR, que figura como Anexo y forma parte de la presente Decisión.

Art. 2 — Derogar las Decisiones CMC Nº 01/97, 13/04 y 19/05.

Art. 3 — Los Estados Partes deberán incorporar la presente Decisión a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 01/V/07.

XXXI CMC – Brasilia, 15/XII/06

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Definiciones

Artículo 1

Para la aplicación del presente Convenio, se entiende por:

a) Legislación Aduanera: toda disposición legal o reglamentaria vigente en el territorio de los Estados Parte del MERCOSUR que regule la importación, la exportación, el tránsito de las mercaderías y su inclusión en cualquier otro régimen aduanero, así como las medidas de prohibición, restricción y control adoptadas;

b) Administración Aduanera: la autoridad administrativa de cada uno de los Estados Parte, competente según sus leyes y reglamentos para la aplicación de la legislación aduanera;

c) Información: dato, documento, reporte, comunicación o copia autenticada, en cualquier formato, incluyendo el electrónico, haya sido o no procesado o analizado;

d) Ilícito aduanero: toda violación o tentativa de violación de la legislación aduanera;

e) Persona: toda persona física o jurídica;

f) Datos de carácter personal: los relativos a las personas físicas o jurídicas.

Objeto

Artículo 2

Las Administraciones Aduaneras se prestarán cooperación y asistencia mutua, incluyendo el intercambio de información y las consultas necesarias para asegurar la correcta aplicación de la legislación aduanera, facilitar el comercio y prevenir, investigar y reprimir los ilícitos aduaneros, tanto en asuntos de interés común como de alguno de los Estados Parte.

CAPITULO SEGUNDO

PROCEDIMIENTOS

Asistencia Mutua a Requerimiento

Artículo 3

1. La autoridad requirente podrá solicitar a la autoridad requerida, le proporcione información que le permita asegurarse de la correcta aplicación de la legislación aduanera, incluyendo información relativa a actividades que pudieran dar lugar a un ilícito aduanero.

2. Los requerimientos se efectuarán directamente entre las respectivas Administraciones Aduaneras centrales, regionales o locales, de conformidad a la normativa vigente en cada Estado Parte.

3. Los funcionarios encargados de efectuar dichos requerimientos serán designados por las respectivas Administraciones Aduaneras.

Artículo 4

1. Los requerimientos se presentarán por escrito o verbalmente, acompañados, en su caso, de las informaciones y de los documentos considerados útiles. Cuando se formulen verbalmente, deberán ser confirmados por escrito, a la brevedad.

2. La Administración Aduanera requerida comunicará las informaciones que dispusiere.

3. Cuando no posea la información solicitada, de conformidad con sus disposiciones legales y administrativas, la Administración Aduanera requerida llevará a cabo las diligencias necesarias para obtener dicha información, transmitiendo en su caso el requerimiento a la dependencia o institución competente.

Artículo 5

Las solicitudes de asistencia mutua que se formulen por escrito deberán contener los siguientes datos:

a) nombre de la autoridad requirente;

b) nombre del funcionario responsable;

c) asunto requerido;

d) objeto y razón de la solicitud;

e) fundamento legal de la solicitud;

f) nombre y domicilio de las personas involucradas en el objeto de la solicitud, en la medida de lo posible;

g) demás información relevante que dispusiere.

Artículo 6

La Administración Aduanera requerida hará llegar a la Administración Aduanera requirente, las informaciones relativas a la autenticidad de los documentos emitidos o visados por organismos oficiales en su territorio, que avalen una declaración aduanera de mercaderías.

Artículo 7

1. La Administración Aduanera requerida deberá comunicar por escrito los resultados de la solicitud a la Administración Aduanera requirente incluyendo, en su caso, copia certificada de los documentos relevantes y cualquier otra información pertinente. Asimismo hará conocer el grado de protección que tiene en su país la información que proporcione.

2. La comunicación podrá realizarse por cualquier medio, previo acuerdo entre la Administración Aduanera requerida y la requirente.

Asistencia Mutua Espontánea

Artículo 8

Las Administraciones Aduaneras se comprometen a:

a) brindar espontáneamente toda información que llegare a su conocimiento en el desarrollo habitual de sus actividades y que les hiciere sospechar la posible comisión de un ilícito aduanero en sus territorios. La información a comunicar versará especialmente sobre desplazamientos de personas, mercaderías o medios de transporte;

b) comunicar las informaciones referidas a la comisión de ilícitos aduaneros y los nuevos métodos o medios detectados para cometerlos;

c) prestar la mayor cooperación y asistencia en las diversas materias de su competencia;

d) adjuntar a la comunicación practicada toda la documentación disponible que respalde la información.

Consulta de datos obrantes en los sistemas informáticos

Artículo 9

1. Las Administraciones Aduaneras podrán intercambiar informaciones o efectuar consultas, previamente consensuadas, de datos obrantes en sus sistemas informáticos, para el cumplimiento de los objetivos de este Convenio.

2. Cada Administración Aduanera hará constar en su portal de acceso al sistema de intercambio de información de los registros aduaneros el grado de protección otorgado en su país, a los datos que pone a disposición de las demás Administraciones Aduaneras. Dicha información deberá mantenerse actualizada.

Procedimientos especiales de asistencia

Artículo 10

La Administración Aduanera requerida podrá ejercer en el ámbito de su competencia, un control especial durante un período determinado, informando sobre:

a) La entrada y salida desde y hacia su territorio de personas, mercaderías y medios de transporte, que se sospeche pudieren estar involucrados en la comisión de ilícitos aduaneros;

b) Lugares donde se encuentren establecidos depósitos de mercaderías, que se presuma son utilizados para almacenar mercaderías destinadas al tráfico ilícito intra o extra MERCOSUR.

Artículo 11

1. Cuando no sea suficiente una simple declaración escrita, la Administración Aduanera requerida, previa solicitud de la Administración Aduanera requirente, podrá autorizar a sus funcionarios a declarar ante los tribunales situados en el territorio de la Administración Aduanera requirente, en calidad de testigos o de expertos, en un asunto relativo a una infracción aduanera.

2. La solicitud de comparecencia especificará en qué asunto y en qué carácter deberá declarar el funcionario.

3. Aceptada la solicitud, la Administración Aduanera requerida determinará en la autorización que expida, los límites dentro de los cuales sus funcionarios deberán efectuar sus declaraciones.

Artículo 12

Previa solicitud de la Administración Aduanera requirente, la Administración Aduanera requerida, podrá autorizar la presencia de funcionarios de la Administración Aduanera requirente en su territorio, en ocasión de la investigación o de la constatación de una infracción aduanera que interese a la Administración Aduanera requirente.

Cooperación

Artículo 13

1. A los fines del presente Convenio, las Administraciones Aduaneras cuando les sea requerida, prestarán toda la cooperación posible para contribuir a la modernización de sus estructuras, organización y metodologías de trabajo.

2. Asimismo contribuirán con la participación de funcionarios especializados, en calidad de expertos y prestarán la cooperación disponible para encarar el perfeccionamiento de los sistemas de trabajo mediante la capacitación técnica del personal, el entrenamiento y el intercambio de instructores.

CAPITULO TERCERO

INFORMACIONES

Banco de datos y registro de antecedentes

Artículo 14

1. Las Administraciones Aduaneras deberán organizar, mantener y compartir las informaciones contenidas en sus bancos de datos informatizados, relativos a las personas que actúan en las operaciones de comercio exterior de los respectivos Estados Parte.

2. Asimismo, deberán mantener y compartir un Registro de Antecedentes de las personas involucradas en la comisión de faltas administrativas, contravenciones o ilícitos aduaneros, cuando a su respecto hubiese resolución administrativa o sentencia judicial firmes, en cuanto esta última fuere de su conocimiento.

Artículo 15

1. La introducción de datos en los sistemas informáticos se regirá por las disposiciones legales, reglamentarias y procedimentales de cada Estado Parte.

2. Cada Administración Aduanera podrá modificar, completar, corregir o suprimir los datos que hubiere incorporado en sus propios sistemas.

3. La responsabilidad de la exactitud, actualidad y legalidad de los datos en los sistemas informáticos será de la Administración Aduanera del Estado Parte que los proporcione.

Artículo 16

Hasta tanto se implementen en cada uno de los Estados Parte los bancos de datos en forma completa, el intercambio de información se efectuará con los elementos existentes en los sistemas informáticos de los distintos Estados Parte.

Tipos de información

Artículo 17

El Banco de Datos de cada Estado Parte deberá contener las siguientes informaciones, con relación a las personas que actúen en las operaciones de comercio exterior:

a) nombre completo;

b) código de identificación;

c) fecha del acto de constitución de la persona jurídica, o de inicio de la actividad;

d) dirección completa actualizada;

e) teléfono, página web y correo electrónico si los hubiere;

f) naturaleza jurídica o tipo societario;

g) descripción de la actividad económica;

h) situación registral actualizada (activa, cancelada, suspendida, etc.);

i) nombre y código o documento de identidad de las personas físicas responsables ante la Administración Aduanera;

j) capital social, cuando se disponga;

k) representante legal de la sociedad (nombre y código de identificación);

l) nombre de los integrantes de los órganos de la sociedad de que se trate cuando fuere posible determinarlo;

m) indicador de la verificación de la existencia real de la empresa o establecimiento.

Artículo 18

Las informaciones previstas en el Registro de Antecedentes deberán estar dispuestas en los bancos de datos informatizados, y contener:

a) fecha de la comisión de la falta administrativa, contravención o ilícito;

b) países involucrados;

c) país de origen declarado de la mercadería y origen real constatado;

d) valor de la mercadería declarado por el importador y el resultante de la intervención aduanera;

e) posición arancelaria declarada y la resultante de la verificación aduanera;

f) relación nominal de las personas involucradas y sus respectivos códigos de identificación;

g) tipo de ilícito cometido;

h) descripción de los hechos con indicación de la identificación numérica de la operación aduanera de que se trate, si hubiere.

Artículo 19

En ningún caso se proporcionarán datos de carácter personal relativos al origen racial, opiniones políticas, convicciones religiosas, salud u orientación sexual.

CAPITULO CUARTO

TRATAMIENTO DE LAS INFORMACIONES

Uso de las informaciones

Artículo 20

1. Las informaciones y los documentos obtenidos en el marco del presente Convenio deberán ser utilizados a los fines determinados en esta norma, inclusive en los procedimientos judiciales o administrativos, y bajo reserva de las condiciones que la Administración Aduanera que los proporcionó hubiera estipulado.

2. Las informaciones y los documentos no podrán ser utilizados para otros fines sino con el consentimiento escrito de la Administración Aduanera que los proporcionare y bajo reserva de las condiciones que hubiere estipulado.

3. Los datos de carácter personal serán utilizados únicamente por las Administraciones Aduaneras de conformidad a lo preceptuado por el numeral 1, encontrándose prohibida su divulgación a terceros, salvo autorización expresa de la Administración Aduanera que suministra la información.

Artículo 21

1. La Administración Aduanera que utilice datos personales, informará por escrito, a pedido de la Administración que los proporcionó, el uso que les ha dado y el resultado obtenido.

2. El funcionario que obtuvo datos de otra Administración Aduanera, solamente podrá conservarlos hasta que se cumpla la finalidad que motivó la consulta.

Confidencialidad y protección de la información

Artículo 22

1. Todo intercambio de información que se efectúe entre las Administraciones Aduaneras, cualquiera sea el medio empleado para ello, estará alcanzado por el nivel de confidencialidad y protección de datos vigentes en el Estado Parte que proporciona la información.

2. En ausencia de normas internas o de menor nivel de protección se deberán respetar las previsiones del presente Convenio.

Artículo 23

Las informaciones y los documentos referidos en este Convenio deberán ser utilizados por funcionarios debidamente autorizados por las Administraciones Aduaneras.

Artículo 24

1. Las Administraciones Aduaneras serán responsables que el intercambio de información sea utilizado correctamente, y adoptarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Convenio.

2. Cuando se intercambien o consulten informaciones obrantes en los bancos de datos quedarán registrados los nombres y códigos de identificación de los funcionarios autorizados para ingresar al sistema, del operador que permite su utilización, fecha, hora y argumentos de consulta.

3. Los bancos de datos deberán mantener registros históricos y las fechas en que ellos hubieran sido alterados.

Artículo 25

Las Administraciones Aduaneras serán responsables de adoptar medidas de seguridad en los sistemas informáticos, a efectos de:

a) impedir el acceso no autorizado a los mismos, así como a los datos obrantes en ellos;

b) impedir cualquier alteración, lectura, copia o supresión de los datos obrantes por persona que no se encuentre autorizada;

c) determinar las informaciones que han sido introducidas, consultadas, modificadas o suprimidas, y, en tales casos, en qué fecha y por quién;

d) impedir cualquier lectura, copia, modificación o supresión no autorizada de la información, estableciendo que la transmisión de datos sea encriptada;

e) verificar que los usuarios se encuentren debidamente facultados cuando la consulta se refiera a datos personales, conservando la nómina de los funcionarios actuantes por un término no inferior a cinco años.

Artículo 26

1. La Administración Aduanera será responsable de los perjuicios causados por la incorrecta utilización de los datos obtenidos.

2. Idéntica consecuencia se producirá cuando el perjuicio lo causare el que proporcionó informaciones inexactas o contrarias a las disposiciones contenidas en este Convenio.

CAPITULO QUINTO

EXCEPCIONES

Artículo 27

La cooperación y asistencia recíproca prevista en este Convenio, no resultará de aplicación para las solicitudes de arresto, cobro de derechos, impuestos, recargos, multas o cualquier otra suma por cuenta de una Administración Aduanera.

Artículo 28

Cuando una Administración Aduanera estimare que la asistencia o cooperación que le fuera solicitada pudiere atentar contra su soberanía, seguridad u otros derechos esenciales, podrá denegar acordarla, o prestarla bajo reserva de que se satisfagan determinadas condiciones. En tal sentido, la Administración Aduanera requerida, deberá justificar por escrito la negativa para acceder a la solicitud.

Artículo 29

Cuando una Administración Aduanera presentare una solicitud de asistencia o cooperación a la que ella misma no pudiere acceder, si idéntica solicitud le fuera presentada por otra Administración Aduanera, deberá hacer constar ese extremo en el texto de la solicitud. En tal caso, la Administración Aduanera requerida tendrá libertad para decidir el curso a dar al requerimiento.

CAPITULO SEXTO

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 30

Las Administraciones Aduaneras renuncian a cualquier reclamación relativa al reembolso de los gastos derivados de la aplicación del presente Convenio salvo, en su caso, en lo relativo a las dietas pagadas a los expertos, testigos, intérpretes y traductores.

Artículo 31

La asistencia y cooperación derivadas del presente Convenio se prestará de conformidad con la legislación aduanera del Estado Parte requerido y dentro de los límites de competencias y recursos disponibles de su Administración Aduanera.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 2390

Sistemas Informáticos Aduaneros. Requisitos para su ingreso. Auxiliares del Comercio y del Servicio Aduanero y otros sujetos autorizados.

Bs. As., 16/1/2008

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10462-297-2007 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 3142 (ANA) del 9 de diciembre de 1993 y su modificatoria se aprobaron las normas para el control de acceso lógico al Sistema Informático MARIA (SIM) y se estableció el uso de una tarjeta inteligente para el ingreso a la citada red informática.

Que la Resolución General Nº 2239, su modificatoria y complementaria estableció que la utilización y/o interacción con los servicios informáticos de esta Administración Federal sólo puede ser realizada por personas físicas que posean su correspondiente "Clave Fiscal" y de tratarse de personas jurídicas, mediante su Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y con la "Clave Fiscal" de su representante legal.

Que a su vez, dicha resolución general prevé que los Auxiliares del Comercio y del Servicio Aduanero y otros sujetos autorizados deberán obtener la "Clave Fiscal" con nivel de seguridad 3, a efectos de utilizar los servicios de conexión al Sistema Informático MARIA (SIM).

Que atento a ello, corresponde adecuar el mecanismo de ingreso a los sistemas de registro de operaciones y destinaciones aduaneras al procedimiento dispuesto en la Resolución General Nº 2239, su modificatoria y complementaria.

Que tal adecuación deberá realizarse en forma progresiva, de acuerdo con las actividades que desarrollan los distintos operadores de comercio exterior.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones, Técnico Legal Aduanero, de Control Aduanero, de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — A efectos de la utilización y/o interacción con los servicios informáticos Aduaneros, en los términos de la Resolución General Nº 2239, su modificatoria y complementaria, apruébanse los procedimientos que deberán observar los Auxiliares del Comercio y del Servicio Aduanero y otros sujetos autorizados y el cronograma de implementación, los cuales se consignan en los siguientes Anexos, que forman parte de la presente:

a) Anexo I - Metodología para el ingreso a los Sistemas Informáticos Aduaneros de los Auxiliares del Comercio y del Servicio Aduanero y otros sujetos autorizados.

b) Anexo II - Metodología para la rehabilitación, emisión y baja de tarjetas inteligentes para la utilización en el kit MARIA.

c) Anexo III - Cronograma de implementación.

Art. 2º — A partir de las fechas consignadas, para cada caso, en el cronograma previsto en el Anexo III de la presente, las Aduanas no podrán asignar transacciones a operadores externos. Las asignaciones efectuadas con anterioridad a las citadas fechas quedarán sin efecto.

Art. 3º — Esta resolución general entrará en vigencia a partir del día hábil administrativo inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Déjanse sin efecto la Resolución Nº 3142 (ANA) del 9 de diciembre de 1993 y su modificatoria Nº 2030 (ANA) del 11 de julio de 1995, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente.

Art. 5º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 2390

METODOLOGIA PARA EL INGRESO A LOS SISTEMAS INFORMATICOS ADUANEROS DE LOS AUXILIARES DEL COMERCIO Y DEL SERVICIO ADUANERO Y OTROS SUJETOS AUTORIZADOS

I.- DISPOSICIONES GENERALES

a) La utilización y/o interacción con los Sistemas Informáticos Aduaneros sólo puede ser realizada por personas físicas que posean su correspondiente “Clave Fiscal” y de tratarse de personas jurídicas, mediante su Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y con la “Clave Fiscal” de su representante legal, de acuerdo con lo establecido en la Resolución General Nº 2239, su modificatoria y complementaria.

b) Las personas jurídicas, a través de su Administrador de Relaciones y mediante la herramienta informática creada a tal efecto y de igual nombre, designarán los usuarios —internos o externos— para que —en nombre de la persona jurídica— utilicen y/o interactúen con los servicios informáticos que les hayan sido autorizados.

c) Las personas físicas designadas deberán aceptar dicha delegación para que la misma sea efectiva, mediante el servicio “Aceptación de Designación”. Este acto —designación— constituye a todo efecto la autorización para que el usuario actúe en nombre y bajo la responsabilidad de la persona jurídica que efectuó la designación mediante su Administrador de Relaciones.

d) La nómina de los servicios correspondientes a los Sistemas Informáticos Aduaneros disponibles, así como los manuales de uso serán publicados en la página “web” de esta Administración Federal (http://www.afip.gov.ar). Idéntico tratamiento se adoptará con el conjunto de transacciones del Sistema Informático MARIA (SIM), agrupadas en servicios.

II.- ADECUACION DE LOS METODOS DE INGRESO A LOS SISTEMAS

Los operadores que ingresan a los Sistemas Informáticos Aduaneros, acorde al rol que desempeñen en la actividad de comercio exterior, deberán observar las siguientes medidas en materia de seguridad:

a) Ingreso a los servicios informáticos a través de la “web”:

Para ingresar a los servicios informáticos destinados a los operadores de comercio exterior, se deberá utilizar la “Clave Fiscal” otorgada por este Organismo con nivel de seguridad 3, salvo los servicios de consulta, a los que se podrá acceder con nivel de seguridad 2, de encontrarse disponible.

b) Ingreso mediante tarjeta inteligente (kit MARIA):

Mediante procesos informáticos se inhabilitará el ingreso al Sistema Informático MARIA (SIM), a todos los operadores que no cuenten con “Clave Fiscal” otorgada por este Organismo con nivel de seguridad 3. Los procesos de rehabilitación serán los establecidos en el Anexo II.

Los operadores autorizados deberán ratificar el detalle (parcial o total) de tarjetas titulares vigentes que poseen, de acuerdo con los registros de esta Administración Federal. Dicha obligación se efectuará mediante los servicios informáticos indicados en el Anexo II y con anterioridad a la fecha que se establece en el cronograma consignado en el Anexo III. Aquellas tarjetas que no sean expresamente ratificadas serán desafectadas y dadas de baja.

Asimismo, con relación a las tarjetas titulares que se encuentran habilitadas para registrar operaciones especiales, que correspondan a sujetos no inscriptos como Despachantes de Aduana y que se traten de Agentes de Transporte Aduanero, Importadores/Exportadores que actúan como Despachantes para sus operaciones o Usuarios directos de Zona Franca, los Administradores de Relaciones de los mismos deberán ratificar que dichas tarjetas se encuentran bajo su responsabilidad, en los plazos y mecanismos establecidos en el párrafo precedente. Caso contrario, serán inhabilitados hasta que se regularice su situación.

c) Ingreso al Sistema Informático MARIA (SIM) mediante Transacciones:

El Administrador de Relaciones deberá designar las personas físicas que efectuarán las tareas de gestión o consulta. Estas a su vez deberán poseer “Clave Fiscal” con nivel de seguridad 3 y deberán aceptar la respectiva designación, conforme a lo establecido en el inciso c) del Apartado I precedente.

Los manuales de uso para la asignación de las tareas de gestión o consulta serán publicados en la página “web” de esta Administración Federal (http://www.afip.gov.ar).

d) Requisito específico para Terminales de Carga (incluidos los Depósitos Fiscales):

Sólo podrán operar con los Sistemas Informáticos Aduaneros las Terminales de Carga (incluidos los Depósitos Fiscales) que se encuentren habilitadas y que, a su vez, la División Registro de la Dirección de Técnica haya incorporado a su correspondiente registro la respectiva Solicitud de Inscripción para la Habilitación del Depósito Fiscal, debidamente aprobada. Los operadores que no cumplan con ambos requisitos quedarán inhabilitados para operar con los citados sistemas.

e) Ingreso mediante dispositivo de “Hardware TOKEN”:

El uso de dispositivo de “Hardware TOKEN”, en la medida de su disponibilidad, se extenderá a todos los operadores que participan de la secuencia informática de desaduanamiento de las mercaderías, acorde a previsiones de su disponibilidad, las cuales serán comunicadas a los respectivos usuarios obligados.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 2390

METODOLOGIA PARA LA REHABILITACION, EMISION Y BAJA DE TARJETAS INTELIGENTES PARA LA UTILIZACION EN EL KIT MARIA

Se habilitarán nuevos servicios informáticos, a los que se ingresará mediante “Clave Fiscal” con nivel de seguridad 3, destinados a que:

a) Los titulares de tarjetas inteligentes puedan rehabilitar su condición para operar, por carecer con anterioridad de la “Clave Fiscal” con nivel de seguridad 3. Recibida la solicitud efectuada a través de este servicio, automáticamente se producirá su rehabilitación.

b) Los operadores autorizados soliciten:

1. La emisión de nuevas tarjetas, indicando el lugar donde requieren su entrega (dependencias de la Dirección General Impositiva o Aduana jurisdiccional). Cuando se soliciten tarjetas a través de este servicio, los sistemas verificarán automáticamente que el sujeto se encuentre habilitado para tal gestión.

2. La baja de tarjetas ya asignadas y, en su caso, la regularización de la situación respecto de las extraviadas, robadas o deterioradas.

La Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones dispondrá los manuales de uso de estos servicios informáticos en la página “web” de este Organismo.

ANEXO III RESOLUCION GENERAL Nº 2390

CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACION

OPERADORES	FECHA
Despachantes de Aduana, sus apoderados y dependientes	Hasta los 15 días hábiles administrativos, inclusive, siguientes a la fecha de entrada en vigencia de la presente
Prestadores de Servicios Postales/Courier	Hasta los 15 días hábiles administrativos, inclusive, siguientes a la fecha de entrada en vigencia de la presente
Otros sujetos	Hasta los 30 días hábiles administrativos, inclusive, siguientes a la fecha de entrada en vigencia de la presente
Agentes de Transporte Aduanero sus apoderados y dependientes	Hasta los 30 días hábiles administrativos, inclusive, siguientes a la fecha de entrada en vigencia de la presente
Proveedores de a Bordo	Hasta los 30 días hábiles administrativos, inclusive, siguientes a la fecha de entrada en vigencia de la presente
Depositarios/Terminales de Carga y sus apoderados	Hasta el 12 de marzo de 2008, inclusive

Administración Federal de Ingresos Públicos

EXPORTACIONES

Resolución General 2391

Informatización de la Declaración de los Elementos Relativos al Valor de Exportación. Primera etapa. Su implementación. Pautas para la declaración del precio y el valor de las mercaderías destinadas a la exportación.

Bs. As., 16/1/2008

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10086-74-2007 del Registro de esta Administración Federal, la Resolución Nº 2798 (ANA) del 1 de noviembre de 1993 y la Resolución General Nº 1896, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 2798/93 (ANA) aprobó el formulario OM-1993/2 SIM para la Declaración de los Elementos Relativos al Valor de Exportación, y la Resolución General Nº 1896 estableció las pautas para la declaración de los elementos relativos al precio y valor de la mercadería exportada.

Que a efectos de perfeccionar los procedimientos relacionados con la determinación de las bases imponibles para mercaderías exportadas, se estima conveniente disponer una primera etapa para el registro de la Declaración de los Elementos Relativos al Valor de Exportación (formulario OM - 1993/2 SIM) mediante el Sistema Informático MARIA (SIM).

Que esta medida se enmarca en el objetivo permanente de esta Administración Federal de reducir la utilización de formularios preimpresos de integración manual mediante su informatización.

Que asimismo, resulta oportuno reunir en un solo cuerpo normativo los procedimientos de registro de dicha declaración, mediante el Sistema Informático MARIA (SIM), y las pautas

para la declaración de los elementos relativos al precio y valor de la mercadería exportada, a fin de facilitar la consulta y aplicación de las normas vigentes.

Que el procedimiento previsto permitirá optimizar el registro de la citada declaración, por parte de los operadores de comercio exterior, y sistematizar la información necesaria para el adecuado control, por el Servicio Aduanero, del valor de las mercaderías exportadas.

Que la presente medida se enmarca en la iniciativa REC - 02 denominada "Exportación - Informatización de la Declaración de los Elementos Relativos al Valor de Exportación (formulario OM - 1993/2 SIM) - 1ra ETAPA" relativa al Plan de Gestión 2007 de este Organismo.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Control Aduanero, Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese el procedimiento para la informatización de la Declaración de los Elementos Relativos al Valor de Exportación (formulario OM -1993/2 SIM) en el Sistema Informático MARIA (SIM)- 1ra Etapa detallado en los siguientes Anexos que se aprueban y forman parte de la presente:

a) Anexo I "Subregímenes alcanzados".

b) Anexo II "Procedimiento de Registro de la Declaración de los Elementos Relativos al Valor de Exportación en el Sistema Informático MARIA (SIM)".

c) Anexo III "Cuadro Explicativo".

Art. 2º — Apruébanse las "Pautas para la declaración de los elementos relativos al precio y valor de la mercadería exportada" las cuales se consignan como Anexo IV que forma parte de la presente.

Art. 3º — La Subdirección General de Control Aduanero actualizará la nómina de los subregímenes consignados en el Anexo I para los cuales resulta obligatoria la registración de la Declaración de los Elementos Relativos al Valor de Exportación en el Sistema Informático MARIA (SIM). La aludida nómina se publicará en la página "web" institucional de esta Administración Federal (http://www.afip.gov.ar).

Art. 4º — Facúltase en el ámbito de sus respectivas competencias a la Dirección General de Aduanas y a la Subdirección General de Recaudación a dictar las instrucciones complementarias para la implementación de la presente.

Art. 5º — Esta resolución general entrará en vigencia a partir del quinto día hábil administrativo, inclusive, inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Déjanse sin efecto la Resolución General Nº 1896 y la Nota Externa Nº 14 (DGA) del 22 de junio de 2005.

Art. 7º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y Producción, al Grupo Mercado Común —Sección Nacional—, a la Secretaría Administrativa de la ALADI (Montevideo R.O.U.), y a la Secretaría del Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones de Aduanas de América Latina, España y Portugal (México D.F.). Cumplido, archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 2391

SUBREGIMENES ALCANZADOS

Código de Subrégimen	Descripción
EC01	EXPORTACION A CONSUMO
EC02	EXPORTACION A CONSUMO C/DIT SIN TRANSFORMACION
EC03	EXPORTACION A CONSUMO C/DIT CON TRANSFORMACION
EC04	EXPORTACION A CONSUMO C/DIT INGRES. P/TRANSF. EGRESADO S/TRANSF.
EC05	EXPORTACION A CONSUMO DE EXPORT.TEMP. C/TRANSFORMACION
EC06	EXPORTACION A CONSUMO DE EXPORT.TEMPORAL S/TRANSFORMACION
EC07	EXPORTACION A CONSUMO DE MERCADERIAS EN CONSIGNACION
EC08	EXPORTACION A CONSUMO DE MERC. CON PRECIOS REVISABLES
EC09	EXPORTACION A CONSUMO DE CONCENTRADO DE MINERALES
EC16	EXPORTACION A CONSUMO RESIDUOS DE IMPORT. TEMPO. C/TRANS.
EC18	EXPORTACION A CONSUMO DESDE ZONA FRANCA AL EXTERIOR
EC19	EXPORTACION A CONSUMO CON CANC. DE INSUMO INGR. TEMP. A ZF
ECE1	EGRESO DEL AAE A CONS. EN EXT.C/TRANS. TERRES. POR TNC
ECR1	EXPORTACION A CONSUMO DE BIENES TRANSFORMADOS RAF
ECR2	EGRESO DE MERCADERIA S/TRANSF POR VENTA AL EXTERIOR
EG01	EXPORTACION A CONSUMO GRAN OPERADOR
EG02	EXPORTACION A CONSUMO C/DIT SIN TRANS GRAN OPERADOR
EG03	EXPORTACION A CONSUMO C/DIT CON TRANS GRAN OPERADOR
EG05	EXPORTACION A CONSUMO DE EXP.TEMP. C/TRANSF. P/GRAN OPERADOR
EG06	EXPORTACION A CONSUMO DE EXP.TEMP. S/TRANSF. P/GRAN OPERADOR
EG07	EXPORTACION A CONSUMO DE MERC.EN CONSIG.P/GRAN OPERADOR
EG13	EXPORTACION A CONSUMO C/DIT C/T GOP CON AUTORIZACION
EGT1	EXPORTACION TEMPORARIA CON TRANSF. GRAN OPERADOR
EGT2	EXPORTACION TEMPORARIA SIN TRANSF. GRAN OPERADOR
ET01	EXPORTACION TEMPORARIA CON TRANSFORMACION
ET02	EXPORTACION TEMPORARIA SIN TRANSFORMACION
ET19	EXPORTACION TEMPORAL DE INSUMO DE PROC. PROD. C/DEST A ZF
ETE1	EGRESO TEMP DEL AAE AL EXT. C/TRANS. TERRES. POR TNC
ETE2	EGRESO TEMPORAL CON TRANS. TERRES POR EL TNC S/TRANSF.
EXRS	EXPORTACION REGIMEN SIMPLIFICADO DECRETO NRO.855/97
ZFE2	EG.POR AEROP./PUERTO DE LA ZF EN EL MISMO ESTADO AL EXT
ZFE4	EGR ZF DE UN PROD.DE PROC.PRODUCT. O REPARACION AL EXT
ZFE6	EGR ZF DE UN RESIDUO DE PROCESO PROD.C/VALOR COM AL EXT

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 2391

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE LA DECLARACION DE LOS ELEMENTOS RELATIVOS AL VALOR DE EXPORTACION EN EL SISTEMA INFORMATICO MARIA (SIM)

Para las destinaciones de exportación que se documenten mediante alguno de los subregímenes alcanzados según lo dispuesto en el Artículo 3º de la presente, luego del ingreso al Sistema Informático MARIA (SIM) de los datos que conforman la destinación de que se trate, el sistema solicitará —a nivel de "Presupuesto General"— que el declarante valide por "Sí" o por "No" el siguiente enunciado: "La presente destinación involucra a varios compradores".

De acuerdo con la validación efectuada, el procedimiento a aplicar, según el caso, será:

A) OPERACIONES QUE INVOLUCREN A UN UNICO COMPRADOR

1. Cuando se haya declarado a nivel de carátula, en la solapa "Montos", en el campo "Condición de Venta", una única condición de venta (ejemplo: FOB, CIF, EXW, etc.) —por haber sido pactada la operación comercial con un comprador, bajo una única condición de venta y, a su vez, haya emitido una o varias facturas— el sistema ofrecerá para la Declaración de los Elementos Relativos al Valor de Exportación (formulario OM - 1993/2 SIM) la "Opción" que se detalla a continuación:

"No debo presentar la Declaración de los Elementos Relativos al Valor de Exportación (Form OM 1993/2 SIM) teniendo en cuenta que no declaro Ajustes a Incluir y/o Deducir, y mi respuesta es negativa a cada una de las siguientes preguntas:

Respecto de la TRANSACCION:

a) El pago del precio constituye la única prestación efectiva del comprador?.

b) Existen relaciones comerciales, financieras o de otra clase en el sentido de lo dispuesto en el Artículo 742 inciso b) del Código Aduanero?

c) En el caso de que la respuesta al punto b) sea afirmativa, tales relaciones inciden en los precios declarados?

d) Existe reversión del producto que proceda de las reventas o de otros actos de disposición o, incluso, de la utilización de que fuere objeto posteriormente la mercadería en el sentido de lo dispuesto en el Artículo 742 inciso c) del Código Aduanero?.

e) La venta se encuentra sujeta a un convenio o contrato?

f) Este envío es parte de una venta mayor convenida?

g) Existen comisiones al exterior?

Respecto del PRECIO:

a) Incluye derechos y demás tributos a la exportación?

b) Incluye intereses por financiación?

c) Existen cobros indirectos percibidos o a percibir?

d) Incluye descuentos por nivel o cantidad?

e) Incluye descuentos por pago anticipado?

f) Incluye descuentos y bonificaciones no admisibles?

g) Incluye derechos de utilizar patentes, dibujos, modelos, marcas de fábrica o comercio? (Artículo 743 del Código Aduanero).

h) Incluye insumos importados?

La presente tiene el carácter de declaración jurada y cualquier omisión de información o información distinta a la operación real que causen perjuicio fiscal o cambiario será penalizada conforme a la legislación vigente en la materia".

La selección de la referida "Opción" determinará que no se deba adjuntar el formulario OM-1993/2 SIM a la destinación de exportación, al quedar registrada en el SIM la declaración de valor efectuada e impresa en la destinación mediante el código correspondiente a dicha opción.

En caso de no seleccionar la aludida "Opción", el sistema informará al declarante, mediante un mensaje, la exigencia de adjuntar el formulario OM-1993/2 SIM a la destinación de exportación.

Las situaciones descriptas se encuentran ejemplificadas como Caso 1 en el Anexo III de esta resolución general.

2. Cuando se haya declarado a nivel de carátula, en la solapa "Montos", en el campo "Condición de Venta", la opción "Múltiples" —por haber sido pactada la operación comercial con un comprador,

bajo distintas condiciones de venta y, a su vez, haya emitido varias facturas— el sistema informará al declarante, mediante un mensaje, la exigencia de adjuntar a la destinación de exportación un formulario OM-1993/2 SIM por cada condición de venta pactada.

La situación descripta se encuentra ejemplificada como Caso 2 en el Anexo III de esta resolución general.

B) OPERACIONES QUE INVOLUCREN A VARIOS COMPRADORES

1. Cuando se haya declarado a nivel de carátula, en la solapa "Montos", en el campo "Condición de Venta", una única condición de venta (ejemplo: FOB, CIF, EXW, etc.) —por haber sido pactada la operación comercial con varios compradores, bajo una única condición de venta y, a su vez, haya emitido una o varias facturas por cada comprador—, el sistema ofrecerá para la Declaración de los Elementos Relativos al Valor de Exportación (formulario OM - 1993/2 SIM) la "Opción" que se detalla a continuación:

"No debo presentar la Declaración de los Elementos Relativos al Valor de Exportación (Form OM 1993/2 SIM) teniendo en cuenta que para los distintos compradores involucrados en la presente destinación, no declaro Ajustes a Incluir y/o Deducir y mi respuesta es negativa a cada una de las siguientes preguntas:

Respecto de la TRANSACCION:

a) El pago del precio constituye la única prestación efectiva del comprador?

b) Existen relaciones comerciales, financieras o de otra clase en el sentido de lo dispuesto en el Artículo 742 inciso b) del Código Aduanero.

c) En el caso de que la respuesta al punto b) sea afirmativa, tales relaciones inciden en los precios declarados?

d) Existe reversión del producto que proceda de las reventas o de otros actos de disposición o, incluso, de la utilización de que fuere objeto posteriormente la mercadería en el sentido de lo dispuesto en el Artículo 742 inciso c) del Código Aduanero.

e) La venta se encuentra sujeta a un convenio o contrato?

f) Este envío es parte de una venta mayor convenida?

g) Existen comisiones al exterior?

Respecto del PRECIO:

a) Incluye derechos y demás tributos a la exportación?

b) Incluye intereses por financiación?

c) Existen cobros indirectos percibidos o a percibir?

d) Incluye descuentos por nivel o cantidad?

e) Incluye descuentos por pago anticipado?

f) Incluye descuentos y bonificaciones no admisibles?

g) Incluye derechos de utilizar patentes, dibujos, modelos, marcas de fábrica o comercio? (C.A. Art. 743).

h) Incluye insumos importados?

La presente tiene el carácter de declaración jurada y cualquier omisión de información o información distinta a la operación real que causen perjuicio fiscal o cambiario será penalizada conforme a la legislación vigente en la materia".

La selección de la aludida "Opción" determinará que no se deba adjuntar el formulario OM-1993/2 SIM a la destinación de exportación, al quedar registrada en el SIM la declaración de valor que alcanza a todos los compradores involucrados en la operación comercial e impresa en la destinación mediante el código correspondiente a dicha opción.

En caso de no seleccionar la referida "Opción", el sistema informará al declarante mediante un mensaje, la exigencia de adjuntar, a la destinación de exportación, un formulario OM-1993/2 SIM por cada comprador.

Las situaciones descriptas se encuentran ejemplificadas como Caso 3 en el Anexo III de esta resolución general.

2. Cuando se haya declarado a nivel de carátula, en la solapa "Montos", en el campo "Condición de Venta", la opción "Múltiples" —por haber sido pactada la operación comercial con cada comprador, bajo una única condición de venta pero, resultan distintas condiciones de venta entre los distintos compradores y, a su vez, haya emitido una o varias facturas por cada comprador—, el sistema informará al declarante, mediante un mensaje, la exigencia de adjuntar a la destinación un formulario OM-1993/2 SIM por cada comprador.

La situación descripta se encuentra ejemplificada como Caso 4 en el Anexo III de esta resolución general.

3. En el caso que se haya declarado a nivel de carátula, en la solapa "Montos", en el campo "Condición de Venta", la opción "Múltiples" —por haber sido pactada la operación comercial con cada comprador, bajo condiciones de venta distintas entre sí con la emisión de una o varias facturas y, a su vez, con alguno/s de los compradores involucrados se haya pactado la operación bajo distintas condiciones de venta—, el sistema informará al declarante mediante un mensaje, la exigencia de adjuntar a la destinación de exportación un formulario OM-1993/2 SIM por cada una de las condiciones de ventas pactadas con cada comprador.

La situación descripta se encuentra ejemplificada como Caso 5 en el Anexo III de esta resolución general.

DISPOSICIONES COMUNES:

El formulario OM 1993/2 SIM "Declaración de los Elementos Relativos al Valor de Exportación" será exigido a nivel de "Presupuesto General", como Documento a Presentar a la oficialización de la destinación. A efectos de registrar su presencia, el declarante procederá a completar en la mencionada pantalla los campos "Presencia" con el indicador "S" y "Referencia" con el texto "Se adjunta/n".

ANEXO III RESOLUCION GENERAL Nº 2391

CUADRO EXPLICATIVO

CASOS POSIBLES	CANTIDAD DE COMPRADORES	FACTURAS EMITIDAS	CONDICION DE VENTA	TEXTO A VALIDAR	OPCION	MENSAJE
Caso 1	Un solo comprador.	Una o varias facturas.	Unica condición de venta.	"La presente destinación involucra a varios compradores." Validado negativamente.	De seleccionar la opción desplegada, no se deberá adjuntar el formulario OM 1993/2 SIM a la destinación de exportación, al quedar registrada en el SIM e impresa en la destinación el código de la opción seleccionada.	De no seleccionar la opción, el sistema informará al declarante, mediante un mensaje, la exigencia de adjuntar el formulario OM 1993/2 SIM a la destinación de exportación.
Caso 2	Un solo comprador.	Varias facturas.	Distintas condiciones de venta (Múltiples).	"La presente destinación involucra a varios compradores." Validado negativamente.	No se desplegará la opción.	El sistema informará al declarante, mediante un mensaje, la exigencia de adjuntar un formulario OM 1993/2 SIM a la destinación de exportación por cada condición de venta pactada.
Caso 3	Varios compradores.	Una o varias facturas por cada comprador.	Unica condición de venta.	"La presente destinación involucra a varios compradores." Validado afirmativamente.	De seleccionar la opción desplegada, la cual abarcará a todos los compradores involucrados en la operación, no se deberá adjuntar el formulario OM 1993/2 SIM a la destinación de exportación, al quedar registrada en el SIM e impresa en la destinación el código de la opción seleccionada.	De no seleccionar la opción, el sistema informará al declarante, mediante un mensaje, la exigencia de adjuntar un formulario OM 1993/2 SIM a la destinación de exportación por cada comprador.
Caso 4	Varios compradores.	Una o varias facturas por cada comprador.	Una única condición de venta con cada comprador pero distintas condiciones de venta entre los compradores (Múltiples).	"La presente destinación involucra a varios compradores." Validado afirmativamente.	No se desplegará la opción.	El sistema informará al declarante, mediante un mensaje, la exigencia de adjuntar un formulario OM 1993/2 SIM a la destinación de exportación, por cada comprador.
Caso 5	Varios compradores.	Varias facturas por cada comprador.	Distintas condiciones de venta con cada comprador y, a su vez, distintas condiciones de venta entre los compradores (Múltiples).	"La presente destinación involucra a varios compradores." Validado afirmativamente.	No se desplegará la opción.	El sistema informará al declarante, mediante un mensaje, la exigencia de adjuntar un formulario OM 1993/2 SIM a la destinación de exportación, por cada una de las condiciones de venta pactadas con cada comprador.

ANEXO IV RESOLUCION GENERAL Nº 2391

PAUTAS PARA LA DECLARACION DE LOS ELEMENTOS RELATIVOS AL PRECIO Y VALOR DE LA MERCADERIA EXPORTADA

1. En aquellas destinaciones de exportación en las cuales las mercaderías se hayan vendido bajo alguno de los términos INCOTERMS EXW, FAS, FCA, FOB o equivalentes, en las que los gastos comprendidos en el precio no incluyen la totalidad de los efectivamente incurridos hasta el lugar determinado por el Artículo 736 del Código Aduanero, el importe a consignar mediante el Sistema Informático MARIA (SIM) a nivel de carátula, en la solapa "Montos", en el campo "FOB" será el precio de venta pactado entre las partes en la condición de venta declarada, más los gastos inherentes al transporte y documentación de exportación, incurridos directa o indirectamente por el comprador, hasta colocar la mercadería en el lugar fijado por el artículo referenciado.

La especificación del referido lugar debe ingresarse a nivel de "Presupuesto General" como Dato Complementario "LUGAR-ART736CA".

Asimismo, el detalle de los gastos inherentes al transporte a cargo del comprador que se hubieren generado con anterioridad al punto geográfico determinado por el artículo antes citado, se ingresarán a nivel de "Presupuesto General" como Dato Complementario "GTOSANT736CA".

2. En aquellas destinaciones de exportación en las cuales las mercaderías se hayan vendido bajo algunos de los términos INCOTERMS de los grupos C o D donde los gastos comprendidos en el precio incluyen aquellos que se generan con posterioridad al lugar fijado por el Artículo 736 del Código Aduanero, el importe a consignar a nivel de carátula, en la solapa "Montos", en el campo "FOB" será el precio de venta pactado entre las partes en la condición de venta declarada, deducidos los gastos inherentes al transporte y documentación de importación —cuando ésta última correspondiere—, incurridos directa o indirectamente por el vendedor y que se hubieren generado con posterioridad a la colocación de la mercadería en el lugar fijado por el artículo mencionado.

La identificación de dicho lugar y el detalle de los gastos inherentes al transporte a cargo del vendedor y que se hubieren generado con posterioridad al punto geográfico determinado precedentemente, deberán declararse a nivel de "Presupuesto General" como Datos Complementarios "LUGAR-ART736CA" y "GTOSDESTINO" (este último dato sólo para los términos INCOTERMS del grupo D) y además en los campos "Flete Total" y "Seguro Total", a nivel de carátula, en la solapa "Montos".

3. Para las destinaciones de exportación, en las cuales el envío de la mercadería no sea consecuencia de una venta, se deberá declarar a nivel de carátula, en la solapa "Montos", en el campo "Condición de Venta" de la destinación, el término INCOTERMS que corresponda a la condición de entrega pactada, invocándose además, a nivel de ítem, el código de ventaja "EXPONOTITONEROSO: Exportaciones que no se realicen a título oneroso, en virtud de lo establecido por el Artículo 825 del Código Aduanero".

En este caso el importe a consignar en el campo "FOB", a nivel de carátula, en la solapa "Montos", deberá comprender la totalidad de los gastos hasta el lugar fijado por el Artículo 736 del Código Aduanero.

4. En aquellas destinaciones de exportación en las cuales se haya declarado la intervención de un comisionista o corredor, cuya retribución se encuentre incluida en el precio de la mercadería, se indicará su existencia en el campo "10 d" del formulario OM-1993/2 SIM Declaración de los Elementos Relativos al Valor de Exportación y el detalle de su importe y forma de cálculo en el campo "Otros Elementos" del mismo formulario.

El concepto analizado (Comisión/Corretaje) no constituye un ajuste a deducir, por lo que en el registro de la destinación mediante el SIM su importe no deberá ser declarado en el campo "Ajuste a

Deducir" a nivel de carátula, en la solapa "Montos". Su declaración se efectuará como Dato Adicional "COMISIONALEXT" a nivel de Item. En este caso no procederá seleccionar la "Opción" consignada en los puntos A)1 y B)1 del Anexo II de esta resolución general.

Por no tratarse de un ajuste a deducir tampoco consignarlo como tal en el reverso del formulario OM-1993/2 SIM Declaración de los Elementos Relativos al Valor de Exportación.

5. En aquellas destinaciones de exportación en las cuales se haya declarado la intervención de un comisionista o corredor, cuya retribución no se encuentre incluida en el precio de la mercadería, corresponde aplicar el procedimiento definido en el punto 4 precedente, pues el precio a declarar mediante el SIM en el campo "FOB" a nivel de carátula, en la solapa "Montos", deberá incluir el importe correspondiente a esas comisiones o corretajes, según lo previsto en la Resolución Nº 1920 (ANA) del 30 de julio de 1993.

En este caso tampoco procederá seleccionar la "Opción" consignada en los puntos A)1 y B)1 del Anexo II de esta resolución general.

6. En aquellas destinaciones de exportación en las cuales corresponda declarar Ajustes a Incluir y/o Ajustes a Deducir, se consignará el importe total de éstos mediante el SIM en los campos respectivos a nivel de carátula, en la solapa "Montos". Asimismo, según que el ajuste se declare a nivel de carátula o a nivel de ítem, se ingresará como Dato Complementario o Adicional, respectivamente.

A estos efectos, la clasificación de los ajustes se regirá por los siguientes parámetros y su respectivo código de Dato Complementario o Adicional:

AJUSTES A INCLUIR	CODIGO DE AJUSTE DECLARADO A NIVEL DE ITEM	CODIGO DE AJUSTE DECLARADO A NIVEL DE CARATULA
Descuentos por pago anticipado:	DESPAGOANTICIP	DESPAGOANTICIP-C
Cánones, derechos de licencia, regalías y demás conceptos análogos:	CANLICENREGAL	CANLICENREGAL-C
Descuentos y Bonificaciones no admisibles:	DESCBONIFNOAD	DESCBONIFNOAD-C
Reversiones:	REVERSIONES	REVERSIONES-C
Otros:	OTROSAJUSINCL	OTROSAJUSINCL-C

AJUSTES A DEDUCIR	CODIGO DE AJUSTE DECLARADO A NIVEL DE ITEM	CODIGO DE AJUSTE DECLARADO A NIVEL DE CARATULA
Intereses por cobro diferido:	INTCOBRODIF	INTCOBRODIF –C
Descuentos y bonificaciones admisibles no aplicados:	DESBONIFNOAPLI	DESBONIFNOAPLI-C
Derechos de reproducción:	DERECHOSREPRO	DERECHOSREPRO-C
Gastos incurridos por servicios —no inherentes al transporte— prestados con posterioridad al lugar definido, para cada vía, en el Artículo 736 del Código Aduanero:	GTOSERVPOST736CA	GTOSERVPOST736CA-C
Otros:	OTROSAJUSDED	OTROSAJUSDED-C

Cuando se declaren ajustes, deberá ingresarse un importe para cada código de Dato Complementario o Adicional, según corresponda. Aquellos que no se correspondan con el ajuste declarado se registrarán con valor CERO (0).

En este caso no procederá seleccionar la "Opción" consignada en los puntos A) 1 y B) 1 del Anexo II de esta resolución general.

Además en el formulario OM-1993/2 SIM Declaración de los Elementos Relativos al Valor de Exportación se deberá declarar la composición detallada de estos Ajustes en los campos 13 "Importes Parciales del Ajuste a Incluir Declarado en OM" y 14 "Importes Parciales del Ajuste a Deducir Declarado en OM" según corresponda.

7. La información a declarar mediante el SIM a nivel de "Presupuesto General" como Dato Complementario "LUGAR-ART736CA" a que se alude en los puntos 1 y 2 del presente Anexo es el lugar geográfico que determina el Artículo 736 del Código Aduanero, para la exportación considerada. En tal sentido, este lugar se corresponderá con el lugar teórico considerado para la declaración del importe en el campo "FOB" a nivel de carátula, en la solapa "Montos".

8. Los importes consignados mediante el SIM como Datos Complementarios "GTOSANT736" y "GTOSDESTINO" y en los campos "FLETE TOTAL" y "SEGURO TOTAL" a que se alude en los puntos 1 y 2 del presente Anexo, deberán reflejar la diferencia existente entre el precio de la mercadería (pactado en el término INCOTERMS correspondiente) y el importe declarado en el campo "FOB" a nivel de carátula, en la solapa "Montos".

9. Cuando el precio de venta pactado entre las partes —en los términos INCOTERMS FCA o FOB— coincida con el importe declarado mediante el SIM en el campo "FOB" a nivel de carátula, en la solapa "Montos", el Dato Complementario "GTOSANT736" se integrará con valor CERO (0).

10. En virtud de las variaciones que los gastos "GTOSANT736" y "GTOSDESTINO" pueden experimentar con posterioridad a la declaración de la destinación de exportación, los importes indicados en los mismos revestirán carácter informativo, y serán manifestados acorde a los que habitualmente se pacten en condiciones normales de mercado.

Asimismo, las eventuales diferencias entre los gastos manifestados al momento de la declaración de la destinación y los que en definitiva se generen, no darán lugar a modificaciones en el importe FOB declarado ni a reproche infraccional por tales diferencias.

En caso de observarse diferencias en los importes consignados al momento de la declaración y los efectivamente incurridos, que se alejen de las prácticas normales y usuales, las destinaciones serán remitidas a las áreas de valoración correspondientes para su análisis.

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 2392

Procedimiento. Vencimientos fijados para el día 10 de diciembre de 2007. Presentación de declaraciones juradas y/o pago de obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social.

Bs. As., 16/1/2008

VISTO los vencimientos para la presentación de declaraciones juradas y, en su caso, pago de obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social establecidos por las disposiciones vigentes, y

CONSIDERANDO:

Que el asueto otorgado a la Administración Pública Nacional para el día 10 de diciembre de 2007, mediante el Decreto Nº 1781 del 3 de diciembre de 2007, pudo haber imposibilitado a los contribuyentes y responsables, cumplir en tiempo y forma con sus obligaciones de presentación de declaraciones juradas y de pago.

Que en tal sentido, se entiende razonable contemplar la situación descripta, disponiendo la fecha hasta la cual las mencionadas obligaciones se considerarán cumplidas en término.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Las obligaciones de presentación de las declaraciones juradas y, en su caso de pago, de los impuestos y recursos de la seguridad social, con vencimientos fijados para el día 10 de diciembre de 2007, se considerarán cumplidas en término siempre que se hayan efectivizado hasta el día 11 de diciembre de 2007, inclusive.

Art. 2º — Lo dispuesto en el artículo anterior no será de aplicación para aquellas obligaciones que se cancelan mediante el procedimiento de débito directo en cuentas bancarias o a través de la utilización de tarjetas de crédito.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2393

Impuesto al Valor Agregado. Operadores de caña de azúcar. Régimen de retención. Resolución General Nº 1464, su modificatoria y complementarias. Su sustitución.

Bs. As., 16/1/2008

VISTO la Resolución General Nº 1464, su modificatoria y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la citada resolución general estableció un régimen de retención del impuesto al valor agregado y otro especial de pago del gravamen a los fines del cómputo de las deducciones, créditos fiscales y demás efectos tributarios, comprensivo de la compraventa de caña de azúcar y algodón en bruto.

Que las medidas dictadas por este Organismo con relación al comercio, prestación de servicios e industrialización de algodón o fibra de algodón, han significado la redefinición normativa de dicho régimen con relación a tales productos.

Que corresponde, en consecuencia, adecuar las disposiciones vinculadas con la compraventa de caña de azúcar ajustándolas al ámbito de sus operaciones, mediante la sustitución de la mencionada resolución general.

Que para facilitar la lectura e interpretación de las normas, se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia, explicitados en el Anexo I.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización y de Recaudación y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 27 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, los Artículos 22 y 34 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

TITULO I

REGIMEN DE RETENCION

A - OPERACIONES COMPRENDIDAS

Artículo 1º — Establécese un régimen de retención del impuesto al valor agregado respecto de las operaciones de compraventa de caña de azúcar.

Las aludidas operaciones quedan excluidas de la retención establecida en el Artículo 1º de la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias, y de la percepción dispuesta por el Artículo 1º de la Resolución General Nº 3337 (DGI), sus modificatorias y complementarias, o de cualesquiera otras que las sustituyan o complementen.

B - SUJETOS OBLIGADOS A ACTUAR COMO AGENTES DE RETENCION

Art. 2º — Quedan obligados a actuar como agentes de retención:

a) Los adquirentes de los productos indicados en el artículo anterior, que revistan la calidad de responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado.

b) Los acopiadores, cooperativas, consignatarios y acopiadores-consignatarios que, en las operaciones mencionadas en el Artículo 1º, actúen como intermediarios o de conformidad con lo previsto en el Artículo 19 y el primer párrafo del Artículo 20 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Art. 3º — Los agentes de retención comprendidos en el artículo anterior, quedan obligados a consultar el "Archivo de Información sobre Proveedores" a que se refiere el Artículo 2º de la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias, y a cumplir con los requisitos y condiciones dispuestos en su Anexo IV.

C - SUJETOS PASIBLES DE LAS RETENCIONES

Art. 4º — Las retenciones se practicarán a las personas físicas, sucesiones indivisas, empresas o explotaciones unipersonales, sociedades, asociaciones y demás personas jurídicas de carácter público o privado —incluidos los sujetos aludidos en el segundo párrafo del Artículo 4º de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones (4.1.)—, que:

a) Revistan en el impuesto al valor agregado la calidad de responsables inscriptos, o

b) no acrediten su calidad de:

1. Responsables inscriptos, exentos o no alcanzados, en el impuesto al valor agregado, o

2. pequeños contribuyentes inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes establecido por el Anexo de la Ley Nº 24.977, texto sustituido por la Ley Nº 25.865.

D - ALICUOTAS APLICABLES. MOMENTO DE LA RETENCION. OPERACIONES ESPECIFICAS

Art. 5º — En las operaciones de venta de los productos indicados en el Artículo 1º, el importe de la retención se determinará aplicando sobre el precio neto de venta —conforme a lo establecido en el Artículo 10 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones—, que resulte de la factura o documento equivalente, las alícuotas que para cada caso se fijan a continuación:

a) DOCE POR CIENTO (12%): a las operaciones efectuadas por responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado.

b) VEINTIUNO POR CIENTO (21%):

1. Operaciones efectuadas por los sujetos indicados en el inciso b) del artículo anterior.

2. Cuando como resultado de la consulta al "Archivo de Información sobre Proveedores" el proveedor resulte comprendido en alguna de las siguientes transgresiones:

2.1. Incumplimientos respecto de la presentación de las declaraciones juradas fiscales y/o previsionales, tanto informativas como determinativas.

2.2. Irregularidades —como consecuencia de acciones de fiscalización—, en la cadena de comercialización del proveedor.

Asimismo, los responsables indicados en el Artículo 2º de la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias, deberán aplicar las alícuotas de retención fijadas en este artículo cuando realicen las operaciones comprendidas en el Artículo 1º.

Art. 6º — La retención deberá practicarse en el momento en que se efectúe el pago de los importes —incluidos aquéllos que revistan el carácter de señas o anticipos que congelen precios— atribuibles a la operación.

De efectuarse pagos parciales, el monto de la retención se determinará considerando el importe total de la respectiva operación. Si la retención a practicar resulta superior al importe del pago parcial que se realice, la misma se realizará hasta la concurrencia de dicho pago; el excedente de la retención no practicada se efectuará en el o los sucesivos pagos parciales.

Cuando dichos pagos no revistan el carácter de señas o anticipos que congelen precios, en los términos del último párrafo del Artículo 5º de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, el monto de la retención también será determinado considerando el importe total de la respectiva operación sin que resulten oponibles los adelantos financieros otorgados e imputados a la cancelación del referido importe, a los fines del efectivo cumplimiento de la obligación de retención e ingreso de las sumas retenidas.

A los efectos dispuestos en los párrafos precedentes, el término "pago" deberá entenderse con el alcance asignado en el antepenúltimo párrafo del Artículo 18 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Art. 7º — Cuando el pago por la compra de los productos comprendidos en el Artículo 1º (7.1.), se efectúe en su totalidad mediante la entrega de insumos y/o bienes de capital y/o mediante prestaciones de servicios y/o locaciones, y el agente de retención se encuentre imposibilitado de practicar la retención, resultarán de aplicación las disposiciones contenidas en el tercer párrafo del presente artículo. Idéntica obligación tendrá el agente de retención cuando el sujeto pasible de la misma entregue en pago por la compra de insumos y/o bienes de capital y/o por la prestación de locaciones y/o servicios, los productos comprendidos en el Artículo 1º.

En el supuesto que el precitado pago en especie fuera parcial y el importe total de la operación se integre además mediante la entrega de una suma de dinero, la retención se determinará de acuerdo con lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 5º y se practicará sobre dicho importe pagado en dinero. Si el monto de la retención resultare superior a la suma de dinero recibida, el agente de retención ingresará el importe que corresponda hasta la concurrencia con la mencionada suma y cumplirá lo dispuesto en el párrafo siguiente.

El agente de retención deberá informar todos los casos previstos en el presente artículo de acuerdo con lo normado en la Resolución General Nº 2233, su modificatoria y complementaria, Sistema de Control de Retenciones (SICORE), efectuando una marca en el campo "Imposibilidad de retención" de la pantalla "Detalle de retenciones".

E - FORMAS Y PLAZOS DE INGRESO DE LAS RETENCIONES. SITUACIONES ESPECIALES

Art. 8º — El ingreso de las retenciones practicadas y, de corresponder, de sus accesorios, se efectuará conforme al procedimiento, plazos —excepto que se trate de los sujetos referidos en el Artículo 9º— y demás condiciones, previstos en la Resolución General Nº 2233, su modificatoria y complementaria, Sistema de Control de Retenciones (SICORE), consignando a dicho fin los códigos que, en cada caso se indican en el Anexo II de la presente.

Asimismo, estarán sujetos a lo dispuesto en la citada resolución general los saldos a favor de los agentes de retención, resultantes de las sumas retenidas en exceso y reintegradas a los sujetos retenidos.

Art. 9º — Los responsables indicados en el inciso b) del Artículo 2º deberán ingresar el importe de las retenciones practicadas en cada mes calendario, hasta el día del segundo mes inmediato siguiente a ese mes calendario, en el cual —conforme a la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.)— opera el vencimiento fijado en el inciso b) del Artículo 2º de la Resolución General Nº 2223, su modificatoria y complementaria.

A tal efecto, podrán compensar las sumas de las retenciones a ingresar con los saldos a favor de libre disponibilidad en el impuesto al valor agregado, cualquiera sea su origen (pagos a cuenta, retenciones y/o percepciones sufridas por aplicación de cualquiera de los regímenes vigentes).

Los importes que excedan la compensación efectuada, o los montos retenidos cuando la compensación no se pueda realizar, deberán ingresarse —dentro del plazo indicado en el primer párrafo—, mediante depósito bancario.

Art. 10. — Los sujetos que realicen las operaciones indicadas en el Artículo 1º, no podrán oponer la exclusión del régimen de retención, otorgada de acuerdo con lo previsto por la Resolución General Nº 2226.

F - COMPROBANTES JUSTIFICATIVOS DE LAS RETENCIONES

Art. 11. — Los agentes de retención quedan obligados a entregar al sujeto pasible de la misma, en el momento en que se efectúe el pago y se practique la retención, el comprobante que establece el Artículo 8º de la Resolución General Nº 2233, su modificatoria y complementaria, conforme al modelo previsto en su Anexo V.

En las operaciones que se efectúen con intervención de los responsables indicados en el inciso b) del Artículo 2º, la precitada constancia podrá ser reemplazada por la documentación que habitualmente se entregue al comitente, siempre que se encuentren incorporados los datos indicados en el aludido Anexo V.

Art. 12. — En los casos en que el sujeto pasible de la retención no recibiera el comprobante previsto en el artículo anterior, deberá proceder conforme a lo establecido en el Artículo 9º de la Resolución General Nº 2233, su modificatoria y complementaria.

G - COMPUTO DE LAS RETENCIONES. SALDOS DE LIBRE DISPONIBILIDAD

Art. 13. — El monto de las retenciones tendrá para los responsables inscriptos el carácter de impuesto ingresado, debiendo su importe ser computado en la declaración jurada del período fiscal en el cual se sufrieron.

También serán computables aquellas retenciones atribuibles a operaciones de venta realizadas en el aludido período fiscal, que hayan sido practicadas hasta la fecha en que se produzca el vencimiento para la presentación de la declaración jurada del impuesto al valor agregado, correspondiente al precitado período, conforme al cronograma de vencimientos establecido por este Organismo para cada año calendario.

Si el cómputo de importes atribuibles a las retenciones originare saldo a favor del responsable, el mismo tendrá el carácter de ingreso directo y podrá ser utilizado de acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 24, Título III, de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Los sujetos que no acrediten su calidad de responsables inscriptos, de exentos o no alcanzados, en el impuesto al valor agregado o, en su caso, de pequeños contribuyentes inscriptos en el Régimen Simplificado, cuando se inscriban como responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado, podrán computar contra el débito fiscal que se determine por los períodos fiscales transcurridos a partir de la vigencia de la presente resolución general, el importe de las retenciones que les fueron practicadas respecto de las operaciones indicadas en el Artículo 1º (13.1.).

H - REGIMEN DE INFORMACION Y REGISTRACION

Art. 14. — Las retenciones practicadas deberán ser informadas a este Organismo de acuerdo con los plazos previstos en el inciso b) del Artículo 2º de la Resolución General Nº 2233, su modificatoria y complementaria.

A tales fines los acopiadores, cooperativas, consignatarios y acopiadores-consignatarios que, en las operaciones mencionadas en el Artículo 1º, actúen como intermediarios o de conformidad con lo previsto en el Artículo 19 y el primer párrafo del Artículo 20 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, deberán considerar las adecuaciones previstas en el Anexo III de esta resolución general.

Art. 15. — Los agentes de retención quedan obligados a llevar registros suficientes que permitan verificar la determinación de los importes retenidos e ingresados o, en su caso, compensados de acuerdo con lo previsto en el Artículo 9º.

TITULO II

SANCIONES

Art. 16. — Cuando se constate el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución general, el agente de retención y los demás partícipes serán pasibles de las sanciones previstas en la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, así como, de corresponder, de las dispuestas por la Ley Nº 24.769.

TITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 17. — Apruébanse los Anexos I, II y III que forman parte de la presente.

Art. 18. — Las disposiciones establecidas en esta resolución general serán de aplicación para las operaciones y sus respectivos pagos que se realicen a partir del día 17 de febrero de 2008, inclusive.

Art. 19. — Los importes de las retenciones practicadas por operaciones realizadas hasta el día anterior a la fecha de entrada en vigencia de la presente, por aplicación de las disposiciones de la Resolución General Nº 1464, su modificatoria y complementarias, deberán ser ingresadas de acuerdo con las formas, plazos y condiciones establecidos en la citada norma.

Art. 20. — Déjanse sin efecto las Resoluciones Generales Nº 1464 y Nº 1540 a partir del día 17 de febrero de 2008, inclusive, sin perjuicio de su aplicación a los hechos y situaciones acaecidos durante sus respectivas vigencias.

Toda cita efectuada en disposiciones vigentes respecto de la Resolución General Nº 1464, su modificatoria y complementarias, en lo referente a los productos indicados en el Artículo 1º, debe entenderse referida a la presente resolución general, respecto de las operaciones por ésta alcanzadas, para lo cual —cuando corresponda— deberán considerarse las adecuaciones normativas aplicables en cada caso.

Art. 21. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 2393

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 4º.

(4.1.) Son sujetos pasivos del impuesto al valor agregado quienes revistiendo la calidad de uniones transitorias de empresas, agrupamientos de colaboración empresaria, consorcios, asociaciones sin existencia legal como personas jurídicas, agrupamientos no societarios o cualquier otro ente individual o colectivo, se encuentren comprendidos en alguna de las situaciones previstas en el primer párrafo del Artículo 4º de la ley del gravamen.

Artículo 7º.

(7.1.) Caña de azúcar.

Artículo 13.

(13.1.) Caña de azúcar.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 2393

"SICORE - Sistema de Control de Retenciones – Versión 7.0"

Códigos de regímenes de retención:

Código de Impuesto	Código de Régimen	Descripción operación
767	660	Compra Venta de Caña de Azúcar. Art. 2º inc. a) – Adquirentes
767	678	Compra Venta de Caña de Azúcar. Art. 2º inc. b) – Intermediarios

NOTA: Se deberán considerar las instrucciones que el sistema brinda en la "Ayuda" del programa aplicativo, a la que se accede con la tecla de función F1.

ANEXO III RESOLUCION GENERAL Nº 2393

AGENTES DE RETENCION

INFORMACION E INGRESO DE LOS IMPORTES DE LAS RETENCIONES PRACTICADAS

Los agentes de retención comprendidos en el Artículo 2º deberán utilizar a efectos de informar los montos de las retenciones practicadas, el programa aplicativo "SICORE – Sistema de Control de Retenciones - Versión 7.0".

INTERMEDIARIOS (NUEVA METODOLOGIA PARA INFORMAR)

Los responsables indicados en el inciso b) del citado artículo deberán informar las retenciones en la declaración jurada del período fiscal en el que se efectúen, esto con independencia de que para su ingreso resulte de aplicación lo indicado en el Artículo 9º, primer párrafo.

El programa aplicativo "SICORE - Sistema de Control de Retenciones - Versión 7.0", reconocerá los importes de las retenciones correspondientes a regímenes alcanzados por esta situación, no considerándolos a los efectos de la determinación del saldo de la declaración jurada que se liquida.

Por otra parte, el sistema informará al usuario el monto total correspondiente a la sumatoria de importes de estas retenciones que deben ser ingresados de acuerdo con lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 9º, utilizando para ello, los campos "A FAVOR AFIP - Operaciones del período a ser ingresadas con el saldo de la declaración jurada del período siguiente" o "A FAVOR RESPONSABLE (por Notas de Crédito) - Operaciones del período a ser computadas en la declaración jurada del período siguiente".

Adicionalmente el aplicativo indicará, del monto consignado en dichos campos, el importe factible de ser compensado al momento que se produzca su obligación de ingreso (Artículo 9º, primer y segundo párrafos), utilizando para ello el campo "A FAVOR AFIP - Operaciones del período factibles de ser compensadas en la declaración jurada del período siguiente".

Asimismo, los responsables que deban ingresar las retenciones según lo indicado en el Artículo 9º, primer párrafo, en la declaración jurada del período fiscal que vence en dicha fecha, consignarán en los campos "A FAVOR AFIP - Operaciones del período anterior a ser ingresadas con el saldo de DJ actual" o "A FAVOR RESPONSABLE (por Notas de Crédito) - Operaciones del período anterior a ser computadas en DJ actual", según corresponda, los montos que en el período anterior, el sistema calculó.

En el campo "Operaciones del período anterior a ser compensadas en el período actual", el responsable informará el monto de las operaciones descriptas en el párrafo anterior, que pretende compensar. Para ello presentará el formulario de declaración jurada Nº 798 —generado mediante la versión vigente del programa aplicativo "Compensaciones y Volantes de Pagos"—, en la dependencia de este Organismo en la que se encuentre inscripto. Este importe, deberá ser menor o igual al valor mostrado, en la declaración jurada del período fiscal anterior, en el campo "A FAVOR AFIP - Operaciones del período factibles de ser compensadas en la declaración jurada del período siguiente".

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2394

Impuesto al Valor Agregado. Operadores de algodón en bruto y fibra de algodón. Régimen de retención. Requisitos, plazos y condiciones.

Bs. As., 16/1/2008

VISTO la Resolución General Nº 1464, su modificatoria y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la citada resolución general estableció un régimen de retención del impuesto al valor agregado y otro especial de pago del gravamen a los fines del cómputo de las deducciones, créditos fiscales y demás efectos tributarios, comprensivo de la compraventa de caña de azúcar y algodón en bruto.

Que con el objetivo de aplicar una medida tendiente a erradicar operaciones que, directa o indirectamente, conducen o posibilitan la evasión en el comercio, en la prestación de servicios y en la industrialización de algodón o fibra de algodón, cabe estructurar un régimen de retención unificado para toda la línea comercial relacionada con las operaciones de venta de dichos productos.

Que asimismo, resulta oportuno agrupar en un solo cuerpo normativo las disposiciones relacionadas con las retenciones aplicables a las operaciones de compraventa de algodón en bruto y de fibra de algodón.

Que para facilitar la lectura e interpretación de las normas, se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia, explicitados en el Anexo I.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización y de Recaudación y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 27 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, los Artículos 22 y 34 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

TITULO I

REGIMEN DE RETENCION

A - OPERACIONES COMPRENDIDAS

Artículo 1º — Establécese un régimen de retención del impuesto al valor agregado, respecto de las operaciones de compraventa de algodón en bruto y fibra de algodón.

Las aludidas operaciones quedan excluidas de la retención establecida en el Artículo 1º de la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias, y de la percepción dispuesta por el Artículo 1º de la Resolución General Nº 3337 (DGI), sus modificatorias y complementarias o de cualesquiera otras que las sustituyan o complementen.

B - SUJETOS OBLIGADOS A ACTUAR COMO AGENTES DE RETENCION

Art. 2º — Quedan obligados a actuar como agentes de retención:

a) Los adquirentes de los productos indicados en el artículo anterior, que revistan la calidad de responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado, no comprendidos en los incisos b) y c) del presente artículo.

b) Los exportadores.

c) Los acopiadores, cooperativas, consignatarios, acopiadores-consignatarios que, en las operaciones mencionadas en el Artículo 1º, actúen como intermediarios o de conformidad con lo previsto en el Artículo 19 y el primer párrafo del Artículo 20 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Art. 3º — Los agentes de retención comprendidos en el artículo anterior, quedan obligados a consultar el "Archivo de Información de Proveedores" a que se refiere el Artículo 2º de la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias, y a cumplir con los requisitos y condiciones dispuestos en su Anexo IV.

C - SUJETOS PASIBLES DE LAS RETENCIONES

Art. 4º — Las retenciones se practicarán a las personas físicas, sucesiones indivisas, empresas o explotaciones unipersonales, sociedades, asociaciones y demás personas jurídicas de carácter público o privado —incluidos los sujetos aludidos en el segundo párrafo del Artículo 4º de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones (4.1.)—, que:

a) Revistan en el impuesto al valor agregado la calidad de responsables inscriptos, o

b) no acrediten su calidad de:

1. Responsables inscriptos, exentos o no alcanzados, en el impuesto al valor agregado, o

2. pequeños contribuyentes inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes establecido por el Anexo de la Ley Nº 24.977, texto sustituido por la Ley Nº 25.865.

D - ALICUOTAS APLICABLES. MOMENTO DE LA RETENCION. OPERACIONES ESPECIFICAS

Art. 5º — En las operaciones de venta de los productos indicados en el Artículo 1º, el importe de la retención se determinará aplicando sobre el precio neto de venta, conforme a lo establecido en el

Artículo 10 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, que resulte de la factura o documento equivalente, las alícuotas que para cada caso se fijan a continuación:

a) SIETE POR CIENTO (7%) a las operaciones efectuadas por responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado.

b) VEINTIUNO POR CIENTO (21%):

1. Operaciones efectuadas por los sujetos indicados en el inciso b) del artículo anterior.

2. Cuando como resultado de la consulta al "Archivo de Información sobre Proveedores", el proveedor resulte comprendido en alguna de las siguientes transgresiones:

2.1. Incumplimiento respecto de la presentación de las declaraciones juradas fiscales y/o previsionales, tanto informativas como determinativas.

2.2. Irregularidades detectadas como consecuencia de acciones de fiscalización, en la cadena de comercialización del proveedor.

Asimismo, los responsables indicados en el Artículo 2º de la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias, deberán aplicar las alícuotas de retención fijadas en este artículo cuando realicen las operaciones comprendidas en el Artículo 1º.

Art. 6º — La retención deberá practicarse en el momento en que se efectúe el pago de los importes, incluidos aquellos que revistan el carácter de señas o anticipos que congelen precio atribuibles a cada operación.

De efectuarse pagos parciales, el monto de la retención se determinará considerando el importe total de la respectiva operación. Si la retención a practicar resultara superior al importe del pago parcial, la misma se realizará hasta la concurrencia de dicho pago; el excedente de la retención no practicada se efectuará en el o en los sucesivos pagos parciales.

Cuando los citados pagos no revistan el carácter de señas o anticipos que congelen precios, en los términos del último párrafo del Artículo 5º de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, el monto de la retención también será determinado considerando el importe total de la respectiva operación sin que resulten oponibles los adelantos financieros otorgados e imputados a la cancelación del referido importe, a los fines del efectivo cumplimiento de la obligación de retención e ingreso de las sumas retenidas.

A los efectos dispuestos en los párrafos precedentes, el término "pago" deberá entenderse con el alcance asignado en el antepenúltimo párrafo del Artículo 18 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Art. 7º — Cuando se trate de operaciones efectuadas con beneficiarios de regímenes de promoción industrial que otorguen la liberación del impuesto al valor agregado, deberá procederse conforme a lo establecido en la Resolución General Nº 3735 (DGI).

Art. 8º — Cuando el pago por la compra de los productos comprendidos en el Artículo 1º (8.1.), se efectúe en su totalidad mediante la entrega de insumos y/o bienes de capital y/o mediante prestaciones de servicios y/o locaciones, y el agente de retención se encuentre imposibilitado de practicar la retención, resultarán de aplicación las disposiciones contenidas en el cuarto párrafo del presente artículo. Idéntica obligación tendrá el agente de retención cuando el sujeto pasible de la misma entregue en pago por la compra de insumos y/o bienes de capital y/o por la prestación de locaciones y/o servicios, los productos comprendidos en el Artículo 1º.

En el supuesto que el precitado pago en especie fuera parcial y el importe total de la operación se integre además mediante la entrega de una suma de dinero, la retención se determinará de acuerdo con lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 5º y se practicará sobre el importe pagado en dinero. Si el monto de la retención resultare superior a la referida suma de dinero, el agente de retención ingresará el importe que corresponda hasta la concurrencia con la mencionada suma y cumplirá lo dispuesto en el cuarto párrafo del presente artículo.

Las partes contratantes en las operaciones incluidas en este artículo, deberán consignar en los comprobantes respaldatorios de su respectiva operación:

a) La leyenda "Operación encuadrada en el Artículo 8º de la Resolución General Nº 2394", y

b) los datos relativos al tipo, número y fecha del comprobante emitido por la otra parte o, en su caso, por el adquirente o intermediario.

El agente de retención deberá informar todos los casos previstos en el presente artículo de acuerdo con lo normado en la Resolución General Nº 2233, su modificatoria y complementaria, Sistema de Control de Retenciones (SICORE), efectuando una marca en el campo "Imposibilidad de retención" de la pantalla "Detalle de retenciones".

E - FORMAS Y PLAZOS DE INGRESO DE LAS RETENCIONES. SITUACIONES ESPECIALES

Art. 9º — El ingreso del importe de las retenciones practicadas y, de corresponder, de sus accesorios, se efectuará conforme al procedimiento, plazos —excepto que se trate de los sujetos referidos en el Artículo 10— y demás condiciones, previstos en la Resolución General Nº 2233, su modificatoria y complementaria, Sistema de Control de Retenciones (SICORE), consignando a dicho fin los códigos que, en cada caso, se indican en el Anexo II de la presente resolución general.

Sin perjuicio de ello, no resultarán de aplicación las disposiciones contenidas en el Artículo 6º de la Resolución General Nº 2233, su modificatoria y complementaria, respecto del régimen de retención establecido por la presente.

Art. 10. — Los agentes de retención comprendidos en los incisos b) y c) del Artículo 2º y las cooperativas algodoneras que realizan el proceso industrial de desmote de algodón en bruto para su posterior comercialización, deberán ingresar el importe de las retenciones practicadas en cada mes calendario, hasta el día del segundo mes inmediato siguiente a ese mes calendario, en el cual, conforme a la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), opera el vencimiento fijado en el inciso b) del Artículo 2º de la Resolución General Nº 2233, su modificatoria y complementaria.

A tal efecto, podrán compensar las sumas de las retenciones a ingresar con los saldos a favor de libre disponibilidad en el impuesto al valor agregado, cualquiera sea su origen (pagos a cuenta, retenciones y/o percepciones sufridas por aplicación de cualquiera de los regímenes vigentes).

Los importes que excedan la compensación efectuada, o los montos retenidos cuando la compensación no se pueda realizar, deberán ingresarse, dentro del plazo indicado en el primer párrafo, mediante depósito bancario.

Art. 11. — Los sujetos que realicen las operaciones indicadas en el Artículo 1º, no podrán oponer la exclusión del régimen de retención, otorgada de acuerdo con lo previsto por la Resolución General Nº 2226.

F - COMPROBANTES JUSTIFICATIVOS DE LAS RETENCIONES

Art. 12. — Los agentes de retención quedan obligados a entregar al sujeto pasible de la misma, en el momento en que se efectúe el pago y se practique la retención, el comprobante que establece el Artículo 8º de la Resolución General Nº 2233, su modificatoria y complementaria conforme al modelo previsto en su Anexo V o VI.

Art. 13. — En los casos en que el sujeto pasible de la retención no recibiera el comprobante previsto en el artículo anterior, deberá proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 9º de la Resolución General Nº 2233, su modificatoria y complementaria.

G - COMPUTO DE LAS RETENCIONES. SALDOS DE LIBRE DISPONIBILIDAD

Art. 14. — El monto de las retenciones tendrá para los responsables inscriptos el carácter de impuesto ingresado, debiendo su importe ser computado en la declaración jurada del período fiscal en el cual se sufrieron.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior y sólo con carácter de excepción, la retención podrá computarse en la declaración jurada correspondiente al período fiscal anterior, cuando la operación de compraventa que le diera origen se haya producido en el aludido período fiscal y las retenciones hayan sido practicadas hasta el día en que se produzca el vencimiento para la presentación de la declaración jurada del impuesto al valor agregado correspondiente, conforme al cronograma de vencimientos establecido por este Organismo para cada año calendario.

Si el cómputo de importes atribuibles a las retenciones originare saldo a favor del responsable, el mismo tendrá el carácter de ingreso directo y podrá ser utilizado de acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 24, Título III, de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Los sujetos que no acrediten su calidad de responsables inscriptos, de exentos o no alcanzados, en el impuesto al valor agregado o, en su caso, de pequeños contribuyentes inscriptos en el Régimen Simplificado, cuando se inscriban como responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado, podrán computar contra el débito fiscal que se determine por los períodos fiscales transcurridos a partir de la vigencia de la presente resolución general, el importe de las retenciones que les fueron practicadas respecto de las operaciones indicadas en el Artículo 1º (14.1.).

H - REGIMEN DE INFORMACION Y REGISTRACION

Art. 15. — Los sujetos indicados en el Artículo 2º deberán informar a este Organismo las retenciones practicadas en los plazos previstos en el inciso b) del Artículo 2º de la Resolución General Nº 2233, su modificatoria y complementaria.

A tales fines los exportadores y los acopiadores, cooperativas, consignatarios y acopiadores-consignatarios que, en las operaciones mencionadas en el Artículo 1º, actúen como intermediarios o de conformidad con lo previsto en el Artículo 19 y el primer párrafo del Artículo 20 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, deberán considerar las adecuaciones previstas en el Anexo III de esta resolución general.

Art. 16. — Los agentes de retención quedan obligados a llevar registros suficientes que permitan verificar la determinación de los importes retenidos e ingresados o, en su caso, compensados de acuerdo con lo previsto en el Artículo 10.

Art. 17. — Los productores, los acopiadores que realicen operaciones de venta de los productos indicados en el Artículo 1º de su propia producción y los agentes de retención, deberán informar el código de operación, en la forma y condiciones que, según el responsable de que se trate, se indican seguidamente:

a) Productores o acopiadores: en la declaración jurada del impuesto al valor agregado. Se deberá consignar en el campo "Número de certificado" de la ventana "Ingresos Directos - Régimen de retenciones".

b) Agentes de retención: en el Sistema de Control de Retenciones (SICORE), establecido por la Resolución General Nº 2233, su modificatoria y complementaria. Se consignará en el campo "Número de comprobante" de la ventana "Detalles de retenciones".

Art. 18. — El referido código de operación se compone de DOCE (12) dígitos que contiene los datos de la factura o documento equivalente con la siguiente información:

a) Código de establecimiento: CUATRO (4) dígitos que corresponden al número preimpreso del comprobante mencionado.

b) Número de comprobante: OCHO (8) dígitos correspondientes al número preimpreso del comprobante citado.

TITULO II

REGIMEN ESPECIAL DE PAGO DEL GRAVAMEN FACTURADO POR VENDEDORES DE ALGODON EN BRUTO Y FIBRA DE ALGODON

A - CONDICIONES GENERALES

Art. 19. — En las operaciones de compra de algodón en bruto y fibra de algodón efectuadas con responsables inscriptos, los sujetos indicados en el Artículo 2º quedan obligados a cancelar la diferencia resultante entre el monto del impuesto al valor agregado liquidado en la factura o documento equivalente correspondiente a la respectiva operación y el importe de la retención practicada —con la entrega de la constancia que prevé el Artículo 12— mediante la emisión de cheque extendido a la orden del vendedor, cruzado y con la cláusula "NO A LA ORDEN", consignándose en el anverso del mismo la leyenda "PARA ACREDITAR EN CUENTA", conforme a lo dispuesto en el Artículo 46 y concordantes de la Ley Nº 24.452 y sus modificaciones.

En todos los casos se deberá identificar en la factura o documento equivalente el medio de pago utilizado. Dicha obligación podrá cumplirse utilizando el registro que prevé el Artículo 5º de la Resolución General Nº 1547 y sus modificatorias, de acuerdo con lo dispuesto en el mismo.

Art. 20. — De producirse la situación prevista en el segundo párrafo del Artículo 8º —pago parcial en especie—, el importe que exceda el monto de la retención determinada, deberá abonarse en la forma dispuesta en el artículo anterior, hasta la concurrencia del impuesto al valor agregado facturado.

Art. 21. — Se considerarán válidos los pagos que, reuniendo los requisitos pertinentes, incluyan en forma conjunta el monto correspondiente al impuesto al valor agregado y el del precio neto de la factura o documento equivalente, así como el importe de más de una operación realizada con un mismo sujeto.

TITULO III

SANCIONES

Art. 22. — Cuando se constate el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución general, el agente de retención y los demás partícipes serán pasibles de las sanciones previstas

en la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, así como, de corresponder, de las dispuestas por la Ley Nº 24.769.

TITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 23. — Apruébanse los Anexos I a III que forman parte de la presente.

Art. 24. — Las disposiciones establecidas en esta resolución general serán de aplicación para las operaciones y los respectivos pagos que se realicen a partir del día 17 de febrero de 2008, inclusive.

Los importes de las retenciones practicadas por operaciones realizadas hasta el día anterior a la fecha señalada en el párrafo precedente, por aplicación de las disposiciones de la Resolución General Nº 1464, su modificatoria y complementarias, deberán ser ingresadas de acuerdo con las formas, plazos y condiciones establecidos en la citada norma.

Toda cita efectuada en disposiciones vigentes respecto de la Resolución General Nº 1464, su modificatoria y complementarias, en lo referente a los productos indicados en el Artículo 1º, debe entenderse referida a la presente resolución general, respecto de las operaciones por ésta alcanzadas, para lo cual —cuando corresponda— deberán considerarse las adecuaciones normativas aplicables en cada caso.

Art. 25. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO I - RESOLUCION GENERAL Nº 2394

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 4º.

(4.1.) Son sujetos pasivos del impuesto al valor agregado quienes revistiendo la calidad de uniones transitorias de empresas, agrupamientos de colaboración empresaria, consorcios, asociaciones sin existencia legal como personas jurídicas, agrupamientos no societarios o cualquier otro ente individual o colectivo, se encuentren comprendidos en alguna de las situaciones previstas en el primer párrafo del Artículo 4º de la ley del gravamen.

Artículo 8º.

(8.1.) Algodón en bruto y fibra de algodón.

Artículo 14.

(14.1.) Algodón en bruto y fibra de algodón.

ANEXO II – RESOLUCION GENERAL Nº 2394

"SICORE - Sistema de Control de Retenciones – Versión 7.0"

Códigos de regímenes de retención:

Código de Impuesto	Código de Régimen	Descripción operación
767	703	Compra Venta de Algodón en bruto y fibra de algodón. Art. 2º inc. a) –Adquirentes.
767	704	Compra Venta de Algodón en bruto y fibra de algodón. Art. 2º inc. b) –Exportadores.
767	705	Compra Venta de Algodón en bruto y fibra de algodón. Art 2º inc. c) –Intermediarios.

NOTA: Se deberán considerar las instrucciones que el sistema brinda en la "Ayuda" del programa aplicativo, a la que se accede con la tecla de función F1.

ANEXO III RESOLUCION GENERAL Nº 2394

AGENTES DE RETENCION

INFORMACION E INGRESO DE LOS IMPORTES
DE LAS RETENCIONES PRACTICADAS

Los agentes de retención comprendidos en el Artículo 2º deberán utilizar a efectos de informar los montos de las retenciones practicadas, el programa aplicativo "SICORE – Sistema de Control de Retenciones – Versión 7.0".

INTERMEDIARIOS (NUEVA METODOLOGIA PARA INFORMAR)

Los responsables indicados en los incisos b) y c) del citado artículo deberán informar las retenciones en la declaración jurada del período fiscal en el que se efectúen, esto con independencia de que para su ingreso resulte de aplicación lo indicado en el Artículo 10, primer párrafo.

El programa aplicativo "SICORE – Sistema de Control de Retenciones – Versión 7.0" reconocerá los importes de las retenciones correspondientes a regímenes alcanzados por esa situación, no considerándolos a los efectos de la determinación del saldo de la declaración jurada que se liquida.

Por otra parte, el sistema informará al usuario el monto total correspondiente a la sumatoria de importes de estas retenciones que deben ser ingresados de acuerdo con lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 10, utilizando para ello los campos "A FAVOR DE AFIP – Operaciones del período a ser ingresadas con el saldo de la declaración jurada del período siguiente" o "A FAVOR DEL RESPONSABLE (por Notas de Crédito) – Operaciones del período a ser computadas en la declaración jurada del período siguiente".

Adicionalmente el aplicativo indicará, del monto consignado en dichos campos, el importe factible de ser compensado al momento que se produzca su obligación de ingreso (Artículo 10 primer y segundo párrafos), utilizando para ello el campo "A FAVOR AFIP – Operaciones del período factibles de ser compensadas en la declaración jurada del período siguiente.".

Asimismo, los responsables que deban ingresar las retenciones según lo indicado en el Artículo 10, primer párrafo, en la declaración jurada del período fiscal que vence en dicha fecha, consignarán en los campos "A FAVOR AFIP – Operaciones del período anterior a ser ingresadas con el saldo de DJ actual" o "A FAVOR RESPONSABLE (por Notas de Crédito) – Operaciones del período anterior a ser computadas en DJ actual", según corresponda, los montos que en el período anterior calculó el sistema.

En el campo "Operaciones del período anterior a ser compensadas en el período actual", el responsable informará el monto de las operaciones descriptas en el párrafo anterior, que pretende compensar. Para ello presentará el formulario de declaración jurada Nº 798 de acuerdo con el procedimiento establecido en el Artículo 5º de la Resolución General Nº 1658. Este importe deberá ser menor o igual al valor mostrado en la declaración jurada del período fiscal anterior, en el campo "A FAVOR AFIP - Operaciones del período factibles de ser compensadas en la declaración jurada del período siguiente.".

Administración Federal de Ingresos Públicos

REGIMEN NACIONAL DE OBRAS SOCIALES

Resolución General 2395

Régimen Nacional de Obras Sociales. Procedimiento de excepción para el ingreso de los aportes y contribuciones determinados e intimados por las obras sociales. Pago direccionado a una obra social. Régimen de información. Resolución General Nº 1648, Artículo 1º, segundo párrafo. Su suspensión.

Bs. As., 16/1/2008

VISTO la Resolución General Nº 1648 y las sentencias dictadas por las Salas II y III de la Cámara Federal de la Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que la citada resolución general estableció el procedimiento que se debe observar para la cancelación de los importes correspondientes a aportes y contribuciones sobre la nómina salarial con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales, originados en deudas determinadas mediante actos de verificación, fiscalización u otros, efectuados u ordenados por las propias obras sociales, que se encuentren intimadas y/o en etapa de reclamo administrativo, judicial o en cumplimiento de sentencias judiciales firmes.
Que asimismo, dicha norma dispuso un régimen de información a cargo de las entidades comprendidas en el Régimen Nacional de Obras Sociales, referido a los actos de fiscalización y acciones judiciales realizados en cada mes calendario.

Que esta Administración Federal fue notificada de las sentencias dictadas por las Salas II y III de la Cámara Federal de la Seguridad Social, por las que se confirmaron las sentencias del Juzgado Federal de Primera Instancia de la Seguridad Social Nº 8 referidas a la suspensión de la aplicación de las disposiciones del segundo párrafo del Artículo 1º de la Resolución General Nº 1648 para las obras sociales actoras.

Que consecuentemente, corresponde dictar la presente a fin de informar la nómina de los agentes de salud alcanzados por dicha medida.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social y de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Suspéndese la aplicación de las disposiciones del segundo párrafo del Artículo 1º de la Resolución General Nº 1648 respecto de las obras sociales que se detallan en el Anexo, que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2395

A) Juzgado Federal de Primera Instancia de la Seguridad Social Nº 8. Expediente Nº 9.548/04. Autos caratulados "O.S. DE CERAMISTAS Y OTROS CONTRA E.N - ADM. FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - AFIP SOBRE AMPAROS Y SUMARISIMOS".

Obra Social	Obra Social
de Ceramistas	de Empleados del Tabaco de la República Argentina
para el Personal de Industria Aceitera, Desmotadora y Afines	del Personal Ladrillero
del Personal de Aeronavegación de Entes Privados	del Personal Marítimo
Unión Personal de la Unión del Personal Civil de la Nación	del Personal Mosaísta
del Personal de Entidades Deportivas y Civiles	

B) Juzgado Federal de Primera Instancia de la Seguridad Social Nº 8. Expediente Nº 7957/5. Autos caratulados "O.S. PERS. GRAFICO CONTRA E.N. - AFIP SOBRE AMPAROS Y SUMARISIMOS".

- Obra Social del Personal Gráfico

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 2396

Sistema Informático MARIA (SIM). Reingeniería del Módulo Manifiesto. Su implementación.

Bs. As., 16/1/2008

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10086-72-2007 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones del Código Aduanero es facultad de esta Administración Federal la determinación de las formalidades a que habrá de ajustarse la confección, presentación y trámite de la documentación que debe presentarse al arribo del medio de transporte, incluidas las formalidades relativas al modo de descripción de las mercaderías, no pudiendo iniciarse la descarga del medio transportador sin la presentación de dicha documentación.

Que la creación del Sistema Informático MARIA (SIM) estableció la obligación, por parte de los transportistas y sus agentes, de registrar el Manifiesto de la Carga en dicho sistema, a través del Módulo Manifiesto con la denominación "MANI".

Que similar obligación se impuso a los agentes desconsolidadores y a los operadores de bodega compartida.

Que las Resoluciones Nº 258 (ANA) del 29 de enero de 1993, Nº 630 (ANA) del 15 de marzo de 1994 y Nº 970 (ANA) del 17 de marzo de 1995, sus modificatorias y complementarias, reglamentaron el Módulo Manifiesto del Sistema Informático MARIA (SIM).

Que el mencionado módulo se constituyó en el iniciador de la secuencia informática de desaduanamiento de la mercadería y en el primer conjunto de datos sistémicos que tuvo el Servicio Aduanero para el ejercicio de sus funciones.

Que la Resolución General Nº 2090 incorporó al ordenamiento jurídico nacional la Decisión Nº 50/04 (CMC), referida a la "Norma Relativa al Despacho Aduanero de Mercaderías".

Que los escenarios mundiales actuales exigen de las administraciones el desarrollo de sistemas de análisis de riesgo a fin de identificar los envíos que podrían resultar de alto riesgo, permitiendo adoptar decisiones al respecto.

Que la disposición de información electrónica previa sobre envíos y sobre el resultado de la descarga, resulta trascendente a fin de cumplir el rol asignado a las Aduanas, por lo que los registros del Módulo Manifiesto adquieren un valor estratégico.

Que deviene indispensable incorporar en forma directa al Módulo Manifiesto, los registros que reflejen los procesos de descarga por los responsables autorizados, desde el mismo momento en que se inicia la descarga del medio de transporte en los lugares habilitados.

Que la implementación de este procedimiento permitirá el deslinde e identificación precisa de responsabilidades entre los distintos operadores que participan en la logística de las cargas, cualquiera sea la vía de arribo de las mercaderías.

Que consecuentemente, corresponde adecuar el inicio de los plazos para presentar los manifiestos de desconsolidación.

Que también cabe avanzar con la política de implementación de servicios "web", que vinculen directamente los sistemas informáticos de los operadores de comercio exterior y el Sistema Informático MARIA (SIM), en el marco de la Resolución General Nº 2071.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense los procedimientos inherentes a la reingeniería del Módulo Manifiesto del Sistema Informático MARIA (SIM), los cuales se consignan en los siguientes anexos:

a) Anexo I - Disposiciones Normativas.

b) Anexo II - Disposiciones Operativas.

c) Anexo III - Procedimiento de Registro Informático del Manifiesto de Carga.

d) Anexo IV - Disposiciones Transitorias.

En la página "web" institucional de esta Administración Federal (http://www.afip.gov.ar) estarán disponibles las instrucciones de ayuda y los manuales de usuarios para la correcta utilización de los nuevos registros informáticos.

Art. 2º — Incorpórase al Módulo Manifiesto del Sistema Informático MARIA (SIM), los campos de registro informático para el ingreso de la siguiente información:

a) El lugar de destino de las cargas. A tal fin, se deberá describir en forma genérica la condición, cuando el lugar de destino sea distinto al Territorio Aduanero y en forma específica, con indicadores asociados a cada documento de transporte, cuando el destino pertenezca a dicho territorio.

b) La identificación de los precintos correspondientes a cada contenedor o plataforma de acondicionamiento de carga para la vía aérea, sean éstos colocados en origen o en los sitios de descarga.

c) Fecha de embarque.

d) Número de viaje.

Art. 3º — El registro informático de la información, a que se refiere el artículo precedente, deberá ser efectuado por los Agentes de Transporte Aduanero que actúan en representación de los transportistas, al momento y en la forma prevista en el Módulo Manifiesto del Sistema Informático MARIA (SIM).

Art. 4º — A efectos de la correcta identificación de la recepción de las cargas, apruébase el registro informático denominado "Cierre de Descarga" del Módulo Manifiesto del Sistema Informático MARIA (SIM).

Dicho registro informático permitirá identificar la carga recibida por contenedores/plataformas (de acondicionamiento de carga para la vía aérea) cerrados y/o la que resulte del vaciado de los mismos, así como la recibida como bultos sueltos o graneles.

Art. 5º — La información correspondiente al registro informático previsto en el artículo anterior deberá ser ingresada por los responsables de las Terminales de Carga y los demás operadores habilitados, en cuya custodia se encuentra la mercadería una vez descargada del medio de transporte y/o vaciados los contenedores/plataformas (de acondicionamiento de carga para la vía aérea), según corresponda.

Art. 6º — El registro informático denominado "Cierre de Descarga" del Módulo Manifiesto del Sistema Informático MARIA (SIM) deberá efectuarse con la inmediatez que resulte del proceso de recepción de la carga y con anterioridad a su salida de zona primaria.

Art. 7º — No podrá afectarse ningún documento de transporte antes del registro informático denominado "Cierre de Descarga", salvo que se trate de registros de Permanencia a Bordo ("PEBO"), Descarga ("DESC"), Trasbordo ("TRAB"), Directo a Plaza (destinaciones "DAP"), Traslado Muelle a Depósito ("TLMD") o Manifiestos de Desconsolidación.

Art. 8º — En todos los casos en que la recepción en el Régimen de Depósito Provisorio de Importación se efectúe en el mismo predio habilitado en que se efectuó el registro informático denominado "Cierre de Descarga" del medio de transporte, la recepción operada según lo establecido en el Artículo 4º surte efecto de "Cierre de Ingreso a Depósito Provisorio de Importación".

Art. 9º — Cuando debido a un traslado, la recepción en el Régimen de Depósito Provisorio de Importación se efectúe en un predio habilitado distinto a aquel en que se haya efectuado la descarga del medio de transporte, el operador habilitado receptor de las cargas trasladadas deberá registrar el resultado de la descarga, con el registro informático denominado "Cierre de Descarga". La recepción operada de tal manera surtirá efecto de "Cierre de Ingreso a Depósito Provisorio de Importación".

Art. 10. — Las novedades constatadas a la descarga de los medios de transporte, y como consecuencia del vaciado de contenedores/plataformas (de acondicionamiento de carga para la vía aérea), serán determinadas mediante la conciliación de los registros del manifiesto de las cargas transportadas según cada destino y el resultado de su descarga en dicho destino.

Art. 11. — Las disposiciones de esta resolución general resultarán de aplicación cualquiera sea la vía de arribo de las cargas y, consecuentemente, complementan o modifican, según corresponda, los procedimientos previstos en las Resoluciones Nº 258 (ANA) del 29 de enero de 1993, Nº 630 (ANA) del 15 de marzo de 1994, Nº 970 (ANA) del 17 de marzo de 1995, sus respectivas modificatorias y complementarias.

Art. 12. — Las Terminales Portuarias deberán utilizar obligatoriamente servicios "web" para los registros en el Módulo Manifiesto del Sistema Informático MARIA (SIM), a partir de la fecha consignada en el Cronograma de Implementación dispuesto en el Anexo V de la presente.

Art. 13. — La Dirección General de Aduanas tendrá a su cargo determinar las operaciones o destinaciones que considere conveniente incluir en o excluir del Artículo 7º.

Asimismo, facúltase en el ámbito de sus respectivas competencias a las Subdirecciones Generales de Recaudación y de Sistemas y Telecomunicaciones, a efectos de:

a) Elaborar y emitir las instrucciones de ayuda y manuales de usuarios a que se refiere el Artículo 1º, así como publicar en la página "web" institucional de este Organismo.

b) Dictar las instrucciones operativas para la implementación de la presente.

c) Actualizar el Anexo V de la presente, con relación a los operadores de comercio exterior, usuarios del Módulo Manifiesto, que deberán utilizar servicios "web" para realizar registros en el mencionado módulo, así como a su publicación en la página "web" institucional de esta Administración Federal.

Art. 14. — Apruébanse los Anexos I a V, que forman parte de la presente.

Art. 15. — Esta resolución general entrará en vigencia a partir del día hábil administrativo inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y sus disposiciones tendrán efectos, para cada caso, a partir de las fechas consignadas en el Cronograma de Implementación previsto en el Anexo V de la presente.

Art. 16. — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y Producción, al Grupo Mercado Común —Sección Nacional—, a la Secretaría Administrativa de la ALADI (Montevideo R.O.U.) y a la Secretaría del Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones de Aduanas de América Latina, España y Portugal (México D.F.). Cumplido, archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 2396

DISPOSICIONES NORMATIVAS

DEFINICIONES

A) Manifiesto de Carga

Es la declaración que realiza el/los Agentes de Transporte Aduanero (ATA), a través de los sistemas habilitados por esta Administración Federal y en la forma prevista en el Módulo Manifiesto del Sistema Informático MARIA (SIM), de la totalidad de las cargas transportadas por los medios de transporte a su arribo al Territorio Aduanero, cualquiera sea su lugar de destino, con indicación de éste según lo establecido en el Artículo 2º de la presente.

El registro informático del Manifiesto de Carga se efectúa a través del conjunto de registros denominados "MGCA" y "MANI", los que se encuentran vinculados y son registrados por distintos responsables, según la operatoria del medio de transporte.

A través del "MGCA" se identifica al medio de transporte y el vínculo entre los distintos responsables de la declaración y a través de los "MANI" se declara la carga.

B) Presentación del Manifiesto de Carga

La presentación del Manifiesto de Carga ante el Servicio Aduanero equivale a efectuar una declaración relativa a lo expresado en el Manifiesto de Origen.

C) Manifiesto Desconsolidado

Es la declaración que realiza el ATA responsable de la desconsolidación de un documento de transporte declarado bajo el régimen de cargas consolidadas (documento de transporte "madre"), detallando la información exigida por el sistema para cada uno de los documentos de transporte resultantes (documentos de transporte "hijos") de la desconsolidación. Este registro forma parte del conjunto de registros informáticos que componen el Manifiesto de Carga.

D) Documento de Transporte Consolidado a efectos de la presente (Documento de Transporte "Madre")

Es el documento correspondiente al transporte de una carga consolidada bajo el régimen de cargas consolidadas y que es identificado como tal, a través de los indicadores previstos por el Módulo Manifiesto del Sistema Informático MARIA (SIM).

E) Novedades Constatadas a la Descarga en un Punto de Destino

Es la diferencia de bultos —tales como contenedores/plataformas (de acondicionamiento de carga para la vía aérea), pallets, cajones, bolsas, etc. — o cantidades de mercaderías, cuando éstas no estén acondicionadas en bultos o se tratare de carga a granel, en más o en menos, entre lo declarado en el Manifiesto de Carga según cada destino y lo recepcionado a la descarga en dicho destino.

F) Cierre de Descarga

Es la manifestación, exacta y veraz, de información sobre la recepción de la carga, la cual deberá ser suministrada —a través del registro informático previsto en el Módulo Manifiesto del Sistema Informático MARIA (SIM)— por los responsables de las Terminales de Carga y los demás operadores habilitados, en cuya custodia se encuentra la mercadería una vez descargada del medio de transporte y/o vaciados los contenedores/plataformas (de acondicionamiento de carga para la vía aérea).

G) Terminal de Carga

Es el predio habilitado como Zona Primaria Aduanera por el Servicio Aduanero, para efectuar operaciones de carga/descarga y en casos específicamente identificados, para almacenaje de mercaderías, desconsolidación, vaciado de contenedores/plataformas (de acondicionamiento de carga para la vía aérea) y otras operaciones que permita la reglamentación, bajo la responsabilidad de un permisionario privado o del Servicio Aduanero.

Estas terminales son lugares operativos de arribo de los medios de transporte según las operaciones que se efectúan, las que en todos los casos deben ponerse en conocimiento del Servicio Aduanero. Estos lugares operativos serán identificados en el Módulo Manifiesto del Sistema Informático MARIA (SIM). A estos fines se consideran Terminales de Carga a las terminales portuarias, aeroportuarias, los depósitos fiscales, los puertos abiertos, muelles y demás lugares operativos habilitados a tal fin.

H) Lugar Operativo

A efectos de la descarga, es el lugar que identifica el punto en que ésta se realiza.

I) Lugar de Giro

Lugar específico de descarga, cuando el Lugar Operativo presente más de uno (Ej.: Muelle 1, Muelle 2).

Todos los lugares operativos y de giro se identificarán en forma unívoca e irrepetible, de acuerdo con las necesidades de información requeridas por cada Aduana. Asimismo, serán registrados en el Módulo Manifiesto del Sistema Informático MARIA (SIM) por el Servicio Aduanero, según registros y modalidades previstos en dicho módulo.

J) Itinerario de un Medio de Transporte

Secuencia de coordenadas y fechas que determinan el movimiento del medio de transporte dentro del Territorio Aduanero.

Esta secuencia será determinada por la información registrada en el Módulo Manifiesto del Sistema Informático MARIA (SIM) por el Servicio Aduanero, a través de distintas transacciones que permitirán determinar respecto al medio, su llegada y partida a/desde los distintos puntos donde opere, diferenciando situaciones asociadas a su destino y procedencia.

K) Coordenada del Itinerario

Es el conjunto de datos codificados que, según cada vía de arribo, determina unívocamente el punto de operaciones del medio de transporte.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 2396

DISPOSICIONES OPERATIVAS

A) Presentación del Manifiesto

1. Manifiesto de Carga

Los Manifiestos de Carga (conjunto de registros informáticos vinculados a los registros "MGCA" - "MANI") registrados y firmados por el/los ATA autorizados, serán presentados ante el Servicio Aduanero, en un solo ejemplar original dentro de los plazos que determina la reglamentación y antes de la iniciación de las operaciones de descarga de los medios de transporte.

La presentación de dichos documentos en soporte papel no será necesaria cuando los registros informáticos se efectúen con las máximas condiciones de seguridad determinadas por esta Administración Federal que permitan exceptuar de tal requerimiento.

Este manifiesto podrá ser transmitido y recepcionado por vía de mensajería electrónica o por servicios "web", cuando esta tecnología se encuentre disponible, y estará conformado según la estructura de datos prevista en el Módulo Manifiesto.

2. Transacción de Presentación del Manifiesto

Mediante la transacción de "Presentación del Manifiesto" el Servicio Aduanero manifestará que se ha presentado toda la documentación exigida, su autorización a la descarga del medio, indicará la fecha cierta del arribo y el lugar operativo donde se efectuará la operación.

La transacción permitirá diferenciar las siguientes situaciones:

a) Si el medio proviene del exterior.

b) Si el medio proviene de otra jurisdicción aduanera.

3. Manifiesto de Desconsolidación

Los Manifiestos de Desconsolidación —registrados y firmados por los ATA responsables de la desconsolidación de documentos de transporte declarados, según la operativa de cargas consolidadas— deberán ser presentados ante el Servicio Aduanero del lugar operativo donde se efectúe la desconsolidación física o el libramiento de la carga (cuando no sea necesaria tal desconsolidación física), dentro de los plazos que fija la reglamentación para cada vía.

Tales plazos deberán contarse a partir del registro del "Cierre de Descarga" del documento de transporte consolidado (documento de transporte "madre").

B) Rectificación del Punto de Descarga

1. Declarado en los documentos de transporte en el "MANI"

Las solicitudes Descarga "DESC" o Permanencia a Bordo "PEBO" permitirán al transportista/ATA, según ocurrencias propias del transporte, rectificar el punto de descarga indicado originalmente en los documentos de transporte a ser descargados en el Territorio Aduanero.

Con la solicitud "DESC" el transportista/ATA le comunicará al Servicio Aduanero que una carga que originalmente estaba destinada a otro punto de destino del Territorio Aduanero, finalmente descargará en el Territorio Aduanero en el punto indicado en dicha solicitud.

Con la solicitud "PEBO" el transportista/ATA le comunicará al Servicio Aduanero que una carga que originalmente estaba destinada a un punto de destino del Territorio Aduanero no descargará en el mismo, para descargar en otro lugar de destino distinto al originalmente declarado.

Estas solicitudes, de corresponder, serán autorizadas por el Servicio Aduanero, quien procederá a su validación informática.

2. Rectificación del lugar de destino cuando éste haya sido declarado el "exterior"

A fin de rectificar el lugar de destino "exterior" declarado para una carga por un punto del Territorio Aduanero, se procederá, en forma previa a su descarga, a solicitar al Servicio Aduanero adicionar el documento de transporte que ampara la carga al manifiesto respectivo. De concederse tal solicitud, el Servicio Aduanero procederá a adicionar el documento a un manifiesto existente, mediante la transacción específica, según los casos:

a) El documento de transporte adiciona carga a un documento de transporte existente.

b) El documento de transporte se declara como un nuevo documento a cargo del Manifiesto, ingresando el identificador real del mismo.

Cualquiera de estas dos acciones genera la baja de la carga de entre aquellas que se declararon con destino "exterior".

Una vez realizada esta operación se dará por registrado y presentado, para que luego los responsables de las Terminales de Carga efectúen los procesos de registro de descarga correspondientes.

Si la rectificación se produjera antes de la presentación del manifiesto, el proceso será efectuado por el ATA sin intervención del Servicio Aduanero.

C) Arribo de un Medio de Transporte proveniente de otro Lugar Operativo de la misma Jurisdicción Aduanera

Mediante la transacción "Arribo de un Medio de Transporte" el Servicio Aduanero establecerá el arribo del medio proveniente de otro lugar operativo de la misma jurisdicción aduanera, manifestando su autorización a las operaciones de descarga en ese lugar operativo, indicando la fecha del arribo y el lugar operativo de que se trata.

D) Vaciado de Contenedores/Plataformas (de acondicionamiento de carga para la vía aérea)

Operación que será registrada en el Módulo Manifiesto del Sistema Informático MARIA (SIM), mediante la transacción específica, que permitirá indicar la cantidad y tipo de los bultos resultantes de su vaciado.

A partir de su resultado se generarán las novedades cuando sea el caso.

E) Reenvase

Operación que será registrada en el Módulo Manifiesto, mediante transacción específica, que permitirá la modificación de la cantidad y tipo de los envases declarados. No se aplicará a contenedores/plataformas (de acondicionamiento de carga para la vía aérea).

F) Descarga y sus Novedades Asociadas

Las Terminales de Carga, reconocidas como lugares operativos, mediante sus responsables informarán —a través de los registros informáticos previstos en el Módulo Manifiesto del Sistema Informático MARIA (SIM)— la totalidad de las mercaderías descargadas en sus predios ("Cierre de Descarga"), momento a partir del cual son responsables por las mismas hasta tanto se trasladen a otras Terminales de Carga o hasta que se produzca su libramiento a través de destinaciones aduaneras autorizadas.

Dicha información será ingresada teniendo en cuenta los contenedores y los documentos de transporte vinculados a los mismos en los que el transportista/ATA (mediante el indicador respectivo) indique que deban ser descargados en el punto de descarga declarado.

La información de descarga deberá ser registrada con la inmediatez que resulte del proceso de recepción y, en todos los casos, antes de la salida de zona primaria de la carga.

No podrá afectarse ningún título de transporte antes del cierre de descarga, salvo que se trate de registros "PEBO", "DESC", "TRAB", "destinaciones DAP", "TLMD", "Manifiestos de Desconsolidación" u otras que específicamente habilite la Dirección General de Aduanas.

El diseño del registro informático “Cierre de Descarga” permitirá diferenciar la carga recibida por contenedores/plataformas (de acondicionamiento de carga para la vía aérea) cerrados y/o la que resulte del vaciado de los mismos, así como la recibida como bultos sueltos o graneles.

El “Cierre de Descarga” generará registros que reflejen el estado de los bultos recepcionados incluyendo los precintos colocados por el transportista y/o colocados en Terminal, cuando ése fuere el caso.

La información relativa a la descarga podrá ser transmitida y recepcionada por vía de mensajería electrónica o por servicios “web”, cuando esta tecnología esté disponible para ser incorporada al Sistema Informático MARIA (SIM) y vinculada al manifiesto respectivo, formando parte de la secuencia de desaduanamiento de los bultos, como un estado inmediatamente posterior a la “Presentación del Manifiesto”.

G) Resultado de la Descarga

De resultar diferencias en los procesos de descarga, el sistema —mediante la conciliación de los registros informáticos— emitirá resúmenes con las diferencias halladas, que serán firmados por el Servicio Aduanero, los responsables de las Terminales de Carga y el Transportista/Agente de Transporte Aduanero.

H) Salida del Medio de Transporte de un Lugar Operativo

A través de la transacción “Salida del Medio de Transporte”, el Servicio Aduanero indicará la fecha de salida del medio de transporte del lugar operativo, diferenciando según la información proporcionada por los responsables, si la salida del medio es:

a) Con destino hacia el exterior directamente.

b) Con destino hacia un lugar operativo de otra jurisdicción aduanera.

c) Con destino hacia otro lugar operativo de la misma jurisdicción aduanera.

Las solicitudes “PEBO” y “DESC” deberán presentarse antes de la salida del medio transportador hacia los destinos indicados en los incisos a) y b) precedentes.

ANEXO III RESOLUCION GENERAL Nº 2396

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO INFORMATICO DEL MANIFIESTO DE CARGA

A) Registro Informático del “MGCA”

El ATA del medio de transporte procederá a registrar el “MGCA” según los requisitos que establezca el Módulo Manifiesto del Sistema Informático MARIA (SIM), indicando el/los responsables del transporte por bodega compartida, cuando éstos existan, y totalizadores de carga según cada una de estas bodegas.

Cuando no se declaren responsables de bodega compartida se asumirá la inexistencia de este tipo de convenio.

El “MGCA” se declarará aun cuando el medio se encuentre en lastre a través del indicador “Transporte vacío” = “S”

B) Registro Informático del “MANI”

El registro informático del “MANI”, estará constituido por la información relativa a los documentos de transporte emitidos, cualquiera sea su destino, vinculada al “MGCA” y a cada uno de los responsables indicados.

Para registrar en los “MANI” los documentos de transporte consolidados se deberá consignar, entre otros datos, la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del consignatario (responsable de la desconsolidación), a fin de que el sistema permita asegurar la identidad del responsable del registro del manifiesto de desconsolidación.

C) Bodega Compartida

Cuando existiere convenio para el transporte de mercaderías, entre transportistas, los ATA que representen a cada uno de éstos deberán registrar el bloque de información “MANI” para los documentos de transporte emitidos por sus representadas y vincularlo al respectivo “MGCA”, asumiendo su responsabilidad en orden a la declaración efectuada.

En caso que la totalidad de los responsables de las bodegas compartidas señalados no efectúen los registros correspondientes a la declaración de sus cargas, el Sistema Informático MARIA (SIM) no habilitará la presentación del “MGCA”.

D) Cargas Consolidadas

Los agentes desconsolidadores de cargas consolidadas —consignadas a ellos en los respectivos documentos de transporte— deberán registrar la desconsolidación de sus cargas a través del manifiesto de desconsolidación, con estructura de datos similar al “MANI”.

Los manifiestos de desconsolidación sólo podrán registrarse a partir de producida la presentación del manifiesto en donde se haya declarado el documento de transporte consolidado.

Cuando el registro del manifiesto de desconsolidación se efectúe utilizando mecanismos informáticos con los máximos niveles de seguridad especificados por esta Administración Federal, la presentación de dicho manifiesto se efectuará automáticamente luego de validado su registro. En tal situación, el declarante quedará constituido en depositario fiel del manifiesto de desconsolidación impreso en soporte papel y del documento de transporte original consolidado.

En los demás casos, dentro del plazo que fija la reglamentación, el manifiesto de desconsolidación se integrará con el original del documento de transporte consolidado, firmado por el ATA responsable, a fin de su presentación ante el Servicio Aduanero.

Dentro del plazo a que se refiere el párrafo precedente, deberán asimismo presentarse los manifiestos de desconsolidación de los documentos de transporte “nietos”.

E) Contenedores/Plataformas (de acondicionamiento de carga para la vía aérea) que contengan cargas pertenecientes a más de un documento de transporte.

A fin de establecer tratamientos sistémicos de estos casos, se preverá su identificación, mediante la creación de indicadores especiales que formarán parte de la declaración informática del manifiesto y se registrarán en el campo “Condición del Contenedor”.

F) Contenedores/Plataformas (de acondicionamiento de carga para la vía aérea) vacíos

Serán declarados en los “MANI”, agrupándolos, según su lugar operativo de descarga.

G) Contenedores/Plataformas (de acondicionamiento de carga para la vía aérea) correo

Se declararán según las pautas de declaración de la carga general.

H) Registro de Sobrantes

Corresponderá registrar como sobrantes, las cargas no declaradas en el Manifiesto de Carga, con el procedimiento que a continuación se indica.

Los operadores responsables de las Terminales de Carga dispondrán de registros en el Módulo Manifiesto del Sistema Informático MARIA (SIM) que les permitirán asignar a los “MANI” los sobrantes, para luego efectuar el “Cierre de Descarga” provisorio de dichos títulos.

A partir de estos registros, los ATA podrán regularizar la situación de los sobrantes mediante asociación a otros títulos o rectificaciones del identificador del título generado por el módulo, para que luego las Terminales de Carga, mediante sus responsables, efectúen el “Cierre de Descarga” definitivo de estos sobrantes.

Las justificaciones de los sobrantes, así como el análisis de eventuales infracciones que se hubieren producido como consecuencia de declaraciones inexactas incurridas se efectuarán en el marco reglamentario correspondiente.

I) Registro de Trasbordos

Las cargas sujetas a trasbordo dentro del Territorio Aduanero, cualquiera sea su lugar de destino, deberán registrarse mediante la declaración del documento de transporte, estableciendo el valor “S” para el indicador de “Tránsito/Trasbordo”, y continuar con el procedimiento que, para cada caso, se indica seguidamente:

1. Trasbordo Directo (de un medio directamente a otro medio): se afectará el/los títulos con un registro “TRAB”.

Efectuada la operación el Servicio Aduanero que la supervisa procederá al cumplido de la misma.

2. Trasbordo Indirecto: se efectuará el “Cierre de Descarga”. Si fuera necesario se afectará el/los títulos con afectaciones de traslado.

Liberado el/los títulos se lo afectará con el registro “TRAB”. Efectuada la operación el Servicio Aduanero que la supervisa procederá al cumplido de la misma.

J) Registro de Cargas con Destino a otros Países

Serán registradas a nivel de la carátula de cada manifiesto, con la estructura de datos prevista en el Módulo Manifiesto del Sistema Informático MARIA (SIM), estableciendo genéricamente su destino al “exterior” sin necesidad de identificar los datos del documento de transporte al que pertenecen.

En el caso de cargas con destino al “exterior” a trasbordar en el Territorio Aduanero será necesario registrarlas por documento de transporte.

ANEXO IV RESOLUCION GENERAL Nº 2396

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Cuando en la vía marítima, un mismo medio y en un mismo viaje, opere en DOS (2) o más Aduanas distintas, el transportista deberá presentar en cada ocasión manifiestos de la totalidad de la carga arribada a cada Aduana, cualquiera sea su destino.

Esta disposición transitoria perderá vigencia cuando las Subdirecciones Generales de Recaudación y de Sistemas y Telecomunicaciones establezcan las instrucciones operativas de la presente.

ANEXO V RESOLUCION GENERAL Nº 2396

CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACION

1. REINGENIERIA DE LOS PROCESOS

1.1. ETAPA 1

- Fecha de Implementación: 17/03/2008

- Modificación de la estructura declarativa del Módulo Manifiesto en las tres vías: se declarará como hasta el presente, incorporando la obligación de declarar la C.U.I.T. del Agente Desconsolidador.

- Cambio procedimental:

Al ingreso de la mercadería a un depósito fiscal, Terminal Portuaria, Terminal Aeroportuaria o lugar no concesionado a cargo del Servicio Aduanero, se deberá efectuar el “Cierre de Descarga” del medio transportador, sustituyendo el ingreso a depósito.

- Controles que se incorporan:

Sólo podrán desconsolidar los títulos consignados a un Agente Desconsolidador, los usuarios informáticos del mismo.

1.2. ETAPA 2

- Fecha de Implementación: 01/12/2008

- Modificación de la estructura declarativa del Módulo Manifiesto:

La declaración del Módulo Manifiesto deberá ajustarse en un todo a lo dispuesto en la presente resolución general.

- Cambio procedimental:

Sustitución de la transacción de Reenvase (de Contenedor, exclusivamente) por la de Vaciado.

- Controles que se incorporan:

1. Automatización del control de las solicitudes “PEBO” y “DESC” en base a la declaración de los puertos consignados en los títulos y la operación del medio de transporte.

2. Itinerario del movimiento del medio de transporte.

2. CAMBIO TECNOLOGICO

2.1. UTILIZACION DE TRANSACCIONES MIGRADAS A WEB

Para los ATA en la vía aérea	Optativo	17/03/2008
	Obligatorio	30/05/2008
Para los ATA en la vía terrestre	Optativo	30/07/2008
	Obligatorio	01/10/2008
Para los ATA en la vía acuática	Optativo	01/12/2008
	Obligatorio	30/12/2008
MIC/DTA informatizado (Sistema SINTIA)	Obligatorio	17/03/2008
Para los Depositarios	Optativo	30/05/2008
	Obligatorio	30/07/2008

2.2. OBLIGATORIEDAD DE LA UTILIZACION DE SERVICIOS WEB

- Para las Terminales Portuarias: 30/04/2008

Administración Federal de Ingresos Públicos

MERCADO COMUN DEL SUR

Resolución General 2397

Mercosur. Dictámenes de Clasificación Arancelaria de Mercaderías emitidos por el Comité Técnico Nº 1, "Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías". Su incorporación a la normativa en materia aduanera.

Bs. As., 16/1/2008

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12100-308-2007 del Registro de esta Administración Federal y los Dictámenes de Clasificación Arancelaria Nº 1 y Nº 2 del año 2007, emitidos por el Comité Técnico Nº 1 "Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías" y aprobados por la Comisión de Comercio del MERCOSUR (CCM), y

CONSIDERANDO:

Que el procedimiento relativo para la emisión y aprobación de los citados dictámenes se encuentra previsto en la Decisión Nº 03 del Consejo Mercado Común (CMC) del 17 de junio de 2003, la cual actualizó la "Norma de Tramitación de Decisiones de Carácter General sobre Clasificación Arancelaria de Mercaderías de la Nomenclatura Común del MERCOSUR" y dejó sin efecto a su similar Nº 26 del 17 de diciembre de 1994 y a la Resolución Nº 81/93 del Grupo Mercado Común (GMC).

Que en función de la mencionada Decisión Nº 03/03 (CMC) esta Administración Federal dictó su Resolución General Nº 1618, a fin de actualizar el procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM).

Que en las reuniones del Comité Técnico Nº 1 "Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías" de la Comisión de Comercio del MERCOSUR (CCM) han participado funcionarios de la Subdirección General Técnico Legal Aduanera de la Dirección General de Aduanas, dependiente de esta Administración Federal.

Que consecuentemente, corresponde incorporar a la normativa en materia aduanera los aludidos dictámenes de clasificación arancelaria.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase a la normativa en materia aduanera los Dictámenes de Clasificación Arancelaria Nº 1 y Nº 2 del año 2007, emitidos por el Comité Técnico Nº 1 "Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías" y aprobados por la Comisión de Comercio del MERCOSUR (CCM) mediante la Directiva Nº 17 del 15 de noviembre de 2007.

El texto de los mencionados dictámenes y la directiva se consignan en el Anexo, que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y Producción y al Comité Técnico Nº 1 "Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías" de la Comisión de Comercio del MERCOSUR (CCM) y pase a la División Clasificación Arancelaria para su archivo. — Alberto R. Abad.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2397

MERCOSUR/CCM/DIR. Nº 17/07

DICTAMENES DE CLASIFICACION EN EL MARCO DE LA DEC. CMC Nº 03/03

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Decisión Nº 03/03 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario establecer la Clasificación Arancelaria de la mercadería denominada "Mezcla para la preparación de productos de panadería a base de harina de trigo fortificada con vitaminas (por ejemplo: vitamina B_1, vitamina B_2, ácido fólico) y minerales (por ejemplo, hierro), con adición de mejoradores de panadería (por ejemplo: metabisulfito de sodio, azodicarbonamida), emulsificantes (por ejemplo, estearoil lactato de sodio) y una proporción de sal (cloruro de sodio) superior al 0,5% en peso".

Que se hace necesario establecer la Clasificación Arancelaria de la mercadería denominada "Harina de trigo fortificada con vitaminas (por ejemplo: vitamina B_1, vitamina B_2, ácido fólico) y minerales (por ejemplo, hierro), con adición de mejoradores de panadería (por ejemplo: metabisulfito de sodio, azodicarbonamida), emulsificantes (por ejemplo, estearoil lactato de sodio) y una proporción de sal (cloruro de sodio) inferior o igual al 0,5% en peso."

LA COMISION
DE COMERCIO DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 - Aprobar los Dictámenes de Clasificación Arancelaria Nº 01/07 y 02/07 del Comité Técnico Nº 1 de esta Comisión.

Art. 2 - Los Estados Parte deberán incorporar la presente Directiva a sus ordenamientos jurídicos internos antes del 01/I/08.

XCVII CCM – Montevideo, 15/XI/07

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 01/07 DEL COMITE TECNICO Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO: La Decisión Nº 03/03 del CONSEJO DEL MERCADO COMUN y el Artículo 5º de la Resolución General Nº 1598 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de la REPUBLICA ARGENTINA, relativo a la mercadería denominada: "Mezcla para la preparación de productos de panadería a base de harina de trigo fortificada con vitaminas y minerales y adicionada de mejorador de panadería, emulsificante y sal en una proporción superior al 0,5% en peso".

CONSIDERANDO:

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTE, habiendo consenso de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del Anexo de la Decisión CMC Nº 03/03.

II. Que la mercadería a clasificar se trata de: Mezcla para la preparación de productos de panadería a base de harina de trigo fortificada con vitaminas (por ejemplo: vitamina B_1, vitamina B_2, ácido fólico) y minerales (por ejemplo, hierro), con adición de mejoradores de panadería (por ejemplo: metabisulfito de sodio, azodicarbonamida), emulsificantes (por ejemplo, estearoil lactato de sodio) y una proporción de sal (cloruro de sodio) superior al 0,5% en peso.

RESULTANDO

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación del S.A. 1 (Nota 1 b) del Capítulo 11, Nota 2 b) 1) del Capítulo 19 y texto de la partida 19.01) y la Regla General para la Interpretación del S.A. 6 (texto de la subpartida 1901.20), la mercadería en estudio clasifica en el ítem 1901.20.00 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), aprobada por la Resolución GMC Nº 70/06 y sus modificatorias.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA:

Art. 1º- Clasificar en el ítem 1901.20.00 de la N.C.M. a la mercadería definida en el Considerando II.

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 02/07 DEL COMITE TECNICO Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO: La Decisión Nº 03/03 del CONSEJO DEL MERCADO COMUN y el Artículo 5º de la Resolución General Nº 1598 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de la REPUBLICA ARGENTINA, relativo a la mercadería denominada: "Harina de trigo fortificada con vitaminas y minerales y adicionada de mejorador de panadería, emulsificante y sal en una proporción inferior o igual al 0,5% en peso".

CONSIDERANDO:

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTE, habiendo consenso de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del Anexo de la Decisión CMC Nº 03/03.

II. Que la mercadería a clasificar se trata de: Harina de trigo fortificada con vitaminas (por ejemplo: vitamina B_1, vitamina B_2 ácido fólico) y minerales (por ejemplo, hierro), con adición de mejoradores de panadería (por ejemplo: metabisulfito de sodio, azodicarbonamida), emulsificantes (por ejemplo, estearoil lactato de sodio) y una proporción de sal (cloruro de sodio) inferior o igual al 0,5% en peso.

RESULTANDO:

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación del S.A. 1 (Nota 2 b) del Capítulo 11, y texto de la partida 11.01) y la Regla General Complementaria 1 (texto del ítem 1101.00.10), la mercadería en estudio clasifica en el ítem 1101.00.10 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), aprobada por la Resolución GMC Nº 70/06 y sus modificatorias.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA:

Art. 1º - Clasificar en el ítem 1101.00.10 de la N.C.M. a la mercadería definida en el Considerando II.

Administración Federal de Ingresos Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL SUR

Resolución General 2398

Nomenclatura Común del Mercosur (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General Nº 1618.

Bs. As., 16/1/2008

VISTO las Actuaciones SIGEA Nros. 13289-6456-2005, 13289-25099-2006, 13289-28603-2006, 13289-31416-2006, 13289-11250-2007, 13289-13725-2007, 13289-17745-2007, 13289-20337-2007, 13289-27805-2007 y 13289-27806-2007, todas ellas del Registro de esta Administración Federal, y la Resolución General Nº 1618, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones se somete al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), a determinadas mercaderías.

Que con intervención de las áreas técnicas competentes, se emitieron los Criterios de Clasificación Nros. 167/07 al 176/07.

Que, conforme a las constancias que obran en las mencionadas actuaciones, la clasificación arancelaria resultante se efectuó de acuerdo con el procedimiento previsto por la Resolución General Nº 1618.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia, aconsejan resolver en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Ubícanse en las Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que en cada caso se indican, a las mercaderías detalladas en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y Producción y al Comité Técnico Nº 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria para su archivo. — Alberto R. Abad.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2398

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CRITERIO DE CLASIFICACION Nº	ACTUACION SIGEA Nº
2530.90.90	Mineral constituido principalmente por calcita y en menor proporción por dolomita y sílice, en polvo.	167/07	13289-6456-2005
9026.20.90	Dispositivo para medida de presión conformado por elemento sensor con puerto de conexión roscado de aluminio y etapa de salida electrónica provista de conector con parte exterior plástica destinada a entregar una corriente eléctrica proporcional a la presión medida por el sensor, de los tipos utilizados en vehículos automóviles para la medida de presión de fluidos.	168/07	13289-25099-2006
6114.30.00	Prenda de vestir que cubre la parte superior del cuerpo, sin breteles ni mangas, que presenta por encima del busto una faja, de aproximadamente 10 cm de ancho, que envuelve el cuerpo dejando los hombros al descubierto, confeccionada con tejido de punto constituido por materia textil sintética (95% acrílico - 5% elastómero).	169/07	13289-28603-2006
8527.13.90	Receptor de radiodifusión de bolsillo, combinado con grabador-reproductor de sonido e imagen en formato digital comprimido, con dispositivo de visualización de cristal líquido de diagonal de pantalla igual a 3,81 cm (1,5”), en colores, memoria de estado sólido de 512 Mbytes de capacidad y puerto USB para conexión a máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos.	170/07	13289-31416-2006
8414.30.99	Compresor de gas, de tornillo, de capacidad superior a 16.000 frigorías/hora, de los tipos utilizados en los equipos frigoríficos, con su motor eléctrico de accionamiento montado sobre una estructura metálica que incorpora el enfriador, separador y acumulador, de aceite; válvulas de succión y descarga e instrumentos de medición y control.	171/07	13289-11250-2007
9503.00.97	Manufactura compuesta conformada por una moto de juguete, de plástico, accionada mediante motor eléctrico a pila, de 20 cm de longitud aproximadamente y un muñeco del mismo material que representa un ser humano (personaje de “hombre araña”), adaptado en sus extremidades para sentarse sobre la misma, acondicionado en un envase para la venta al por menor.	172/07	13289-13725-2007
4901.99.00	Juego o surtido conformado por un impreso en idioma español de 64 páginas, encuadernado con tapas duras titulado “Diseños en jean” conteniendo una reseña histórica del origen del “jean” e instrucciones con ilustraciones a color destinadas a reproducir diseños e ideas sobre tejidos en pieza o artículos confeccionados con este tipo de tejido, tales como prendas, carteras, etc., acompañado a modo de complemento de: hilos de distintos colores, lentejuelas y cuentas, de plástico, canutillos y tachas, de metal, adornos textiles, una aguja y tres envases de adhesivo con brillantina, los que se encuentran alojados en una manufactura de plástico con oquedades la cual encastra en una caja de cartón que a su vez dispone en su parte inferior de un espacio para contener al impreso, presentación ésta que no requiere reacondicionamiento para su venta al por menor.	173/07	13289-17745-2007
6114.20.00	Prenda de vestir, confeccionada con tejido de punto, destinada a cubrir la parte superior del cuerpo, conformada por una prenda con escote redondo y mangas cortas que desciende hasta la mitad del tórax (88% fibras de algodón – 12% fibras de poliéster) superpuesta y cosida a otra del tipo musculosa que desciende hasta las caderas (100% fibras de algodón).	174/07	13289-20337-2007
2309.10.00	Alimento para gatos a base de pescado, menudencias de ave y de cerdo y agua, con el agregado de vitaminas y minerales, acondicionado para la venta al por menor en envases de contenido neto igual a 85 g, el cual constituye la cantidad necesaria para una ración.	175/07	13289-27805-2007
2309.10.00	Alimento para perros a base de carne y menudencias de ave, menudencias porcinas y agua con el agregado de vitaminas y minerales, acondicionado para la venta al por menor en latas de contenido neto igual a 330 g.	176/07	13289-27806-2007

DISPOSICIONES

Subsecretaría de Combustibles

EXPORTACION DE HIDROCARBUROS

Disposición 1/2008

Resolución N° 394/2007 del Ministerio de Economía y Producción. Régimen aplicable al precio del petróleo para la liquidación de regalías hidrocarburíferas a las provincias.

Bs. As., 9/1/2008

VISTO el Expediente Nº S01: 0001480/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la Resolución Nº 394 de fecha 15 de noviembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del Acta obrante a fs. 2 del Expediente citado en el Visto, en fecha 21 de noviembre de 2007, se realizó una reunión entre el Señor SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR, Lic. Guillermo MORENO y el Señor PRESIDENTE de la ORGANIZACION FEDERAL DE ESTADOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS (OFEPHI), Ing. Julio COBOS, con el objeto de analizar los alcances de la Resolución Nº 394 de fecha 15 de noviembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, habiéndose arribado a conclusiones respecto al régimen aplicable al precio del petróleo para la liquidación de las regalías hidrocarburíferas a las provincias.

Que asimismo, por el Acta citada se estableció que las provincias productoras podrán cobrar las regalías en especie, para lo cual la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se ha comprometido a prestar los máximos esfuerzos tendientes a gestionar los acuerdos necesarios entre éstas y el sector involucrado, a efectos que monetaricen las regalías percibidas.

Que dicha acta fue suscripta por el Señor Jefe de Gabinete de Ministros, Dr. Alberto FERNANDEZ, prestando éste su conformidad.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, se comprometió, a través del Acta mencionada, a realizar las medidas tendientes a reglamentar por la vía que corresponda las pautas asumidas en la misma.

Que es facultad de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS el dictado de disposiciones que posibiliten la promoción y supervisión de la explotación racional de los recursos hidrocarburíferos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente Disposición se dicta conforme las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE COMBUSTIBLES
DISPONE:

Artículo 1º — El valor de corte para aceites crudos de petróleo o de mineral bituminoso establecido por el Anexo I de la Resolución Nº 394 del 15 de noviembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, equivalente a DOLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y DOS EL BARRIL (U$S 42 Bbl), es considerado como el precio piso efectivo sobre el cual se deberá aplicar en más el ajuste por calidad positivo, a los efectos del cálculo para la liquidación de regalías hidrocarburíferas.

Art. 2º — Cuando el precio internacional del petróleo crudo supere DOLARES ESTADOUNIDENSES NOVENTA Y CINCO por barril (U$S 95 Bbl), y el destino del mismo sea consumo interno, se analizará la posibilidad de resarcimiento al fisco provincial que corresponda.

Art. 3º — En virtud a lo establecido en el Acta de fecha 21 de noviembre de 2007, que como ANEXO en copia autenticada, forma parte integrante de la presente, las provincias productoras podrán cobrar las regalías en especie, para lo cual la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se ha comprometido a prestar los máximos esfuerzos tendientes a gestionar los acuerdos necesarios entre éstas y el sector involucrado, a efectos que monetaricen las regalías percibidas.

Art. 4º — La presente Disposición entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro Rodríguez.



AVISOS OFICIALES
Nuevos

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES - Ley Nº 22.351

Resolución APN Nº 241/2007 del Honorable Directorio

Expediente Nº 151/2005, en DOS (2) cuerpos

Bs. As., 23/11/2007

LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES notifica: 1°.- Aprobar los documentos denominados "REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA LOS PARQUES NACIONALES, MONUMENTOS NATURALES Y RESERVAS NACIONALES" y "NORMAS PARA LA EJECUCION, OCUPACION DEL SUELO Y USO DE LAS CONSTRUCCIONES EN LOS PARQUES Y RESERVAS NACIONALES LANIN Y NAHUEL HUAPI", obrantes a fs. 282/323 y 324/334, respectivamente, los que pasan a formar parte de la presente Resolución, teniendo plena vigencia a partir de la firma de la presente. 2°.- Déjanse sin efecto los Títulos I, II y IV y los Capítulos II y III del Título III del Reglamento de Uso y Manejo del Espacio en los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales (Res. Nº 888/82); en su totalidad el Reglamento de Ocupación y Ordenamiento del Uso del Espacio en las áreas urbanizadas y rurales de jurisdicción del Servicio Nacional de Parques Nacionales (Res. Nº 1300/80); y en su totalidad el Reglamento de Construcciones para los Parques y Reservas Nacionales, y toda aquella normativa que se contraponga a la presente aprobada por el artículo 1°. (...) — Firmado: Ing. Agr. HECTOR MARIO ESPINA, Presidente del Directorio. — Dn. JUAN CARLOS GARITANO, Vicepresidente del Directorio. — Da. MARIA CRISTINA ARMATTA y DRA. PATRICIA ALEJANDRA GANDINI, Vocales del Directorio.

e. 21/01/2008 Nº 569.552 v. 21/01/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 32.709/2008

Bs. As., 16/1/2008

VISTO el Expediente Nº 22745 del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, la Ley 22.400 y las Resoluciones Nº 24.828 del 30 de septiembre de 1996 y Nº 25.475 del 27 de noviembre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que tanto las normas relativas a los requisitos para los aspirantes al ingreso a la matrícula de productor asesor de seguros, como las que determinan los requisitos para la capacitación permanente de los profesionales ya inscriptos, establecen la actualización de sus contenidos como función y facultad de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

Que se estima necesario atender a la actualización de los contenidos, mediante la incorporación de temas que permitan incrementar la información y capacitación, teniendo en cuenta la experiencia acumulada en los años de desarrollo de los programas.

Que atento ello corresponde, en virtud de su permanente actualización requerida, implementar el cumplimiento de un curso relativo a la Ley 20.091 y su normativa reglamentaria.

Que razones de orden práctico ligados a la instrumentación de nuevos contenidos y a la oportunidad en que deben cumplirse los requisitos, hacen conveniente su incorporación a la normativa vigente con una ubicación temática transitoria, sujeta a una posterior reestructuración formal.

Que también resulta necesario establecer requisitos mínimos de cursado, a fin de facilitar el cumplimiento por parte de los aspirantes, los productores asesores y los prestadores de servicios de capacitación.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley 22.400 y 67 inciso f) de la Ley 20.091.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE

ARTICULO 1º — Incorpórase al programa de Capacitación para Aspirantes a obtener la matrícula de productor asesor de seguros, a partir del año lectivo 2008, el siguiente tema:

"LA INTERMEDIACION EN UN ENFOQUE INTEGRAL"

1 - Breve historia de la intermediación en el Mercado asegurador argentino.

a) Distintas etapas. Sus características.

b) Las normas regulatorias generales y específicas. La ley 22.400 y el Reglamento General de la Actividad.

c) Diferencia con otras formas de comercialización.

d) Agentes Institorios. La figura legal: efecto jurídico. El abuso de la figura.

e) Venta directa. En mostrador o con vendedores dependientes.

f) Ventas a través de instituciones financieras u otras: cumplimientos de normas reglamentarias. Resolución 32.080. Precios, operatoria, cobranza.

2 - Requisitos reglamentarios de la actividad del productor asesor.

2.1) Requisitos para la obtención de la matrícula.

a) Exámenes. Exenciones.Trámite.

b) La Superintendencia de Seguros de la Nación. Funciones legales específicas.

c) Funciones retenidas y encomendadas a terceros.

e) Ente Cooperador. Prestadores de Capacitación.

2.2) Requisitos para el mantenimiento de la Matrícula.

a) Pago del Derecho Anual.

b) Requisitos formales. Domicilio. Libros de Registro.

c) La Capacitación Continuada.

d) Requisitos sustanciales. Incompatibilidades. Arts. 8 y 9 Ley.22.400

3 - Facultades y obligaciones (derechos y deberes).

a) El art. 10, incisos 1 y 2, Ley 22.400. Análisis y desarrollo de los distintos aspectos contemplados.

b) Las distintas etapas de la asistencia al Asegurado/Asegurable. Asesoramiento previo, suscripción, control de contenido del contrato, El siniestro: actuación del PAS en su tramitación (comunicaciones, traslado de documentación, asistencia al Asegurado, etc.).

El incumplimiento de obligaciones o la infracción a las normas.

a) Distintos ámbitos de responsabilidad:

a.1) Penal. Análisis de conductas delíctuales. Falsificación de documentos, defraudación, retención de cobranzas, etc. Consecuencias.

a.2) Civil. Reparación del daño causado a terceros (asegurados, aseguradores, etc.). Responsabilidad contractual y extracontractual. Incumplimiento de plazos o trámites a su cargo, deficiencias de asesoramiento, etc.

a.3) Reglamentaria. El control de la Superintendencia de Seguros.

b) Marco sancionatorio.

Procedimiento y criterios de aplicación establecidos por la ley y la jurisprudencia administrativa.

Faltas que, "prima facie", tienen una gravedad relativa importante.

A.- Violar régimen de inhabilitaciones Art. 8 y 9) Ley 22.400 y reglamentación.

B.- Falta de rúbrica de Libros Art. 10 ap. l) Ley 22.400 y reglamentación.

C.- Falta de reconstrucción después de extravío o robo Art. 10 ap. l) Ley 22.400 y reglamentación.

D.- Falta de rendición Art. 10 ap .i), f) o g) Ley 22.400 y reglamentación.

E.- Rendición fuera de término Art. 10 ap. i), f) o g) Ley 22.400 y reglamentación.

F.- Operar sin matrícula Arts. 1,4 y cc. Ley 22.400.

G.- Operar con matrícula caduca o con sanción Art. 4 Ley 22.400.

H.- Operar fuera de los límites art. 19 Ley 22.400.

I.- Rendir neto de comisión Art. 6 Ley 22.400.

J.- Emitir certificados de cobertura o recibos apócrifos Art. 53 Ley 17.418 y 10 Ley 22.400 y cc.

K.- Facilitar la matrícula Art. 15 Ley 22.400.

L.- Operar con entidades no autorizadas Arts. 1, 2 "in fine", 8 y 61 Ley 20.091; art. 10° Ley 22.400.

LL.- Operar con entidades con autorización suspendida o revocada Arts. 1, 2 "in fine", y 61 Ley Nº 20.091; art 10 Ley 22.400.

M.- Intermediar en contratación de seguros off shore Ley 12.988 y art.10 ap. h) Ley 22.400.

Faltas que su gravedad será merituada, en cada caso, por el Organo de Control.

A.- Infracción al deber de comunicación art. 8 y 10 ap. j) Ley 22.400 y reglamentación.

B.- Atrasos en registraciones Art. 10 ap.l) Ley 22.400 y reglamentación.

C.- Publicidad (utilizar término seguro) Art. 10 ap. k) ley 22.400, arts. 56 y 57 Ley 20.091.

D.- Mal asesoramiento Art. 10.ap. b), c), d), e), h) e i) Ley 22.400.

E.- Cambio de aseguradora sin conformidad Art. 8 Res. 24.697. Art 10 ap. i) Ley 22.400.

F.- Solicitud de anulación de póliza sin consentimiento Art. 8 Res. 24.697. Art. 10º ap. i) Ley 22.400.

G.- Violar deber genérico arts. 55 Ley 20.091 y 12 Ley 22.400.

4 - La remuneración del PAS.

a) Formas y reglas aplicables. Ley 22.400

b) Distintas modalidades de actuación.

c) Comisiones porcentuales, honorarios fijos o variables.

d) Reconocimiento de gastos. Comisiones de cobranza.

e) Derecho a comisión. Anulaciones.

f) Relación con la cobranza de premios.

5 - La asistencia integral al Asegurado.

a) La asistencia frente a afectaciones a la libre contratación.

b) Seguros "atados". Grupos de ahorro u otros casos de distintos intereses asegurables. Colisión de intereses (entre sus titulares y/o entre ellos y el PAS).

c) La asistencia en gestiones ante Organismos Oficiales. Denuncias.

d) La asistencia en reclamos como tercero u otras situaciones afines.

e) El PAS como asesor integral en los riegos o el daño a su cliente. Asistencia en reclamos contra aseguradoras o responsables del daño.

f) Naturaleza de estas "obligaciones" no impuestas por las normas legales.

6 - Temas Operativos Generales.

6.1. La actuación del PAS frente a distintos procedimientos:

a) Asesoramiento vs. Renovación automática.

b) Asesoramiento vs. Pólizas electrónicas.

c) Comunicación entre las partes.

d) Servicio al Asegurado.

e) Responsabilidades.

f) Administradoras de carteras. Operatoria y responsabilidad. Responsabilidades frente al Asegurado, frente a las Aseguradoras y frente a la SSN.

6.2. El PAS en la operatoria de Riesgos del Trabajo: (De prescindible a necesario.)

a) Una cobertura frecuencial y con necesidades de servicio.

b) La articulación de un buen servicio al asegurado y al accidentado.

c) Situaciones de indefinición: ¿accidente o enfermedad inculpable?

6.3. El PAS en relación con la Aseguradora:

a) Elección original, continuidad de relación, desvinculación. Situación del Asegurado.

b) Información disponible, indicadores, cumplimiento de plazo de tramitación y pago.

c) El interés del Asegurado y su eventual colisión con el del PAS.

d) Situaciones críticas. Desvinculación: facultades del PAS; conocimiento y conformidad del Asegurado.

e) Resolución 32.080. Su incidencia en la relación Aseguradora/PAS. Precios, comisiones, etc

6.4. La actividad del PAS: Formas Asociativas y Gremiales.

a) Actuación Individual.

b) La Organización de seguros. Vinculación entre sus integrantes. Régimen comisionario. Integración y desvinculación.

c) Las sociedades de PAS en la Ley 22.400 y en la práctica: responsabilidades individuales y colectivas. Integración y desvinculación. La actividad gremial de los PAS.

a) La integración a grupos de interés común. Su incidencia en la defensa del Asegurado y de la Actividad.

b) Atributos y ámbito de actuación de las entidades representativas. Entidades de 1er. y 2º grado.

c) La representación del sector frente a la entidades aseguradoras y ante los distintos organismos públicos."

Las entidades prestadoras habilitadas que ajusten el desarrollo de sus programas al contenido analítico precedente quedan eximidas de realizar una presentación específica para su autorización. Caso contrarío, tramitarán la variante a proponer mediante los procedimientos en vigencia.

ARTICULO 2º — Para el cumplimiento de los requisitos del Programa de Capacitación Continuada por parte de los productores asesores de seguros, correspondiente al año 2008, será obligatorio cursar el tema indicado en el artículo precedente (con una carga horaria de cinco (5) horas cátedra). El saldo de dos (2) horas, hasta completar las siete (7) requeridas, podrá cumplirse mediante las actividades autorizadas o que se autoricen en los términos de la normativa vigente. En el dictado de los cursos pautados, las entidades prestadoras habilitadas deberán respetar, como mínimo, el contenido académico del tema establecido en el artículo precedente.

ARTICULO 3º — La modificación del temario del examen de competencia para la obtención y ampliación de la matrícula, con la inclusión del tema establecido en el Artículo 1 º de la presente, entrará en vigencia a partir del primer turno del ciclo lectivo 2008 para todos los aspirantes a rendir la modalidad de libre y para el segundo turno para aquellos que, bajo la modalidad de regular, hubiesen iniciado su formación durante el año 2008.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese en el Boletín Oficial. — MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

e. 21/01/2008 Nº 569.496 v. 21/01/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 5/2008

PROCEDIMIENTO. Certificado de residencia fiscal. Funcionarios autorizados. Disposición Nº 345/07 (AFIP). Su modificación.

Bs. As., 16/1/2008

VISTO las Disposiciones Nº 345 (AFIP) del 13 de septiembre de 2007, Nº 57/07 (SDG OPIM) y Nº 115/07 (SDG OPII) y las actuaciones SIGEA Nº 11194-70-2007 y Nº 113-46-2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición Nº 345/07 (AFIP) se designó a los funcionarios con facultad para suscribir los certificados de residencia fiscal, estableciéndose que su tramitación, confección y otorgamiento se encuentra a cargo de las dependencias de la Dirección Regional o Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales en que se halle inscripto el solicitante.

Que mediante las Disposiciones Nº 57/07 (SDG OPIM) y Nº 115/07 (SDG OPII), se modificó el régimen de reemplazos de las Direcciones Regionales Microcentro y Salta, respectivamente.

Que por otra parte, y teniendo en cuenta las actuaciones SIGEA citadas en el visto, procede efectuar correcciones respecto del apellido y nombres de quienes asumieron el carácter de primer reemplazante de las Direcciones Regionales Junín y Río Cuarto.

Que en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes, se entiende conveniente la sustitución de la planilla anexa a la Disposición N° 345/07 (AFIP)

Que han tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Impositiva, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 6º, Apartado 1º, inciso b) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Sustitúyese la planilla anexa de la Disposición Nº 345/07 (AFIP), por la que como anexo forma parte de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

ANEXO DISPOSICION Nº 05/08 (AFIP)

FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A SUSCRIBIR LAS

CERTIFICACIONES REGLAMENTADAS POR LA

DISPOSICION Nº 345/07 (AFIP)

APELLIDO Y NOMBRE	*CARGO*
Sergio FLOSI	Director - DIRECCION DE OPERACIONES GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES
Silvia Nélida DALLASTA	Jefe (Int.) Departamento Devoluciones y Trámites, 1° reemplazante de la DIRECCION DE OPERACIONES GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES
Patricia Alejandra MENDEZ	Directora - DIRECCION REGIONAL MICROCENTRO
Hugo Eduardo RODRIGUEZ	Jefe División Fiscalización N° 1, 1° reemplazante de la DIRECCION REGIONAL MICROCENTRO
María Gabriela CASTRO	Directora (Int.) - DIRECCION REGIONAL NORTE
María Alejandra CASAS	Jefe División Fiscalización N° 5, 1° reemplazante de la DIRECCION REGIONAL NORTE
Néstor Gustavo PULIDO	Director - DIRECCION REGIONAL OESTE
Rosa Alcira SANTANOCITO	Jefe (Int.) División Revisión y Recursos, 1° reemplazante de la DIRECCION REGIONAL OESTE
Fidel Oscar CHIAPPERI	Director - DIRECCION REGIONAL SUR
Omar Carlos PETTINARI	Jefe División Fiscalización N° 3, 1° reemplazante de la DIRECCION REGIONAL SUR
Eduardo Julio NAPPA	Director (Int.) - DIRECCION REGIONAL CENTRO
Roberto MAZAL	Jefe (Int.) División Jurídica, 1° reemplazante de la DIRECCION REGIONAL CENTRO
Karina Elisabet VENIER	Directora (Int.) - DIRECCION REGIONAL PALERMO
Marisa MOREL	Jefe (Int.) División Gestiones y Devoluciones, 1° reemplazante de la DIRECCION REGIONAL PALERMO
Sonia Elizabeth RINALDI	Directora - DIRECCION REGIONAL DEVOLUCION A EXPORTADORES
Adriana ARNAUDO	Jefe (Int.) División Operaciones "A", 1° reemplazante de la DIRECCION REGIONAL DEVOLUCION A EXPORTADORES
Horacio LUNA DAVILA	Director - DIRECCION REGIONAL BAHIA BLANCA
Horacio Héctor PONZONI	Jefe División Fiscalización N° 2, 1° reemplazante de la DIRECCION REGIONAL BAHIA BLANCA
Norman Ariel WILLIAMS	Director - DIRECCION REGIONAL COMODORO RIVADAVIA

APELLIDO Y NOMBRE	*CARGO*
Camilo Manuel MERINO	Jefe División Revisión y Recursos, 1° reemplazante de la DIRECCION REGIONAL COMODORO RIVADAVIA
Roberto Arnoldo PALLADINO	Director (Int.) - DIRECCION REGIONAL CORDOBA
Alberto Bartolomé NEPOTE	Jefe División Fiscalización N° 4, 1° reemplazante de la DIRECCION REGIONAL CORDOBA
Luis Miguel RABADÁN	Director - DIRECCION REGIONAL JUNIN
Ricardo LINGUIDO	Jefe Agencia Sede Junín, 1° reemplazante de la DIRECCION REGIONAL JUNIN
Silvia Beatriz FERNANDEZ	Directora - DIRECCION REGIONAL LA PLATA
Alejandro Juan MAGGIO	Jefe División Revisión y Recursos, 1° reemplazante de la DIRECCION REGIONAL LA PLATA
Roberto Sixto SEARA	Director - DIRECCION REGIONAL MAR DEL PLATA
Carlos Alberto IZAGUIRRE	Jefe Agencia Sede N° 1, 1° reemplazante de la DIRECCION REGIONAL MAR DEL PLATA
Pablo Martín PATURLANNE	Director - DIRECCION REGIONAL MENDOZA
Aurora LUCENTINI	Jefe División Jurídica, 1° reemplazante de la DIRECCION REGIONAL MENDOZA
Carlos Roberto CAPMOURTERES	Director - DIRECCION REGIONAL MERCEDES
Carlos Marcelo PORCAR	Jefe División Revisión y Recursos, 1° reemplazante de la DIRECCION REGIONAL MERCEDES
Jorge Washington BARBONA	Director (Int.) - DIRECCION REGIONAL NEUQUEN
Marcela RODRÍGUEZ	Jefe (Int.) División Revisión y Recursos, 1° reemplazante de la DIRECCION REGIONAL NEUQUEN
Daniel H. TORTORE	Director - DIRECCION REGIONAL PARANA
Víctor Hugo Jesús MONTINI	Jefe (Int.) División Fiscalización N° 1, 1° reemplazante de la DIRECCION REGIONAL PARANA
Gerardo Daniel MONGI	Director (Int.) - DIRECCION REGIONAL POSADAS
María Alejandra DAHLGREN SANTALUCIA	Jefe División Revisión y Recursos, 1° reemplazante de la DIRECCION REGIONAL POSADAS
José Ladislao POTERALA	Director - DIRECCION REGIONAL RESISTENCIA
Lucía Liliana LENARDON	Jefe División Revisión y Recursos, 1° reemplazante de la DIRECCION REGIONAL RESISTENCIA
Sergio Daniel AGATILLO	Director (Int.) – DIRECCION REGIONAL RIO CUARTO
Myra Judith VALVERDE DE MONTAÑEZ	Jefe División Jurídica, 1° reemplazante de la DIRECCION REGIONAL RIO CUARTO
Marcelo Luis BARAGIOLA	Director - DIRECCION REGIONAL ROSARIO I
Roberto ZIGNAGO	Jefe División Jurídica, 1° reemplazante de la DIRECCION REGIONAL ROSARIO I
Domingo E. BIRCHER	Director - DIRECCION REGIONAL ROSARIO II
Delia Ester ETEROVICH	Jefe (Int.) División Revisión y Recursos, 2ª reemplazante de la DIRECCION REGIONAL ROSARIO II
Antonio Gustavo LOPEZ ARIAS	Director (Int.) - DIRECCION REGIONAL SALTA
Gustavo Javier ESCUDERO	Jefe (Int.) Agencia Sede Salta, 1° reemplazante de la DIRECCION REGIONAL SALTA
Diego ESPARZA	Director - DIRECCION REGIONAL SAN JUAN
Laura Viviana BOLOGNA	Jefe (Int.) División Revisión y Recursos, 1° reemplazante de la DIRECCION REGIONAL SAN JUAN
Rolando René GONZALEZ	Director - DIRECCION REGIONAL SANTA FE
Raúl Jorge MONTI	Jefe División Revisión y Recursos, 1° reemplazante de la DIRECCION REGIONAL SANTA FE
Graciela ACOSTA	Directora (Int.) - DIRECCION REGIONAL TUCUMAN
Susana Estela de Fátima SOLORZANO	Jefa Agencia Sede Tucumán, 1° reemplazante de la DIRECCION REGIONAL TUCUMAN

e. 21/01/2008 Nº 569.630 v. 21/01/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

ANEXO I

"El ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, en virtud de las facultades otorgadas por la Ley 24.076 y su reglamentación, y lo dispuesto en el ANEXO II de la Resolución ENARGAS Nro. 622/98, cita y emplaza a las partes y a terceros interesados por el plazo de 15 (QUINCE) días hábiles, para que hagan sus observaciones en el registro abierto a tal efecto, a la petición de PETROBRAS ENERGIA S.A., Expediente Nº 11514/06, para el ingreso de gas en condición flexibilizada" de 1.200.000 Sm^3/día, en el punto de inyección PI 0087, denominado "Tratayén", del Gasoducto Centro-Oeste, operado por Transportadora de Gas del Norte S.A,

El presente emplazamiento se efectúa bajo apercibimiento, de que en el caso de no registrarse oposiciones en el plazo citado, y siempre que esta Autoridad Regulatoria interprete que no se encuentran comprometidos el Servicio Público y la Seguridad Pública, se considere autorizada automáticamente la mencionada excepción por el término de un año, renovable por períodos similares en las condiciones establecidas en la Resolución ENARGAS Nº 622, Anexo II (Especificaciones de calidad para recepción de gas en condición flexibilizada). Se hace saber que el "Registro de Oposición" se encuentra a disposición de los interesados en la sede del Ente Nacional Regulador del Gas, Suipacha 636, 5º piso, Gerencia de Transmisión, Capital Federal, los días hábiles en el horario de 10:00 a 18:00. Publíquese por tres días consecutivos en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina y en otro diario de gran circulación nacional." — JUAN CARLOS PEZOA, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 21/01/2008 Nº 73.913 v. 23/01/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1.104
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2008 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCIÓN	Exención Directa - Art. 21 Dto. N° 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. N° 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-50424922-7	CARBOCLOR SOCIEDAD ANONIMA	8			
30-50424922-7	CARBOCLOR SOCIEDAD ANONIMA	11			
30-50424922-7	CARBOCLOR SOCIEDAD ANONIMA	1/1.1			
30-50424922-7	CARBOCLOR SOCIEDAD ANONIMA	2/2.1		SI	
30-50424922-7	CARBOCLOR SOCIEDAD ANONIMA	2/2.2		SI	
30-50424922-7	CARBOCLOR SOCIEDAD ANONIMA	4/4.5		SI	
30-50424922-7	CARBOCLOR SOCIEDAD ANONIMA	7/7.2			
30-62078526-8	ICONA SAN LUIS S.A.	3/3.2	SI		
30-50303777-3	SIMBA S.A.I.C. Y F.	2/2.1		SI	
30-50303777-3	SIMBA S.A.I.C. Y F.	2/2.2		SI	
30-50303777-3	SIMBA S.A.I.C. Y F.	3/3.1	SI		
30-50303777-3	SIMBA S.A.I.C. Y F.	3/3.3	SI		

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 21/01/2008 Nº 569.638 v. 21/01/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA 14

Morón, 28/12/2007

Se hace saber que el contribuyente VALORACION S.A., CUIT 30-69703867-9, con domicilio constituido en la calle AV. RIVADAVIA 18358 de la localidad de MORON, Provincia de Buenos Aires y, con referencia a su presentación de fecha 12/04/2002, mediante la cual solicita plan de facilidades de pago según lo establecido en el Decreto 338/02, establecido por la R.G. 1159 y sus modificaciones, incluyendo deudas provenientes de APORTES Y CONTRIBUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, períodos fiscales 2001/10 a 2001/12, por la suma de $ 10.151,24. Que la Agencia Nro. 14 en razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en la resolución general mencionada, le comunica que el plan solicitado ha caducado por lo que se le emplaza para que proceda a ingresar la suma de pesos, TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 18/100 ($ 3.796,18) en concepto de capital impago y pesos SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 06/100 ($ 6.355,06), en concepto de intereses resarcitorios, correspondientes a la caducidad del Decreto 338/02, calculados al 30/08/2007. Por último se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

AGENCIA N° 14 – Cont. Público JUAN ALBERTO GONZALEZ, Jefe de Agencia N° 14.

e. 21/01/2008 Nº 569.402 v. 25/01/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Expediente Nº 101.673/85, Sumario en lo Financiero Nº 652, caratulado "Banco Unicor Coop. Ltdo.", que, mediante Resolución Nº 07 del 26/01/2007, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió extinguir la acción respecto del señor Enrique WENDE (L.E. Nº 4.307.731 - C.I.P.F. Nº 3.224.447) por haberse acreditado su fallecimiento. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 21/01/2008 Nº 569.177 v. 23/01/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

7 de enero de 2008

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex agente fallecida Susana Olga TOTO (L.C. Nº 5.242.816), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal.

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, A/C Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 21/01/2008 Nº 569.024 v. 23/01/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

2 de enero de 2008.

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Hipólito Efraín BOHLE (LE. Nº 7.398.164), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal.

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, A/C Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 21/01/2008 Nº 568.494 v. 23/01/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

EXENCIÓN DE INGRESO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA SUJETOS QUE DESARROLLAN SU PRINCIPAL ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FORESTAL Y/O DE SERVICIOS EN ZONAS DECLARADAS DE DESASTRE EN EL MARCO DE LA LEY Nº 24.959 DECRETO Nº. 1386/01 - RESOLUCIÓN GENERAL Nº 1482

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACIÓN Y/O RAZÓN SOCIAL	VIGENCIA	
		DESDE	HASTA
20062352664	SARTORI RICARDO LUIS	21/04/2003	23/01/2004
20078901285	SARTORI RAUL NORBERTO	21/04/2003	23/01/2004
20145147981	TOMAS RAUL DOMINGO	21/04/2003	23/01/2004
20126219130	TOMAS DANIEL LUIS	21/04/2003	23/01/2004
20078815680	BIANCHI ALDO HECTOR	21/04/2003	23/01/2004
20062177528	LILINO ORLANDO EDUARDO	21/04/2003	23/01/2004
30707191569	Z Y M S.R.L.	21/04/2003	23/01/2004
20102464452	TOMAS RICARDO ELIAS	21/04/2003	23/01/2004
23062462159	NOSEDA LUIS JUAN C.	21/04/2003	23/01/2004
23148307814	AZAMBULLO STELA ORTENCIA	21/04/2003	23/01/2004
23078728779	BIANCHI ELVIO LUIS	21/04/2003	23/01/2004
23084852589	SOSA OSCAR ENRIQUE	21/04/2003	23/01/2004

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, Dirección General Impositiva.

e. 21/01/2008 Nº 569.460 v. 21/01/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIVISION ADUANA DE SAN NICOLAS

(ART. 1013 inc. h) C.A.)

El Administrador de la Aduana de San Nicolás, señor Rafael Carlos Fiocca que en actuaciones oficializadas como SIGEA 12629-33-2007 (SC59-006/05), labrada en esta dependencia y caratuladas "ERCILIA MATILDE VIAÑO INFRACCION Arts. 986 y/o 987 C.A.:", CUMPLO EN INFORMARLES LO SIGUIENTE: "SAN NICOLAS, 9 de enero de 2008. VISTO los presentes actuados y corrida la vista que marca el Art. 1101 C.A. a los causantes según constancias de fs. 103/105, éstos no han contestado la misma, pese a estar debidamente notificados. DECLARASE en rebeldía y por constituido domicilio legal en la Sección Sumarios de esta Aduana de San Nicolás a ERCILIA MATILDE VIAÑO (CUIT 27-01715551-8), domiciliado en calle Massey Nº 960, ciudad de Lincoln (Bs. As), y que fueran notificados de acuerdo a las formalidades de Ley. Por ello, en los términos y con los alcances que establece el Art.1105 del C.A, en razón de no haber contestado la vista oportunamente conferida en estas actuaciones, pese a estar debidamente notificados, conforme constancias de autos. Prosiguiéndose con este proceso aun sin su intervención, se les notificará de acuerdo a los Arts. 1004 y 1013 inc. g) del citado texto legal. Por la sección nombrada, NOTIFIQUESE. — Firmado: RAFAEL CARLOS FIOCCA, Administrador Aduana San Nicolás.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 21/01/2008 Nº 569.376 v. 21/01/2008

AVISOS OFICIALES Anteriores

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la firma ABLO MEDICAL PRODUCTS S.A. los términos de la Disposición ANMAT Nº 4035/06, recaída en el Expediente Nº 1-47-11922-04-0, la cual dispone: "ARTICULO 1º.- Dése de baja la habilitación otorgada a la firma ABLO MEDICAL PRODUCTS S.A., como IMPORTADOR Y EXPORTADOR DE PRODUCTOS MEDICINALES, con domicilio en la calle Cochabamba Nº 323/25, Localidad Villa Martelli, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires. ARTICULO 2º.- Cancélese el Certificado de Habilitación autorizado por Disposición Nº 5039/97, y fechado 15 de setiembre de 1997, el cual deberá ser presentado en el término de 30 días acompañado de la copia autenticada de la presente disposición." — Dr. HECTOR DE LEONE, Subinterventor, A.N.M.A.T.

e. 17/01/2008 Nº 569.261 v. 21/01/2008

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

"La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la firma ORTOPEDIA OPTICA CIRUGIA RIVADAVIA S.A. los términos de la Disposición ANMAT Nº 5314/07, recaída en el Expediente Nº 1-47-13622-05-9, la cual dispone: "ARTICULO 1º.- Dése de baja la habilitación otorgada a la firma ORTOPEDIA OPTICA CIRUGIA RIVADAVIA S.A., con domicilio legal en Avenida Rivadavia 4314, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y depósito en Hipólito Yrigoyen 4230, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como IMPORTADORA/EXPORTADORA DE PRODUCTOS BIOMEDICOS. ARTICULO 2º.- Cancélese el Certificado otorgado para el registrado con el Nº 49 por Disposición Nº 1255/01." — Dr. HECTOR DE LEONE, Subinterventor, A.N.M.A.T.

e. 17/01/2008 Nº 569.262 v. 21/01/2008

ASOCIACIONES SINDICALES

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 42/2008

Otórgase al Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de la Provincia de Jujuy, de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, la personería gremial, con carácter de asociación gremial de primer grado.

Bs. As., 15/1/2008

VISTO el Expediente Nº 160.643/97 del Registro de la Agencia Territorial JUJUY del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674 y Decretos Reglamentarios Nº 488/87 y Nº 515/03, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de referencia tramita la solicitud de Personería Gremial formulada por el SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS MUNICIPALES DE LA PROVINCIA DE JUJUY, con domicilio en Uriondo 332, San Salvador de Jujuy, Provincia de JUJUY.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 443 de fecha 28 de mayo de 1996 la mencionada asociación obtuvo Inscripción Gremial la que se encuentra registrada bajo Nº 1975.

Que la entidad circunscribió el pedido de personería gremial al ámbito territorial de las Municipalidades de San Salvador de Jujuy, La Esperanza, Perico, Caimancito, Puesto Viejo, Pumahuasi, Abra Pampa, Rosario de Río Grande, Yuto y El Talar de la Provincia de JUJUY.

Que se tuvieron por cumplidos los recaudos previstos en el artículo 25 de la Ley 23.551.

Que conforme los registros de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, dentro del ámbito pretendido existen las siguientes entidades con personería gremial: UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO.

Que del pedido de personería gremial se corrió traslado por 20 días a las entidades con personería gremial preexistente.

Que se presentó la apoderada de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION formulando oposición en virtud de lo establecido por los artículos 29 y 30 de la Ley Nº 23.551.

Que la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO se presentó manifestando su postura respecto de la coexistencia histórica de sindicatos con personería gremial en el ámbito del sector público.

Que se designó audiencia, a celebrarse en las dependencias de la Agencia Territorial JUJUY, el 13 de noviembre de 2006, para efectuar el cotejo de representatividad en los registros de la peticionante, por el período octubre 1996 a marzo 1997 inclusive, discriminados mes por mes, respecto de las Municipalidades de San Salvador de Jujuy, La Esperanza, Perico, Caimancito, Puesto Viejo, Pumahuasi, Abra Pampa, Rosario de Río Grande, Yuto y El Talar de la Provincia de JUJUY.

Que en dicha audiencia se constató la cantidad de afiliados cotizantes de la peticionante respecto de los trabajadores de las Municipalidades a las cuales quedó circunscripto el pedido de personería gremial.

Que se designó audiencia de cotejo de representatividad en los registros de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, a celebrarse en dependencias de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, el 14 de febrero de 2007, quienes no concurrieron a la misma, a pesar de estar debidamente notificados.

Que como medida para mejor proveer, se requirió a la Agencia Territorial JUJUY, arbitrare los medios necesarios a fin de informar la cantidad de trabajadores dependientes de las Municipalidades de San Salvador de Jujuy, La Esperanza, Perico, Caimancito, Puesto Viejo, Pumahuasi, Abra Pampa, Rosario de Río Grande, Yuto y El Talar, afiliados al SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE LA PROVINCIA DE JUJUY, a la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y a la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, en el período octubre 1996 a marzo 1997 inclusive, discriminados mes por mes.

Que con la medida para mejor proveer requerida a la Agencia Territorial, quedó comprobado que la afiliación cotizante de la peticionante en el ámbito peticionado supera ampliamente los porcentajes establecidos por el artículo 25 de la Ley 23.551 y artículo 21 de su Decreto Reglamentario.

Que obra dictamen favorable de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, aconsejando acceder a lo peticionado.

Que consecuentemente, y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 23.551 y la Resolución M.T.E. y S.S. Nº 255/03 de fecha 22 de octubre de 2003, corresponde acordar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial, la que en virtud del artículo primero de la Resolución mencionada, no implica desplazamiento en el colectivo asignado de las personerías gremiales preexistentes.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto 438/92) y sus modificatorias y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase al SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE LA PROVINCIA DE JUJUY, con domicilio en Uriondo 332, San Salvador de Jujuy, Provincia de JUJUY, la personería gremial, con carácter de asociación gremial de primer grado para agrupar a los empleados y obreros que bajo relación dependiente presten servicios para las Municipalidades de San Salvador de Jujuy, La Esperanza, Perico, Caimancito, Puesto Viejo, Pumahuasi, Abra Pampa, Rosario de Río Grande, Yuto y El Talar de la Provincia de JUJUY, conservando sobre el resto de su agrupamiento la simple inscripción gremial.

ARTICULO 2º — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo del estatuto de la entidad y de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución Nº 12/01 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE RAUCH, APROBADO POR RESOLUCION M.T. Y S.S. Nº 147/98.

ARTICULO 1º.- El SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE RAUCH, Asociación Sindical de Trabajadores de primer grado que fuera fundada el 8 de mayo de 1968, con el objeto de agrupar a los trabajadores municipales que presten servicios en relación de dependencia en planta permanente, transitoria, como temporarios y/o contratados en la municipalidad de la ciudad y partido de Rauch, Provincia de Buenos Aires, y a los efectos de actuar por cuenta y en representación de los mismos para alcanzar los fines que en estos estatutos se enuncian, obrar de conformidad con lo prescripto por las disposiciones legales en vigencia, con sujeción a lo estatuido en este cuerpo normativo, estableciendo su domicilio legal en la calle Pueyrredón y Moreno de la ciudad de Rauch, Provincia de Buenos Aires. El ámbito de personal comprende a todos los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en la Municipalidad de la ciudad y partido de Rauch, excluidos los cargos políticos sean o no electivos y a los jubilados que al momento de su cese se desempeñaran como municipales y deseen conservar el carácter de afiliados al Sindicato; en tanto que la zona actuación o ámbito territorial será el que demarca los límites del partido de Rauch.

ARTICULO 3º.- El Sindicato de Trabajadores Municipales de Rauch asegura su respeto a toda ideología política o credo religioso, nacionalidad, raza o sexo. Sin prejuicio de ellos cuando los superiores e irrenunciables derechos o intereses profesionales de la clase trabajadora municipal así lo impongan, el Sindicato podrá fijar su posición en materia política, inclusive dando su apoyo a partidos políticos o candidato a cargos electivos y/o candidato a cargos electivos y/o propiciando a personas determinadas para que partidos políticos les atribuyan carácter de candidatos.

ARTICULO 4º.- Todos los trabajadores que presten servicios para la empleadora a que se refiere el Artículo 1° de estos Estatutos, podrán afiliarse a este Sindicato.

Para que sea dado tener a un trabajador como afiliado, es necesario que el mismo exprese su voluntad de hacerlo mediante la pertinente solicitud de afiliación y que su pedido sea aceptado por la Comisión Directiva. Esta no podrá denegar el pedido sin convocar una causa debidamente fundada.

La decisión denegatoria de la afiliación siempre se adoptará “ad referendum” de la Asamblea General, órgano al cual la Comisión Directiva habrá de comunicar en la reunión más próxima a la fecha de decisión, lo resuelto sobre e: particular.

El hecho de presentar una solicitud de afiliación, tiene asimismo, como consecuencia para el presentante, que se le tenga por conocedor de los Estatutos y como manifestación de que se comprometerá su acatamiento a ellos.

ARTICULO 28º.- La Comisión Directiva estará constituida por veinte (20) miembros titulares y diez (10) suplentes con arreglo a la siguiente distribución de cargos:

Diez (10) miembros titulares en funciones de Secretarios, diez (10) vocales titulares y diez (10) vocales suplentes.

ARTICULO 29.- Los Miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro (4) años en sus mandatos y podrán ser reelectos.

ARTICULO 40º.- El Secretariado está formado de la siguiente manera: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario de Finanzas, Secretario Gremial, Secretario de Organización, Secretario Administrativo y de Actas, Secretario de Obras y Servicios Sociales, Secretario de Previsión Social, Secretario de Prensa y Difusión, Secretario de Recreación y Deportes.

Son deberes y obligaciones del secretariado:

a) Reunirse ordinariamente cada quince (15) días para tratar los asuntos generales del gremio, y extraordinariamente cuando lo solicite la mayoría de sus miembros o lo convoque el Secretario General.

b) Hará cumplir y ejecutará las resoluciones de la Comisión Directiva y podrá tomar resoluciones con cargo de dar cuenta en la primera reunión de la misma.

c) Convocará a la Comisión Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias, y tendrá a su cargo el confeccionar el Orden del Día y las Convocatorias de las Asambleas.

d) Someter a consideración de la Comisión Directiva en cada reunión que ésta realice, el estado financiero.

e) Confeccionará el cronograma general de labor para los dos sectores básicos de Sindicato, actividad gremial y obra social, y los programas específicos para la realización de las finalidades de dichos sectores.

f) Editar el periódico del Sindicato y toda propaganda que haga al esclarecimiento del gremio, en los problemas que afecten a la clase trabajadora municipal.

g) Designar las subsecretarías que estimen necesarias.

Los subsecretarios designados podrán participar con carácter de informantes en las reuniones de la Comisión Directiva o el Secretariado, pero no tendrán voto.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y CELULOSA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E Y S.S. Nº 971/07.

Artículo 1.- En la ciudad de Ibicuy, Departamento Islas del Ibicuy, Proviincia de Entre Ríos el 5 de agosto de 2003, entre los obreros y empleados de la industria del papel y cartón, celulosa y de envases de papel, cartulina y cartón se constituye con carácter permanente la asociación sindical de primer grado que se denomina “SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y CELULOSA”, con sede legal en la calle Manuel Belgrano s/n entre Mercedes Lacroze y Libertad de la Ciudad de Ibicuy, Provincia de Entre Ríos, siendo su zona de actuación los departamentos Islas del Ibicuy, Gualeguaychú, Colón y Concepción del Uruguay de la Provincia de Entre Ríos.

Artículo 2.- Agrupa a los obreros y empleados que trabajan en relación de dependencia en empresas de fabricación de papel, cartón y celulosa, en todas sus variedades y su conversión en corrugado, productos higiénicos o encapado con otros elementos, la manufactura de envases y los depósitos de dichos productos cualquiera sea su puesto de trabajo y su categoría laboral, con exclusión del personal jerárquico gerencial.

Artículo 3.- Tiene por Objeto: a) Propender a resolver los problemas que afecten a los trabajadores que integran los planteles en los establecimientos de su zona de actuación. b) Organizar en el sentido, social, laboral, jurídico, mutual, cooperativo y cultural a todos los obreros y empleados que trabajan en la industrialización y comercialización de papel, cartón y todo el proceso de celulosa. c) Lograr en base a normas honorables y legales mejores condiciones de vida, forma humana de trabajo y progreso colectivo y personal de sus adherentes. d) Respetar y hacer respetar los derechos comunes que existen entre los sectores y factores de trabajo. e) Fomentar conocimientos técnicos y prácticos en las industrias cuyo personal agrupa. e) Facilitar y estimular toda acción solidaria que tienda a proporcionar y asegurar un mejor y productivo nivel de vida y bienestar hacia sus afiliados. g) Asumir en cualquier circunstancia la defensa de los derechos de sus representados, de carácter gremial, social, cultural, jurídico y mutual. h) Propender a la elevación moral y material de los asociados, fomentando el hábito de trabajar, de economía y previsión. Inculcar conceptos de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto. i) Mantener relaciones con entidades sociales, gremiales, que tiendan a practicar conocimientos culturales, de bien común y sindicales; j) Comprar, vender, donar, permutar, arrendar, ceder muebles, realizar toda operación hipotecaria o prendaria, siempre que las mismas resulten beneficiosas para la organización o a sus fines. k) Celebrar acuerdos y convenios de trabajo, convenciones ventajosas o beneficiosas para sus asociados en la forma que se crea más conveniente. l) Realizar reuniones y/o asambleas en local cerrado sin recabar permiso previo. II) Colaborar a requerimientos de las autoridades competentes en el perfeccionamiento de la legislación laboral y previsional. m) Defender y representar ante el estado y los empleadores los intereses profesionales colectivo o individual del trabajador. n) Imponer cuotas y contribuciones a sus afiliados. ñ) Editar y sostener un periódico de la entidad, al servicio de los trabajadores agrupados a esta entidad gremial, que trate la actividad de la organización. o) Organizar a los compañeros jubilados y/o pensionados que pertenecen al gremio, permitiendo su afiliación. p) El sindicato estará afiliado a la Federación de Obreros y Empleados de la industria del Papel Cartón u Químicos. q) En la organización no se deberá admitir que en ella se planteen, consideren o discutan cuestiones de carácter político, racial, religioso o contrarias a la moral y buenas costumbres.

Artículo 23.- La Comisión Directiva estará integrada por cinco miembros titulares, con los siguientes cargos: Un Secretario General; Un Secretario Adjunto; Un Secretario de Organización, Un Secretario Administrativo, Un Secretario Tesorero y dos Secretarios Suplentes.

Artículo 24.- Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus cargos cuatro (4) años pudiendo ser todos y cada uno reelectos conforme a lo estipulado por Ley. Para integrar los órganos directivos, se requerirá: a) Mayoría de edad; b) No tener inhibiciones civiles ni penales; c) Estar afiliado, tener dos (2) años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante

dos (2) años. El setenta cinco (75%) por ciento de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos. El titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos argentinos. — MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 988/07.

ARTICULO 1° — Se constituye el 3 de octubre de 2007 la Federación de Sindicatos de Trabajadores de Industrias Químicas y Petroquímicas de la República Argentina la que se regirá por el presente estatuto.

ARTICULO 2º — La Federación de Sindicatos de Trabajadores de Industrias Químicas y Petroquímicas de la República Argentina agrupa a las organizaciones sindicales de la República Argentina y su litoral marítimo que representan a todo el personal obrero, administrativo y técnico que presten servicios en los establecimientos y/o administraciones de las empresas de las industrias químicas y petroquímicas.

ARTICULO 3º — La Federación tendrá ámbito geográfico de actuación en todo el territorio de la República Argentina y su litoral marítimo y fluvial. Tendrá su domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Su Secretariado podrá cambiar el domicilio notificando la modificación a la autoridad de aplicación y a las entidades adheridas.

ARTICULO 25º — Los órganos de la Federación son los siguientes:

1. El Congreso General de Delegados.

2. El Secretariado Nacional

3. El Consejo Federal.

4. La Comisión Revisora de Cuentas

ARTICULO 47º — El Secretariado nacional estará compuesto por:

Un Secretario General;

Un Secretario Adjunto;

Un Secretario de Organización;

Un Secretario Tesorero;

Un Secretario Gremial;

Un Secretario de Prensa y Propaganda;

Un Secretario de Relaciones Institucionales;

Un Secretario de Actas;

Un Secretario de Derechos Humanos.

Asimismo estará integrado por 5 miembros suplentes que sólo accederán a la condición de titulares, por su orden de prelación, ante ausencia definitiva de los miembros titulares provocada por ausencia, renuncia, enfermedad, impedimento, fallecimiento o separación de su cargo, a excepción del Secretario General, cuyo reemplazante natural es el Secretario Adjunto, cuya función, además, será la de reemplazar a los miembros titulares ante ausencias temporarias.

ARTICULO 49º — El Secretariado Nacional durará cuatro (4) años en sus funciones y la elección del mismo se efectuará en el Congreso Extraordinario a la finalización de su mandato, pudiendo sus miembros ser reelectos.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento, Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL CENTRO DE EDUCADORES CORONEL ROSALES, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. Nº 1101/07.

ARTICULO 1° — El Centro de Educadores Coronel Rosales adherido a la Federación de Educadores Bonaerenses "Domingo Faustino Sarmiento" Personería Gremial N° 1311/72, fundada en la ciudad de Punta Alta el 3 de octubre de 2005, es una asociación sindical de primer grado, con domicilio legal en la calle Rivadavia 425 de la ciudad de Punta Alta, Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2º — Su zona de actuación comprende el partido de Coronel Rosales agrupando al personal docente de todas las ramas y jerarquías de la enseñanza que se desempeñen en establecimientos oficiales —dependientes de la Dirección General de Escuelas y Cultura de la Provincia de Buenos Aires—.

ARTICULO 23º — El órgano de dirección y administración del Sindicato es la Comisión Directiva.

ARTICULO 24º — La Comisión Directiva estará integrada por diez (10) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos:

- Secretario General

- Secretario Adjunto

- Secretario Administrativo

- Secretario Gremial

- Tesorero y cinco (5) vocales titulares.

Habrá además, cinco (5) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

ARTICULO 25º — Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro (4) años en sus funciones pudiendo ser reelectos.

NUMERO DE AFILIADOS AL TIEMPO DE LA APROBACION DEL ESTATUTO: 568

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA UNION OBRERA GRAFICA CORDOBESA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 1163/07.

ARTICULO 1º — La Unión Obrera Gráfica Cordobesa agrupa a los obreros gráficos en todas las especialidades de la industria gráfica privada, estatal y/o subvencionada por el Estado, talleres gráficos de Boletín Oficial de la Provincia. Imprenta de la Municipalidad de Córdoba, de la Universidad Nacional de Córdoba, del Jockey Club de Córdoba, congregaciones religiosas aún revistiendo el carácter de "Escuelas de Artes y Oficios", sin distinción de sexo, raza, nacionalidad, ideas políticas o religiosas, que desempeñen sus tareas en relación de dependencia, siendo su domicilio legal en calle General Artigas 60, Córdoba, Provincia de Córdoba. Teniendo como ámbito de actuación toda la Provincia de Córdoba, quedando así constituida una asociación gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales y sociales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y/o que en el futuro se dictaren en bien de los trabajadores.

ARTICULO 9º — El gobierno y administración de la Unión Obrera Gráfica Cordobesa será ejercido por una Comisión Directiva compuesta por quince miembros titulares y cinco suplentes, los que se desempañarán en los siguientes cargos: un secretario general, un secretario adjunto, un secretario de organización, un secretario gremial, un pro secretario gremial, un secretario de interior, un secretario de acción social, un tesorero, un pro tesorero, un secretario de actas prensa, propaganda y cultura, cinco vocales titulares y cinco vocales suplentes. Para integrar dicho órgano deberán reunirse los requisitos del artículo 18 de la Ley 23.551. El mandato de todos los integrantes de la Comisión Directiva durará tres años y podrán ser reelegidos. En caso de renuncia, fallecimiento o impedimento de un secretario, asumirá tales funciones el subsecretario, y el primer vocal titular, las funciones de este último. El vocal suplente primero de la lista, ingresará a la comisión en tales casos como vocal titular. Si la baja fuera de un subsecretario, será vocal titular primero de la lista quien lo suplante ingresando a la comisión directiva el primer vocal suplente de lista como titular. Los vocales suplentes pueden ser convocados por la comisión directiva para que participen en las reuniones y presidan comisiones o subcomisiones que dependan de aquélla.

Por lo menos un 15 por ciento de los cargos de Comisión Directiva deberán ser cubiertos con afiliados pertenecientes al interior de la Provincia de Córdoba y de la Capital de Córdoba. Este requisito deberá ser verificado por la Junta Electoral a los fines de la oficialización de la lista de candidatos que aspire a la conducción de la entidad. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser remunerados mientras se encuentren con licencia gremial por un total de 12 meses, debiendo reintegrarse a su establecimiento de origen concluido este período, salvo resolución de aquel cuerpo autorizando la prolongación de la situación.

La Comisión Directiva podrá integrar subcomisiones especiales, temporarias o permanentes para desarrollar planes y actividades de interés social tales como vivienda, turismo, cooperativas y mutuales, caja compensadora, apoyo o ampliación de las secretarías, etc.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION SANTO TOME DE EMPLEADOS Y OBREROS MUNICIPALES (ASTEOM), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. Nº 1342/07.

ARTICULO 1º): La Asociación Santo Tomé de Empleados y Obreros Municipales (ASTEOM) se constituyó como Asociación Gremial con carácter permanente según constancia de actas, el veintitrés de junio de mil novecientos setenta y dos, en la ciudad de Santo Tomé, Provincia de Santa Fe, República Argentina. Detenta personería jurídica desde el día catorce de noviembre de mil novecientos setenta y dos, según Resolución del Ministerio de Gobierno de la Provincia número 2060 de fecha catorce de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

CAPITULO II): DENOMINACION, DOMICILIO Y ZONA DE ACTUACION

ARTICULO 2º): La Asociación Santo Tomé de Empleados y Obreros Municipales, con domicilio en Necochea 2197 de la ciudad de Santo Tomé, Provincia de Santa Fe, República Argentina, tiene como zona de actuación la ciudad de Santo Tomé, Comunas y comisiones de Fomento del Departamento La Capital que carezcan de Organización Gremial, y de aquellas Comunas que la FESTRAM determine como incorporadas a la ASTEOM, agrupando a todos los trabajadores comprendidos en el Estatuto y Escalafón para el personal de Municipalidades y Comunas de la Provincia de Santa Fe, Ley 9286, que prestan servicios dentro de los ejidos que constituyen el territorio de las ciudades y localidades nombradas y se desempeñen como agentes remunerados de las respectivas Municipalidades y Comunas.

CAPITULO III): DE SUS FINES Y OBJETIVOS FUNDAMENTALES

ARTICULO 3º): Constituyen los fines primordiales de la ASTEOM la defensa de los intereses profesionales del personal municipal que preste servicios remunerados en la Municipalidad de Santo Tomé y zona de actuación.

En consecuencia y, respondiendo a esta finalidad básica, se establecen como fines y objetivos fundamentales:

a) Reunir en su seno a todos los trabajadores que presten servicios remunerados en las Municipalidades y Comunas que constituyen el ámbito de actuación de esta entidad sindical de primer grado.

b) Agrupar asimismo a los trabajadores acogidos al régimen jubilatorio para el personal de Municipalidades y Comunas que deseen ser afiliados de acuerdo a la reglamentación especial que sobre el particular se sancione y teniendo como fin primordial la defensa de los intereses de los trabajadores agremiados en la Asociación Santo Tomé de Empleados y Obreros Municipales.

c) Gestionar ante las Autoridades Nacionales, provinciales o municipales, todo lo que considere necesario para el beneficio de la Asociación.

d) Plantear ante las Autoridades Públicas sus puntos de vista sobre todo aquello que sea de interés para la comunidad, sus habitantes y los trabajadores.

e) Representar a los afiliados, en forma colectiva o individual, en las cuestiones que hacen a sus derechos o reivindicaciones, ya sea ante instancias administrativas en sede Nacional, provincial o municipal y también ante la Justicia.

f) Celebrar Convenios Colectivos de trabajo a través de la Federación de Sindicatos de Trabajadores Municipales de la Provincia de Santa Fe.

g) Vigilar el cumplimiento de las Leyes, Contratos Colectivos, acuerdos, etc. referente al trabajador municipal o comunal.

h) Propender permanentemente a la superación de las condiciones contractuales que rigen la prestación de servicios de los Trabajadores Municipales o Comunales.

i) Propender a la superación sindical, social, económica y cultural de sus afiliados, mediante la difusión de conocimientos específicos y generales tendientes a ese objetivo.

j) Promover la creación de servicios médicos asistenciales, colonias de vacaciones, proveedurías, cooperativas, servicios mutuales, campos de deportes, centros de esparcimiento, bibliotecas, alojamientos, centros de apoyo educativo, etc.

k) Procurar la instauración de subsidios por enfermedad, invalidez o fallecimiento, asimismo la creación de seguros integrales, de tipo individual o colectivo.

l) Mantener la más estrecha relación de solidaridad con los distintos Sindicatos, intercambiando información y experiencias de todo tipo, como un aporte a la participación y fortalecimiento tanto de la unidad como de la superación del Movimiento Obrero Organizado.

ll) Fortalecer el compañerismo y la solidaridad entre todos los afiliados por todos los medios a su alcance.

m) Auspiciar toda iniciativa de interés general para la Asociación.

n) Mantener los derechos sindicales en la representación y defensa de sus afiliados en todos los casos de conflictos laborales individuales y colectivos.

ñ) Imponer el respeto mutuo y velar por las normas de ética que corresponden al sentido solidario de los afiliados y su acción profesional.

o) La Asociación, en cumplimiento de los fines precedentemente expuestos, tiene todas las facultades, derechos y atribuciones para llenar los fines de su creación y progreso. En consecuencia, podrá adquirir, enajenar, vender toda clase de bienes, donar, permutar, alquilar, subdividir o hipotecar sus bienes, tocar bienes de cualquier naturaleza, con o sin cargos, en su beneficio exclusivo, de acuerdo con las formas, condiciones y demás circunstancias establecidas por este Estatuto.

p) Propender a la organización de un régimen de jubilación propio, que sea autónomo y completamente independiente.

q) Propender a la creación de la Caja Compensadora.

r) Velar por el cumplimiento de las prestaciones correspondientes a la Obra Social.

CAPITULO VI: DE LA COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 18º): La Asociación Santo Tomé de Empleados y Obreros Municipales será dirigida y administrada por una Comisión Directiva de VEINTICINCO (25) miembros titulares y SIETE (7) suplentes, que se desempeñarán en los siguientes cargos:

1.- Secretario General

2.- Secretario Adjunto

3.- Secretario de Organización y Relaciones Institucionales

4.- Secretario de Actas y Administración

5.- Secretario de Asuntos Gremiales

6.- Secretario de Cultura y Capacitación

7.- Secretario de Deportes, Turismo y Recreación Social

8.- Secretario de Vivienda, Salud y Acción Social

9.- Secretario de Prensa y Propaganda

10.- Secretario de Finanzas

11.- Secretario de Relaciones Comunales

12.- Secretario de Estudios Técnicos, Proyectos y Estadísticas

13.- Secretario de Minoridad y Familia

14.- Secretario de Recursos Humanos

15.- Secretario de Obras y Servicios Públicos

16.- Secretario de Medio Ambiente

17.- Vocal Titular

18.- Vocal Titular

19.- Vocal Titular

20.- Vocal Titular

21.- Vocal Titular

22.- Vocal Titular

23.- Vocal Titular

24.- Vocal Titular

25.- Vocal Titular

Habrá además SIETE (7) Vocales Suplentes, que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de los titulares.

El setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos directivos deberá ser desempeñado por ciudadanos argentinos. Quienes ejerzan los cargos de Secretario General y Secretario Adjunto deberán ser ciudadanos argentinos.

El mandato de los miembros de Comisión Directiva durará CUATRO (4) años. Los miembros de Comisión Directiva podrán ser reelectos.

CANTIDAD DE AFILIADOS: La cantidad de afiliados a la fecha es de 478 cuatrocientos setenta y ocho. — MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1241/2007

Registro Nº 1364/07

Bs. As., 16/10/2007

VISTO el Expediente Nº 1.202.351/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la solicitud de homologación del Acuerdo y escala salarial suscriptos entre la ASOCIACION GREMIAL OBREROS Y EMPLEADOS DE CEAMSE (A.G.O.E.C.) y la COORDINACION ECOLOGICA AREA METROPOLITANA SOCIEDAD DEL ESTADO (CEAMSE) obrantes a fojas 14/15 y 60/61 de las actuaciones citadas en el Visto.

Que los agentes signatarios acuerdan un incremento salarial para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 722/05 "E", suscripto por las mismas partes.

Que los agentes negociales han ratificado a foja 62 el contenido y firmas del texto acompañado a fojas 60/61, siendo suscripto el instrumento de fojas 14/15 por ante esta Autoridad de Aplicación.

Que en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley Nº 14.250, (t.o. 2004), los representantes gremiales del personal de la empresa ha procedido a ratificar en un todo los términos y contenido del texto convenido, tal como surge de las Actas obrantes a fojas 77 y 80.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el convenio, se procederá a elaborar por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de Base promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, se corresponde con la empresa signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION GREMIAL OBREROS Y EMPLEADOS DE CEAMSE (A.G.O.E.C.) y la COORDINACION ECOLOGICA AREA METROPOLITANA SOCIEDAD DEL ESTADO (CEAMSE) obrantes a fojas 14/15 y 60/61, del Expediente Nº 1.202.351/06, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a fojas 14/15 y 60/61, del Expediente Nº 1.202.351/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido procédase a su guarda con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 722/05 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.202.351/06

Buenos Aires, 24 de octubre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1241/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 14/15 y 60/61 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1364/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE Nº 1.202.351/06

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a 11 días de abril de 2007, en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL – DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, siendo las 12:00 horas, ante el Secretario de Conciliación señor D. Miguel Angel ALIOTO, Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, DIRECCION DE NEGOCIACION COLECTIVA, COMPARECEN: En representación de la ASOCIACION GREMIAL DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL CEAMSE, señores Jorge MANCINI, Secretario General; Diego Fabián COSTANTINI, Secretario Adjunto; Adrián FASCE, Tesorero y Gabino PISTOIA, Secretario Gremial, asistidos por Gerardo UARA y Damián BERRI, en calidad de abogados respectivamente, por una parte y por otra parte y en representación de la COORDINACION ECOLOGICA AREA METROPOLITANA SOCIEDAD DEL ESTADO (CEAMSE) lo hacen Abel MARINO, abogado y Gerente de Asuntos Jurídicos y la señorita Araceli N. LOPEZ, Subgerenta de Relaciones Laborales, y apoderados respectivamente, asistidos por Pablo LONI, abogado, ambas partes con identidad acreditada en autos, también comparece en representación del CEAMCE el señor Gustavo A. DELIA, Lic. Administración.

Acto seguido, el funcionario actuante procede a declarar abierto el acto y AMBOS SECTORES toman conocimiento del estado actual de las presentes actuaciones, y luego de mantener un debate, en uso de la palabra, AMBAS PARTES, de mutuo y común acuerdo manifiestan que luego de intensas y arduas negociaciones mantenidas entre los mismos, han llegado a un acuerdo de incremento salarial para el personal comprendido en el CCT Nº 722 “E”/05.

Dicho incremento, asciende al 20% sobre las remuneraciones básicas de Convenio. Dicho aumento se implementará de la siguiente manera: 15% a partir del 01-04-07 y el 5% restante a partir del día 01-08-07. En este estado de las negociaciones, dichos incrementos no alcanzan a los adicionales de sumas fijas ni a los beneficios sociales de suma fija, respecto de los cuales, las partes continuarán trabajando para lograr un acuerdo sobre los puntos pendientes. En consideración al proceso de recuperación salarial, las partes acuerdan hacer un seguimiento del mismo y retomar las conversaciones sobre el punto específico a partir del mes de septiembre de 2007.

Las partes acuerdan aplicar al caso concreto el criterio convenido en la cláusula XIII inciso a) del acuerdo alcanzado en el expediente 1.127.805/05. De tal modo, la empresa, en la oportunidad de liquidar los haberes correspondientes al mes de abril de 2007, practicará una retención del 4%, de la remuneración total que resulte por la aplicación del aumento total acordado en el presente convenio.

Dicha retención se efectuará respecto de los trabajadores y trabajadoras no afiliados a AGOEC a esta fecha y se depositará a favor de la asociación sindical en el Fondo Solidario. A los fines de su correcta determinación, la empresa informará y retendrá el monto acordado con el primer pago derivado del presente.

Atento a ello, las partes solicitan la respectiva homologación del acuerdo de incremento salarial celebrado.

Asimismo, ambas partes solicitan la conformación de la comisión paritaria, acompañando en éste acto la representación del CEAMSE, nómina de paritarios a tal fin.

Escuchado el debate y lo manifestado por AMBAS PARTES, el funcionario actuante comunica que dentro del plazo de 10 días hábiles, la representación sindical debe acompañar estatuto asociacional, certificación de autoridades, CUIT y nomina de paritarios y la representación empresaria, estatuto social, acta directorio y/o acta designación autoridades, poder para negociar colectivamente y CUIT y no siendo para más, a las 14:30 horas, el suscrito da por finalizado el acto, firmando dichas partes al pie del presente, previa lectura, para constancia y ratificación de sus manifestaciones ante mí como actuante. CONSTE.

Buenos Aires, Mayo 08 de 2007

Area Metropolitana
CEAMSE
Ecología Urbana

Sra. Subdirectora Nacional de Relaciones del Trabajo.
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.
Presidencia de la Nación.

Dra. Silvia SQUIRE de PUIG MORENO
S / D

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a la Sra. Subdirectora con el fin de hacerle saber que, los abajo firmantes, en nuestro carácter de Representantes de COORDINACION ECOLOGICA AREA METROPOLITANA SOCIEDAD DEL ESTADO (CEAMSE), y la ASOCIACION GREMIAL OBREROS Y EMPLEADOS DE LA CONSERVACION ECOLOGICA AMBIENTAL Y SERVICIOS ESPECIALES (AGOEC), manifestamos que, en el marco de la Comisión Paritaria Permanente, según Expediente Nº 1.202.351/06, y en fecha 11 de abril de 2007, hemos arribado a un acuerdo de incremento salarial para el personal comprendido en el CCT Nº 772 “E”/05, celebrado en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Dicho incremento asciende al 20% sobre las remuneraciones básicas de Convenio. Implementándose de la siguiente manera:

1.- 15% a partir del 01 de abril de 2007.

2.- El 5% restante a partir del 1 de agosto del corriente año, aplicable sobre los sueldos vigentes al mes de marzo de 2007.

Elevamos adjunto a la presente, de acuerdo a lo solicitado por Ustedes, las nuevas categorías salariales.

Sin otro particular, saludamos a la Sra. Subdirectora muy atentamente.

			5% restante
Incremento%		15	20

Categorías y Niveles Salariales Básicos

A) PERSONAL NO JERARQUICO	Actual	A regir desde 01/04/07	A regir desde 01/08/07
Mantenimiento			
Ayudante	1,430	1,644.50	1,716.00
Oficial	1,705	1,960.75	2,046.00
Oficial Especializado	1,920	2,208.00	2,304.00
Administrativos			
Administrativo 3 - 7 Horas	1,550	1,782.50	1,860.00
Administrativo 2 - 7 Horas	1,713	1,969.95	2,055.60
Administrativo 1 - 7 Horas	1,887	2,170.05	2,264.40
Jefe de Sector - 7 Horas	2,057	2,365.55	2,468.40
Administrativo 3 - 8 Horas	1,771	2,036.65	2,125.20
Administrativo 2 - 8 Horas	1,957	2,250.55	2,348.40
Administrativo 1 - 8 Horas	2,157	2,480.55	2,588.40
Jefe de Sector - 8 Horas	2,350	2,702.50	2,820.00
Operativos			
Guardarque	1,650	1,897.50	1,980.00
Tractorista	1,650	1,897.50	1,980.00
Playero Estación de Transferencia	1,650	1,897.50	1,980.00
Balancero	1,730	1,989.50	2,076.00
Operador de Tolva	1,800	2,070.00	2,160.00
Cobro de Bonos y Facturación	1,850	2,127.50	2,220.00
Inspector	1,800	2,070.00	2,160.00
Radio operador	1,800	2,070.00	2,160.00
Técnico Químico	2,150	2,472.50	2,580.00
Recaudador CPBA	1,620	1,863.00	1,944.00
Operador Vial CPBA	1,720	1,978.00	2,064.00
Cobrador CPBA	1,380	1,587.00	1,656.00
Líder CPBA	1,650	1,897.50	1,980.00
Servicios			
Vigilancia	1,430	1,644.50	1,716.00
Recepcionista	1,550	1,782.50	1,860.00
Mozo	1,574	1,810.10	1,888.80
Chofer	1,650	1,897.50	1,980.00
Gestor	1,650	1,897.50	1,980.00
Cadete	1,250	1,437.50	1,500.00
Secretarias/os			
Subgerencia	1,870	2,150.50	2,244.00
Gerencia	1,970	2,265.50	2,364.00
Gerencia General, Sindicatura y Director	2,625	3,018.75	3,150.00
Presidencia	2,768	3,183.20	3,321.60
B) PROFESIONALES			
Junior	2,190	2,518.50	2,628.00
Semi Senior	2,543	2,924.45	3,051.60
Senior	3,255	3,743.25	3,906.00
C) PERSONAL JERARQUICO			
Capataz	2,550	2,932.50	3,060.00
Supervisor Operativo CPBA	2,300	2,645.00	2,760.00
Supervisor	3,300	3,795.00	3,960.00
Jefe de División	3,350	3,852.50	4,020.00
Jefe de Departamento	3,985	4,582.75	4,782.00